

Certificado: 19-2022-140 - CONTESTACIÓN DEMANDA (HECTOR GONZALEZ) - SCOTIABANK - FERNANDO GONZALEZ

Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo <puertaycastro@puertaycastro.com> mediante r1.rpost.net

Mar 18/04/2023 8:53

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: camilo.lizcano@parragonzalez.com <camilo.lizcano@parragonzalez.com>; luisa.brito@parragonzalez.com <luisa.brito@parragonzalez.com>; urdinolacortes@gmail.com <urdinolacortes@gmail.com>; hectorgonzales59@gmail.com <hectorgonzales59@gmail.com>

 22 archivos adjuntos (14 MB)

19. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REP. LEGAL - PYCA.pdf; 20. CERTIF. CAMARA COMERCIO DE SCOTIABANK.pdf; 21. CERTIF. SUPERFINANCIERA DE SCOTIABANK.pdf; CONTESTACION DEMANDA SCOTIABANK - HECTOR GONZALEZ.pdf; 1. PODER.pdf; 2. CDT 14500023165.PDF; 3. REGISTRO DEFUNCION OFIR SALAZAR.pdf; 4. REGISTRO CIVIL NACIMIENTO - HECTOR GONZALEZ.pdf; 5. Derecho de petición presentado el 05-02-2021.pdf; 6. Derecho de petición de feb-10-21.pdf; 7. Respuesta de Colpatria - mzo-24-21.pdf; 8. DERECHO DE PETICION 28-03-2022 A SCOTIABANK.pdf; 9. RESPUESTA A DERECHO DE PETICION - ABR-30-21.pdf; 10. Derecho de petición de abr-12-21.pdf; 11. CONCILIACIÓN VIRTUAL SIN ACUERDO - MAY-14-21.pdf; 12. SOLICITUD DE SCOTIABANK A LA FISCALIA DESARCHIVO.pdf; 13. SOL DE CONCILIACION DE SCOTIABANK A HAROLD GONZALEZ.pdf; 14. QUEJA A LA SUPERFINANCIERA.pdf; 15. FALLO DE TUTELA Nro. 08 EN PRIMERA INSTANCIA.pdf; 16. PROPAGANDA CDT SCOTIABANK.pdf; 17. CONSTANCIA NO ACUERDO CONCILIACION.pdf; 18. PASO A PASO REDENCION CDT Y CONSTITUCION DEL NUEVO.pdf;

Este es un Email Certificado[™] enviado por **Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo**.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDOS: HAROLD GONZALEZ, HECTOR GONZALEZ, FERNANDO GONZALEZ Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ
RAD: 76834310301920220014000
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, vecina de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. 805027841-5 de acuerdo con el poder especial conferido a esta sociedad por el señor **HECTOR GONZALEZ SALAZAR** me pronuncio sobre la demanda de la referencia:

I. A LOS HECHOS:

1. Es cierto.

2. Es cierto.
3. Es cierto y se aclara la modalidad del título fue desmaterializado y entregado por el Banco en custodia a Deceval, en ejercicio del contrato de mandato suscrito por los beneficiarios conjuntos del CDT.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto. Se aclara que la CANCELACIÓN que se detalla, no fue autorizada ni aprobada por mi representado, aunado al hecho que la fecha de redención no es la citada en el cuadro que “a modo de ilustración” detallado por el apoderado judicial, esto es, que la “CANCELACIÓN” no fue el 25 de septiembre de 2020 sino el 29 de septiembre de 2020, mediante los hechos que se expondrán más adelante.
7. No es cierto como lo expresa el demandante. Mediante correo remitido por la Dirección Customer Service Unit – BOGPRD013 – PARRADIA No. 8696330 de SCOTIABANK COLPATRIA el día 30 de abril de 2022 al señor FERNANDO GONZALEZ SALAZAR se le manifestó lo siguiente:
- “Previo al vencimiento de cada instrumento los clientes tienen la potestad de informar al banco su decisión de renovarlo, cancelar o modificarlo. En este caso al no existir una instrucción específicas por parte del cliente y de acuerdo con el reglamento del producto, el CDT se renovaría automáticamente con las mismas condiciones de plazo, modalidad de pago de intereses y beneficiarios, pero con una tasa de interés muy baja. Por tanto, dadas las condiciones actuales que vivía el país generadas por la pandemia del Covid-19, las restricciones de movilidad, considerando la edad de la señora Ofir, y pensando en brindarle un beneficio en tasa de interés, la funcionaria, previa conversación con la señora Ofir, solicitó autorización interna para realizar una cancelación anticipada del CDT No 145000023165 y creación de uno nuevo con el fin de negociar una tasa más alta. Procedimiento que se le explicó a la señora Ofir mediante llamada telefónica.*
- En consecuencia, el procedimiento de cancelación y de apertura del nuevo CDT se realizó el 29 de septiembre de 2020. Respecto a las firmas, la señora Ofir manifestó que en ese momento se encontraba en el apartamento solo con su hijo Harold González Salazar, así que para agilización del trámite pidió dejarlo solo a él, junto con ella, como beneficiario del nuevo CDT, esta situación pasó inadvertida por el Banco y tampoco fue puesta de presente por la señora Ofir Salazar o el señor Harold González quienes tenían conocimiento por haber sido beneficiarios del anterior título CDT.*
- Por lo que, si existió la carta de la referencia fue posterior a la conversación que sostuvo la funcionaria del banco con la señora OFIR y nótese que en la citada carta no se está manifestando que se constituya nuevo CDT a nombre de ella y del señor HAROLD GONZALEZ SALAZAR.
- 8.No es cierto como lo expresa el demandante, fue la funcionaria del Banco la que se puso en contacto con la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, en fecha posterior al vencimiento del CDT, septiembre 28 de 2020 y le propuso constituir uno nuevo TITULO con una nueva tasa, teniendo en cuenta que el CDT No. 145000023165 se habría renovado automáticamente el 25 de septiembre de 2020.
- 9.No es cierto como lo expresa el demandante. Al contestar el hecho décimo se aclarará.
10. No es cierto como lo expresa el demandante. De acuerdo con escrito de tutela interpuesta ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Santiago de Cali en septiembre 21 de 2021 por el hoy demandante contra la Fiscalía 09 Local – Grupo de Casos Querellables de Cali, (ii) Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, los fundamentos facticos de esta, contrarían lo expresado en los hechos anteriores, esto es, octavo, noveno y décimo y relacionan los siguientes:

Los hechos de la denuncia son los siguientes: Ofir Salazar de González (q.e.p.d) (en adelante OSG) quien falleció el pasado 4 de enero de 2021, era cliente del segmento de banca privada de la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A. Dentro del portafolio de productos que se encontraban a su nombre, estaba el CDT No. 145000023165 por valor de \$691.561.396,16. Dicho título tenía como titulares a OSG, Harold González (en adelante HAG), Héctor González (en adelante HEG) y Fernando González (en adelante FG). Era un CDT de manejo conjunto, es decir, que se necesitaba la aquiescencia de todos los cotitulares para ejecutar cualquier instrucción y, también, era un título desmaterializado cuya custodia estaba bajo DECEVAL (Depósito Centralizado de Valores) (Ver anexo 1- Soporte de CDT No. 145000023165) El día 25 de septiembre de 2020 era su fecha de vencimiento. Ese día los titulares podrían dar la instrucción al banco de renovar el CDT, cancelarlo o solicitar un cambio de tasa de intereses. Sin embargo, ese día no se recibió ninguna instrucción por parte de ellos. De parte del equipo comercial, específicamente de la Banker SWM de la cliente Ofir Salazar- **por lo cual no se tuvo un contacto con los clientes el viernes, sino hasta el lunes 28 de septiembre Ana María Otero Roldan- (en adelante AMOR), se cometió el error de creer que el 25 de septiembre de 2020 era un sábado (día inhábil) de 2020.** Debido a que no se ejecutó ninguna gestión sobre el CDT No. 145000023165 el día del vencimiento, es decir, el 25 de septiembre de 2020, el título se renovó automáticamente en las mismas condiciones de plazo y con una tasa de interés muy baja. Por la razón anterior, AMOR solicitó autorización a la Gerencia Nacional de la Red del banco para que se pudiera realizar una cancelación anticipada del CDT, crear uno nuevo con la reinversión del valor del CDT anterior y, debido a la pandemia, **excepcionar la presencia de la señora OSG (adulto mayor)** en la oficina Chipichape de Cali. Ello, con el objetivo de poder ofrecer una mejor tasa de interés competitiva en el mercado y mantener un tratamiento preferencial dado el segmento al que ella pertenecía. El procedimiento de cancelación anticipada se realizó solo con la firma de OSF y el conocimiento de HAG. Por un error cometido por la Banker SWM-AMOR- y la directora operativa de la oficina Chipichape- Beatriz Sanabria Rodríguez (en adelante BSR) solo se tomaron esas dos firmas cuando se debieron haber tomado la de los 4 titulares del CDT No. 145000023165 El procedimiento de apertura del nuevo CDT identificado con el No. 145000040159 con el que se reinvertió el valor del CDT anterior, quedó a nombre de OSG o HAG. Es decir, su forma de manejo se estableció de manera alternativa. Esta característica faculta a cualquiera de los titulares, por separado, a dar una instrucción al banco ya sea cancelarlo, pedir cambio de tasa, renovarlo, etc. Debido a los múltiples reclamos que se han presentado, de manera verbal y a través de derechos de petición por parte de FG (uno de los beneficiarios del CDT 145000023165) de fechas 10 de febrero y 12 de abril de 2021, **el banco se dio cuenta de los errores cometidos. A partir de allí, el banco ha intentado enmendar el error abriendo varios espacios de conciliación** con el señor HAG pues es el único titular que tiene la facultad de disposición sobre el valor que representa el CDT No. 145000040159. Específicamente se han intentado 3 espacios de conciliación: el 8 de marzo de 2021, el 26 de marzo de 2021 y el 14 de mayo de 2021. (Resaltados y negrillas fuera de texto)

11. No es cierto como lo expresa el demandante. Se aclara: La cancelación del CDT conjunto y su reinversión en uno nuevo alternativo, fue producto de la iniciativa del banco que contactó telefónicamente a la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, que había dejado renovar el CDT conjunto, junto con los demás beneficiarios. Tal como se desprende de los hechos narrados por la demandante en la tutela ya referida y citada al contestar el hecho anterior.
12. Es cierto que se efectuaron las modificaciones, pero se itera que fue por iniciativa del banco quien adelantó diligencias ante la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ para que ello ocurriera.
13. No es cierto como lo expresa la demandante. Las instrucciones de reinversión y constitución fueron efectuadas a instancia de la entidad demandante quien dirigió este trámite, esto es, la reinversión y constitución de un nuevo CDT alternativo.
14. No es cierto como se relata. El banco demandante a quien se le exige diligencia por prestar un servicio de captación de dinero y depositaria de la confianza pública desatendió su deber y obligación como custodio del dinero depositado por mi representado, tomó la iniciativa de cancelar el CDT conjunto y reinvertirlo en uno nuevo de modalidad alternativa e indujo a la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ para que aceptara su propuesta, ofreciéndole una tasa de rédito más alta.

15. No es cierto, falaz lo afirmado por la parte Actora, que la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ indujera en error a la funcionaria de la entidad bancaria demandante, Ana María Otero Guzmán, para redimir el CDT conjunto 1450000233165 sin el consentimiento de todos los beneficiarios. Las entidades bancarias, como la demandante, ejercen una actividad que es profesional, habitual y en la que derivan provecho económico y es por ello por lo que se les exige diligencia y extremo cuidado en estas actividades bancarias. No le es dable entonces, ahora endilgar al consumidor financiero, la diligencia y cuidado que ellos deben de tener, aún más cuando reconocen que la Sra. OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, era, para la época de los hechos adulto mayor (86 años).
16. Es cierto. Se aclara que no es un hecho que provenga de mi representado
17. Es cierto. No obstante, no es un hecho que provenga de mi representado.
18. Es cierto.
19. No me consta, es un hecho que no proviene de mi representado.
20. Es cierto
21. Es cierto
22. No es cierto, como se expresó al contestar el hecho 15.
23. No es cierto. Tanto la cancelación del CDT 145000023165 como la constitución del nuevo CDT alternativo 145000040159 fueron un error por culpa atribuible única y exclusivamente a la demandante.
24. No es un hecho, es una cita de doctrina que efectúa el apoderado del demandante.
25. No es cierto que exista vicio de consentimiento por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones como están planteadas por la demandante, por cuanto carecen de fundamentos facticos en contra de mi representado, que ninguna actuación propició para la redención del CDT CONJUNTO, No. 145000023165 y menos aún en la constitución del nuevo CDT alternativo No. 145000040159, actuaciones exclusivas del resorte negligente de la actora y con culpa de ella, por lo que solicito sean negadas por el señor Juez y en consecuencia condene en costas a la parte demandante.

No es viable solicitar se le indemnice al banco demandante por dineros que están en su haber, con medida previa de no pagar.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE INDUCCIÓN EN ERROR POR PARTE DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ AL BANCO COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En esencia el compendio fáctico de la demanda instaurada por la entidad financiera está en el hecho de haber sido inducido en error por parte de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (qepd), para de redención del CDT CONJUNTO, No. 145000023165, del cual eran titulares OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, FERNANDO GONZALEZ SALAZAR, HECTOR GONZALEZ SALAZAR y HAROLD GONZALEZ SALAZAR, Hecho 8 y la posterior constitución del CDT ALTERNATIVO No. 145000040159, a nombre de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ O HAROLD GONZALEZ SALAZAR, motivo por el cual se ha configurado una nulidad por error en el consentimiento, como vicio de éste.

Falaces son los hechos relacionados por la parte actora como fundamento la demanda, en el sentido de endilgarle a la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (qepd), consumidora financiera, haber inducido en error al BANCO COLPATRIA, hoy SCOTIABANK, el Profesional Financiero, en la cancelación del CDT CONJUNTO, No. 145000023165 y “reversión” del CDT ALTERNATIVO No. 145000040159, a nombre de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ O HAROLD GONZALEZ SALAZAR.

Es preciso enfatizar, que la intención de los titulares del CDT CONJUNTO, No. 145000023165, OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, FERNANDO GONZALEZ SALAZAR, HECTOR GONZALEZ SALAZAR y HAROLD GONZALEZ SALAZAR, a su vencimiento, septiembre 25 DE 2020, fue renovarlo y así sucedió; fue el Banco el que se contactó con la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, el día 28 de Septiembre de 2020 y le ofreció una nueva tasa y para ello Redimió anticipadamente, sin autorización de los demás titulares el CDT tantas veces citado y para ello la funcionaria del Banco, Ana MARÍA Otero Roldán, solicitó autorización a la Gerencia Nacional de la Red del Banco, autorización para redimir el CDT conjunto y reinvertirlo en un nuevo CDT, autorización que le fue otorgada.

Esta manifestación no se encuentra huérfana prueba, la entidad demandante lo manifestó en la Denuncia penal que instauró contra el señor HAROLD GONZALEZ SALAZAR, anexa a la solicitud de Conciliación que adelantó ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

“Debido a que no se ejecutó ninguna gestión sobre el CDT No. 145000023165 el día del vencimiento, es decir, el 25 de septiembre de 2020, el título se renovó automáticamente en las mismas condiciones de plazo y con una tasa de interés muy baja. Por la razón anterior, AMOR solicitó autorización a la Gerencia Nacional de la Red del banco para que se pudiera realizar una cancelación anticipada del CDT, crear uno nuevo con la reversión del valor del CDT anterior y, debido a la pandemia, excepcionar la presencia de la señora OSG en la oficina Chipichape de Cali.”

Se puede afirmar, sin hesitación alguna, que la iniciativa de Redimir el CDT conjunto y reinvertirlo en un CDT alternativo con mejor tasa, devino del Banco, hoy demandante, desvirtuado con ello, “la inducción en error”, por parte de una de las titulares del CDT, quien desprevenidamente, al igual de los demás titulares del título valor, había optado tácitamente renovarlo. Si no se hubiere presentado la llamada del Banco a la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, éste hubiera seguido renovado y nada de lo ocurrido y de lo que ahora se duele el demandante, hubiere pasado.

Falaz, se itera, la inducción en error que alega la demandante, por parte de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ y que configure un vicio en el consentimiento de la demandante en la redención del CDT tantas veces citado y menos en la constitución de uno nuevo, por cuanto fue un trámite que fue iniciativa de la actora, requirió una autorización ante un superior y una vez obtenida la autorización se le envió a la casa de la señora OFIR, la solicitud escrita, para que la suscribiera. Falló garrafalmente la entidad financiera demandante y por su propia iniciativa.

ES INEXCUSABLE DEL ERROR ALEGADO POR LA ENTIDAD DEMANDANTE, SCOTIABANK S.A., COMO FUNDAMENTO DEL VICIO EN EL CONSENTIMIENTO POR LA CANCELACIÓN DEL CDT CONJUNTO 145000023165 y EN LA CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO CDT ALTERNATIVO No. 145000040159.

Veamos: El error se considera en derecho como **una forma mala de apreciar la realidad** y puede ocurrir si alguna de las partes no tiene conocimiento de las circunstancias del acto acordado.

Puede ser por **ignorancia o equivocación**, cualquiera que sea, el resultado será siempre el mismo.

Pero no cualquier error vicia el consentimiento, pues ello sería contrario al principio de seguridad jurídica, y que sólo produce dicho efecto el vicio determinante y excusable.

Entonces no tiene asidero fáctico ni jurídico lo alegado por la demandante y configurado el “error”, éste **no es excusable para la entidad bancaria**, a quien por Ley se le exige diligencia y cuidado.

Tratándose de un contrato, surgen de él derechos y obligaciones recíprocos, conforme al artículo 1602 del Código Civil, legalmente ajustado un contrato se convierte en ley para las partes, quienes por consiguiente quedan obligadas a cumplir las prestaciones acordadas en él.

La responsabilidad de la demandante en el contrato de Certificado de Depósito a Término, refiere en un tema de responsabilidad contractual, siendo definida por la doctrina como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación cuyo origen es un contrato válido y que ésta opere, deben coincidir los siguientes presupuestos: la existencia del vínculo negocial; el incumplimiento por culpa o dolo de las obligaciones surgidas de la convención; que ese incumplimiento hubiese causado daño al otro contratante, en este caso, el consumidor financiero, mi poderdante y, finalmente, que exista un nexo causal entre aquel y este.

La responsabilidad bancaria, el Tribunal de cierre ha puntualizado que: *"...ella ocurre por la exigencia de deberes especiales al sistema financiero, por ser las instituciones de esa naturaleza depositarias de la confianza pública"* (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 2 de febrero de 2015, Mag. Pte. Dra. Margarita Cabello Blanco, Rad. 2009- 00298), Ver también CSJ SC Sent. Jul 11 de 2001, radicación No. 6201

Siendo la actividad bancaria y la de intermediación financiera, una prestación de servicios en el que existe un interés público y realizadas por expertos que asumen un deber de custodia de dineros ajenos, siéndole exigibles, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y las Circulares Básica Contable y Financiera (100 de 1995) y Básica Jurídica (007 de 1996) con altas y especiales cargas o cumplimiento de estándares de seguridad, diligencia, implementación de mecanismos de control y verificación de las transacciones e incluso de seguridad de la confiabilidad de la información, es natural que la asunción de tales riesgos no les corresponda a los clientes que han encomendado el cuidado de parte de su patrimonio a tales profesionales, de ahí que sea ellos quienes deban asumir las consecuencias derivadas de la materialización de ese riesgo.

Es decir, el ordenamiento positivo reconoce que las instituciones bancarias ejercen una actividad que es profesional, habitual y de la que derivan un provecho económico, a la que le es inherente una multiplicidad de peligros, y entre ellos se encuentran los derivados de las operaciones que realizan (riesgos operacionales), que pueden afectar los intereses del consumidor financiero por la mala disposición de sus depósitos, pudiéndose afirmar que la actividad financiera desarrollada por los bancos comporta la ejecución de una actividad riesgosa que implica la presunción de responsabilidad en caso de irrogación de daños.

Entre las entidades financieras, como la demandante y los consumidores financieros existe una relación de naturaleza y características particulares que lleva consigo la aplicación de estándares o parámetros más exigentes con respecto al nivel de diligencia que aquellas deben observar normalmente en la prestación de sus productos y servicios, circunstancia que responde al deber a cargo del Estado de abogar por la protección del consumidor (art. 79 C. N.).

Es por ello que, al momento de determinar la debida diligencia de las entidades financieras en sus relaciones con los consumidores financieros, se significa que aquellas son profesionales y que se encuentran frente a estos en una posición de asimetría contractual, lo que conlleva que la diligencia que debe exigírseles en el cumplimiento de sus obligaciones frente al ordenante o beneficiario ha de ser más estricta. El parámetro de conducta debe ser el comportamiento que llevaría a cabo una entidad financiera como profesional en el cumplimiento de sus obligaciones.

En este punto ha de mencionarse que el numeral 3 del artículo 5.º de la Ley 1480 de 2011, por la cual se expide el Estatuto del Consumidor, brinda una definición del concepto de "consumidor" en el siguiente sentido:

"Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario."

Aunado a lo anterior, la Ley 1328 de 2009 define al consumidor financiero como *"todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas"* (art. 2 lit. d). Así mismo, define el concepto de cliente como *"la persona natural o jurídica con quien las entidades vigiladas establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social"* (art. 2 lit. a); y el concepto de cliente potencial como *"la persona natural o jurídica que se encuentra en la fase previa de tratativas preliminares con la entidad vigilada, respecto de los productos o servicios ofrecidos por esta"* (art. 2 lit. c). De esta forma, no cabe duda de que, al no hacer distinción alguna sobre la calidad de la persona como cliente o cliente potencial, cualquier persona, natural o jurídica, que establezca

relaciones contractuales para el suministro de productos o servicios o se encuentre en fase previa de tratativas preliminares es un consumidor financiero.

En este contexto, nos encontramos ante dos regímenes de protección al consumidor, respecto de lo cual es oportuno resaltar que la Ley 1328 de 2009, encargada de la protección al consumidor financiero, contiene las normas que han de ser de aplicación preferente, toda vez que se trata de una norma especial de cara al régimen general⁷. Ahora bien, no se trata de dos complejos normativos excluyentes o que se encuentren dirigidos en opuestos sentidos, sino que, por el contrario, deben ser complementados en el marco de la búsqueda de un equilibrio contractual en aquellas relaciones que por su naturaleza resultan ser asimétricas. Así las cosas, el régimen general de protección al consumidor únicamente resulta aplicable de cara al consumidor financiero ante la ausencia de regulación por parte del Estatuto de Protección al Consumidor Financiero.

Por otro lado, debe recordarse que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que las entidades financieras son sujetos calificados encargados de realizar una actividad de interés público⁸, lo cual implica la exigencia de un deber de diligencia más demandante⁹. En efecto, las entidades financieras, de manera profesional, ponen a disposición de sus clientes productos y servicios financieros por los cuales reciben un beneficio económico, razón por la cual su diligencia debe observarse dentro del marco de la naturaleza de las actividades que desarrollan.

Así las cosas, entre ambas partes existe una situación de asimetría negocial que determina el contenido y alcance de las obligaciones que integran sus relaciones contractuales, ante cuyo incumplimiento han de ser encontradas responsables por los perjuicios que puedan causarse. En este sentido, toda institución financiera realiza una actividad especializada que requiere de una mayor prudencia, de acuerdo con el conocimiento de su actividad, razón por la cual su conducta debe medirse con base en parámetros más severos que aquellos de los particulares.

Es por ello, que pretender que la inejecución del contrato del CDT desmaterializado, como es la redención del CDT CONJUNTO 1450000233165, sin la autorización expresa de mi representado, antes de su vencimiento, por parte del extremo activo en este proceso, incumpliendo negligentemente el contrato de CDT, suscrito con HECTOR GONZALEZ SALAZAR y los demás titulares del CDT, tantas veces citado no le es dable excusarse en inducción en error por parte de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, configurando el vicio en el consentimiento, siendo que la actividad financiera su principal profesión.

Se itera, Es inexcusable el error en el vicio del consentimiento inducido por la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ y esgrimido por la entidad financiera demandante.

INEXISTENCIA DEL ELEMENTO: NEXO CAUSAL

Revisados los Hechos relatados por el actor como fundamento fácticos de la acción contra mi representado, detallan situaciones narradas que aluden a actuaciones propiciadas y creadas por funcionarios de la entidad demandante y ninguna injerencia o actividad desplegó mi representado, en la cancelación del CDT CONJUNTO y la constitución de otro nuevo Alternativo, por lo que no es dable que el señor HECTOR GONZALEZ SALAZAR, soporte la carga de asumir el error y culpa del Banco y aceptar que el nuevo CDT 145000040159 ALTERNATIVO construido teniendo como titulares a OFIR SALAZAR DE GONZALEZ y HAROLD GONZALEZ SALAZAR, sea declarado Nulo y que se “ordene de manera conjunta y a favor de los herederos determinados e indeterminados de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ como de los señores HAROLD GONZALEZ SALAZAR, FERNANDO GONZALEZ SALAZAR y HECTOR GONZALEZ SALAZAR, los recursos derivados de la cancelación de Depósito a Término CDT CONJUNTO No. 145000023165, por un valor de \$ 691.557.181.21, efectuada el día 29 de Septiembre de 2020.”, sin que le sea reconocido por parte de la demandante, redito alguno, como si hubiera cohonestado la actuación errónea y con culpa del Banco.

El actuar del banco, deviene de una actuación negligente en una operación financiera de la cual es profesional y en la que se le exige extremo cuidado y precaución, violatoria de su obligación contractual, que no puede endosársela al consumidor financiero, afectado y perjudicado por su actuación, esquilmandole su patrimonio.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica, para formular para contradecir las pretensiones de la demanda.

El Juez tiene como deber determinar si la parte accionante, COLPATRIA, está legitimada para reclamar una indemnización del daño y si el demandado, HECTOR GONZALEZ SALAZAR, es el llamado a responder por éste, y ante la prueba sobre alguno de los presupuestos habrá lugar a negar las Pretensiones de la demanda.

Revisados uno por uno los fundamentos fácticos de la demanda incoada contra mi representado, se tiene que brillar por su ausencia, actuación alguna en la Redención y cancelación del CDT CONJUNTO No. **145000023165**, cuyos beneficiarios eran: OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, FERNANDO, HECTOR Y HAROLD GONZALEZ SALAZAR y la constitución de un nuevo CDT ALTERNATIVO No. 145000040159, cuyos beneficiarios son OFIR SALAZAR DE GONZALEZ O HAROLD GONZALEZ SALAZAR, motivo por el cual, no es dable que mi poderdante enerve la pretensión principal, pues se itera los hechos narrados, absolutamente ninguno provino de él.

Los hechos acaecidos y que trajeron como consecuencia errada de redención y cancelación del CDT CONJUNTO, ya citado, erogaron de la entidad demandante, sin el consentimiento de mi poderdante, perjudicado, éste si, en su patrimonio.

IV. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se presenta objeción al juramento estimatorio en tanto incluye valores por perjuicios, que lejos está de haber sido causado por mi prohiado, todo lo contrario, es el señor HECTOR GONZALEZ el perjudicado por el actuar negligente de la entidad demandante. La cuantía se ha estimado como daño emergente, en valores que no han salido de la esfera del Banco y de réditos o intereses corrientes, no los ha cancelado ni han sido erogados a persona alguna.

No tiene fundamento fáctico y legal, que la entidad demandante *“pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras”*, en contra de mi representado, en el entendido que se fundamente en su propio error y de fundamentos fácticos que no provinieron de mi representado.

V. PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Poder otorgado por el señor HECTOR GONZÁLEZ SALAZAR y constancia remisión poder (2 folios)
2. CDT desmaterializado No. 145000023165 y contrato de mandato (2 folios)
3. Registro de defunción de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (1 folio)
4. Registro civil de nacimiento de HECTOR GONZALEZ SALAZAR (1 folio)
5. Derecho de petición presentado el 5/02/2021 al banco SCOTIABAK COLPATRIA S.A. (5 folios)
6. Derecho de petición presentado el 10/02/2021 al banco SCOTIABAK COLPATRIA S.A. (5 folios)
7. Respuestas del DP por parte del Banco a Fernando González 24/03/2021 (2 folios)
8. Derecho de petición presentado el 28/03/2022 al banco SCOTIABAK COLPATRIA S.A. (6 folios)
9. Respuestas del DP por parte del Banco a Fernando González 30/04/2021 (3 folios)
10. Derecho de petición presentado el 12/04/2021 a SCOTIABAK COLPATRIA S.A. (7 folios)
11. Acta de conciliación Virtual SIN ACUERDO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, caso único de investigación 760016000199202151031. (3 folios)
12. SOLICITUD DE DESARCHIVO CDT HAROLD GONZÁLEZ RAD 760016000199202151031 fecha 2021 08 25. (131 folios)
13. Solicitud de conciliación de SCOTIABANK a HAROLD GONZALEZ (36 folios)
14. Queja a la Superfinanciera. (10 folios)

15. FALLO DE TUTELA Nro. 08 EN PRIMERA INSTANCIA. Radicación 2021-00010-00 Juzgado 14 Penal Del Circuito con funciones de conocimiento de Cali (9 folios)
16. Propaganda tomada de la Página web de SCOTIABANK sobre el funcionamiento de los CDT (<https://www.scotiabankcolpatria.com/educacion-financiera/productos-y-servicios/cdt>) (2 folios)
17. Constancia expedida por la Cámara de Comercio de Cali, certificando el No Acuerdo de la conciliación extrajudicial, adelantada por FERNANDO Y HECTOR GONZALEZ SALAZAR y convocada la entidad demandada. (12 folios)
18. Paso a paso redención CDT y constitución del nuevo CDT. (18 folios)
19. Certificado de existencia y representación legal de PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio de Cali. (7 folios)
20. Certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá. (38 folios)
21. Certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (5 folios)

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase hacer comparecer al representante legal de la entidad demandante, para que absuelva interrogatorio de parte, sobre hechos relacionados con el proceso, de conformidad con el artículo 198 y siguientes del C.G.P.

VI. AUTORIZACIÓN

Autorizo a: **MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS**, titular de la C. C. No. 66.842.002 de Cali, **NICOLE NAVISOY MAFLA** titular de la C. C. No. 1.144.199.963 de Cali, **LUISA FERNANDA VÁSQUEZ BURBANO**, titular de la C.C. No. 1.107.518.019 de Cali, **ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO**, titular de la C. C. No. 1.006.167.715 de Cali, **JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO**, titular de la C.C. No. 14.639.896 de Cali, **DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO**, titular de la C.C. 1.144.176.266 de Cali, a la Doctora **VALENTINA GIRALDO CASTRO**, mayor de edad, titular de la C. C. No. 1.144.070.643 de Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 380.253 del C. S. de la Judicatura, para que revisen el proceso, retiren en mi nombre todos los **OFICIOS, COMUNICACIONES, AVISOS, DESPACHOS COMISORIOS, LISTADOS DE EMPLAZAMIENTO, AVISOS DE Remate** demás providencias ordenadas por el juzgado para el cumplimiento de las **NOTIFICACIONES y MEDIDAS PREVIAS** solicitadas; así como también para que les sean entregadas copias de autos y/o providencias, para que retiren la demanda y/o el desglose de la demanda con sus respectivos anexos cuando sea necesario

VII. NOTIFICACIONES:

Mi representado **HECTOR GONZALEZ SALAZAR**, en la Calle 59 Norte No. 3E-63, Casa 20, Conjunto Residencial Las Acacias de esta ciudad de Cali, en la secretaria de su despacho y en el Correo electrónico hectorgonzales59@gmail.com

La apoderada **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** y la suscrita como su representante en la Avenida 5B NORTE No. 21N-42, BARRIO VERSALLES de la ciudad de Cali – Colombia. Teléfono 6653808 - Celular 314 8887070 - Correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com.

La parte demandante, su representante legal, en la Carrera 7 No. 24-89, piso 32, Torre Colpatria, Bogotá, correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

El apoderado judicial de la parte demandante: **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS**, Dr. **CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ**, en la Av. Carrera 15 No. 88-64, oficina 619 Bogotá, correo electrónico camilo.lizcano@parragonzalez.com, Dra. **LUISA MARÍA BRITO NIETO** en la Av. Carrera 15 No. 88-64, oficina 619 Bogotá, correo electrónico luisa.brito@parragonzalez.com

Cordialmente,



DORIS CASTRO VALLEJO

T. P. No. 24.857 del C. S. De la Judicatura.

C. C. No. 31.294.426 de Cali.

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDOS: HAROLD GONZALEZ, HECTOR GONZALEZ, FERNANDO GONZALEZ Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ
RAD: 76834310301920220014000
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

DORIS CASTRO VALLEJO, mayor de edad, vecina de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal y abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT. 805027841-5 de acuerdo con el poder especial conferido a esta sociedad por el señor **HECTOR GONZALEZ SALAZAR** me pronuncio sobre la demanda de la referencia:

I. A LOS HECHOS:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto y se aclara la modalidad del título fue desmaterializado y entregado por el Banco en custodia a Deceval, en ejercicio del contrato de mandato suscrito por los beneficiarios conjuntos del CDT.



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. Es cierto. Se aclara que la CANCELACIÓN que se detalla, no fue autorizada ni aprobada por mi representado, aunado al hecho que la fecha de redención no es la citada en el cuadro que “a modo de ilustración” detallado por el apoderado judicial, esto es, que la “CANCELACIÓN” no fue el 25 de septiembre de 2020 sino el 29 de septiembre de 2020, mediante los hechos que se expondrán más adelante.
7. No es cierto como lo expresa el demandante. Mediante correo remitido por la Dirección Customer Service Unit – BOGPRD013 – PARRADIA No. 8696330 de SCOTIABANK COLPATRIA el día 30 de abril de 2022 al señor FERNANDO GONZALEZ SALAZAR se le manifestó lo siguiente:

“Previo al vencimiento de cada instrumento los clientes tienen la potestad de informar al banco su decisión de renovarlo, cancelar o modificarlo. En este caso al no existir una instrucción específicas por parte del cliente y de acuerdo con el reglamento del producto, el CDT se renovaría automáticamente con las mismas condiciones de plazo, modalidad de pago de intereses y beneficiarios, pero con una tasa de interés muy baja. Por tanto, dadas las condiciones actuales que vivía el país generadas por la pandemia del Covid-19, las restricciones de movilidad, considerando la edad de la señora Ofir, y pensando en brindarle un beneficio en tasa de interés, la funcionaria, previa conversación con la señora Ofir, solicitó autorización interna para realizar una cancelación anticipada del CDT No 145000023165 y creación de uno nuevo con el fin de negociar una tasa más alta. Procedimiento que se le explicó a la señora Ofir mediante llamada telefónica.

En consecuencia, el procedimiento de cancelación y de apertura del nuevo CDT se realizó el 29 de septiembre de 2020. Respecto a las firmas, la señora



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Ofir manifestó que en ese momento se encontraba en el apartamento solo con su hijo Harold González Salazar, así que para agilización del trámite pidió dejarlo solo a él, junto con ella, como beneficiario del nuevo CDT, esta situación pasó inadvertida por el Banco y tampoco fue puesta de presente por la señora Ofir Salazar o el señor Harold González quienes tenían conocimiento por haber sido beneficiarios del anterior título CDT.

Por lo que, si existió la carta de la referencia fue posterior a la conversación que sostuvo la funcionaria del banco con la señora OFIR y nótese que en la citada carta no se está manifestando que se constituya nuevo CDT a nombre de ella y del señor HAROLD GONZALEZ SALAZAR.

8. No es cierto como lo expresa el demandante, fue la funcionaria del Banco la que se puso en contacto con la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, en fecha posterior al vencimiento del CDT, septiembre 28 de 2020 y le propuso constituir uno nuevo TITULO con una nueva tasa, teniendo en cuenta que el CDT No. 145000023165 se habría renovado automáticamente el 25 de septiembre de 2020.
9. No es cierto como lo expresa el demandante. Al contestar el hecho décimo se aclarará.
10. No es cierto como lo expresa el demandante. De acuerdo con escrito de tutela interpuesta ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Santiago de Cali en septiembre 21 de 2021 por el hoy demandante contra la Fiscalía 09 Local – Grupo de Casos Querellables de Cali, (ii) Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, los fundamentos facticos de esta, contrarían lo expresado en los hechos anteriores, esto es, octavo, noveno y décimo y relacionan los siguientes:

Los hechos de la denuncia son los siguientes: Ofir Salazar de González (q.e.p.d) (en adelante OSG) quien falleció el pasado 4 de enero de 2021, era cliente del segmento de banca privada de la entidad financiera Scotiabank Colpatria S.A. Dentro del portafolio de productos que se encontraban a su nombre, estaba el CDT No. 145000023165 por valor de \$691.561.396,16. Dicho título tenía como



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

titulares a OSG, Harold González (en adelante HAG), Héctor González (en adelante HEG) y Fernando González (en adelante FG). Era un CDT de manejo conjunto, es decir, que se necesitaba la aquiescencia de todos los cotitulares para ejecutar cualquier instrucción y, también, era un título desmaterializado cuya custodia estaba bajo DECEVAL (Depósito Centralizado de Valores) (Ver anexo 1- Soporte de CDT No. 145000023165) El día 25 de septiembre de 2020 era su fecha de vencimiento. Ese día los titulares podrían dar la instrucción al banco de renovar el CDT, cancelarlo o solicitar un cambio de tasa de intereses. Sin embargo, ese día no se recibió ninguna instrucción por parte de ellos. De parte del equipo comercial, específicamente de la Banker SWM de la cliente Ofir Salazar- *por lo cual no se tuvo un contacto con los clientes el viernes, sino hasta el lunes 28 de septiembre Ana María Otero Roldan- (en adelante AMOR), se cometió el error de creer que el 25 de septiembre de 2020 era un sábado (día inhábil) de 2020.* Debido a que no se ejecutó ninguna gestión sobre el CDT No. 145000023165 el día del vencimiento, es decir, el 25 de septiembre de 2020, el título se renovó automáticamente en las mismas condiciones de plazo y con una tasa de interés muy baja. Por la razón anterior, AMOR solicitó autorización a la Gerencia Nacional de la Red del banco para que se pudiera realizar una cancelación anticipada del CDT, crear uno nuevo con la reinversión del valor del CDT anterior y, debido a la pandemia, *excepcionar la presencia de la señora OSG (adulta mayor)* en la oficina Chipichape de Cali. Ello, con el objetivo de poder ofrecer una mejor tasa de interés competitiva en el mercado y mantener un tratamiento preferencial dado el segmento al que ella pertenecía. El procedimiento de cancelación anticipada se realizó solo con la firma de OSF y el conocimiento de HAG. Por un error cometido por la Banker SWM-AMOR- y la directora operativa de la oficina Chipichape- Beatriz Sanabria Rodríguez (en adelante BSR) solo se tomaron esas dos firmas cuando se debieron haber tomado la de los 4 titulares del CDT No. 145000023165 El procedimiento de apertura del nuevo CDT identificado con el No. 145000040159 con el que se reinvirtió el valor del CDT anterior, quedó a nombre de OSG o HAG. Es decir, su forma de manejo se estableció de manera alternativa. Esta característica faculta a cualquiera de los titulares, por separado, a dar una instrucción al banco ya sea cancelarlo, pedir cambio de tasa, renovarlo, etc. Debido a los múltiples reclamos que se han presentado, de



manera verbal y a través de derechos de petición por parte de FG (uno de los beneficiarios del CDT 145000023165) de fechas 10 de febrero y 12 de abril de 2021, *el banco se dio cuenta de los errores cometidos. A partir de allí, el banco ha intentado enmendar el error abriendo varios espacios de conciliación* con el señor HAG pues es el único titular que tiene la facultad de disposición sobre el valor que representa el CDT No. 145000040159. Específicamente se han intentado 3 espacios de conciliación: el 8 de marzo de 2021, el 26 de marzo de 2021 y el 14 de mayo de 2021. (Resaltados y negrillas fuera de texto)

11. No es cierto como lo expresa el demandante. Se aclara: La cancelación del CDT conjunto y su reinversión en uno nuevo alternativo, fue producto de la iniciativa del banco que contactó telefónicamente a la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, que había dejado renovar el CDT conjunto, junto con los demás beneficiarios. Tal como se desprende de los hechos narrados por la demandante en la tutela ya referida y citada al contestar el hecho anterior.
12. Es cierto que se efectuaron las modificaciones, pero se itera que fue por iniciativa del banco quien adelantó diligencias ante la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ para que ello ocurriera.
13. No es cierto como lo expresa la demandante. Las instrucciones de reinversión y constitución fueron efectuadas a instancia de la entidad demandante quien dirigió este trámite, esto es, la reinversión y constitución de un nuevo CDT alternativo.
14. No es cierto como se relata. El banco demandante a quien se le exige diligencia por prestar un servicio de captación de dinero y depositaria de la confianza pública desatendió su deber y obligación como custodio del dinero depositado por mi representado, tomó la iniciativa de cancelar el CDT conjunto y reinvertirlo en uno nuevo de modalidad alternativa e indujo a la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ para que aceptara su propuesta, ofreciéndole una tasa de rédito más alta.



15. No es cierto, falaz lo afirmado por la parte Actora, que la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ indujera en error a la funcionaria de la entidad bancaria demandante, Ana María Otero Guzmán, para redimir el CDT conjunto 1450000233165 sin el consentimiento de todos los beneficiarios. Las entidades bancarias, como la demandante, ejercen una actividad que es profesional, habitual y en la que derivan provecho económico y es por ello por lo que se les exige diligencia y extremo cuidado en estas actividades bancarias. No le es dable entonces, ahora endilgar al consumidor financiero, la diligencia y cuidado que ellos deben de tener, aún más cuando reconocen que la Sra. OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, era, para la época de los hechos adulto mayor (86 años).
16. Es cierto. Se aclara que no es un hecho que provenga de mi representado
17. Es cierto. No obstante, no es un hecho que provenga de mi representado.
18. Es cierto.
19. No me consta, es un hecho que no proviene de mi representado.
20. Es cierto
21. Es cierto
22. No es cierto, como se expresó al contestar el hecho 15.
23. No es cierto. Tanto la cancelación del CDT 145000023165 como la constitución del nuevo CDT alternativo 145000040159 fueron un error por culpa atribuible única y exclusivamente a la demandante.
24. No es un hecho, es una cita de doctrina que efectúa el apoderado del demandante.



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

25. No es cierto que exista vicio de consentimiento por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

II. A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones como están planteadas por la demandante, por cuanto carecen de fundamentos facticos en contra de mi representado, que ninguna actuación propició para la redención del CDT CONJUNTO, No. 145000023165 y menos aún en la constitución del nuevo CDT alternativo No. 145000040159, actuaciones exclusivas del resorte negligente de la actora y con culpa de ella, por lo que solicito sean negadas por el señor Juez y en consecuencia condene en costas a la parte demandante.

No es viable solicitar se le indemnice al banco demandante por dineros que están en su haber, con medida previa de no pagar.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

INEXISTENCIA DE INDUCCIÓN EN ERROR POR PARTE DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ AL BANCO COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

En esencia el compendio fáctico de la demanda instaurada por la entidad financiera está en el hecho de haber sido inducido en error por parte de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (qepd), para de redención del CDT CONJUNTO, No. 145000023165, del cual eran titulares OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, FERNANDO GONZALEZ SALAZAR, HECTOR GONZALEZ SALAZAR y HAROLD GONZALEZ SALAZAR, Hecho 8 y la posterior constitución del CDT ALTERNATIVO No. 145000040159, a nombre de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ O HAROLD GONZALEZ SALAZAR, motivo por el cual se ha configurado una nulidad por error en el consentimiento, como vicio de éste.



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Falaces son los hechos relacionados por la parte actora como fundamento la demanda, en el sentido de endilgarle a la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (qepd), consumidora financiera, haber inducido en error al BANCO COLPATRIA, hoy SCOTIABANK, el Profesional Financiero, en la cancelación del CDT CONJUNTO, No. 145000023165 y “reversión” del CDT ALTERNATIVO No. 145000040159, a nombre de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ O HAROLD GONZALEZ SALAZAR.

Es preciso enfatizar, que la intención de los titulares del CDT CONJUNTO, No. 145000023165, OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, FERNANDO GONZALEZ SALAZAR, HECTOR GONZALEZ SALAZAR y HAROLD GONZALEZ SALAZAR, a su vencimiento, septiembre 25 DE 2020, fue renovarlo y así sucedió; fue el Banco el que se contactó con la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, el día 28 de Septiembre de 2020 y le ofreció una nueva tasa y para ello Redimió anticipadamente, sin autorización de los demás titulares el CDT tantas veces citado y para ello la funcionaria del Banco, Ana MARÍA Otero Roldán, solicito autorización a la Gerencia Nacional de la Red del Banco, autorización para redimir el CDT conjunto y reinvertirlo en una nuevo CDT, autorización que le fue otorgada.

Esta manifestación no se encuentra huérfana prueba, la entidad demandante lo manifestó en la Denuncia penal que instauró contra el señor HAROLD GONZALEZ SALAZAR, anexa a la solicitud de Conciliación que adelantó ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

“Debido a que no se ejecutó ninguna gestión sobre el CDT No. 145000023165 el día del vencimiento, es decir, el 25 de septiembre de 2020, el título se renovó automáticamente en las mismas condiciones de plazo y con una tasa de interés muy baja. Por la razón anterior, AMOR solicitó autorización a la Gerencia Nacional de la Red del banco para que se pudiera realizar una cancelación anticipada del CDT, crear uno nuevo con la inversión del valor del CDT anterior y, debido a la pandemia, excepcionar la presencia de la señora OSG en la oficina Chipichape de Cali.”

Se puede afirmar, sin hesitación alguna, que la iniciativa de Redimir el CDT conjunto y reinvertirlo en un CDT alternativo con mejor tasa, devino del Banco, hoy



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

demandante, desvirtuado con ello, “la inducción en error”, por parte de una de las titulares del CDT, quien desprevenidamente, al igual de los demás titulares del título valor, había optado tácitamente renovarlo. Si no se hubiere presentado la llamada del Banco a la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, éste hubiera seguido renovado y nada de lo ocurrido y de lo que ahora se duele el demandante, hubiere pasado.

Falaz, se itera, la inducción en error que alega la demandante, por parte de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ y que configure un vicio en el consentimiento de la demandante en la redención del CDT tantas veces citado y menos en la constitución de uno nuevo, por cuanto fue un trámite que fue iniciativa de la actora, requirió una autorización ante un superior y una vez obtenida la autorización se le envió a la casa de la señora OFIR, la solicitud escrita, para que la suscribiera. Falló garrafalmente la entidad financiera demandante y por su propia iniciativa.

ES INEXCUSABLE DEL ERROR ALEGADO POR LA ENTIDAD DEMANDANTE, SCOTIABANK S.A., COMO FUNDAMENTO DEL VICIO EN EL CONSENTIMIENTO POR LA CANCELACIÓN DEL CDT CONJUNTO 1450000233165 y EN LA CONSTITUCIÓN DE UN NUEVO CDT ALTERNATIVO No. 145000040159.

Veamos: El error se considera en derecho como **una forma mala de apreciar la realidad** y puede ocurrir si alguna de las partes no tiene conocimiento de las circunstancias del acto acordado.

Puede ser por **ignorancia o equivocación**, cualquiera que sea, el resultado será siempre el mismo.

Pero no cualquier error vicia el consentimiento, pues ello sería contrario al principio de seguridad jurídica, y que sólo produce dicho efecto el vicio determinante y excusable.



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

Entonces no tiene asidero fáctico ni jurídico lo alegado por la demandante y configurado el “error”, éste **no es excusable para la entidad bancaria**, a quien por Ley se le exige diligencia y cuidado.

Tratándose de un contrato, surgen de él derechos y obligaciones recíprocos, conforme al artículo 1602 del Código Civil, legalmente ajustado un contrato se convierte en ley para las partes, quienes por consiguiente quedan obligadas a cumplir las prestaciones acordadas en él.

La responsabilidad de la demandante en el contrato de Certificado de Depósito a Término, refiere en un tema de responsabilidad contractual, siendo definida por la doctrina como aquella que resulta de la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación cuyo origen es un contrato válido y que ésta opere, deben coincidir los siguientes presupuestos: la existencia del vínculo negocial; el incumplimiento por culpa o dolo de las obligaciones surgidas de la convención; que ese incumplimiento hubiese causado daño al otro contratante, en este caso, el consumidor financiero, mi poderdante y, finalmente, que exista un nexo causal entre aquel y este.

La responsabilidad bancaria, el Tribunal de cierre ha puntualizado que: “...ella ocurre por la exigencia de deberes especiales al sistema financiero, por ser las instituciones de esa naturaleza depositarias de la confianza pública” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 2 de febrero de 2015, Mag. Pte. Dra. Margarita Cabello Blanco, Rad. 2009- 00298), Ver también CSJ SC Sent. Jul 11 de 2001, radicación No. 6201

Siendo la actividad bancaria y la de intermediación financiera, una prestación de servicios en el que existe un interés público y realizadas por expertos que asumen un deber de custodia de dineros ajenos, siéndole exigibles, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y las Circulares Básica Contable y Financiera (100 de 1995) y Básica Jurídica (007 de 1996) con altas y especiales cargas o cumplimiento de estándares de seguridad, diligencia, implementación de mecanismos de control y verificación de las transacciones e incluso de seguridad de la confiabilidad de la información, es natural que la



asunción de tales riesgos no les corresponda a los clientes que han encomendado el cuidado de parte de su patrimonio a tales profesionales, de ahí que sea ellos quienes deban asumir las consecuencias derivadas de la materialización de ese riesgo.

Es decir, el ordenamiento positivo reconoce que las instituciones bancarias ejercen una actividad que es profesional, habitual y de la que derivan un provecho económico, a la que le es inherente una multiplicidad de peligros, y entre ellos se encuentran los derivados de las operaciones que realizan (riesgos operacionales), que pueden afectar los intereses del consumidor financiero por la mala disposición de sus depósitos, pudiéndose afirmar que la actividad financiera desarrollada por los bancos comporta la ejecución de una actividad riesgosa que implica la presunción de responsabilidad en caso de irrogación de daños.

Entre las entidades financieras, como la demandante y los consumidores financieros existe una relación de naturaleza y características particulares que lleva consigo la aplicación de estándares o parámetros más exigentes con respecto al nivel de diligencia que aquellas deben observar normalmente en la prestación de sus productos y servicios, circunstancia que responde al deber a cargo del Estado de abogar por la protección del consumidor (art. 79 C. N.).

Es por ello que, al momento de determinar la debida diligencia de las entidades financieras en sus relaciones con los consumidores financieros, se significa que aquellas son profesionales y que se encuentran frente a estos en una posición de asimetría contractual, lo que conlleva que la diligencia que debe exigírseles en el cumplimiento de sus obligaciones frente al ordenante o beneficiario ha de ser más estricta. El parámetro de conducta debe ser el comportamiento que llevaría a cabo una entidad financiera como profesional en el cumplimiento de sus obligaciones.

En este punto ha de mencionarse que el numeral 3 del artículo 5.º de la Ley 1480 de 2011, por la cual se expide el Estatuto del Consumidor, brinda una definición del concepto de "consumidor" en el siguiente sentido:

“Toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica. Se entenderá incluido en el concepto de consumidor el de usuario."

Aunado a lo anterior, la Ley 1328 de 2009 define al consumidor financiero como "todo cliente, usuario o cliente potencial de las entidades vigiladas" (art. 2 lit. d). Así mismo, define el concepto de cliente como "la persona natural o jurídica con quien las entidades vigiladas establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social" (art. 2 lit. a); y el concepto de cliente potencial como "la persona natural o jurídica que se encuentra en la fase previa de tratativas preliminares con la entidad vigilada, respecto de los productos o servicios ofrecidos por esta" (art. 2 lit c). De esta forma, no cabe duda de que, al no hacer distinción alguna sobre la calidad de la persona como cliente o cliente potencial, cualquier persona, natural o jurídica, que establezca relaciones contractuales para el suministro de productos o servicios o se encuentre en fase previa de tratativas preliminares es un consumidor financiero.

En este contexto, nos encontramos ante dos regímenes de protección al consumidor, respecto de lo cual es oportuno resaltar que la Ley 1328 de 2009, encargada de la protección al consumidor financiero, contiene las normas que han de ser de aplicación preferente, toda vez que se trata de una norma especial de cara al régimen general⁷. Ahora bien, no se trata de dos complejos normativos excluyentes o que se encuentren dirigidos en opuestos sentidos, sino que, por el contrario, deben ser complementados en el marco de la búsqueda de un equilibrio contractual en aquellas relaciones que por su naturaleza resultan ser asimétricas. Así las cosas, el régimen general de protección al consumidor únicamente resulta aplicable de cara al consumidor financiero ante la ausencia de regulación por parte del Estatuto de Protección al Consumidor Financiero.

Por otro lado, debe recordarse que la jurisprudencia constitucional ha reconocido que las entidades financieras son sujetos calificados encargados de realizar una actividad de interés público⁸, lo cual implica la exigencia de un deber de diligencia más demandante⁹. En efecto, las entidades financieras, de manera profesional, ponen a disposición de sus clientes productos y servicios financieros por los cuales



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

reciben un beneficio económico, razón por la cual su diligencia debe observarse dentro del marco de la naturaleza de las actividades que desarrollan.

Así las cosas, entre ambas partes existe una situación de asimetría negocial que determina el contenido y alcance de las obligaciones que integran sus relaciones contractuales, ante cuyo incumplimiento han de ser encontradas responsables por los perjuicios que puedan causarse. En este sentido, toda institución financiera realiza una actividad especializada que requiere de una mayor prudencia, de acuerdo con el conocimiento de su actividad, razón por la cual su conducta debe medirse con base en parámetros más severos que aquellos de los particulares.

Es por ello, que pretender que la inejecución del contrato del CDT desmaterializado, como es la redención del CDT CONJUNTO 1450000233165, sin la autorización expresa de mi representado, antes de su vencimiento, por parte del extremo activo en este proceso, incumpliendo negligentemente el contrato de CDT, suscrito con HECTOR GONZALEZ SALAZAR y los demás titulares del CDT, tantas veces citado no le es dable excusarse en inducción en error por parte de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, configurando el vicio en el consentimiento, siendo que la actividad financiera su principal profesión.

Se Itera, Es inexcusable el error en el vicio del consentimiento inducido por la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ y esgrimido por la entidad financiera demandante.

INEXISTENCIA DEL ELEMENTO: NEXO CAUSAL

Revisados los Hechos relatados por el actor como fundamento fácticos de la acción contra mi representado, detallan situaciones narradas que aluden a actuaciones propiciadas y creadas por funcionarios de la entidad demandante y ninguna injerencia o actividad desplegó mi representado, en la cancelación del CDT CONJUNTO y la constitución de otro nuevo Alternativo, por lo que no es dable que el señor HECTOR GONZALEZ SALAZAR, soporte la carga de asumir el error y culpa del Banco y aceptar que el nuevo CDT 145000040159 ALTERNATIVO



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

construido teniendo como titulares a OFIR SALAZAR DE GONZALEZ y HAROLD GONZALEZ SALAZAR, sea declarado Nulo y que se “ordene de manera conjunta y a favor de los herederos determinados e indeterminados de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ como de los señores HAROLD GONZALEZ SALAZAR, FERNANDO GONZALEZ SALAZAR y HECTOR GONZALEZ SALAZAR, los recursos derivados de la cancelación de Depósito a Término CDT CONJUNTO No. 145000023165, por un valor de \$ 691.557.181.21, efectuada el día 29 de Septiembre de 2020.”, sin que le sea reconocido por parte de la demandante, rédito alguno, como si hubiera cohonestado la actuación errónea y con culpa del Banco.

El actuar del banco, deviene de una actuación negligente en una operación financiera de la cual es profesional y en la que se le exige extremo cuidado y precaución, violatoria de su obligación contractual, que no puede endosársela al consumidor financiero, afectado y perjudicado por su actuación, esquilmándole su patrimonio.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica, para formular para contradecir las pretensiones de la demanda.

El Juez tiene como deber determinar si la parte accionante, COLPATRIA, está legitimada para reclamar una indemnización del daño y si el demandado, HECTOR GONZALEZ SALAZAR, es el llamado a responder por éste, y ante la prueba sobre alguno de los presupuestos habrá lugar a negar las Pretensiones de la demanda.

Revisados uno por uno los fundamentos fácticos de la demanda incoada contra mi representado, se tiene que brillar por su ausencia, actuación alguna en la Redención y cancelación del CDT CONJUNTO No. **145000023165**, cuyos beneficiarios eran: OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, FERNANDO, HECTOR Y HAROLD GONZALEZ SALAZAR y la constitución de un nuevo CDT ALTERNATIVO No.



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

145000040159, cuyos beneficiarios son OFIR SALAZAR DE GONZALEZ O HAROLD GONZALEZ SALAZAR, motivo por el cual, no es dable que mi poderdante enerve la pretensión principal, pues se itera los hechos narrados, absolutamente ninguno provino de él.

Los hechos acaecidos y que trajeron como consecuencia errada de redención y cancelación del CDT CONJUNTO, ya citado, erogaron de la entidad demandante, sin el consentimiento de mi poderdante, perjudicado, éste si, en su patrimonio.

IV. OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Se presenta objeción al juramento estimatorio en tanto incluye valores por perjuicios, que lejos está de haber sido causado por mi prohijado, todo lo contrario, es el señor HECTOR GONZALEZ el perjudicado por el actuar negligente de la entidad demandante. La cuantía se ha estimado como daño emergente, en valores que no han salido de la esfera del Banco y de réditos o intereses corrientes, no los ha cancelado ni han sido erogados a persona alguna.

No tiene fundamento fáctico y legal, que la entidad demandante *“pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras”*, en contra de mi representado, en el entendido que se fundamente en su propio error y de fundamentos fácticos que no provinieron de mi representado.

V. PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTAL

1. Poder otorgado por el señor HECTOR GONZÁLEZ SALAZAR y constancia remisión poder (2 folios)
2. CDT desmaterializado No. 145000023165 y contrato de mandato (2 folios)
3. Registro de defunción de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (1 folio)



PUERTA Y CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

4. Registro civil de nacimiento de HECTOR GONZALEZ SALAZAR (1 folio)
5. Derecho de petición presentado el 5/02/2021 al banco SCOTIABAK COLPATRIA S.A. (5 folios)
6. Derecho de petición presentado el 10/02/2021 al banco SCOTIABAK COLPATRIA S.A. (5 folios)
7. Respuestas del DP por parte del Banco a Fernando González 24/03/2021 (2 folios)
8. Derecho de petición presentado el 28/03/2022 al banco SCOTIABAK COLPATRIA S.A. (6 folios)
9. Respuestas del DP por parte del Banco a Fernando González 30/04/2021 (3 folios)
10. Derecho de petición presentado el 12/04/2021 a SCOTIABAK COLPATRIA S.A. (7 folios)
11. Acta de conciliación Virtual SIN ACUERDO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, caso único de investigación 760016000199202151031. (3 folios)
12. SOLICITUD DE DESARCHIVO CDT HAROLD GONZÁLEZ RAD 760016000199202151031 fecha 2021 08 25. (131 folios)
13. Solicitud de conciliación de SCOTIABANK a HAROLD GONZALEZ (36 folios)
14. Queja a la Superfinanciera. (10 folios)
15. FALLO DE TUTELA Nro. 08 EN PRIMERA INSTANCIA. Radicación 2021-00010-00 Juzgado 14 Penal Del Circuito con funciones de conocimiento de Cali (9 folios)
16. Propaganda tomada de la Página web de SCOTIABANK sobre el funcionamiento de los CDT (<https://www.scotiabankcolpatria.com/educacion-financiera/productos-y-servicios/cdt>) (2 folios)
17. Constancia expedida por la Cámara de Comercio de Cali, certificando el No Acuerdo de la conciliación extrajudicial, adelantada por FERNANDO Y HECTOR GONZALEZ SALAZAR y convocada la entidad demandada. (12 folios)
18. Paso a paso redención CDT y constitución del nuevo CDT. (18 folios)
19. Certificado de existencia y representación legal de PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. expedida por la Cámara de Comercio de Cali. (7 folios)
20. Certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá. (38 folios)



PUERTA & CASTRO

ABOGADOS S.A.S.

21. Certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (5 folios)

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase hacer comparecer al representante legal de la entidad demandante, para que absuelva interrogatorio de parte, sobre hechos relacionados con el proceso, de conformidad con el artículo 198 y siguientes del C.G.P.

VI. AUTORIZACIÓN

Autorizo a: **MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS**, titular de la C. C. No. 66.842.002 de Cali, **NICOLE NAVISOY MAFLA** titular de la C. C. No. 1.144.199.963 de Cali, **LUISA FERNANDA VÁSQUEZ BURBANO**, titular de la C.C. No. 1.107.518.019 de Cali, **ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO**, titular de la C. C. No. 1.006.167.715 de Cali, **JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO**, titular de la C.C. No. 14.639.896 de Cali, **DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO**, titular de la C.C. 1.144.176.266 de Cali, a la Doctora **VALENTINA GIRALDO CASTRO**, mayor de edad, titular de la C. C. No. 1.144.070.643 de Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 380.253 del C. S. de la Judicatura, para que revisen el proceso, retiren en mi nombre todos los **OFICIOS, COMUNICACIONES, AVISOS, DESPACHOS COMISORIOS, LISTADOS DE EMPLAZAMIENTO, AVISOS DE Remate** demás providencias ordenadas por el juzgado para el cumplimiento de las **NOTIFICACIONES y MEDIDAS PREVIAS** solicitadas; así como también para que les sean entregadas copias de autos y/o providencias, para que retiren la demanda y/o el desglose de la demanda con sus respectivos anexos cuando sea necesario

VII. NOTIFICACIONES:

Mi representado **HECTOR GONZALEZ SALAZAR**, en la Calle 59 Norte No. 3E-63, Casa 20, Conjunto Residencial Las Acacias de esta ciudad de Cali, en la secretaria de su despacho y en el Correo electrónico hectorgonzales59@gmail.com

La apoderada **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** y la suscrita como su representante en la Avenida 5B NORTE No. 21N-42, BARRIO VERSALLES de la ciudad de Cali - Colombia. Teléfono 6653808 - Celular 314 8887070 - Correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com.

La parte demandante, su representante legal, en la Carrera 7 No. 24-89, piso 32, Torre Colpatria, Bogotá, correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

El apoderado judicial de la parte demandante: **PARRA GONZÁLEZ ABOGADOS SAS**, Dr. **CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ**, en la Av. Carrera 15 No. 88-64, oficina 619 Bogotá, correo electrónico camilo.lizcano@parragonzalez.com, Dra. **LUISA MARÍA BRITO NIETO** en la Av. Carrera 15 No. 88-64, oficina 619 Bogotá, correo electrónico luisa.brito@parragonzalez.com

Cordialmente,



DORIS CASTRO VALLEJO

T. P. No. 24.857 del C. S. De la Judicatura.

C. C. No. 31.294.426 de Cali.

Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo

De: Hector Gonzalez <hectorgonzales59@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 1 de febrero de 2023 10:23 a. m.
Para: Puerta y Castro Abogados - Doris Castro Vallejo
Asunto: Poder contestación demanda
Datos adjuntos: Poder para contestar demanda a Scotiabank Colpatria.pdf

Doctora,
Doris Castro Vallejo
Envío poder contestación demanda a Scotiabank Colpatria
Atentamente,
Héctor González Salazar



PUERTA Y CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** CONTRA **HAROLD GONZALEZ SALAZAR, HECTOR GONZALEZ SALAZAR, FERNANDO GONZALEZ SALAZAR Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ**

RAD.: **19-2022-140**

HÉCTOR GONZALEZ SALAZAR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.623.601, obrando en mi propio nombre y en calidad de **HEREDERO DETERMINADO** de la señora **OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ**, por medio del presente escrito manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 805.027.841-5 Representada Legalmente por **DORIS CASTRO VALLEJO**, mayor de edad, vecina de Cali, titular de la Cédula de ciudadanía No. 31.294.426 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que para que en mi nombre y representación, conteste la demanda que en mi contra instaurara **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y me represente en todas las instancias del proceso.

Este poder conlleva las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir y renunciar al presente poder y en especial, para todas las facultades expresas en el Art. 77 del Código General del Proceso, para el logro de lo encomendado y en defensa de mis intereses.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito indicar al señor Juez que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: puertycastro@puertycastro.com y el convocante tiene como dirección electrónica la siguiente: hectorgonzalez59@gmail.com

Sírvase Señor Juez reconocer personería a mi Apoderada en los términos y para los efectos de este poder.

Atentamente,


HÉCTOR GONZALEZ SALAZAR
C. C. No. 16.623.601

Acepto:


PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.
Nit. 805.027.841-5
DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

RECIBO DE DEPÓSITO

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CUYO DOMICILIO PRINCIPAL ES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. EN LA CRA 7 No. 24-89 PISO 10

FECHA: 22 de Marzo de 2.016

CODIGO OFICINA EXPEDIDORA: 145

NOMBRE OFICINA EXPEDIDORA: CALI CHIPICHAPE

Titularidad del CDT: Conjunto

NOMBRE SUSCRIPITOR - BENEFICIARIO	Modificación	CLASE DE IDENTIFICACION:	MANEJO:
OFIR SALAZAR DE GONZAL	29.644.455	CEDULA DE CIUDADANIA	Y
HECTOR GONZALEZ SALAZAR	16.623.601	CEDULA DE CIUDADANIA	Y
FERNANDO GONZALEZ SALAZAR	16.594.657	CEDULA DE CIUDADANIA	Y
HAROLD GONZALEZ SALAZAR	16.603.145	CEDULA DE CIUDADANIA	Y
*****	0		

CONDICIONES INICIALES CDT DESMATERIALIZADO:

NUMERO: 14500023165

FECHA DE EXPEDICION: 22-03-16

FECHA DE VENCIMIENTO: 22-09-16

TASA E.A. 7,5000

MONTO: \$ 534.308.463,38

CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TERMINO DESMATERIALIZADOS - CDT

El presente recibo de depósito, es informativo respecto de los recursos entregados por el suscriptor - titular del CDT desmaterializado al Banco y correspondiente a los saldos anotados en cuenta por emisión primaria con el registro que efectúe el banco de los depósitos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito. En el Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL) en virtud del contrato de mandato otorgado al banco y conforme las condiciones pactadas que rigen para los CDTs desmaterializados para lo cual se expide con base en las disposiciones legales del Código de Comercio, la junta directiva del banco de la República Superintendencia Financiera, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 960 de 2010 y cualquier otra disposición que sea aplicable y esté sujeta al siguiente tratamiento: 1. **NORMATIVIDAD**: El Suscriptor beneficiario del CDT desmaterializado declara que conoce y acepta el Reglamento de Operaciones de DECEVAL, el Contrato de Depósito y la Administración de la emisión Desmaterializada CDTs y su otro SI celebrado entre el Banco y Deceval, y en tal virtud el Banco podrá expedir Constancia de Depósito, y Cuales un documento no negociable ni legítima a su titular para el ejercicio de derechos patrimoniales y solicitar al Deceval la expedición del Certificado de Depósito solicitado del Suscriptor - Titular, siendo un certificado de Depósito de carácter meramente declarativo, que presta merito redimido antes de su vencimiento. 3. **VENCIMIENTO EN DIA DE CERRE BANCARIO**: Si el día del vencimiento del título fuera el día de cierre bancario, se entenderá que su vencimiento ocurre el día hábil bancario siguiente. 4. **PRORROGA AUTOMÁTICA**: Si a su vencimiento el título no es redimido, se entiende prorrogado por un tiempo igual al pactado inicialmente, a menos que el Banco comunique al Titular mediante escrito emitido antes del vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo, caso en el cual si no hay una autorización del Titular, para su redención, se convertirá de inmediato en depósito a la vista y dejara de ganar intereses, a partir de entonces 5. **CARACTERÍSTICAS DEL CDT PRORROGADO**: Si el CDT no es redimido, o el BANCO guarda silencio sobre el particular y acepta por consiguiente la prórroga automática, se prorrogará, por un término igual al inicialmente pactado al vencimiento y quedará facultado el BANCO para discrecionalmente determinar la tasa de interés, y modalidad de pago, entre aquella pactada por el período anterior o la tasa más baja que este reconociendo para los CDT, según el caso en la fecha de vencimiento de la prórroga. 6. **VENCIMIENTO CDT PRORROGADO**: Si el vencimiento de cualquier prórroga el CDT no es redimido o el BANCO no hace uso de la facultad de no prorrogarlo a que se refiere el numeral 4 de este reglamento, el certificado de depósito a término, se prorrogará por un término igual al inicialmente pactado, pudiendo el BANCO discrecionalmente determinar la tasa de interés y modalidad de pago entre aquella pactada por el período anterior o la más baja que este reconociendo para los CDT, según el caso en la fecha de vencimiento de la prórroga. 7. **VALIDEZ**: El certificado de depósito a término, según el caso, solo tendrá plena validez cuando sea emitido por el BANCO COLPATRIA, en virtud de un depósito efectivo registrado. 8. **NEGOCIABILIDAD**: El depositante o titular de un certificado desmaterializado podrá negociar o transferir de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia para títulos nominativos, para lo cual deberá remitir por escrito la manifestación del endoso y/o autorización de la transferencia al Banco del nuevo beneficiario, pero para que la transferencia surta efectos respecto al Banco y de terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que para tal efecto lleva el BANCO, previa solicitud del titular inscrito en la cual indique la negociación del título y el nombre e identificación del nuevo titular. El BANCO podrá siempre que lo juzgue conveniente exigir que la firma del transmisor sea auténtica, sin que ello sea obligatorio en todos los casos. 9. **MODALIDADES RESPECTO DEL BENEFICIARIO**: El título podrá expedirse bajo las siguientes modalidades, respecto al BENEFICIARIO: a) Certificado individual: se expide a nombre de una sola persona natural, quien es la autorizada para el manejo del título. b) Certificado Conjunto: se expide a nombre de un titular y máximo dos (2) mancomunados o mas personas naturales, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción "y", siendo necesario la firma de cada uno de los titulares o de cada uno de los representantes para el manejo del título. c) Certificado Alternativo: Se expide a nombre de un titular y máximo dos (2) mancomunados, dos (2) o mas personas naturales, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción "o" e independiente cualquiera de los banco hará lo correspondiente ante DECEVAL endoso y entrega del título al respectivo acreedor, pero para que la pignoración surta efectos frente al BANCO y a terceros, deberá anotarse el gravamen en el libro de registro de la oficina expedidora del título. Durante la pignoración de un CDT cuyos rendimientos no sean capitalizados, los intereses serán pagaderos al acreedor pignoratario 11. **TERMINO DEL CDT**: En el evento en que se constituya un certificado de depósito a término pero por omisión no se indique el plazo de vencimiento, se entenderá que es explicable a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de expedición del mismo. 12. **DIRECCION DE CORRESPONDENCIA**: El beneficiario de la solicitud de registro de endosos posteriores, indicará una dirección a la cual el BANCO podrá enviarles cualquier comunicación relacionada con el contrato de depósito a título. El nuevo titular del CDT tenedor se obliga a registrar oportunamente una nueva dirección si se requiere que a ella le envíe la correspondencia, pero mientras no lo haga, por escrito autentico al BANCO, dirigirá válidamente sus comunicaciones a la que aparece señalada en sus registros. 13. **NORMATIVIDAD DE TITULOS VALORES**: Al título le son aplicables las normas vigentes para los títulos valores desmaterializados en todo aquello que no pugne con su naturaleza o disposiciones especiales. 14. **TASAS DE INTERES**: Las tasas de interés se pactaran en términos efectivos anuales, sin perjuicio de su expresión en términos nominales. 15. **RETENCION EN LA FUENTE**: La retención en la fuente se realizará en la fecha de vencimiento del título cuando el titular del certificado solicite la cancelación del mismo, o cuando se haga el pago de los intereses, o su abono en cuenta. 16. **MODALIDADES DE EXPEDICION**: Los certificados no podrán ser expedidos al portador, y se otorgan bajo las siguientes modalidades: a) Certificado de Capitalización: El término de depósito representado por este certificado será el pactado con el titular contado a partir de la fecha de expedición del mismo. Los rendimientos se capitalizarán y pagaran de acuerdo con el convenio con el titular del certificado a partir de la fecha de expedición. Estos se pagaran directamente al beneficiario del título, o a su solicitud se abonaran en la cuenta de ahorros, que este (estos) indique (n). Si los intereses no son reclamados y no existe autorización para realizar el abono, su valor pasará a una cuenta provisional a la orden del (los) titular(es) y no se reconocerán rendimientos sobre estos. 17. **ACEPTACION DEL REGLAMENTO**: El tenedor del certificado acepta expresamente que conoce el presente reglamento y que lo recibió para lo cual simplemente bastara con la constitución del depósito. parágrafo: Los rendimientos de los CDT están computados únicamente por intereses.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EXPIDE COMO SOPORTE DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CDT, LAS CUALES SE PUEDEN MODIFICAR AL MOMENTO DE RENOVARLO CON DECEVAL.

FIRMAN: ASesor COMERCIAL 145 OFICINA CALI CHIPICHAPE

DIRECTOR OPERATIVO

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

CONTRATO DE MANDATO SUSCRITO ENTRE OFIR SALAZAR DE GONZAL
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos a saber: **OFIR SALAZAR DE GONZAL** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **29.644.455** quien para los efectos del presente contrato se denominará el MANDANTE, y de otro lado, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** establecimiento de crédito legalmente constituido, domiciliado en Bogotá D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 860.034.594-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y el no previsto en ellas, por las disposiciones del código del código de comercio y del código civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato, y en especial las señaladas en la ley 964 de 2005. La ley 27 de 1.990, el decreto 437 de 1.992 y las normas que en futuro las modifiquen, así como del reglamento del Producto CDT Desmaterializado, que rige el depósito en lo que corresponda al manejo de los títulos en depósito.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE faculta al MANDATARIO para custodiar y administrar en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S.A. los títulos que conforman su portafolio entregado para su administración al MANDATARIO. Como consecuencia, el MANDATARIO queda facultado para representar para todos los efectos al MANDANTE ante DECEVAL S.A. y sin limitarse a ello: a) Solicitar a DECEVAL S.A. la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del MANDANTE, con el objetivo de que se registren y contabilicen allí sus valores. b) Endosar en administración los valores de propiedad del MANDANTE y todos los que le sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente el MANDANTE. c) Realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración ordenado a DECEVAL. d) Registrar las operaciones sobre valores entregados en administración al MANDATARIO los que le sean transferidos como resultado de las operaciones celebradas con otros depositantes vinculados a DECEVAL. e) Transferir como consecuencia de las operaciones celebradas valores a/o al portafolio del MANDANTE. f) Recibir los pagos que haga DECEVAL S.A. de los vencimientos de los valores.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por **534.308.463,38** y el pago se hará de acuerdo a lo pactado, es decir a su vencimiento. **TERCERA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato será a término indefinido, pero el MANDANTE o el MANDATARIO podrán solicitar en cualquier momento la terminación del contrato, con una antelación no inferior a 30 días calendario a la fecha efectiva de terminación y sin que ello diere lugar a incumplimiento o indemnización alguna por la parte que lo solicita. **CUARTA, OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:** EL MANDATARIO se obliga a responder ante el DEPOSITARIO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL S.A., y ante terceros de la integridad de los títulos, de la identificación del u endosante y de la autenticidad de los valores depositados, así como de la validez de las operaciones que realice con dichos valores cuando halla lugar a ello. Por consiguiente recibido los títulos en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE LOS VALORES - DECEVAL S.A. los títulos se consideran libres de vicios, gravámenes o embargos y el MANDATARIO responderá de todos los perjuicios que se causen a terceros, sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del contrato y de las normas legales y reglamentarias de la operación. No obstante lo anterior procederán contra el MANDANTE, por parte del MANDATARIO las acciones al que hubiere lugar a los perjuicios que le cause el contrato a el o terceros de buena fe. **QUINTA: CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS:** EL MANDANTE autoriza al MANDATARIO a intercambiar información con el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL S.A. en temas de prevención y control de lavado de activos y autoriza a DECEVAL S.A. para cancelar las cuentas o subcuentas que estén abiertas a su nombre cuando quiera que se encuentre vinculado de alguna manera a listas de circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, a si en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular. **SEXTA:** El presente Mandato, se entenderá aceptado por el MANDATARIO, con la realización de cualquier acto o encargo descrito en el presente contrato.

MANDANTE:

FIRMA:

NOMBRE: OFIR SALAZAR DE GONZAL

29.644.455

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE: Fernando Gonzalez S.

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE:

Hector

Fernando

Harold



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo
Serial

10242398

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro		Notaria 11		Código T 4 Z	
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	☒	Consulado	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI					

Datos del inscrito		Apellidos y nombres completos	
SALAZAR DE GONZALEZ OFIR		Sexo (en Letras)	
Documento de identificación (Clase y número)		Femenino	
Cédula de Ciudadanía Nro. 29.644.455			

Datos de la defunción		Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI			
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción	
Año 2 0 2 1	Mes E N E	Día 0 4	23:52
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico ☒	JAIRO ALEJANDRO BEJARANO ZULETA	

Datos del denunciante		Apellidos y nombres completos	
AQUITE CERON RODRIGO		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			
Cédula de Ciudadanía Nro. 16.677.509			

Primer testigo		Apellidos y nombres completos	
.....		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			
.....			

Segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
.....		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			
.....			

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribe	
Año 2 0 2 1	Mes E N E	Día 0 5	ALFONSO RUIZ RAMIREZ

ESPACIO PARA NOTAS	



25 ENE 2021

En la República de Colombia Departamento de Valle del Cauca
Municipio de Palmira

a 4 del mes de febrero de mil novecientos 59

se presentó el señor Luis Páez Estrada mayor de
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Manizales domiciliado
en Manizales

y declaró: Que el día 30
del mes de enero de mil novecientos 59 siendo las 12

55 PM de la Noche nació en Cineo del Algodón - 12
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de Palmira República de Colombia un niño de

sexo Masculino a quien se le ha dado el nombre de Diego
hijo legítimo del señor Luis Páez Estrada de 34 años de edad
natural de Manizales República de Colombia de profesión Aguente

y la señora Luis Daloz de 25 años de edad, natural de
Manizales República de Colombia de profesión Profesora siendo

abuelos paternos Diego y. Páez Jaramillo Elefana Valdez
y abuelos maternos Luis B. Daloz Elia Gallo

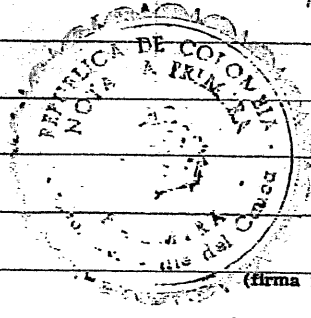
Fueron testigos, Isidoro Muñoz Antonio E. Erazo

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Luis Páez Estrada (cédula Nº) 2.656.125-Finebr-7.

El testigo, Isabelina - Thomson Porro (cédula Nº) 2.963.625.
El testigo, Antonio E. Erazo (cédula Nº) 2541312 Palmira

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)





REPÚBLICA DE COLOMBIA

Notaría Primera del Circulo de Palmira

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE PALMIRA - VALLE

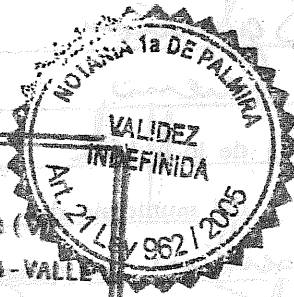
CERTIFICA

Que esta fotocopia fue tomada del original del libro de Registro Civil de Nacimiento que reposa en la Notaría a mi cargo y obra en el serial No. T 457 313

Es plena prueba del estado Civil. Se expide para legal Apetición de Hector Gonzalez Salazar

para constancia se firma en
Palmira A: 19 ENE. 2021

Hanz Peter Zarama Santacruz
Notario Primero de Palmira



Santiago de Cali, Febrero 05 de 2021

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA
E.S.D.

Asunto: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

FERNANDO SALAZAR GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.594.657, domiciliado y residente en el Distrito Especial Santiago de Cali, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política Colombiana, de manera respetuosa acudo ante ustedes, para formular DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR, previos los siguientes:

HECHOS:

1°. Soy hijo y legítimo heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.344, quien falleció en Cali, el 04 de enero de 2021.

2°. Soy conocedor que mi señora madre (q.e.p.d.), era cliente de su entidad bancaria y que sostuvo relaciones bancarias y financieras respecto de productos ofrecidos por la entidad, entre otros tuve información que adquirió los siguientes:

CLASE O TIPO DE PRODUCTO	No.
CUENTA DE AHORROS	5882002177
CUENTA DE AHORROS RENTA PREMIUM	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
RENTA PREMIUN NOTIFICADA	5882002177

Adicionalmente a lo anterior, manifiesto que:

- a) En el año 2016, se apertura en su entidad un CDT por valor de \$534.000.000, a nombre de Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González S, Fernando González S y Héctor González S, del cual no encuentro el contrato ni el número.
- b) Soy conocedor que el 25 de Septiembre de 2020, sin mi firma o solicitud de mi parte ante su entidad, este CDT fue cancelado, quedando reinvertido en otro CDT por valor de \$692.000.000.-

3°. En mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.344., me asiste el derecho legítimo y legal de formular el presente derecho de petición.

MOTIVACION E INTERES JURIDICO PARA ACTUAR

En mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.344., me asiste el derecho legítimo y legal de conocer a plenitud y acceder a toda la información bancaria y financiera de mi señora madre, a fin de saber cuáles son los bienes que conformaban su patrimonio, con el objeto de poder establecer y determinar el alcance económico de mis derechos y obligaciones en dicha calidad y poder acudir al respectivo proceso sucesoral intestado a que haya lugar, junto con las demás personas que al igual que yo ostenten la calidad de herederos de la causante.

Por tal razón, resulta imprescindible que tanto la información relativa a las posiciones que mantenía con su entidad OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d) en su calidad de cliente a la fecha del fallecimiento, como la de los contratos de financiación o de garantía (contratos de préstamo, de aval, etc), así como cuentas de ahorro, corriente, CDTs o cualquier producto financiero que estuvieran en vigor a dicha fecha, se faciliten a los herederos con carácter previo a la aceptación de la herencia, ya que quien tenga tal calidad, tiene el derecho a conocer el caudal hereditario, para los fines legales pertinentes; existiendo a su vez el deber legal de la entidades bancarias y financieras de suministrar y facilitar tal información, cuando ésta le sea solicitada por quien acredite la calidad y el derecho.

Finalmente, en mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), tengo el derecho y obligación de conocer todos los datos que se solicitarán en el acápite de PETICIONES, para poder cumplir con las obligaciones dinerarias y fiscales a que haya lugar en el contexto y marco sucesoral.

En virtud de lo anterior, elevo de manera respetuosa ante ustedes, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Respecto de cada uno de los productos claramente identificados, numerados e individualizados en el hecho 2º, del presente documento, solicito se me informe lo siguiente:

1º. Valor al momento de suscripción y saldo al diciembre 31 de 2019 si el producto se encontraba vigente e informe claro y detallado de los movimientos financieros realizados durante la vigencia 2019

2º. Valor al momento de suscripción y saldo a diciembre 31 de 2020 si el producto se encontraba vigente e informe claro y detallado de los movimientos financieros realizados durante la vigencia 2020.

3º. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2º de este escrito, fue cancelado durante las vigencias 2019 o 2020, detallando para el efecto:

- a) la fecha de cancelación
- b) Pagos finales efectuados
- c) Nombre e identificación de las personas a las cuales se le realizaron los pagos a que hubo lugar.

4º. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2º de este escrito, fue transferido a un tercero designado por la titular OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), especificando para el efecto:

- a) Fecha
- b) Nombre e identificación de la persona a quien se haya transferido el título

c) Monto del producto transferido

5°. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2° de este escrito, ha tenido movimientos, cambios o cancelaciones durante lo que va corrido del año 2021.

SEGUNDA: Solicito se informe si OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), además de los productos relacionados en el hecho 2° del presente escrito, durante las vigencias 2019 y 2020 tuvo productos con su entidad, determinando para el efecto:

- a) Fecha, número y clase de producto
- b) Monto o valor del producto
- c) Titulares adicionales o si se transfirieron a otras personas, detallando en cada caso el nombre del nuevo beneficiario e identificación
- d) Estado actual del producto
- e) Movimientos efectuados de dichos productos durante las vigencias 2019 y 2020
- f) Informe sobre los productos que hayan tenido movimientos durante lo que va corrido de la vigencia 2021

TERCERA: Solicito a su entidad, se me expida copia de cada uno de los contratos y documentos en donde constan las condiciones y obligaciones de las partes, respecto de cada uno de los productos relacionados en el hecho 2°, del presente escrito.

CUARTA: Solicito a su entidad, se me expida copia de cada uno de los contratos y documentos en donde constan las condiciones y obligaciones de las partes, respecto de cada uno de los productos vigentes y aquellos que haya tenido OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), con su entidad durante las vigencias 2019 y 2021, que no figuren en el hecho 2° del presente escrito.

QUINTA: Informe detallado de la existencia o no de obligaciones adeudadas a su entidad o pendientes de pago por parte de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), a la fecha.

SEXTA: Conforme a lo esbozado en el hecho 2° del presente escrito, se me informe respecto del CDT que se abrió en su entidad en el año 2016, por valor de \$534.000.000, a nombre de Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González S, Fernando González S y Héctor González S, del cual no encuentro el contrato ni el número, lo siguiente:

- a) Número de producto y se me suministre copia del contrato y documento que contiene las condiciones y obligaciones del CDT
- b) Cual fue el procedimiento utilizado para cancelar el CDT referido en septiembre de 2020, precisándose las razones que se tuvieron por el banco para cancelarlo sin contar con mi solicitud y autorización como titular del CDT
- c) Se informe que personas con número de identificación participaron en la cancelación del CDT y sus posterior reinversión.
- d) Se me informe el procedimiento y condiciones bancarias que dieron lugar a la reinversión del CDT aquí referido por otro CDT con un valor de \$692.000.000; del cual solicito se me suministre copia simple del contrato y documentos en donde constan las condiciones del producto.

PRUEBAS

El derecho que me asiste para elevar la presente petición y acreditar la calidad en que actúo, se prueba plenamente con los siguientes documentos que allego como prueba:

- 1º. Copia simple de la CC de mi madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)
- 2º. Copia simple de mi cédula de ciudadanía.
- 3º. Copia simple del registro civil de nacimiento en donde se comprueba y acredita la calidad de hijo de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)
- 4º. Certificado y registro civil de defunción de mi señora madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente derecho de petición se soporta y fundamenta en la siguiente normatividad:

- ARTICULO 23 de la Constitución Política Colombiana que señala:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

- A su vez, la Ley 1755 de 2015, art. 32 preceptúa:

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

(...)

PARÁGRAFO 3o. *Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.”*

- Del mismo modo sentido, se exterioriza como obligación de las entidades vigiladas, lo consagrado en el Literal k) del art. 7 de la Ley 1329 de 2000 que dice:

“Artículo 7º. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

(...) **“k)** *Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.”*

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

Dirección: Calle 59 Norte No. 3 E – 63,m Casa 16, Conjunto Residencial Las Acacias – Cali – Valle
Correo electrónico: gerencia@titogonzalez.net ó fertigosa@hotmail.com
Teléfonos: fijo- 665 5981 – Celulares: 312 29765 55 – 315 529 95 72

Muchas gracias por su respuesta oportuna y de fondo a la presente petición.

Atentamente,

FERNANDO SALAZAR GONZALEZ
CC. No. 6.594.657

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2021

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA
E.S.D.



Asunto: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

FERNANDO SALAZAR GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.594.657, domiciliado y residente en el Distrito Especial Santiago de Cali, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política Colombiana, de manera respetuosa acudo ante ustedes, para formular DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR, previos los siguientes:

HECHOS:

1º. Soy hijo y legítimo heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455, quien falleció en Cali, el 04 de enero de 2021.

2º. Soy conocedor que mi señora madre (q.e.p.d.), era cliente de su entidad bancaria y que sostuvo relaciones bancarias y financieras respecto de productos ofrecidos por la entidad, entre otros tuve información que adquirió los siguientes:

CLASE O TIPO DE PRODUCTO	No.
CUENTA DE AHORROS	5882002177
CUENTA DE AHORROS RENTA PREMIUM	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
RENTA PREMIUN NOTIFICADA	5882002177

Adicionalmente a lo anterior, manifiesto que:

- Al 31 de Diciembre del 2015 se reporta saldo de \$ 531'708.222.45 de la CTA AH RPRM PN Notificada Nro. 5882002177, pertenecientes a Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González Salazar y Fernando González Salazar
- En el año 2016, se apertura en su entidad un CDT por valor de \$534.000.000, a nombre de Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González S, Fernando González S y Héctor González S, del cual no encuentro el contrato ni el número.

c) Soy conocedor que el 25 y/o 29 de Septiembre de 2020, sin mi firma o solicitud de mi parte ante su entidad, este CDT fue cancelado, quedando reinvertido en otro CDT por valor de \$692.000.000.-

3º. En mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455., me asiste el derecho legítimo y legal de formular el presente derecho de petición.

MOTIVACION E INTERES JURIDICO PARA ACTUAR

En mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455., me asiste el derecho legítimo y legal de conocer a plenitud y acceder a toda la información bancaria y financiera de mi señora madre, a fin de saber cuáles son los bienes que conformaban su patrimonio, con el objeto de poder establecer y determinar el alcance económico de mis derechos y obligaciones en dicha calidad y poder acudir al respectivo proceso sucesoral intestado a que haya lugar, junto con las demás personas que al igual que yo ostenten la calidad de herederos de la causante.

Por tal razón, resulta imprescindible que tanto la información relativa a las posiciones que mantenía con su entidad OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d) en su calidad de cliente a la fecha del fallecimiento, como la de los contratos de financiación o de garantía (contratos de préstamo, de aval, etc), así como cuentas de ahorro, corriente, CDTs o cualquier producto financiero que estuvieran en vigor a dicha fecha, se faciliten a los herederos con carácter previo a la aceptación de la herencia, ya que quien tenga tal calidad, tiene el derecho a conocer el caudal hereditario, para los fines legales pertinentes; existiendo a su vez el deber legal de la entidades bancarias y financieras de suministrar y facilitar tal información, cuando ésta le sea solicitada por quien acredite la calidad y el derecho.

Finalmente, en mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), tengo el derecho y obligación de conocer todos los datos que se solicitarán en el acápite de PETICIONES, para poder cumplir con las obligaciones dinerarias y fiscales a que haya lugar en el contexto y marco sucesoral.

En virtud de lo anterior, elevo de manera respetuosa ante ustedes, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Respecto de cada uno de los productos claramente identificados, numerados e individualizados en el hecho 2º., del presente documento, solicito se me informe lo siguiente:

1º. Valor al momento de suscripción y saldo al diciembre 31 de 2019 si el producto se encontraba vigente e informe claro y detallado de los movimientos financieros realizados durante la vigencia 2019

2º. Valor al momento de suscripción y saldo a diciembre 31 de 2020 si el producto se encontraba vigente e informe claro y detallado de los movimientos financieros realizados durante la vigencia 2020.

3º. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2º de este escrito, fue cancelado durante las vigencias 2019 o 2020, detallando para el efecto:

- a) la fecha de cancelación
- b) Pagos finales efectuados

c) Nombre e identificación de las personas a las cuales se le realizaron los pagos a que hubo lugar.

4º. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2º de este escrito, fue transferido a un tercero designado por la titular OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), especificando para el efecto:

- a) Fecha
- b) Nombre e identificación de la persona a quien se haya transferido el título
- c) Monto del producto transferido

5º. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2º de este escrito, ha tenido movimientos, cambios o cancelaciones durante lo que va corrido del año 2021.

SEGUNDA: Solicito se informe si OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), además de los productos relacionados en el hecho 2º del presente escrito, durante las vigencias 2019 y 2020 tuvo productos con su entidad, determinando para el efecto:

- a) Fecha, número y clase de producto
- b) Monto o valor del producto
- c) Titulares adicionales o si se transfirieron a otras personas, detallando en cada caso el nombre del nuevo beneficiario e identificación
- d) Estado actual del producto
- e) Movimientos efectuados de dichos productos durante las vigencias 2019 y 2020
- f) Informe sobre los productos que hayan tenido movimientos durante lo que va corrido de la vigencia 2021

TERCERA: Solicito a su entidad, se me expida copia de cada uno de los contratos y documentos en donde constan las condiciones y obligaciones de las partes, respecto de cada uno de los productos relacionados en el hecho 2º, del presente escrito.

CUARTA: Solicito a su entidad, se me expida copia de cada uno de los contratos y documentos en donde constan las condiciones y obligaciones de las partes, respecto de cada uno de los productos vigentes y aquellos que haya tenido OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), con su entidad durante las vigencias 2019 y 2021, que no figuren en el hecho 2º del presente escrito.

QUINTA: Informe detallado de la existencia o no de obligaciones adeudadas a su entidad o pendientes de pago por parte de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), a la fecha.

SEXTA: Conforme a lo esbozado en el hecho 2º del presente escrito, se me informe respecto del CDT que se abrió en su entidad en el año 2016, por valor de \$534.000.000, a nombre de Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González S, Fernando González S y Héctor González S, del cual no encuentro el contrato ni el número, lo siguiente:

- a) Número de producto y se me suministre copia del contrato y documento que contiene las condiciones y obligaciones del CDT
- b) Cual fue el procedimiento utilizado para cancelar el CDT referido en septiembre de 2020, precisándose las razones que se tuvieron por el banco para cancelarlo sin contar con mi solicitud y autorización como titular del CDT
- c) Se informe que personas con número de identificación participaron en la cancelación del CDT y su posterior reinversión.

- d) Se me informe el procedimiento y condiciones bancarias que dieron lugar a la reinversión del CDT aquí referido por otro CDT con un valor de \$692.000.000; del cual solicito se me suministre copia simple del contrato y documentos en donde constan las condiciones del producto.

PRUEBAS

El derecho que me asiste para elevar la presente petición y acreditar la calidad en que actuó, se prueba plenamente con los siguientes documentos que allego como prueba:

- 1º. Copia simple de la CC de mi madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)
- 2º. Copia simple de mi cédula de ciudadanía.
- 3º. Copia simple del registro civil de nacimiento en donde se comprueba y acredita la calidad de hijo de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)
- 4º. Certificado y registro civil de defunción de mi señora madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente derecho de petición se soporta y fundamenta en la siguiente normatividad:

- ARTICULO 23 de la Constitución Política Colombiana que señala:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

- A su vez, la Ley 1755 de 2015, art. 32 preceptúa:

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

(...)

PARÁGRAFO 3o. *Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes."*

- Del mismo modo sentido, se exterioriza como obligación de las entidades vigiladas, lo consagrado en el Literal k) del art. 7 de la Ley 1329 de 2000 que dice:

"Artículo 7º. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

(....) "k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables."

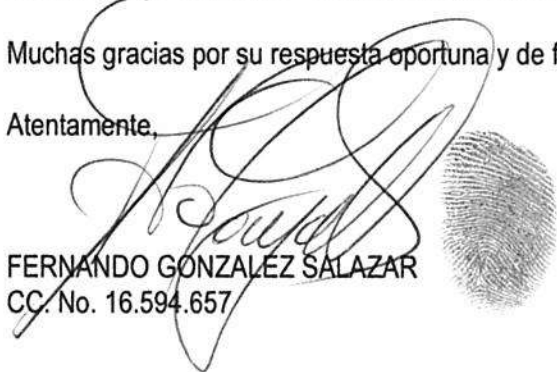
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

Dirección: Calle 59 Norte No. 3 E – 63, Casa 16, Conjunto Residencial Las Acacias – Cali – Valle
Correo electrónico: gerencia@titogonzalez.net ó fertigosa@hotmail.com
Teléfonos: fijo- 665 5981 – Celulares: 312 29765 55 – 315 529 95 72

Muchas gracias por su respuesta oportuna y de fondo a la presente petición.

Atentamente,


FERNANDO GONZALEZ SALAZAR
CC. No. 16.594.657

Este es un Email Certificado™ enviado por **diana.benavides@ccb.org.co**.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021 Señores. Convocante. Representante legal: SCOTIABANK COLPATRIA SA Convocado. HAROLD GONZALEZ SALAZAR 136968 Asunto: Citación a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho dentro del trámite nro. 129362 nombreCasoP. Apreciado(a) señor(a): Le informo que SCOTIABANK COLPATRIA SA radicó una solicitud de conciliación donde requiere citar a HAROLD GONZALEZ SALAZAR para resolver los conflictos presentados en relación con "1. Ofir Salazar de González (en adelante OSG) era una cliente del Banco Scotiabank en el segmento de banca privada, uno de los más importantes, debido a la multiplicidad de productos financieros de los cuales era titular. 2. Desde el 18 de enero de 2020, la funcionaria Ana Otero Roldan (Banker Sr Wealth Management) (en adelante AOR) se encargó de ser su asesora comercial. 3. Uno de los productos que hacía parte del portafolio de OSG era el CDT No. 145000023165, por el valor de \$534.308.463,38, expedido el 22 de marzo de 2016. Sus beneficiarios eran Ofir Salazar de González, sus hijos Héctor, Fernando y Harold González Salazar. 4. Al principio de cada mes, la funcionaria AOR genera un listado de los títulos valores que tienen fecha de vencimiento para contactar a los clientes con el fin de acordar si su deseo es renovarlo (bajo la negociación de una nueva tasa de interés), cancelarlo o retirarlo. 5. El mencionado título valor tenía como fecha de vencimiento el viernes 25 de septiembre de 2020. Sin embargo, AOR tomó contacto con la señora OSG el lunes 28 de septiembre de 2020. 6. Sea oportuno resaltar que, de acuerdo con el manual de procedimientos del Banco, el CDT se renovaría automáticamente con las mismas condiciones de plazo, modalidad de pago de intereses y beneficiarios, pero con una tasa de interés muy baja. 7. Teniendo en cuenta que el segmento de banca privada, al que pertenecía la señora OSG, atiende a los clientes con más alto valor y considerando su edad, la funcionaria AOR, previa conversación con la señora OSG, solicitó autorización interna para realizar una cancelación anticipada del CDT No 145000023165 y crear uno nuevo con el fin de negociar una tasa más alta, autorizaciones que se dieron por parte de la Gerencia Nacional de Red y Dirección operativa. Este procedimiento se le explicó a la señora OSG mediante llamada telefónica. 8. El procedimiento de cancelación y de apertura del nuevo CDT se realizó el 29 de septiembre de 2020. Respecto a las firmas, la señora OSG manifestó que en ese momento se encontraba en el apartamento solo con su hijo Harold González Salazar (en adelante HGS) así que para agilización del trámite pidió dejarlo solo a él (junto con ella) de beneficiarios del nuevo CDT, esta situación pasó inadvertida por el Banco y la funcionaria AOR, en tanto el título que se estaba cancelando, era tipo (y) y se exigía la firma de todos para lograr la cancelación, situación sobre la que guardó silencio el convocado HGS y la señora OSG. 9. En ese momento el CDT No. 145000023165 tenía un valor de \$691.561.396,16 así que con esos recursos se creó el nuevo CDT No. 145000040159. Hubo una diferencia de saldo de \$101.158,51 que se transfirió a la cuenta de ahorros No 5882013559 de OSG. 10. Es importante anotar que el procedimiento de cancelación se dio solo con la firma de la señora OSG cuando, por ser un título conjunto (modalidad Y) se requería la firma de los cuatro beneficiarios, pero pensando en una atención comercial consistente en dar una mejor tasa al cdt, se presentó un error al momento de la cancelación del CDT No 145000023165. Como consecuencia de lo anterior, se abrió el nuevo CDT con condiciones diferentes, entre ellas cambiando de título conjunto (modalidad Y) a título alternativo (modalidad O). Es decir, a diferencia del anterior que se necesitaba la instrucción de todos los beneficiarios, en este tan solo requiere la instrucción de cualquiera de ellos. 11. El nuevo CDT identificado con el número 145000040159 fue constituido por un valor de \$691.561.396,16. Su expedición fue el 29 de septiembre de 2020 y su fecha de vencimiento el próximo 29 de marzo de 2021 siendo beneficiarios OSG (o) HGS, apareciendo la firma de los dos en los trámites correspondientes. 12. El día 4 de enero de 2021 la señora OSG falleció quedando el CDT en las condiciones descritas. 13. A raíz de ese hecho, el 7 de enero de 2021 Fernando Salazar González (en adelante FSG) se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del CDT No. 145000023165. Allí fue donde la entidad se percató del error y desde ese momento se empezó a trabajar en acciones para su solución. 14. El día 10 de febrero de 2021, el señor FSG, siendo uno de los beneficiarios del CDT No 145000023165 le solicitó a la entidad bancaria explicaciones acerca de su cancelación. 15. Dentro de las acciones realizadas por el Banco se trató de contactar al señor HGS para explicarle la situación y solicitarle

su colaboración para resolver el incidente. Sin embargo, solo atendió la primera llamada el 15 de febrero de 2021 y en ese momento le pidió a la funcionaria AOR que lo llamara más tarde. Desde ese momento no volvió a contestar las llamadas hasta el 5 de marzo de 2021 producto de los múltiples requerimientos telefónicos y una comunicación escrita realizada por el banco, con lo cual, se pudo llevar a cabo una reunión. 16. El 8 de marzo de 2021 se sostuvo una reunión con el equipo de Scotiabank y HGS. Allí el cliente manifestó no conocer la anomalía (aun cuando estuvo presente en el momento en que se informó por parte del Banco de la forma en que se iba a realizar la cancelación anticipada y cuando concurrió a la firma en la apertura del nuevo CDT que se llevó a cabo el mismo día de la cancelación del CDT No 145000023165. El convocado estaba presente con su mamá y no es la primera vez que tiene un producto de esta naturaleza con el banco). En este encuentro también manifestó que no quería que sus hermanos fueran también beneficiarios denotando conflictos familiares internos, posiblemente, en torno a los bienes dejados por la madre Ofir Salazar de González (q.e.p.d.). ". De acuerdo con lo establecido en el literal b del artículo 16 de la Ley 640 de 2001, la parte convocante me seleccionó como conciliador inscrito en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para atender este caso bajo la modalidad denominada a prevención. Usted puede ratificar mi selección como conciliador bajo esta modalidad. Por ello, en mi condición de conciliador seleccionado, me permito citarlo a la audiencia de conciliación programada para el 26/03/2021 en la SEDE VIRTUAL a las 10:30. A.M. para esto se le enviarán las debidas instrucciones de conexión virtual. Así mismo le recordamos que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 640 de 2001, deberá asistir a la audiencia de conciliación y podrá hacerlo junto con su apoderado, de lo contrario su inasistencia puede ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la misma ley. Le informamos que habrá lugar a la reliquidación del servicio, por concepto de gastos administrativos u honorarios del conciliador, cuando del estudio de la solicitud, en el desarrollo del trámite conciliatorio o en el acuerdo, se determine que el valor de las diferencias objeto de conflicto, es superior al establecido inicialmente como valor de la solicitud. Para nosotros es importante saber si recibieron esta comunicación, por lo cual les solicitamos que confirmen su asistencia al siguiente correo electrónico: j.zuluaga@rsglegal.com (Por favor indique en su respuesta el número de caso arriba consignado). Para información adicional puede comunicarse al teléfono 5941000 Ext. 4368, 4369, 4370 y 4317 Cordialmente, JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ Conciliador Registro Caso 129362

Santiago de Cali, Marzo 28 del 2022

Señores

SCOTIABANK COLPATRIA

E.S.D.

Asunto: RECLAMACION DIRECTA Y DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

Yo, **FERNANDO SALAZAR GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.594.657**, domiciliado y residente en el Distrito Especial Santiago de Cali, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política Colombiana y en el ejercicio del derecho consagrado en el Literal (e) del Artículo 5 de la Ley 1328 de 2009, de manera respetuosa acudo ante ustedes realizando la siguiente solicitud basada en los siguientes hechos:

HECHOS:

1. El 22/03/2016 el grupo familiar integrado compuesto por OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, HAROLD GONZALEZ SALAZAR CC # 16.603.145, HECTOR GONZALEZ SALAZAR CC # 16.623.601 y FERNANDO GONZALEZ SALAZAR CC # 16'594.657, constituimos un **CDT- No. 145000023165** por valor de \$534.308.463.38 bajo la modalidad "Y".
2. El 29/09/2020, sin tener en cuenta mi voluntad o autorización, estando el CDT en la modalidad "Y", atendidos por la funcionaria Ana Otero Roldan, quien ha esgrimido razones que ella denomina "involuntarias y/o desapercibidas" el CDT **No. 145000023165** de cuatro propietarios fue redimido y convertido en un nuevo CDT No. **145000040159**, solo con dos firmas, las de la Señora Ofir Salazar de González y Harold González Salazar, bajo la modalidad "O" por un valor de **\$691.561.396.16**
3. El CDT No. **145000040159** constituido por un valor de **\$691.561.396,16**, con los recursos del **CDT No. 145000023165** asentado con fecha 29/09/2020, con vencimiento para el 29/03/2021 se realizó en una operación o acto administrativo irregular, denominado por el banco como **un error**, el cual muestra falta de control, poca calidad en las garantías, desconocimiento o desacato o desatención de la normatividad de las obligaciones de la entidades financieras vigiladas por la superintendencia financiera de Colombia, recordándoles de conformidad con lo señalado en el literal **a) del artículo 5 de la Ley 1328 de 2009**, los Consumidores financieros tienen **"durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada"**, el derecho de recibir de parte de las entidades **"productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas"** entendiendo que tal derecho y su obligación correlativa, se encuentran incorporados al contrato celebrado entre ellos de conformidad con lo establecido en ese mismo canon normativo. En igual sentido, **el literal f) del artículo 5 ibídem**, indica que aquellos derechos que se encuentren inmersos en la Ley o en las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, cobijarán las relaciones existentes entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, por lo que, ante la existencia de un contrato entre estos, en el mismo se entienden incorporados los derechos consagrados en tales disposiciones normativas
4. Expongo como hecho determinante, que el día 4/01/2021 mi señora madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.) falleció, quedando el CDT en la condición mencionada en el punto Nro. 2 de este memorial.

5. Por una llamada que realicé al banco el día 7/01/2021 con el derecho que me asiste para preguntar sobre el estado y existencia de mis productos y en calidad de sucesor de la Señora Ofir Salazar de González, uno de los ejecutivos del Banco pudo percibir o darse cuenta de una situación anómala o irregular, lo que generó al interior de la entidad acciones para que se percataran de un acto realizado de manera indebida que vulneraba o iba en contra de las normas establecidas como entidad captadora de recursos financieros de consumidores particulares y empresariales. Un CDT con modalidad “Y” de cuatro propietarios, había sido redimido y reinvertido solo con la firma de dos de ellos, en un nuevo CDT que quedó con la modalidad “O”.
6. El día 10/02/2021 en el derecho que me asiste como consumidor financiero del banco y como hijo legítimo de la Señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.), y en calidad de sucesor, por la situación anómala derivada con el CDT- No. 145000023165 del que ya tenía conocimiento que se había redimido sin mi consentimiento, firma o autorización, radiqué al banco un DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR en el que solicité información en detalle acerca de los productos que mi señora madre hubiera tenido o tenía antes y después de su fallecimiento, y una explicación acerca de este CDT No. 145000023165.
7. Antes del vencimiento del CDT. No. 145000023165 (25/09/2020) nunca por parte de la Sra. Ana Otero o cualquier funcionario representante del Banco Scotiabank Colpatria se me efectuó llamada o comunicación alguna por correo, carta o vía electrónica, como correspondía, tampoco tuve una llamada de mi señora madre o hermano alguno para esta decisión y firma que se llevó a cabo entre el 25 al 29 de Septiembre del 2020; igual, es absoluta responsabilidad del banco comunicarse con sus clientes, no con segundas personas, y *es quien debe validar o invalidar actos financieros que no se ajusten a la normatividad establecida en los contratos y dispuesta por las reglamentaciones que rigen la actividad financiera y bancaria en Colombia.*
8. Después de radicado el Derecho de petición el 10/02/2021, pasaron cuarenta y cuatro días (44) sin que se me diera información alguna (26/03/2021), quedando a tres (3) días del vencimiento del nuevo y “viciado” CDT **145000040159** (29/03/2021), cuando recibí contestaciones del banco en el que claramente se advertía lo que sucedió con el CDT que me involucraba y que es motivo de esta solicitud: *“Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000023165 se abrió el 22/03/2016 por un valor de \$534.308.463.38 a nombre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, HAROLD GONZALEZ SALAZAR, HECTOR GONZALEZ SALAZAR Y FERNANDO GONZALEZ SALAZAR y se canceló el 29/09/2020. En relación con el corte de 2019 se hace de acuerdo con la fecha de su renovación la cual, para el 25 de septiembre de 2019, se encontraba con un saldo de \$659.666.319.98. Para el año 2020 este producto fue cancelado por \$691.561.396.16 y reinvertido en otro CDT el 29-09-2020”.*
9. De manera extraoficial, por un hermano me enteré el día 31/03/2021, que el banco había llamado a Harold González S, quien aparece en el CDT **145000040159** como único beneficiario después de la muerte de la Sra. Ofir Salazar de González, para tratar de llegar a acuerdos y reversar la operación que el banco denomina “un Error”, e inclusive lo habían llevado a una conciliación Virtual con la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, con la pretensión de devolver el CDT **145000040159** al estado inicial, tal como estaba antes de redimirlo el **25/09/2021**. Respetando las conciliaciones como una manera ligera y amable de subsanar conflictos y enmendar errores, no entiendo la razón por la que el Banco de manera inmediata no enmendó su error, *“las cosas en Derecho se deshacen como se hacen”*, siendo el CDT **145000040159** resultado de un error, al banco solo le queda “recluir” o “rectificar” el acto, bajo la premisa de que ***un acto no legal o producto de un error, no puede dar origen a una legalidad***, así quien se crea con derechos

legales de cosa viciada, pueda interponer querellas, demandas o quejas bajo su percepción o sus pruebas.

10. Por los hechos descritos en los puntos anteriores, el Banco ha buscado acercamientos con el Sr. Harold González queriendo encontrar una solución al caso, con conciliación en Cámara de Comercio de Bogotá y posterior a ello con una denuncia puesta a él por **“aprovechamiento de error ajeno”**, la que aun reposa en fiscalía y fue archivada, y que por parte del banco busca el desarchivo de la misma, sin obtener todavía una claridad frente a esta demanda. Estas acciones de conciliación y demandas que han llevado a otros estrados judiciales, han dilatado una decisión que es de tipo administrativa, del interior del Banco, y que por su dilación esta generando más problemas que beneficios, pues se crece el conflicto familiar y se afecta la vida económica de mi persona al no poder disponer de unos recursos que están “detenidos” sin mi consentimiento, y estaban destinados para unas inversiones que me representaron penalidades por incumplimiento, por lo que esgrimo que el problema que el banco puede tener o no con el Sr Harold González por haber abierto un CDT que no era viable, no puede involucrarme y menos afectar mi calidad de vida familiar, mi salud y mi situación económica.
11. Ninguna de las razones esgrimidas por el Sr. Harold González en los diferentes estrados, sean conciliaciones, audiencias y encuentros con persona alguna, **NO TIENEN VALIDEZ REAL Y MENOS JURIDICA**: “QUE NO ACEPTA LA PRETENSION NI HACE NINGUNA PROPUESTA PORQUE NO VA A CONCILIAR NI A CEDER SUS DERECHOS PORQUE SU MADRE QUERIA QUE EL TITULO FUERA SOLO CON EL.”, sin ser cierto, esta pretensión y argumento carece de cualquier validez jurídica o legal, y el banco ni ninguna autoridad deben inmiscuirse en conflictos de familia que se manejan con percepciones, creencias y pasiones.
12. La denuncia que el Banco coloca a Harold González ante la fiscalía, por **APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO O CASO FORTUITO**, constatada en documentos anexos, es la confirmación inequívoca de que hubo un error al interior del banco, y a la fecha no ha sido enmendado, se están buscando soluciones externas y ajenas al derecho de reconstrucción inmediata, reparando inclusive con *propuestas de compensación al que podría llamarse victimario* en la medida que quiere apropiarse de los recursos que pertenecen a otras personas: dos cuartas partes de dos hermanos suyos, Héctor y el Suscrito Fernando González, y una cuarta parte de todos los herederos, recursos que pasarían a la sucesión (6 herederos). **El Banco ha ofrecido a Harold compensación por los inconvenientes, que, a mi juicio, el Banco y Harold han causado**, además a pesar de que el banco califica el acto realizado como un “ERROR INVOLUNTARIO”, nada lo *exime de las responsabilidades que dicho error ha generado*.
13. Con relación a lo expuesto y concluido por la Fiscalía con respecto a la demanda conta Harold González S, y que da origen al archivo de la demanda: *“Lo que en principio se ve es que el dinero se encuentra en las arcas del banco Scotiabank Colpatria S.A. y que el señor GONZALEZ no ha entrado en contacto con él ni ha ejercido conducta alguna tendiente a su apropiamiento, que es una condición del legislador para que la conducta del artículo 252 del Código penal, se consume”*.

Sobre este asunto, y manifestado por Héctor González S. uno de los hermanos involucrados en el CDT **145000023165**, comentó que el día 29/03/2021 por solicitud formal de Harold lo acompañó al banco en las Oficinas de Chipichape o Santa Mónica, no me es totalmente claro, para cobrar Harold el CDT **145000040159** por ser la fecha de vencimiento. Indica Héctor que en el banco le explicaron que no se le podía pagar, porque el Sr Fernando González había interpuesto una queja y había

solicitado que ese CDT en específico se detuviera, haciéndole firmar a Héctor un documento como enterado, el cual según me dijo, se firmó y reposa en dicha oficina. Este es un hecho comentado por el Señor Héctor González S. lo que indica que si hay intensión de apropiamiento de ese CDT que nació de un acto erróneo, que en ultimas no puede ser motivo que desfigure el primer CDT.

14. Siendo la pretensión del banco, expresado en los extradós judiciales “RESTABLECER EL DERECHO ANTES DEL ERROR OPERATIVO PARA QUE LAS COSAS VUELVAN A SU ESTADO ORIGINAL A EFECTOS QUE LOS SEÑORES HAROLD, HECTOR Y FERNANDO GONZALEZ SALAZAR JUNTO CON LA SEÑORA OFIR de GONZALEZ FIGUREN EN EL NUEVO CDT O QUE SOLO FIGUREN LOS HERMANOS GONZALEZ SALAZAR y LA PARTE DE LA SEÑORA OFIR SE CONSIGNE EN LAS CUENTAS A EFECTOS QUE INGRESEN A HACER PARTE DE LOS BIENES SUCESORALES, **OFRECIENDO AL SEÑOR HAROLD UNA COMPENSACION ECONOMICA POR LOS INCONVENIENTES**, por lo que hacen la solicitud de que se le ordene al Banco Scotiabank, se abstenga de realizar la redención y/o pago del CDT a nombre del señor Harold González y Ofir Salazar (qepd), y por consiguiente se suspendan los efectos jurídicos del mismo hasta que se resuelva el trámite constitucional, con el temor de que el Sr. Harold quede en una condición que lo faculte para redimirlo o negociarlo, lo que generaría mas inconvenientes para el mismo banco y posibles demandas de quienes nos consideramos víctimas y afectados por el error que abrió puertas para que una persona se crea con derecho para apropiarse de los recursos de segundas personas.
15. En el punto anterior, constatado de manera escrita en la conciliación en cámara de comercio de Bogotá y esgrimido en otros documentos ante fiscalía, el banco ofrece COMPENSAR ECONOMICAMENTE al que alega ser dueño de unos recursos generados por un error, con argumentos no legales, afectando a otras personas, y en mi caso, generándome problemas económicos por que no he podido obtener unos recursos que requería para ciertas inversiones y que me han generado pago de penalidades y perdidas de oportunidades.

MOTIVACION E INTERES JURIDICO PARA ACTUAR

En mi calidad de afectado y “víctima” por los hechos anotados, ya que soy una parte del **CDT No. 145000023165** del que el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** negligentemente, por omisión, confianza, con o sin voluntad alguna, o porque una persona del Banco complaciente o que involuntariamente permitió y no presentó objeción alguna en el momento que se redimía, ni en el momento que se reinvertía en el **CDT 145000040159**, ni posterior a ello, solo hasta que yo realicé la consulta telefónica 7/01/2021 que evidenció y puso en alerta de la situación, me asiste el derecho legítimo y legal de solicitar esta vez una solución definitiva a esta situación, esperando que el banco se manifieste o comunique su decisión para rehacer o devolver el **CDT 145000040159** a su estado inicial **CDT No. 145000023165**, y que manifieste su forma de resarcir los daños causados por su “error” que no los exima de sus responsabilidades.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa y en forma INDIVIDUAL Y PERSONAL, ante ustedes, hago las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Respecto al **CDT No. 145000023165**:

1. Que se me reconozca de manera inmediata el derecho inicial que tenía en proporción al 25% antes de ser redimido el 25/09/2020 con la proporción de valor de los intereses que le fueron transferidos a la Sra. OSG a su cuenta de ahorros, considerando intereses hasta la fecha actual.

2. Que se me reconozcan el daño y/o perjuicio causado por quedar ilíquido, sin disponibilidad de efectivo, para negocios que tenía a final del año 2020 y el 2021, como mecanismo para generar ingresos en mi afectada situación financiera, más, siendo consecuente con el ofrecimiento de compensación ofrecida a Harold González quien ha sido generador del inconveniente.

SEGUNDA: Que se me den las razones por las que yo, en calidad de víctima o afectado por un error del banco, específicamente de la Sra. Ana Otero, por su complacencia, descuido o por cualquier razón que no la exime de su responsabilidad como funcionaria de la entidad, y de los procesos internos de control y auditoría, sigo inmerso en una discusión y la búsqueda de solución con el Sr. Harold González S., cuando esta dicho que fue un error y que el deber ser del banco es deshacer lo hecho de manera irregular y restablecer la primera condición.

TERCERA: En caso de que las anteriores peticiones no fueran procedentes, sírvase exponer los fundamentos de hecho y de derecho, en que se basa tan improcedencia, entendiéndose como las razones para fundamentar la improcedencia de las peticiones presentadas.

PRUEBAS

El derecho que me asiste para elevar la presente petición y acreditar la calidad en que actúo, se prueba plenamente con los siguientes documentos que allego como prueba:

Copia simple de mi cédula de ciudadanía.

Copia del **CDT No. 145000023165**

Copia documento conciliación virtual sin acuerdo del Sr Harold González para con el Banco

Carta del banco el 29 03 2021 a Harold González

Constancia de no acuerdo en el centro de arbitraje Cámara de Comercio de Bogotá con HGS

Registro civil de defunción Sra. OFIR Salazar de González

Carta respuesta a DP por parte del banco a FGS

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente derecho de petición se soporta y fundamenta en la siguiente normatividad:

- ARTICULO 23 de la Constitución Política Colombiana que señala:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

- A su vez, la Ley 1755 de 2015, art. 32 preceptúa:

*Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. (...) **PARÁGRAFO 3o.** Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.”*

- Del mismo modo sentido, se exterioriza como obligación de las entidades vigiladas, lo consagrado en el Literal k) del art. 7 de la Ley 1329 de 2000 que dice:

“Artículo 7°. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

(....) **“k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.”**

- **Artículo 5°. LEY 1328 DE 2009 (Julio 15) Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2373 de 2010** *Derechos de los consumidores financieros.* Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada, los siguientes derechos:

A) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de las entidades vigiladas productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas.

-
- **ARTÍCULO 210. Decreto Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.** Responsabilidad civil. Todo director, administrador, representante legal, funcionario de una institución vigilada por la Superintendencia Bancaria que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señala la ley y de las medidas que conforme a sus atribuciones pueda imponer la Superintendencia Bancaria.

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

Dirección: Calle 59 Norte No. 3 E – 63, Casa 16, Conjunto Residencial Las Acacias – Cali – Valle
Correo electrónico: gerencia@titogonzalez.net ó fertigosa@hotmail.com
Teléfonos: fijo- 665 5981 – Celulares: 312 29765 55 – 315 529 95 72

Muchas gracias por su respuesta oportuna y de fondo a la presente petición.

Atentamente,

FERNANDO SALAZAR GONZALEZ
CC. No. 6.594.657

De: Tu respuesta Scotiabank Colpatria
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 7:51 a. m.
Para: gerencia@titogonzalez.net
CC: fertigoza@hotmail.com
Asunto: [correo seguro] BANCO SCOTIABANK DERECHO DE PETICION 8696330
Datos adjuntos: 8696330 - estados de cta.txt

Señor:
FERNANDO GONZALEZ SALAZAR
gerencia@titogonzalez.net
fertigoza@hotmail.com

Ref.: Respuesta a Derecho de Petición
Información CDT

Respetado señor Gonzalez:

De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta a la petición radicada el pasado 12 de abril de 2021 de la siguiente manera:

- **PETICION PRIMERA: Respecto al CDT 145000023165**

Nos permitimos informarle, que se presentó una situación con la cancelación del CDT 145000023165, en virtud de la cual no concurrieron todos los beneficiarios a realizar dicho proceso, a pesar de ser necesaria su comparecencia.

Ahora bien, como quiera que con los mismos recursos del CDT 145000023165 se constituyó uno nuevo (CDT 145000040159), en el cual figuran como titulares la señora Ofir Gonzalez (q.e.p.d.) y el señor Harold Gonzalez, que fue expedido bajo la modalidad de título alternativo [o] y que el título tenía vencimiento para el pasado 29 de Marzo de 2021, el Banco se vio en la imperiosa necesidad de no pagar ese título hasta tanto no se aclare la situación y así se le hizo saber al señor Harold Gonzalez.

En ese mismo sentido, es del caso señalar que se ha intentado llegar a un acuerdo con el señor Harold Gonzalez para reestablecer las condiciones del título a las que estaban acordadas en el CDT anterior (CDT 145000023165), pero hasta el momento no ha sido posible porque el señor Harold insiste que los recursos le corresponden a él en un 100%.

Por lo anterior, se hace necesario informar lo siguiente:

- 1.- El Banco precisamente con el objetivo de proteger los intereses de terceros, acudió a la vía legal, para que un Juez de la República dirima la controversia presentada y reconozca los derechos que sobre los recursos tienen todos los beneficiarios.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Banco sigue explorando y abierto a lograr una solución concertada del tema.
- 3.- Frente a sus peticiones de los numerales 3, 4 y 5, nos permitimos informarle que no resulta procedente acceder a su solicitud de reconocimiento de honorarios, daños y perjuicios, así como intereses relacionados con otros productos de crédito adquiridos con otros bancos, en la medida que los recursos del CDT 145000023165 no han sido entregados, y a que la situación presentada, con persistencia el banco ha intentado subsanar; y en la cual tuvo conocimiento de la señora Ofir Salazar (q.e.p.d.) y el señor Harold Gonzalez.

Adicional a lo anterior, es del caso resaltar que el Banco en todo momento ha actuado de buena fe.

- **PETICION SEGUNDA.** Damos respuesta a los literales a, b, c y d, de la siguiente manera:

En consideración al segmento de banca privada al que pertenecía la señora Ofir Salazar (q.e.p.d.), tenía asignada como asesora comercial a la funcionaria Ana Otero Roldan (Banker Sr Wealth Management)

Uno de los productos que hacía parte del portafolio de la señora Ofir era el CDT No. 145000023165, por el valor de \$534.308.463,38, expedido el 22 de marzo de 2016. Sus beneficiarios eran Ofir Salazar de González, sus hijos Héctor, Fernando y Harold González Salazar.

Previo al vencimiento de cada instrumento los clientes tienen la potestad de informar al banco su decisión de renovarlo, cancelar o modificarlo. En este caso al no existir una instrucción específicas por parte del cliente y de acuerdo con el reglamento del producto, el CDT se renovaría automáticamente con las mismas condiciones de plazo, modalidad de pago de intereses y beneficiarios, pero con una tasa de interés muy baja. Por tanto, dadas las condiciones actuales que vivía el país generadas por la pandemia del Covid-19, las restricciones de movilidad, considerando la edad de la señora Ofir, y pensando en brindarle un beneficio en la tasa de interés, la funcionaria, previa conversación con la señora Ofir, solicitó autorización interna para realizar una cancelación anticipada del CDT No 145000023165 y creación de uno nuevo con el fin de negociar una tasa más alta. Procedimiento que se le explicó a la señora Ofir mediante llamada telefónica.

En consecuencia, el procedimiento de cancelación y de apertura del nuevo CDT se realizó el 29 de septiembre de 2020. Respecto a las firmas, la señora Ofir manifestó que en ese momento se encontraba en el apartamento solo con su hijo Harold González Salazar, así que para agilización del trámite pidió dejarlo solo a él, junto con ella, como beneficiario del nuevo CDT, esta situación pasó inadvertida por el Banco y tampoco fue puesta de presente por la señora Ofir Salazar o el señor Harold Gonzalez quienes tenían conocimiento por haber sido beneficiarios del anterior título CDT.

En ese momento el **CDT No. 145000023165** tenía un valor de **\$691.561.396,16** así que con esos recursos se creó el nuevo CDT No. **145000040159**. Hubo una diferencia de saldo de \$101.158,51 que se transfirió a la cuenta de ahorros No 5882013559 de la señora Ofir Salazar (q.e.p.d.)

Es importante anotar que el procedimiento de cancelación se dio solo con la firma de la señora Ofir Salazar cuando, por ser un título conjunto (modalidad Y) se requería la firma de los cuatro beneficiarios, pero pensando en una atención comercial consistente en dar una mejor tasa al CDT, se presentó la situación objeto de análisis al momento de la cancelación del CDT No **145000023165**. Como consecuencia de lo anterior, se abrió el nuevo CDT identificado con el número **145000040159**, por un valor de **\$691.561.396,16**. Su expedición fue el 29 de septiembre de 2020, y su fecha de vencimiento estaba prevista para el **pasado 29 de marzo de 2021** siendo beneficiarios Ofir Salazar o Harold Gonzalez, apareciendo la firma de los dos en los trámites correspondientes.

No obstante, llegada la fecha del vencimiento, el Banco se vio en la imperiosa necesidad de no pagar ese título hasta tanto no se aclare la situación y así se le hizo saber al señor Harold Gonzalez, razón por la cual, fue renovado por seis meses más.

- **PETICION TERCERA** Damos respuesta a los literales a y b de la siguiente manera.

Inicialmente el banco contactó únicamente al señor Harold Gonzalez, por ser la persona que participó en la cancelación del CDT 145000023165 y constitución del CDT 145000040159, y con el propósito de encontrar una solución por la vía extrajudicial.

Sin embargo, se reitera, que justamente en salvaguarda de los intereses de todos los titulares del CDT 145000023165, así como de terceros interesados que puedan ostentar la calidad de herederos de la señora Ofir Salazar (q.e.p.d.), el banco se vio en la imperiosa necesidad de no pagar ese título hasta tanto no se aclare la situación y así se le hizo saber al señor Harold Gonzalez.

En cuanto a la afirmación relacionada con su asistencia a la oficina Cañasgordas de la ciudad de Cali, aclaramos que corresponde a la interacción **telefónica** a la que usted hace referencia, y que sostuvo con el asesor Jefferson Zuluaga, quién labora en dicha sucursal del banco y entregó información relacionada con sus productos.

- **PETICION CUARTA**

La CUENTA ALTERNATIVA RENTAPREMIUM, No 5882002177 a nombre de la señora Ofir Salazar (q.e.p.d.) se cerró el 14 de junio de 2018 por la titular. Con la finalidad de soportar lo mencionado, nos permitimos adjuntar estados

de cuenta donde se podrán evidenciar los movimientos registrados durante los últimos seis (6) antes del cierre de esta.

• PETICION QUINTA

En las respuestas brindadas a cada una de las cinco peticiones anteriores, encontrará en detalle los argumentos de hechos y derecho que dan sustento a la información entregada por el banco.

Finalmente, es del caso informar que bajo el entendido que los titulares de los recursos siguen siendo los mismos que registraban para el 29 de septiembre de 2021, es decir las siguientes personas: Ofir Gonzalez (q.e.p.d.), Fernando Gonzalez, Hector Gonzalez y Harold Gonzalez, el Banco hará los reportes correspondientes ante la Dian de esa manera. Le ponemos en conocimiento esta información para los efectos tributarios correspondientes y para los demás fines que usted estime pertinentes.

De todas maneras, si usted tiene alguna observación o si para el momento que se emite esta comunicación han determinado entre los beneficiarios algo distinto, agradecemos nos informen.

Lo invitamos a que utilice nuestra Banca Virtual en la página web www.scotiabankcolpatria.com o nuestra App para dispositivos móviles en donde podrá realizar **sin ningún costo**:

- Consulta y pago de nuestros productos
- Pago de servicios públicos
- Pagos de convenios PSE (web)
- Consulta de extractos
- Recargas a celulares
- Radicar solicitudes o Reclamos
- Solicitud de productos: Cuenta de Ahorros y Tarjeta de Crédito.

Agradecemos la atención prestada y esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y completa.

Cordialmente;

Dirección Customer Service Unit
Elaborado por: BOGPRD013 - PARRADIA
No 8696330

Scotiabank Colpatria S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: • Bogotá: 7561616 • Cali: 4891616 • Ibagué: 2771616 • Medellín: 6041616 • Neiva: 8631616 • Pereira: 3401616 • Bucaramanga: 6971616 • Barranquilla: 3851616 • Cartagena: 6931616 • Cúcuta: 5955195 • Santa Marta: 4365966 • Villavicencio: 6836126 • Valledupar: 5898480 • Popayán: 8353735 • Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción "Contáctanos" opciones "Ingresa a la Banca Digital para poder acceder al chat o a solicitudes y quejas" o "Preguntas Frecuentes". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de las oficinas en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C. atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría, consulta www.scotiabankcolpatria.com Link Defensoría del Consumidor Financiero."

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Santiago de Cali, Abril 12 del 2021

Señores

SCOTIABANK COLPATRIA

E.S.D.

Asunto: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

Yo, **FERNANDO SALAZAR GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.594.657**, domiciliado y residente en el Distrito Especial Santiago de Cali, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política Colombiana, de manera respetuosa acudo ante ustedes, para formular DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR, previos los siguientes:

HECHOS:

1. En el año 2014, la Sra. OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455, HAROLD GONZALEZ S. identificado con CC No. 16.603.145, y yo, como grupo familiar, abrimos en el BANCO COLPATRIA, hoy SCOTIABANK una CUENTA ALTERNATIVA RENTAPREMIUN NOTIFICADA No. 5882002177, de \$ 500'000.000 con fecha de apertura 9/10/2014, gestión realizada en la oficina del C.C. Chipichape de la ciudad de Cali, con un interés del 5.60% EA, asesorados por la ejecutiva DIANA CAROLINA MENDOZA, cuenta que aparece cerrada el 14/06/2018
2. El 22/03/2016 se abrió el **CDT- No. 145000023165** por valor de \$534.308.463.38 a nombre de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, HAROLD GONZALEZ SALAZAR CC # 16.603.145, HECTOR GONZALEZ SALAZAR CC # 16.623.601 y FERNANDO GONZALEZ SALAZAR CC # 16'594.657, que fue cancelado o redimido el 29/09/2020, sin tener en cuenta mi voluntad o autorización, cuando el CDT estaba bajo la modalidad "Y".
3. Sobre el CDT No. 145000023165, redimido sin mi consentimiento, acuerdo, autorización y/o cualquier otra figura que respalde el hecho de cancelar, redimir, disponer de los intereses y/o realizar una reinversión, acto del que solo este año pude percatarme o enterarme, y que al 25/09/2020 tenía un valor de **\$691.561.396.16**, disponiendo de los recursos para crear el CDT No. **145000040159** puesto a nombre de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ "o" HAROLD GONZALEZ SALAZAR (modalidad O), presentando además una diferencia de saldo de **\$101.158,51** que fue transferida a la cuenta de ahorros **No 5882013559** de OSG, según datos que el mismo banco ha confirmado, nunca por parte del Banco o de otra persona recibí información alguna previamente a la disposición del mismo, como tampoco posterior a ello.
4. El CDT No. **145000040159** fue constituido por un valor de **\$691.561.396,16**, con los recursos del **CDT No. 145000023165**. Su expedición se validó o quedó asentada con fecha 29/09/2020, con vencimiento para el 29/03/2021 siendo beneficiarios OSG (o) HGS, quienes figuraban como legítimos beneficiarios o dueños de éste, según la apertura.
5. El día 4/01/2021 mi señora madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.) falleció en la clínica Imbanaco de la ciudad de Cali, quedando el CDT en la condición mencionada en el punto anterior (No. 4)

6. El día 7/01/2021 con el derecho que me asiste, realicé llamadas al Banco para comunicarme con quien había sido mi asesora interna, la Sra. Sandra Patricia Moreno, en remplazo de Diana Carolina Mendoza. Sin obtener respuesta de mi llamada, telefónicamente me comuniqué con el Sr. Jefferson Zuluaga, quien el 14/03/2020 vía electrónica me había contactado, y con quien por primera y única vez había hablado telefónicamente el 28/10/2020 para realizar averiguaciones de inversión, indicándome ser el nuevo gerente de mi cuenta personal. No le conozco de manera personal como tampoco sé cuál es su oficina de despacho. La llamada tenía como única finalidad averiguar el estado de la cuenta RENTAPREMIUN NOTIFICADA No 5882002177, pues no tenía presente los movimientos que se habían realizado con ella, entendiendo que habían sido la base para otro producto financiero, del que no tenía mayor claridad. Me interesaba conocer las fechas de vencimiento para individualizar el mismo, es decir, para separar beneficiarios. Asunto que aun no me es muy claro.
7. El Sr. J. Zuluaga gentilmente, y supongo yo que, por la pantalla, después de solicitarme números de las cedulas, la mía, la de Harold González Salazar, y la de mi madre, realizó una trazabilidad de este documento de valor para determinar la reinversión que había cursado y de otros documentos de valor en los que figurara mi nombre. Fue el Señor J. Zuluaga quien de manera telefónica me indicó que la cuenta en averiguación había cerrada, y que aparecía a su vez en el CDT No. 145000023165 abierto el 22/03/2016 bajo la modalidad "y" como lo especifica el Punto No. 2. de los Hechos, el mismo que había sido redimido el 25/09/2020.
8. Ante su información, entendiendo que el Sr. J. Zuluaga obro en honestidad, le pregunté: ¿Es posible que se hubiera redimido con la modalidad "y" sin mi firma o autorización y sin ningún poder o documento que lo respaldara? El Sr. J. Zuluaga afirmó lo que claramente sabía, NO, manifestando que probablemente podía haber algo que lo hubiera permitido, hecho que averiguaría para después llamarme e informarme. Hasta ese día y hora tuve comunicación con el Sr. J. Zuluaga, no me ha llamado y yo tampoco.
9. El día 10/02/2021 en el derecho que me corresponde, como hijo legítimo de la Señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.), y como sucesor, además teniendo conocimiento que existen certificados de valor en conjunto con ella y algunos con otros hermanos, además de la situación anómala derivada con el CDT- No. 145000023165 del que ya tenía conocimiento que se había redimido sin mi consentimiento, firma o autorización, radiqué al banco un DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR en el que solicitaba información en detalle de los productos que mi señora madre hubiera tenido o tenía antes y después de su fallecimiento, y una explicación acerca de este CDT manifestado en el punto No. 2.
10. El 15/03/2021 recibí de parte del Banco en un mensaje electrónico CORREO SEGURO con la siguiente respuesta: *"En atención a su comunicación radicada ante nuestra entidad, relacionada con su solicitud, trasladamos sus pretensiones ante el área encargada....En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las estipulaciones normativas contempladas en el numeral 2.5.3 del Capítulo III, Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica y en concordancia con lo consagrado en el literal b), numeral 2 del artículo 337 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, solicitamos amablemente concedernos una prórroga de ocho (8) días hábiles, con el fin de contar con los soportes necesarios para emitir una respuesta a su despacho.*

Quedamos a su disposición para atender cualquier solicitud adicional que tenga acerca de este caso en particular o de nuestros productos y/o servicios. Cordialmente; Gerencia Customer Service Unit. - Elaborado por: BOGMENDJG - PQR No. 8529756"

11. Dado el silencio de parte del Banco, a mi derecho de petición y la prórroga solicitada, el 25/03/2021 envié correo a ScotiaCorreoSeguro@scotiabank.com.mx en el cual manifestaba: *"...Hace más de un mes radiqué un derecho de petición, en el que me respondieron el 3 de Marzo pidiendo unos días de extensión, pero no entiendo la razón por la que aún no he obtenido esta respuesta"*. En el mismo día envié por vía electrónica una carta al defensor financiero del Banco José Guillermo Peña González/ Carlos Alfonso Cifuentes Neira, defensoriasc@pgabogados.com, notificándole sobre incumplimiento en la respuesta de mi solicitud, anexando el derecho de petición con copias anexas y la prueba del correo con solicitud de los 8 días de prórroga en el punto anterior (No. 10).
12. El 26/03/2021 recibí correo de servicliente-defenso@colpatria.com con la respuesta del derecho de petición del 10/02/2021, en la que se evidencia lo acontecido con el CDT No. 145000023165, más otros datos que también había solicitado con respecto a la conformación de certificados de valor de mi señora madre de manera individual y en conjunto.
13. Antes del vencimiento del CDT. No. 145000023165 (25/09/2020) nunca se me efectuó llamada o comunicación alguna por correo, carta o vía electrónica de parte del Banco, como correspondía, ni tampoco de mi señora madre o algún hermano, me manifestó de la gestión que se llevaría a cabo y se efectuó el 25 y 29 de Septiembre del 2020.
14. Después del 7/01/2021 que hable con el Sr. J. Zuluaga, nunca de parte suya o de funcionario alguno recibí llamada o comunicación que me pusiera al tanto de la inconsistencia o de lo que había sucedido con el CDT en cuestión (Pasaron 78 días antes del vencimiento del nuevo y "viciado" CDT **145000040159**)
15. Después de radicado el Derecho de petición el 10/02/2021, pasaron cuarenta y cuatro días (44) sin que se me diera información alguna (26/03/2021), quedando a tres (3) días del vencimiento del nuevo y "viciado" CDT **145000040159** (29/03/2021).
16. El lunes 31/03/2021 me enteré por otro hermano, que a Harold González S, quien aparece en el CDT **145000040159**, certificado de Valor que califico yo como "viciado", entendiendo que, ***un acto ilegal no da origen a una legalidad***, desde días anteriores había sido llamado por el Banco para tratar el tema, e inclusive lo habían llevado a una conciliación Virtual con la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, con la pretensión de devolver el CDT **145000040159** al estado inicial, tal como estaba antes de redimirlo el **25/09/2021** y que dio origen del nuevo abierto el **29/09/2020**, con el fin de incluir otra vez a todos los beneficiarios iniciales que aparecían inicialmente en el **CDT No 145000023165**.
17. Después de solicitarle a mi hermano ampliación de esta incómoda situación, pude percatarme que en la citación para la conciliación, el **Banco Scotiabank** acepta el error, manifestando: *"el 7 de enero de 2021 Fernando Salazar González (en adelante FSG) (entiéndase como Fernando González Salazar FGS) se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del CDT No. 145000023165. Allí fue donde la entidad se percató del error y desde ese momento se empezó a trabajar en acciones para su solución". ... "El día 10 de febrero de 2021, el señor FSG, siendo uno de los beneficiarios del CDT No 145000023165 le solicitó a la entidad bancaria explicaciones acerca de su cancelación"*, y de manera verbal, según indica otro de mis hermanos, el banco manifestó que además el señor **FSG** ya tiene copia de los documentos.

18. Bajo la gravedad de Juramento, y pudiendo demostrarlo, desde el día 30/01/2020 tengo una incapacidad que lleva más de 420 días y que aún permanece; que el día 18/02/2020 fui internado en urgencias de SURA, con salida para HOSPITALIZACIÓN EN CASA por 15 días, quedando como OXIGENO DEPENDIENTE, debido a EPOC severo, por lo que cuando se decretó el confinamiento por pandemia, ya me encontraba aislado en casa, tiempo desde el cual he acatado las recomendaciones médicas, la orientación de la OMS y del gobierno Nacional, “Quédate en casa”, teniendo tan solo salidas como lo fue el 30/05/2020 con un traslado de urgencia por EMERMEDICA a la clínica de Occidente, y desde ahí tan solo a unos pocos exámenes médicos complejos, como GAMAGRAFIA, TAC DE TORAX y similares, manteniendo mis controles médicos, NEUMOLOGÍA, CARDIOLOGÍA, CRÓNICOS, PSICOLOGÍA de manera virtual, así que no he salido a realizar gestión alguna a banco, entidades gubernamentales, familiares, desde fechas anteriores a la mencionada no visitaba a mi madre, y no he realizado ni aun realizo salidas de casa, pues mi condición de salud me hace ALTAMENTE VULNERABLE para una complicación ante un eventual contagio por COVID19.
19. De acuerdo a la prorroga solicitada por el BANCO para reunir documentos, enviada a mí el 15/03/2021 ahora, entendiendo lo sucedido, no encuentro la razón o motivo que lo justificara, pues el Banco ya estaba en diálogos con mi hermano HAROLD GONZALEZ S. para aclarar con él la situación evidenciada.
20. El DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR radicado el 10/02/2021 no expone queja alguna, su única finalidad se centra en solicitar información que finalmente fue suministrada el 26/03/2021, pero sin mayor explicación o detalle alguno del “supuesto e inaceptable error” del **CDT 145000023165**.
21. El silencio del banco, después de advertido el “error”, a pesar de tener identificado EL PETICIONARIO que había realizado la SOLICITUD VERBAL (telefónica el 7/01/2021), más el DP del 10/02/2021 que de acuerdo al Banco son los detonadores que evidencian el error, motivaron para los acercamientos con el Sr. Harold González S, inclusive haciendo aseveraciones no ciertas: *El Sr FGS se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del CDT No. 145000023165*”, produciendo más tensión en una relación ya fracturada entre el grupo familiar.
22. A pesar de que en enero el Banco ya tenía advertido lo que denominan un “ERROR INVOLUNTARIO”, nunca buscaron acercamiento con mi persona para aclarar, explicar o presentando una disculpa, *que no exime de las responsabilidades por el garrafal error*, pero que podría haber sido entendida como un acto de cortesía y respeto a su consumidor financiero.
23. Por mi condición de salud, por la incapacidad prolongada y la pandemia, mi situación financiera en el año 2020 estaba apretada, viéndome obligado a disponer de recursos próximos a su vencimiento del 2020, para sopesar mis gastos, necesidades y nuevas inversiones, viéndome en el mes de julio a acudir al BANCO DE OCCIDENTE aprovechando el ofrecimiento de compra de cartera, con el uso de cupo de tarjeta de crédito, modalidad avance, realizando un préstamo de \$ 42'492.000 contando con el vencimiento del **CDT No. 145000023165 de COLPATRIA SCOTIABANK**, para el pago de esta obligación, gestión que no corresponder dada la situación ocurrida.
24. Debido al error, descuido o como quieran llamarle, se pone en evidencia la fallas en su sistema de seguridad como entidad bancaria, definida de acuerdo a la ley como establecimiento bancario, lo que implica el profesionalismo en su campo, y además, por desempeñar un servicio de forma habitual, requiere la implementación de estándares de diligencia, seguridad, control, confiabilidad y profesionalismo, para evitar casos como el presentado en estos hechos, que dieron origen a lo

que denominan “error involuntario”, que además de provocar inconvenientes familiares y personales, también me ha generado perjuicios económicos.

25. La situación presentada y causada así sea sin intensión de daño, “error involuntario” que no exime de las responsabilidades como entidad bancaria a la custodia de los ahorros de su consumidor financiero, sumada con otros inconvenientes y diferencias de familia que se venían presentando, me impidió para el mes de Octubre realizar una negociación de emprendimiento por la falta de disponible en mi caja debido a lo que SCOTIABANK pudo generarme.
26. La situación acontecida con el **CDT No. 145000023165**, calificada por ustedes ERROR INVOLUNTARIO, muestra que no se tuvo el control interno, la auditoria y el estudio que un procedimiento comercial y operativa deberían haber realizado al Certificado de valor en el que yo estaba incluido, y al “viciado”, en generado con la REINVERSION, agregando el silencio que ha mantenido el Banco una vez evidenciado su error según lo que ustedes explican, sumado a la falta de interés para contactarme como solicitante de la información, en calidad de afectado o “victima”, antes y/o después de la evidencia, incluyendo la presente fecha, muestra la falta de importancia que se me ha dado como cliente, manteniendo una posición de indiferencia por los efectos y daños que esto pudo y sigue causando a nivel económico, familiar e inclusive de salud, pues esto produce una alta carga emocional, que por mis problemas coronarios y más cuando estoy siendo tratado por psicología y el programa de Críticos que me ha recetado ansiolíticos o antidepresivos, todo esto genera en mi problemas mayores con secuelas irreversibles.

MOTIVACION E INTERES JURIDICO PARA ACTUAR

En mi calidad de afectado y “victima” por los hechos anotados, ya que soy una parte del **CDT No. 145000023165** del que el **BANCO SCOTIABANK** negligentemente, por omisión, confianza, con o sin voluntad alguna, o por que una persona del Banco complaciente o que involuntariamente permitió y no presentó objeción alguna en el momento que se redimía, ni en el momento que se reinvertía en el **CDT 145000040159**, ni posterior a ello, solo hasta que yo realicé la consulta telefónica 7/01/2021 que evidenció y puso en alerta de la situación, me asiste el derecho legítimo y legal de solicitar esta vez una explicación clara por dicha situación, esperando del banco manifieste o comunique su postura para resarcir lo que llaman error, que en esencia es un daño causado, sin que ninguna razón los exima de sus responsabilidades.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa y en forma INDIVIDUAL Y PERSONAL, ante ustedes, hago las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Respecto al **CDT No. 145000023165**:

1. Que se me reconozca el derecho inicial que tenía en proporción al 25% antes de ser redimido el 25/09/2020 con la proporción de valor de los intereses que le fueron transferidos a la Sra. OSG a su cuenta de ahorros.
2. Que debido a que el problema causado siendo responsabilidad directa y única del banco, que el CDT se liquide a la fecha del posible acuerdo, manteniendo la prolongación de los seis meses o más a que dé lugar el acuerdo y pago de este, y mínimo a igual tasa en la que se encontraba anteriormente.
3. Que se me reconozcan los honorarios que se me han y sigan causado por asesorías jurídicas relevantes al caso.

4. Que se me reconozcan los intereses y gastos presentados por el préstamo que me vi obligado a realizar el año anterior, para poder cubrir mis obligaciones, más el daño y/o perjuicio causado por quedar ilíquido, sin disponibilidad de efectivo, para negocios que tenía a final del año 2020, como mecanismo para generar ingresos en mi afectada situación financiera.
5. Que se me reconozcan los daños y perjuicios morales y emocionales que se me han causado y que trascienden en mí ya afectada salud física.

SEGUNDA: Conforme a lo esbozado en los hechos, y la PETICION SEXTA del derecho de petición del 10/02/2021 radicado al banco, si no se llegara a los acuerdos y a una concertación amable que reconozca la expuesto en la PRIMERA PETICION, se me suministre información completa, precisa, detallada acerca de lo que aconteció con dicho CDT que tenía en conjunto con mis hermanos y mi señora madre, pues a la el banco no ha sido claro y explicito en dar respuesta de esta petición.

- a) ¿Cuál fue el procedimiento utilizado para cancelar el CDT referido en septiembre de 2020, precisándose las razones que se tuvieron por el banco para cancelarlo sin contar con mi solicitud y autorización como titular del CDT?
- b) ¿Quién es el ejecutivo del banco encargado de la transacción que REDIMIÓ y GESTIONÓ ABRIR NUEVO CDT en calidad de reinversión, y bajo qué parámetros actuó para hacerlo de esta manera como se han sucedido las cosas?
- c) ¿Qué personas estuvieron en el momento de redimir el CDT y REINVERTIR CON NUEVO CDT, lugar, fecha y descripción del procedimiento que se llevó a cabo? Se me informe el procedimiento y condiciones bancarias que dieron lugar a la reinversión del CDT aquí referido por otro CDT.
- d) Se me informe cual es el procedimiento interno de control que fue vulnerado, o cuales son los mecanismos de auditoria y revisión que pueden dar confianza al consumidor financiero del banco.

TERCERA:

- a) Que se me de una explicación de por qué razón el Banco después de la evidencia de lo que denominan "error involuntario", nunca me ha contactado o buscado para una explicación a la que tengo derecho.
- b) Que me den explicación de la afirmación: *El Sr FGS se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del CDT No. 145000023165*, y si consideran su afirmación cierta, me adjunten pruebas que así lo indiquen.

CUARTA: Que se me brinde una explicación más detallad de lo que aconteció, cancelación y/o reinversión realizada con la CUENTA ALTERNATIVA RENTAPREMIUN NOTIFICADA No 5882002177, allegando copias de documentos.

QUINTA: En caso de que las anteriores peticiones no fueran procedentes, sírvase exponer los fundamentos de hecho y de derecho, en que se basa tan improcedencia, entendiéndose como las razones para fundamentar la improcedencia de las peticiones presentadas.

PRUEBAS

El derecho que me asiste para elevar la presente petición y acreditar la calidad en que actúo, se prueba plenamente con los siguientes documentos que allego como prueba:

Copia simple de mi cédula de ciudadanía.
Copia del **CDT No. 145000023165**
Impresión del Correo Seguro del 8/03/2021
Impresión Correo seguro del 26/03/2021
Derecho de petición con sus anexos interpuesto el 10/02/2021

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente derecho de petición se soporta y fundamenta en la siguiente normatividad:

- ARTICULO 23 de la Constitución Política Colombiana que señala:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

- A su vez, la Ley 1755 de 2015, art. 32 preceptúa:

*Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. (...) **PARÁGRAFO 3o.** Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.”*

- Del mismo modo sentido, se exterioriza como obligación de las entidades vigiladas, lo consagrado en el Literal k) del art. 7 de la Ley 1329 de 2000 que dice:

“Artículo 7°. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

(....) “k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.”

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

Dirección: Calle 59 Norte No. 3 E – 63, Casa 16, Conjunto Residencial Las Acacias – Cali – Valle
Correo electrónico: gerencia@titogonzalez.net ó fertigosa@hotmail.com
Teléfonos: fijo- 665 5981 – Celulares: 312 29765 55 – 315 529 95 72

Muchas gracias por su respuesta oportuna y de fondo a la presente petición.

Atentamente,

FERNANDO SALAZAR GONZALEZ
CC. No. 6.594.657



ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL- SIN ACUERDO

Departamento	VALLE	Municipio	CALI	Fecha	2021-05-14 AAAA/MM/DD	Hora:	1116
--------------	-------	-----------	------	-------	--------------------------	-------	------

Código único de la investigación y delito(s):
7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 9 2 0 2 1 5 1 0 3 1

Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
-------	-----------	---------	------------------	-----	-------------

1. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE COMPARECIENTE:

Documento identificación	75074185
Nombre y apellidos	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA
Dirección, teléfono y correo electrónico	CRA 5 66 - 29 BOGOTA D.C. secretariaejecutiva@impapenalcorporativo.com
Municipio	BOGOTA
Departamento	CUNDINAMARCA

DATOS DEL APODERADO

Nombre y apellidos	JACOBO ALEJANDRO GONZALEZ CORTES
Documento identificación	80884640
Tarjeta Profesional	194850
Dirección, teléfono y correo electrónico	CRA 5 66 - 29 BOGOTA D.C. TL 3143940348 EMAIL jacobogonzalez@mpapenalcorporativo.com
Municipio	BOGOTA
Departamento	CUNDIMARCA

Obra poder escrito conferido al profesional con las facultades de ley

2. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

Documento identificación	16603145
Nombre y apellidos	HAROLD GONZALEZ SALAZAR
Dirección, teléfono y correo electrónico	AV 5 A NORTE 44N-35 APTO 702 TL 3148231184 EMAIL harysar@hotmail.com
Municipio	CALI
Departamento	VALLE DEL CAUCA

DATOS DEL DEFENSOR

Nombre y apellidos	SIN DATOS
Documento identificación	
Tarjeta Profesional	
Dirección, teléfono y correo electrónico	
Municipio	
Departamento	

3. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

El doctor MAURICIO PAVA LUGO OBRANDO como apoderado judicial del banco SCOTIABANK COLPATRIA SA instaura querella por el delito de aprovechamiento de error ajeno en contra del señor HAROLD GONZALEZ SALAZAR manifestando que la señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ era una cliente del Banco Scotiabank en el segmento de banca privada, uno de los productos que hacía parte de su portafolio era el CDT No. 145000023165, por el valor de \$534.308.463,38, expedido el 22 de marzo de 2016; sus beneficiarios eran Ofir Salazar de González, sus hijos Héctor, Fernando y Harold González Salazar, el título valor tenía como fecha de vencimiento el viernes 25 de septiembre de 2020; la asesora Ana Otero Roldan tomo contacto con la señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ el lunes 28 de septiembre de 2020 para conocer si era su deseo renovar y teniendo en cuenta que el segmento de banca privada, al que pertenecía la señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ, atiende a los clientes con más alto valor y considerando su edad, la funcionaria previa conversación con la señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ, solicitó autorización interna para realizar una cancelación anticipada del CDT No 145000023165 y crear uno nuevo con el fin de negociar una tasa más alta, autorizaciones que se dieron por parte de la Gerencia Nacional de Red y Dirección operativa. Este procedimiento se le explicó a la señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ mediante llamada telefónica. El procedimiento de cancelación y de apertura del nuevo CDT se realizó el 29 de septiembre de 2020. Respecto a las firmas, la señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ manifestó que en ese momento se encontraba en el apartamento solo con su hijo **HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR** así que para agilización del trámite pidió dejarlo solo a él (junto con ella) de beneficiarios del nuevo CDT, esta situación pasó inadvertida por el Banco y la funcionaria Ana Otero Roldan, en tanto el título que se estaba cancelando, era tipo (y) y se exigía la firma de todos para lograr la cancelación, situación sobre la que guardó silencio el señor **HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR** y la señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ

Refiere el querellante que el CDT No. 145000023165 tenía un valor de \$691.561.396.16 así que con esos recursos se creó el nuevo CDT No. 145000040159. Hubo una diferencia de saldo de \$101.158,51 que se transfirió a la cuenta de ahorros No 5882013559 de la señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ, que el procedimiento de cancelación se dio solo con la firma de la señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ cuando, por ser un título conjunto (modalidad Y) se requería la firma de los cuatro beneficiarios, pero pensando en una atención comercial consistente en dar una mejor tasa al CDT, se presentó un error al momento de la cancelación del CDT No 145000023165. Como consecuencia de lo anterior, se abrió el nuevo CDT con condiciones diferentes, entre ellas cambiando de título conjunto (modalidad Y) a título alternativo (modalidad O). Es decir, a diferencia del anterior que se necesitaba la instrucción de todos los beneficiarios, en este tan solo requiere la instrucción de cualquiera de ellos. El nuevo CDT con el número 145000040159 fue constituido por un valor de \$691.561.396,16. Su expedición fue el 29 de septiembre de 2020 y su fecha de vencimiento el próximo 29 de marzo de 2021 siendo beneficiarios OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ (o) **HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR**, apareciendo la firma de los dos en los trámites correspondientes. El día 4 de enero de 2021 la señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ falleció quedando el CDT en las condiciones descritas. A raíz de ese hecho, el 7 de enero de 2021 el señor Fernando Salazar González se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del CDT No. 145000023165, allí fue donde la entidad se percató del error y desde ese momento se empezó a trabajar en acciones para su solución, dentro de estas se contactó al señor **HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR** a quien se explicó la situación y tiempo después sostuvo una reunión con el equipo de Scotiabank en la cual manifestó no conocer la anomalía (aun cuando estuvo presente en el momento en que se informó por parte del Banco de la forma en que se iba a realizar la cancelación anticipada y cuando concurrió a la firma en la apertura del nuevo CDT que se llevó a cabo el mismo día de la cancelación del CDT No 145000023165 y a demás no es la primera vez que tiene un producto de esta naturaleza con el banco), en este encuentro también manifestó que no quería que sus hermanos fueran también beneficiarios denotando conflictos familiares internos, posiblemente, en torno a los bienes dejados por la madre Ofir Salazar de González (q.e.p.d.).

4. PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO

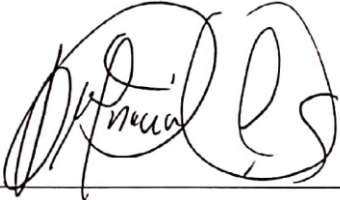
La parte querellante **PRETENDE** RESTABLECER EL DERECHO ANTES DEL ERROR OPERATIVO PARA QUE LAS COSAS VUELVAN A SU ESTADO ORIGINAL A EFECTOS QUE LOS SEÑORES HAROLD, HECTOR Y FERNANDO GONZALEZ SALAZAR JUNTO CON LA SEÑORA OFIR FIGUEROA GONZALEZ FIGUREN EN EL NUEVO CDT O QUE SOLO FIGUREN LOS HERMANOS GONZALEZ SALAZAR y LA PARTE DE LA SEÑORA OFIR SE CONSIGNE EN LAS CUENTAS A EFECTOS QUE INGRESEN A HACER PARTE DE LOS BIENES SUCESORALES, OFRECIENDO AL SEÑOR HAROLD UNA COMPENSACION ECONOMICA POR LOS INCONVENIENTES. **SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE QUERELLADA QUIEN MANIFIESTA** QUE NO ACEPTA LA PRETENSION NI HACE NINGUNA PROPUESTA PORQUE NO VA A CONCILIAR NI A CEDER SUS DERECHOS PORQUE SU MADRE QUERIA QUE EL TITULO FUERA SOLO CON EL.

Por lo expuesto por las partes se advierte que no existen FORMULAS DE ARREGLO por ahora, que permitan dar por terminado este proceso motivo por el cual se declara FRACASADA LA DILIGENCIA DE CONCILIACION REALIZADA, ordenando la remisión de las diligencias a la Fiscalía de Conocimiento para continuar con el ejercicio de la acción penal de conformidad con el ART. 522 DE LA LEY 906 DE 2004. Se deja constancia que la audiencia fue grabada y el audio hace parte de las diligencias; así mismo se informó a las partes que podrán consultar en la página web www.fiscalia.gov.co en consulta, el estado de

su denuncia digitando el número único de la denuncia (21 dígitos del radicado), para conocer el número del fiscal al que por reparto le corresponde continuar con la acción penal.

5. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	MARTHA PATRICIA ORTIZ LIBREROS		
Dirección:	AV ROOSVELT 38-32 PISO 1	Oficina:	
Departamento:	VALLE	Municipio:	CALI
Teléfono:	3989980 EX 22894	Correo electrónico:	Marthap.ortiz@fiscalia.gov.co
Unidad	QUERELLABLES - CONCILIACION	No. de Fiscalía 19	



Firma,

FISCAL
Cali, viernes, 14 de mayo de 2021. ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN VIRTUAL SIN ACUERDO
CASO 760016000199202151031 QUERELLANTE MAURICIO PAVA LUGO VICTIMA SCOTIABANK
COLPATRIA SA QUERELLADO HAROLD GONZALEZ SALAZAR

Bogotá, 25 de agosto 2021

Señores
Fiscalía 09 Local
Grupo casos querellables
Dirección Seccional de Cali
Cali

Asunto: Solicitud de desarchivo

Radicado:

760016000199202151031

Jacobo Alejandro González Cortés, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.640 de Bogotá y portador de la T.P No. 194. 850 del C.S de la J, actuando como representante judicial de la víctima **Scotiabank Colpatria S.A**, me permito acudir ante su despacho de manera respetuosa con el fin de solicitar el desarchivo de la noticia criminal de la referencia con fundamento en el artículo 79 del código de procedimiento penal. Lo anterior, debido a que se considera que existen motivos o circunstancias fácticas que permitan que los hechos denunciados sean caracterizados como delito de aprovechamiento de error ajeno, bajo la existencia de elementos materiales probatorios que no han sido conocidos ni valorados por la fiscalía.

I. Antecedentes procesales

1. El día 29 de marzo de 2021 se radicó ante la Dirección Seccional de Cali, por medio de correo electrónico, denuncia por el delito de aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito cometido presuntamente por Harold González Salazar.
2. Fue asignada a la fiscalía 19 local del grupo de querellables-conciliación con el número de radicado 760016000199202151031
3. El día 14 de mayo de 2021 se celebró audiencia de conciliación entre el banco Scotiabank y Harold González en cumplimiento del requisito de procedibilidad

consagrado en el artículo 522 de la ley 906 de 2004. Dicha diligencia culminó sin acuerdo conciliatorio.

4. Como consecuencia de la actuación anterior, el proceso fue sometido a reparto siendo asignado a la fiscalía 09 local del grupo de casos querellables.

II. Hechos

Ofir Salazar de González (q.e.p.d) (en adelante OSG) quien falleció el pasado 4 de enero de 2021, era cliente del segmento de banca privada de la entidad financiera Scotiabank Colpatría S.A. Dentro del portafolio de productos que se encontraban a su nombre, estaba el CDT No. **145000023165** por valor de \$691.561.396,16.

Dicho título tenía como titulares a OSG, Harold González (en adelante HAG), Héctor González (en adelante HEG) y Fernando González (en adelante FG). Era un CDT de manejo conjunto, es decir, que se necesitaba la aquiescencia de todos los cotitulares para ejecutar cualquier instrucción y, también, era un título desmaterializado cuya custodia estaba bajo DECEVAL (Depósito Centralizado de Valores) (Ver anexo 1- Soporte de CDT No. **145000023165**)

El día 25 de septiembre de 2020 era su fecha de vencimiento. Ese día los titulares podrían dar la instrucción al banco de renovar el CDT, cancelarlo o solicitar un cambio de tasa de intereses. Sin embargo, ese día no se recibió ninguna instrucción por parte de ellos.

De parte del equipo comercial, específicamente de la Banker SWM de la cliente Ofir Salazar- Ana María Otero Roldan- (en adelante AMOR), se cometió el error de creer que el 25 de septiembre de 2020 era un sábado (día inhábil) por lo cual no se tuvo un contacto con los clientes el viernes, sino hasta el lunes 28 de septiembre de 2020.

Debido a que no se ejecutó ninguna gestión sobre el CDT No. **145000023165** el día del vencimiento, es decir, el 25 de septiembre de 2020, el título se renovó automáticamente en las mismas condiciones de plazo y con una tasa de interés muy baja.

Por la razón anterior, AMOR solicitó autorización a la Gerencia Nacional de la Red del banco para que se pudiera realizar una cancelación anticipada del CDT, crear uno nuevo con la reinversión del valor del CDT anterior y, debido a la pandemia, excepcionar la presencia de la señora OSG (adulta mayor) en la oficina Chipichape de Cali. Ello, con el objetivo de poder ofrecer una mejor tasa de interés competitiva en el

mercado y mantener un tratamiento preferencial dado el segmento al que ella pertenecía.

El procedimiento de cancelación anticipada se realizó solo con la firma de OSF y el conocimiento de HAG. Por un error cometido por la Banker SWM-AMOR- y la directora operativa de la oficina Chipichape- Beatriz Sanabria Rodríguez (en adelante BSR) solo se tomaron esas dos firmas cuando se debieron haber tomado la de los 4 titulares del CDT No. **145000023165**

El procedimiento de apertura del nuevo CDT identificado con el No. **145000040159** con el que se reinvertió el valor del CDT anterior, quedó a nombre de OSG o HAG. Es decir, su forma de manejo se estableció de manera alternativa. Esta característica faculta a cualquiera de los titulares, por separado, a dar una instrucción al banco ya sea cancelarlo, pedir cambio de tasa, renovarlo, etc.

Debido a los múltiples reclamos que se han presentado, de manera verbal y a través de derechos de petición por parte de FG (uno de los beneficiarios del CDT **145000023165**) de fechas 10 de febrero y 12 de abril de 2021, el banco se dio cuenta de los errores cometidos.

A partir de allí, el banco ha intentado enmendar el error abriendo varios espacios de conciliación con el señor HAG pues es el único titular que tiene la facultad de disposición sobre el valor que representa el CDT No. **145000040159**.

Específicamente se han intentado 3 espacios de conciliación: el 8 de marzo de 2021, el 26 de marzo de 2021 y el 14 de mayo de 2021.

A pesar de que HAG ha asistido en todas las fechas, ha sido claro en no tener ánimo conciliatorio aduciendo situaciones de conflicto familiar y argumentando que la voluntad de su madre era que él se quedara con esos recursos. Sin embargo, es una situación que no se encuentra documentada ni se conoce ningún soporte. Además, estas justificaciones de HAG, según la ley comercial que regulan los CDTs como títulos valores de contenido crediticio, no se encuentran apoyadas pues se debía respetar la característica principal del primer CDT que era su modelo conjunto.

I. Fundamentos jurídicos

La ley 906 de 2004, a través del artículo 79, otorga la facultad a la Fiscalía General de

la Nación de archivar una actuación conocida a través de una noticia criminal cuando constate que no existen motivos fundados o circunstancias fácticas que permitan que permitan su caracterización como delito o indique su probable existencia.

Sin embargo, el segundo inciso también contempla la posibilidad de que la investigación se desarchiva si surgen nuevos elementos materiales probatorios, en ese caso la indagación deberá ser reanudada.

Así, para el caso particular se demostrará la existencia de los elementos objetivos del tipo penal de aprovechamiento de error ajeno con base en la recolección de elementos materiales probatorios por parte de la representación de víctimas que no fueron valorados por la fiscalía y aportando la interpretación adecuada acorde a los postulados normativos tanto penales como comerciales que fundamentan la existencia de un posible delito.

1. De la denuncia y sus alcances

La denuncia (o querella) es el acto de poner en conocimiento del funcionario competente la posible comisión de un hecho ilícito, respecto del cual se tuvo conocimiento. La Corte Constitucional en Sentencia C-1177 de 2005 (M.P. Jaime Córdoba Triviño), destacó lo siguiente:

Son dos los parámetros para determinar el fundamento de una denuncia: (i) **Que los hechos revistan las características de un delito, se trata de una exigencia que hace referencia a aspectos meramente descriptivos de la conducta, sin que su constatación involucre elementos valorativos.** Es un concepto que responde a lo que en la teoría clásica del delito se ha denominado tipo objetivo, concepto que involucra elementos puramente descriptivos, es decir aquellos componentes de la conducta asequibles a la percepción sensorial, sin que en esa constatación se ingrese en terrenos valorativos. Lo que conduce a afirmar que para la estructuración de este primer elemento de fundamentación basta con que el funcionario investigador constate que la conducta que denuncia se encuentra descrita como delito, perseguible de oficio, sin que le sea permitido ingresar en la consideración de aspectos valorativos. (ii) **El segundo parámetro de fundamentación atañe a la suficiente motivación de la denuncia acerca de la existencia del hecho.**

Con base a estas exigencias, debemos señalar que la denuncia presentada por parte de Scotiabank Colpatría analizando los aspectos fácticos y probatorios que habilitan la

continuación de la indagación dentro del proceso.

Para tal efecto, en el siguiente acápite se mostrarán con mayor detalle los elementos objetivos del tipo penal mencionado.

2. Análisis de los elementos objetivos del tipo penal de aprovechamiento de error ajeno

Este delito se encuentra consagrado en el artículo 252 del código penal colombiano. Dicho tipo penal se ha descrito por el legislador de la siguiente manera:

Artículo 252. Aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito. El que se apropie de bien que pertenezca a otro y en cuya posesión hubiere entrado por error ajeno o caso fortuito, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.1. Argumentos presentados por la fiscalía en su decisión de archivo

Según el auto que ordenó el archivo proferido por la fiscalía 09 local de Cali, se basó en la causal de atipicidad de la conducta por los argumentos que se resumen a continuación:

1. La fiscalía menciona que, según la querella, los hechos se refieren a una conversión de un título valor (CDT) el cual era propietaria de la señora Ofir Salazar quien había decidido incluir a tres de sus hijos, entre ellos Harold González pero que el 28 de septiembre había decidido modificar esa situación dejando solo a uno de ellos, es decir a Harold González.
2. Que dicha situación a los operadores del banco no les resultó irregular porque reconocían a ella como verdadera adquirente.
3. Que al fallecer la señora Ofir Salazar, antes de la fecha del vencimiento del título ni ella ni su hijo ejecutaron alguna acción tendiente a cancelarlo o cobrarlo, como tampoco se ha hecho hasta la fecha. Lo que quiere decir, que el dinero sigue en poder del banco

4. Que, con base en estos hechos, la fiscalía consideró que no se evidenció la existencia de la conducta como uno de los elementos objetivos del tipo penal de aprovechamiento de error ajeno o caso fortuito referida al apoderamiento. Ello debido a que el dinero se encuentra aún en las arcas de Scotiabank Colpatria y que el señor Harold González no ha entrado en contacto el dinero ni ha ejercido alguna conducta tendiente a su apoderamiento.

2.2. Argumentos que sustentan la existencia de los elementos objetivos del delito de aprovechamiento de error ajeno

En este punto es importante citar los hechos relatados en la querella presentada por Scotiabank:

1. Ofir Salazar de González (en adelante OSG) era una cliente del Banco Scotiabank en el segmento de banca privada, uno de los más importantes, debido a la multiplicidad de productos financieros de los cuales era titular.
2. Desde el 18 de enero de 2020, la funcionaria Ana Otero Roldan (Banker Sr Wealth Management) (en adelante AOR) se encargó de ser su asesora comercial.
3. Uno de los productos que hacía parte del portafolio de OSG era el CDT No. 145000023165, por el valor de \$534.308.463,38, expedido el 22 de marzo de 2016. Sus beneficiarios eran Ofir Salazar de González, sus hijos Héctor, Fernando y Harold González Salazar.
4. Al principio de cada mes, la funcionaria AOR genera un listado de los títulos valores que tienen fecha de vencimiento para contactar a los clientes con el fin de acordar si su deseo es renovarlo (bajo la negociación de una nueva tasa de interés), cancelarlo o retirarlo.
5. El mencionado título valor tenía como fecha de vencimiento el viernes 25 de septiembre de 2020. Sin embargo, AOR tomó contacto con la señora OSG el lunes 28 de septiembre de 2020.
6. Sea oportuno resaltar que, de acuerdo con el manual de procedimientos del Banco, el CDT se renovaría automáticamente con las mismas condiciones de plazo, modalidad de pago de intereses y beneficiarios, pero con una tasa de interés muy baja.
7. Teniendo en cuenta que el segmento de banca privada, al que pertenecía la señora OSG, atiende a los clientes con más alto valor y considerando su edad, la funcionaria AOR, previa conversación con la señora OSG, solicitó autorización interna para realizar una cancelación anticipada del CDT No 145000023165 y crear uno nuevo con el fin de negociar una tasa más

alta, autorizaciones que se dieron por parte de la Gerencia Nacional de Red y Dirección operativa. Este procedimiento se le explicó a la señora OSG mediante llamada telefónica.

8. El procedimiento de cancelación y de apertura del nuevo CDT se realizó el 29 de septiembre de 2020. Respecto a las firmas, la señora OSG manifestó que en ese momento se encontraba en el apartamento solo con su hijo Harold González Salazar (en adelante HGS) así que para agilización del trámite pidió dejarlo solo a él (junto con ella) de beneficiarios del nuevo CDT, esta situación pasó inadvertida por el Banco y la funcionaria AOR, en tanto el título que se estaba cancelando, era tipo (y) y se exigía la firma de todos para lograr la cancelación, situación sobre la que guardó silencio el convocado HGS y la señora OSG.

9. En ese momento el **CDT No. 145000023165** tenía un valor de **\$691.561.396.16** así que con esos recursos se creó el nuevo CDT No. **145000040159**. Hubo una diferencia de saldo de \$101.158,51 que se transfirió a la cuenta de ahorros No 5882013559 de OSG.

10. Es importante anotar que el procedimiento de cancelación se dio solo con la firma de la señora OSG cuando, por ser un título conjunto (modalidad Y) se requería la firma de los cuatro beneficiarios, pero pensando en una atención comercial consistente en dar una mejor tasa al CDT, se presentó un error al momento de la cancelación del CDT No **145000023165**. Como consecuencia de lo anterior, se abrió el nuevo CDT con condiciones diferentes, entre ellas cambiando de título conjunto (modalidad Y) a título alternativo (modalidad O). Es decir, a diferencia del anterior que se necesitaba la instrucción de todos los beneficiarios, en este tan solo requiere la instrucción de cualquiera de ellos.

11. El nuevo CDT identificado con el número **145000040159** fue constituido por un valor de **\$691.561.396,16**. Su expedición fue el 29 de septiembre de 2020 y su fecha de vencimiento el **próximo 29 de marzo de 2021** siendo beneficiarios OSG (o) HGS, apareciendo la firma de los dos en los trámites correspondientes.

12. El día 4 de enero de 2021 la señora OSG falleció quedando el CDT en las condiciones descritas.

13. A raíz de ese hecho, el 7 de enero de 2021 Fernando Salazar González (en adelante FSG) se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del CDT No. 145000023165. Allí fue donde la entidad se percató del error y desde ese momento se empezó a trabajar en acciones para su solución.

14. El día 10 de febrero de 2021, el señor FSG, siendo uno de los beneficiarios del CDT No 145000023165 le solicitó a la entidad bancaria explicaciones acerca de su cancelación.

15. Dentro de las acciones realizadas por el Banco se trató de contactar al señor HGS para explicarle la situación y solicitarle su colaboración para resolver el incidente. Sin embargo, solo atendió la primera llamada el 15 de febrero de 2021 y en ese momento le pidió a la funcionaria AOR que lo llamara más tarde. Desde ese momento no volvió a contestar las llamadas hasta el 5 de marzo de 2021 producto de los múltiples requerimientos telefónicos y

una comunicación escrita realizada por el banco, con lo cual, se pudo llevar a cabo una reunión.

16. El 8 de marzo de 2021 se sostuvo una reunión con el equipo de Scotiabank y HGS. Allí el cliente manifestó no conocer la anomalía (aun cuando estuvo presente en el momento en que se informó por parte del Banco de la forma en que se iba a realizar la cancelación anticipada y cuando concurrió a la firma en la apertura del nuevo CDT que se llevó a cabo el mismo día de la cancelación del CDT No **145000023165**. El convocado estaba presente con su mamá y no es la primera vez que tiene un producto de esta naturaleza con el banco). En este encuentro también manifestó que no quería que sus hermanos fueran también beneficiarios denotando conflictos familiares internos, posiblemente, en torno a los bienes dejados por la madre Ofir Salazar de González (q.e.p.d.).

Teniendo presente los hechos narrados en la denuncia, sea lo primero aclarar que contrario a lo que manifiesta la fiscalía en el auto de archivo, el banco en su querella no reconoce que la señora Ofir González haya sido la propietaria de los CDTs No. 145000023165 y 145000040159 y que por su disposición haya incluido a sus hijos y luego haber modificado las condiciones del título. Lo que establece el banco es que dentro del portafolio de productos financieros de la señor Ofir Salazar se encontraba un CDT No. 145000023165 constituido por 4 beneficiarios (Véase hecho número 3) y que la modificación que sufrió dicho CDT se generó a causa del error de solo tomar la voluntad de la señora Ofir y de su hijo Harold González (véanse los hechos 7 a 11).

Lo anterior, también se encuentra soportado en los recibos de depósito de los dos CDTs en donde se encuentra la firma de cada uno de los beneficiarios como personas capaces y autónomas para dar su consentimiento en la celebración de dicho negocio jurídico.

Otro aspecto importante que se debe aclarar es que la fiscalía afirma en el auto de archivo que la situación de modificación del primer CDT no les resultó irregular a los operadores del banco porque reconocían a Ofir Salazar como verdadera adquirente.

Esta afirmación no es cierta toda vez que el banco ha descrito en la querella que debido al error cometido en el proceso de cancelación anticipada del CDT No. 145000023165 y en la apertura del CDT No. 145000040159 al no tener en cuenta a los 4 beneficiarios del primer título valor de acuerdo a la modalidad conjunta que ello consagraba. (véase hecho número 10)

Los elementos materiales probatorios adjuntados en la querella y que la fiscalía 09 local

tuvo la oportunidad de conocer fueron los siguientes:

1. Solicitud de cancelación de fecha 29 de septiembre de 2020
2. Carta firmada por Ofir Salazar para la cancelación del CDT No. 145000023165
3. Derecho de petición presentado por Fernando Salazar González del 10 de febrero de 2021
4. Recibo de depósito CDT No. 145000023165
5. Recibo de depósito CDT No. 145000040159

3. Elementos materiales probatorios nuevos

Luego de la presentación de la denuncia la representación de víctimas continuó con la construcción de elementos materiales probatorios dentro de los cuales figuran los siguientes:

- Entrevista rendida por Ana María Otero Roldan- Banker Sr Wealt Management del banco Scotiabank Colpatria
- Entrevista rendida por Beatriz Sanabria- Directora operativa de la oficina Chipichape de Cali de Scotiabank Colpatria
- Manual de apertura de CDTS en Scotiabank
- Manual de cancelación de CDT en Scotiabank
- Manual de cambio de tasa de CDT en Scotiabank
- Trazabilidad histórica del CDT 145****3165
- Derecho de petición del 10 de febrero de 2021 presentado por Fernando González ante el Banco Scotiabank
- Respuesta a derecho de petición por parte de Scotiabank con fecha 26 de marzo de 2021
- Derecho de petición del 12 de abril de 2021 presentado por Fernando González ante el Banco Scotiabank
- Respuesta a derecho de petición por parte de Scotiabank con fecha 30 de abril de 2021
- Comunicación dirigida a Harold González de fecha 29 de marzo de 2021 en respuesta a su solicitud de cobrar el CDT No. 145000040159

- Comunicación dirigida a Harold González de fecha 30 de abril de 2021 sobre la situación tributaria del título No. 145000040159 y la necesidad de reconocer a los beneficiarios del CDT No. 145000023165
- Comunicación dirigida a Héctor González de fecha del 30 de abril de 2021 sobre la situación tributaria del título No. 145000040159 y la necesidad de reconocer a los beneficiarios del CDT No. 145000023165

Con base en el análisis de cada uno de estos elementos se podrían deducir, aún con más firmeza la existencia de los elementos objetivos del tipo penal de aprovechamiento de error ajeno:

1. Sujeto activo: De acuerdo con los elementos materiales probatorios, dentro de las personas identificadas que pudieron haberse aprovechado presuntamente de los errores cometido por la entidad bancaria y que tuvo un presunto apoderamiento de bien ajeno, se tiene a Harold González Salazar como beneficiario del CDT que actualmente está vigente, es decir, el CDT No. 145000040159.
2. Sujeto pasivo: En el caso concreto, el sujeto pasivo de la conducta de este presunto delito es Scotiabank Colpatría por ser el titular del bien jurídico protegido, el patrimonio económico.
3. Conducta: El tipo penal establece como verbo rector la APROPIACIÓN de ALGO en “CUYA POSESIÓN” se hubiese entrado por error ajeno.

Aquí es muy importante resaltar que la conducta se materializa si se ha dado efectiva posesión del bien y si dicha posesión se deriva en consecuente apropiación entendida como la tenencia de ánimo de señor y dueño.

Para el caso en concreto y para comprender la existencia de la conducta, en primer lugar, es importante entender la definición de un Certificado de depósito a término fijo (CDT) bajo la legislación comercial colombiana.

Un certificado de depósito a término fijo es un título valor regulado por la legislación comercial colombiana. Un título valor es un documento necesario para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en él se incorpora, tal como lo consagra el

artículo 619 del código de comercio.

El artículo 1393 y 1394 definió los certificados de depósito a término como aquel que expide un Banco en favor del titular con un preaviso o un término para exigir su restitución.

En palabras de Scotiabank, según el manual de cancelación de CDTs (elemento material nuevo), un CDT es un “título valor que emite el Banco a un cliente Persona Natural y Persona Jurídica que ha hecho un depósito de dinero, por un plazo o término de tiempo determinado que debe ser como mínimo de 30 días, es redimible o reembolsable sólo en los plazos y términos pactados al momento de su constitución, puede ser negociado o endosado antes del vencimiento.

Así, a partir de este concepto se puede concluir que el bien objeto de apropiación es el CDT No. 145000040159 que representa el valor de \$691.561.396,16 que antes de los errores cometidos por el banco, pertenecía a cuatro personas: Ofir Salazar, Fernando González, Héctor González y Harold González.

La apropiación se dio en el momento en que sobre la suma de \$691.561.396,16 hubo un cambio de condiciones al constituirse el CDT No. 145000040159 derivados de 2 errores concretos cometidos por el banco y que fueron determinantes para facultar a Harold como señor y dueño de la suma de dinero anunciada. Por tanto, bajo las nuevas condiciones del título valor No. 145000040159, la suma de dinero \$691.561.396,16 quedó a disposición total de Harold González al punto de en la próxima fecha de vencimiento puede tomar la decisión de cobrar el dinero, renovar el título o negociarlo con otra persona a través del endoso.

Finalmente, de los elementos materiales probatorios aportados se pueden identificar los siguientes errores:

- a. Haber realizado el procedimiento de cancelación anticipada con solo la instrucción de la señora Ofir Salazar cuando por las características del CDT No. 145000023165, al ser de tipo conjunto, se debía hacer con la instrucción de los 4 beneficiarios: Ofir Salazar, Harold González, Héctor González y Fernando González, de no hacerlo, no se podía cancelar.
- b. Con base en los errores cometidos al momento de la cancelación, se creó el CDT No. 145000040159 bajo la instrucción única de dos beneficiarios: Ofir Salazar y Harold González en la modalidad alternativa. Con esto, se les dio la facultad a

cualquiera de los dos, para que de forma autónoma, pudieran disponer de los recursos, que legalmente pertenecían a los 4 beneficiarios y que provenían del título valor anterior (mal cancelado).

Así, con base en esta argumentación y la presentación de los elementos materiales probatorios adicionales se considera la existencia de las bases exigidas por el legislador a través del artículo 79 del código de procedimiento penal para que la denuncia sea desarchivada.

Solicitud

Solicitamos a la Fiscalía General de la Nación que se desarchiva la indagación en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal:

“ARTÍCULO 79. ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS. Cuando la Fiscalía tenga conocimiento de un hecho respecto del cual constate que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o indiquen su posible existencia como tal, dispondrá el archivo de la actuación.

Sin embargo, si surgieren nuevos elementos probatorios la indagación se reanuda mientras no se haya extinguido la acción penal.” (Negrilla fuera de texto)

Respecto del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, en la sentencia C - 1154 de 2005, la Corte Constitucional hace referencia al artículo manifestando que:

(...) El artículo prevé la posibilidad de reanudar la indagación en el evento de que surjan nuevos elementos probatorios que permitan caracterizar el hecho como delito, siempre y cuando no haya prescrito la acción. Por lo tanto, el archivo de la diligencia no reviste el carácter de cosa juzgada. Así, el archivo de la diligencia previsto en el artículo 79 bajo estudio, es la aplicación directa del principio de legalidad que dispone que el fiscal deberá ejercer la acción penal e investigar aquellas conductas que revistan las características de un delito, lo cual es imposible de hacer frente a hechos que claramente no corresponden a los tipos penales vigentes o nunca sucedieron. La previsión de la reanudación de la investigación busca también proteger a las víctimas. Éstas,

al igual que el fiscal, en cualquier momento pueden aportar elementos probatorios orientados a mostrar la existencia de la tipificación objetiva de la acción penal o la posibilidad de su existencia, lo que de inmediato desencadenaría la obligación de reanudar la indagación.”

II. Elementos materiales probatorios (Anexos)

La presente solicitud de archivo se respalda en los documentos que se relacionarán a continuación y que serán anexados:

1. Entrevista rendida por Ana María Otero Roldan- Banker Sr Wealt Management del banco Scotiabank Colpatria
2. Entrevista rendida por Beatriz Sanabria- Directora operativa de la oficina Chipichape de Cali de Scotiabank Colpatria
3. Manual de apertura de CDTs en Scotiabank
4. Manual de cancelación de CDT en Scotiabank
5. Manual de cambio de tasa de CDT en Scotiabank
6. Trazabilidad histórica del CDT 145****3165
7. Derecho de petición del 10 de febrero de 2021 presentado por Fernando González ante el Banco Scotiabank
8. Respuesta a derecho de petición por parte de Scotiabank con fecha 26 de marzo de 2021
9. Derecho de petición del 12 de abril de 2021 presentado por Fernando González ante el Banco Scotiabank
10. Respuesta a derecho de petición por parte de Scotiabank con fecha 30 de abril de 2021
11. Comunicación dirigida a Harold González de fecha 29 de marzo de 2021 en respuesta a su solicitud de cobrar el CDT No. 145000040159
12. Comunicación dirigida a Harold González de fecha 30 de abril de 2021 sobre la situación tributaria del título No. 145000040159 y la necesidad de reconocer a los beneficiarios del CDT No. 145000023165
13. Comunicación dirigida a Héctor González de fecha del 30 de abril de 2021 sobre la situación tributaria del título No. 145000040159 y la necesidad de reconocer a los beneficiarios del CDT No. 145000023165



MAURICIOPAVA L. ABOGADOS

DERECHO CORPORATIVO & RIESGOS PUNITIVOS

III. Notificaciones

Recibimos notificaciones en la dirección física Carrera 5 No. 66-29 de Bogotá y correos electrónicos jacobogonzalez@mpapenalcorporativo.com o mariaruiz@mpapenalcorporativo.com

Atentamente,

Jacobo Alejandro González Cortés
C.C 80.854.640 de Bogotá
TP No. 194.850 del C.S de la J.



Bogotá D.C. [Colombia] Carrera 5 No. 66 – 29 PBX: [1] 211 4355

Medellín [Colombia] Carrera 43A No. 19 – 17 Oficina 303 Tel: [4] 403 1935 Fax: [4] 403 7980

www.mpapenalcorporativo.com email. secretariaejecutiva@mpapenalcorporativo.com

ENTREVISTA																				
Relato de hechos que sirvan de sustento para la construcción de la hipótesis investigativa, respuesta a preguntas que guarden relación con la investigación.																				
7	6	0	0	1	6	0	0	0	1	9	9	2	0	2	1	5	1	0	3	1
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad receptora				Año				Consecutivo						

Fecha Día Mes Año Hora

País Colombia Departamento Bogotá DC Municipio Bogotá DC

Dirección Vía virtual (Microsoft Teams)

I. DATOS DEL ENTREVISTADO/A:

Primer Nombre Ana Segundo Nombre Maria

Primer Apellido Otero Segundo Apellido Roldan

Doc. Identidad C.C. ☒ Otra ☐ No. 29110300

Alias N/A

Edad: Años. Género: M ☐ F ☒ F/ nacimiento: D M A

L/ nacimiento País Colombia Departamento Valle Municipio Cali

Profesión Finanzas y Relaciones Internacionales Oficio Banker SWM

Estado civil Soltera Nivel educativo Universitario

Dirección residencia: Av 4 Oeste # 4 – 60 apto 202 Teléfono 3184153833

Dirección trabajo: Calle 29 Norte # 6Bis - 34 Teléfono 3690200

Dirección Notificación Av 4 Oeste # 4 – 60 apto 202 Teléfono 3184153833

País Colombia Departamento Valle Municipio Cali

Relación con la víctima _____

Relación con el victimario _____

Usa anteojos

SI

☒

NO

☐

Usa audífonos

SI

☐

NO

☒

II. RELATO.

Se establece contacto con la señora Ana Maria Otero Roldan, quien manifiesta lo siguiente:

“En de 2020 recibí como cliente a la Sra. Ofir Salazar por un upgrade al segmento de Banca Privada que se realizó para prestar un mejor servicio, teniendo en cuenta el monto que la cliente administraba con el banco (previamente a esto, la cliente era atendida en la Oficina Chipichape, donde habían sido creados los productos con los que ella me fue entregada). Me reuní con ella en su casa alrededor del 18 de enero de 2020 para presentarme y que supiera que en adelante yo me haría cargo de sus productos. En ese momento le ofrecí incluir a algún otro miembro de su familia en el house hold y ella me pidió tener en cuenta a sus hijos Harold y Héctor, por ser ya clientes del banco y estar como beneficiarios en algunos de sus productos. Me habló de sus otros hijos, pero me pidió que los temas de dinero solo los tratara con Héctor o con Harold. No me comentó nada más en ese momento.

Normalmente empezando cada mes, yo genero un listado de vencimientos, para avisar a los clientes y acordar lo que se va a hacer con cada título: renovar (negociando la nueva tasa), cancelar o retirar una parte e invertir otra. Para el mes de septiembre, cuando llevaba ya 6 meses trabajando desde mi casa en razón de la pandemia, generé mi listado y previamente al 25 de septiembre yo tenía muy claro que debía gestionar la renovación del CDT # 145000023165 de la Sra. Ofir.

Con el tema de trabajar desde casa y probablemente a raíz de todas las actividades que estaba realizando, tuve una confusión pensando que el 25 de septiembre caía sábado (cuando en realidad era el viernes), por lo cual me programé para llamar a la Sra. Ofir al siguiente lunes, pues los CDTs que se vencen en fin de semana, se gestionan el día hábil siguiente. El lunes cuando fui a gestionar la renovación, la directora operativa me hizo ver que el CDT se había renovado el viernes anterior (25 de septiembre). Ese día no recibí tampoco llamadas por parte de la cliente para dar instrucciones sobre su CDT. De acuerdo con el reglamento de estos títulos, el CDT se renovó en las mismas condiciones de plazo, modalidad de pago de intereses y beneficiarios, pero también a una tasa automática muy baja.

Es así como el lunes 28 de septiembre, pensando que ese día era el vencimiento del CDT 145000023165, me comuniqué con la señora Ofir Salazar para preguntarle si deseaba renovar su CDT. Ella respondió afirmativamente.

Con esta instrucción procedí a solicitar vía mail el cambio de tasa a la directora operativa de la oficina Chipichape- Beatriz Sanabria. Ella me respondió que el CDT había vencido el 25 de septiembre por lo cual no se podía hacer el cambio de tasa y se renovó automáticamente a una tasa muy baja.

Teniendo en cuenta que el segmento de Banca Privada atiende a los clientes de más alto valor en la banca personal del banco y también teniendo en consideración la edad de la cliente, solicité autorización para una cancelación anticipada del CDT para poder crear uno nuevo otorgando la tasa

máxima que podía dar al cliente en ese momento y para que dicho trámite se pudiera hacer sin la presencia del cliente por motivos de la pandemia.

Ese mismo día (28 de septiembre), volví a comunicarme con la Señora Ofir. Allí, le expliqué y le informé que, para poder otorgar la tasa, debíamos cancelar el CDT existente y abrir uno nuevo. También le expliqué que el CDT tenía a 3 de sus hijos como beneficiarios y que, para volver a incluirlos, tendría que tomar las firmas de todos. Ella me dijo que como en ese momento se encontraba con el Sr. Harold Gonzalez (uno de sus hijos) en el apartamento, que lo dejáramos solo a él como beneficiario para facilitar la toma de firmas.

Normalmente, los clientes incluyen beneficiarios en los CDTs no solo por el tema sucesoral sino también para tener la posibilidad de que cualquiera de ellos realice las gestiones correspondientes al CDT, es decir reinvertir, cancelar o modificar. Razón por la cual yo deduje de la instrucción de la cliente era que el título valor fuera alternativo.

Luego de esa llamada, solicité autorización a la Gerencia Nacional de la Red para cancelar anticipadamente el CDT y poder crear el nuevo. Este visto bueno fue otorgado el 29 de septiembre.

Es así como, el 29 de septiembre se inició el procedimiento de cancelación del CDT No 145000023165 y apertura del nuevo, para lo cual, yo misma redacté e imprimí la carta de cancelación (incluyendo por error en la carta únicamente la firma de ella) y solicité la originación del nuevo CDT siguiendo las instrucciones de la cliente, es decir incluyendo solo a Harold como beneficiario junto con ella. Infortunadamente, esta modalidad de CDT (Y) no aplicaba en el banco anterior (yo pasé de Citibank a Scotiabank en la migración que se dio en el año 2018). De esta manera, los CDTs que traían mis clientes y que yo estaba acostumbrada a gestionar eran modalidad Y/O, por lo cual en la carta era suficiente tomar la firma de uno solo de los beneficiarios.

En el proceso de generación del CDT nuevo es usual que el sistema exija un soporte de ingreso por parte de cada titular. Por lo cual, proactivamente solicité a Harold González, además de la copia de su cédula, su declaración de renta la cual me envió vía email ese día (29 de septiembre) junto con la copia de la cédula de su mamá.

Ese mismo día, nuestro mensajero llevó la carta de cancelación a la residencia de la cliente, junto con los documentos de apertura del CDT nuevo a saber: formato de apertura y copia de la CC de la Sra. Ofir y de la CC del señor Harold. El mensajero esperó las firmas (firma de la carta de cancelación por parte de la Sra. Ofir y firma por parte de Ofir y Harold en el formato de apertura del nuevo CDT) y llevó los documentos a la oficina Chipichape donde la directora operativa- Beatriz Sanabria-. Ella los recibió y continuó en ese mismo día con el proceso de cancelación del CDT anterior y la apertura del CDT nuevo.

Las operaciones descritas anteriormente se realizaron con base en dos excepciones específicas: cancelación anticipada y no presencia del cliente en oficina.

Infortunadamente la cliente falleció el 4 de enero. El 7 de enero, uno de los hijos de la cliente (Fernando Gonzalez Salazar) se comunicó con la oficina Cañasgordas a preguntar por el CDT y allí se dio cuenta que ya no estaba como beneficiario del CDT. El cliente tiene los soportes del CDT que fue cancelado, donde aparecía como beneficiario y obviamente quedó muy preocupado preguntando por que se canceló el CDT sin su firma. En ese momento nos dimos cuenta del error cometido y

empezamos a trabajar de la mano con el equipo legal para manejar el tema de la mejor manera posible.

Decidimos esperar unos días para entender qué determinación tomarían los clientes con base en el inminente inicio de un proceso de sucesión. El día 10 de febrero, el Sr. Fernando Gonzalez radicó un derecho de petición, solicitando el detalle de todas las inversiones de la cliente y explicaciones de lo ocurrido con el CDT en cuestión.

Inmediatamente se empezó a trabajar en la respuesta y decidimos contactar al Sr. Harold para explicarle la situación y solicitarle colaboración para dar solución al tema de buena fé. Desde el 15 de febrero empecé a llamar insistentemente al Sr. Harold para poder reunirnos con él y plantearle posibles soluciones. Atendió mi primera llamada donde le dije que necesitaba conversar un tema con él en compañía de mi jefe y otros miembros de mi equipo. Me pidió llamarlo más tarde y desde allí hasta el viernes 5 de marzo no contestó mis llamadas. El banco envió una comunicación por escrito a su casa solicitando una reunión y yo le mandé un mail por mi cuenta el 3 de marzo.

El lunes 8 de marzo nos reunimos en su casa haciendo videollamada con mi jefe y el equipo legal, aunque él no quiso aparecer en cámara. Como yo estaba sosteniendo mi celular, me preguntó por qué mis manos temblaban tanto y tuve que entrar a explicarle que es una condición llamada temblor esencial que heredé de mi madre (no se si esto sobre, pero mirando en retrospectiva esto me hace pensar que el cliente si estaba enterado de algo). También me informó que cambió las chapas del apto de su mamá, para evitar que sus hermanos ingresaran.

El día 29 de marzo, fecha de vencimiento del CDT, el Señor Harold Gonzalez se presentó en la oficina Chipichape a cobrar el CDT en cuestión. En la oficina le entregaron un comunicado informándole que el CDT no podía ser cancelado hasta no resolver el tema que se le planteó en varias oportunidades, inclusive en una audiencia de conciliación que tuvo lugar la semana anterior al vencimiento. El Sr. Harold me llamó pidiéndome ayuda para que interviniera y que él pudiera cobrar el CDT. Le informé que no estaba en mis manos ayudarle con esto y le repetí que el banco estaba abierto a llegar a una solución conciliada.

El Sr. Harold seguía insistiendo en que la voluntad de su mamá era que él se quedara con los recursos, yo volví a explicarle que no podía poner en duda ese tema, sin embargo, al no haber quedado formalizado, el banco no podía hacer otra cosa que intentar restituir el error cometido.

EL Sr. Harold me informó que se encontraba con su hermano Hector en ese momento. Como lo sentí tan confundido, le pregunté si le molestaría que yo le explicara el tema a don Hector, a lo cual accedió.

Le expliqué el tema al Sr. Hector quien pareció comprender perfectamente mis explicaciones. Don Hector quedó en hablar tranquilamente con don Harold para aconsejarle conciliar y solucionar el tema por las vías propuestas por el banco.

El CDT quedó renovado a una tasa competitiva teniendo en cuenta la situación del mercado en ese momento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por quienes en ella intervinieron siendo las 14 horas del día 2 de Julio de 2021.

Firmas intervinientes:



Firma del entrevistado
Nombre: Ana Maria Otero Roldan
Cédula: 29110300



Fin entrevista

ENTREVISTA										 ALIANZA Consultora Forense Corporativa									
Relato de hechos que sirvan de sustento para la construcción de la hipótesis investigativa, respuesta a preguntas que guarden relación con la investigación.																			
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad receptora				Año			Consecutivo									

Fecha Día Mes Año Hora

País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio CALI

Dirección VIA VIRTUAL (MICROSOFT TEAMS)

I. DATOS DEL ENTREVISTADO/A:

Primer Nombre BEATRIZ Segundo Nombre _____

Primer Apellido SANABRIA Segundo Apellido RODRIGUEZ

Doc. Identidad C.C. ☒ Otra ☐ No. 52020676 DE BOGOTA

Alias _____

Edad: Años. Género: M ☐ F ☒ F/ nacimiento: D M A

L/ nacimiento País COLOMBIA Departamento BOYACA Municipio TASCO

Profesión ADMINISTRADORA EMPRESAS Oficio DIRECTORA OPERATIVA

Estado civil UNION LIBRE Nivel educativo PROFESIONAL

Dirección residencia: CRA 2D NO. 62ª 36 PS 2 Teléfono 3114755406

Dirección trabajo: CALLE 38 NORTE NO. 6N 35 LOCAL 519ª6 Teléfono 4861515 EX.8665

Dirección Notificación CALLE 38 NORTE NO. 6N 35 LOCAL 519ª6 Teléfono 4861515 EX.8665

País COLOMBIA Departamento VALLE Municipio CALI

Relación con la víctima NA

Relación con el victimario NA

Usa anteojos

SI ☒ NO ☐

Usa audífonos

SI ☐ NO ☒**II. RELATO.**

Se establece contacto con la señora anteriormente relacionada quien manifiesta lo siguiente:

Yo Beatriz Sanabria Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía 52.020.676 y en calidad de Directora Operativa de la oficina del Banco Scotiabank Colpatría S.A, hago un recuento del proceso operativo realizado en la cancelación del cdt 145000023165 y apertura del nuevo cdt 145000040159 el 29 de septiembre de 2020.

Inicialmente el lunes 28 de septiembre recibí un correo electrónico de Ana María Otero, Banker Scotia Wealth Management, solicitando el cambio de tasa para el cdt 145000023165, al revisarlo en el aplicativo As400 encontré que el título era desmaterializado y que había vencido el viernes 25 de septiembre de 2020; al ser un CDT desmaterializado el título no permite que se le realice el proceso de cambio de tasa, pues con la renovación automática la información viaja a Deceval (Deposito Centralizado de Valores de Colombia) en la fecha de su vencimiento; le informe vía correo a Ana María que no se podía realizar el cambio de tasa. (El proceso de cambio de tasa se encuentra en el manual MAN-A-GOP-231 DEL 7 DE ENERO DE 2021 VERSION 02 en la parte de lineamientos)

El día 29 de septiembre Ana María consiguió autorización de la gerencia Nacional de la Red (según la Matriz de Atribuciones de Riesgo establecida por el banco en el caso de excepcionar algún proceso) para realizar cancelación anticipada del CDT. Con la misma autorización se aprobó que el proceso de cancelación y apertura se realizara en la oficina Cali Chipichape sin presencia física del cliente, pues por la pandemia era muy riesgoso especialmente para la cliente Ofir Salazar de González salir de su casa por temor a contagio.

Ana María me informo vía telefónica, ese mismo día, que un mensajero traería los documentos de cancelación (carta de instrucciones firmadas por el cliente) y los de apertura (formato de solicitud de apertura firmado por Harold González y por Ofir Salazar, copia de cédulas de Ofir Salazar y Harold González cada una firmada) a la oficina de Cali Chipichape por parte de la cliente Ofir Salazar. En la tarde llegó el mensajero a traer la carta de cancelación la cual estaba firmada únicamente por la cliente Ofir Salazar quien era una de los cuatro titulares que tenía el CDT, al revisarla me di cuenta que el valor de la carta estaba errado, pues el valor que traía escrito era el saldo con el que el CDT 145000023165 se renovó automáticamente el 25/09/2020 por \$691.561.386.16 y por este mismo valor se había hecho la apertura del nuevo título 145000040159 en el aplicativo de originación y no se tuvo en cuenta los intereses que gano hasta el 29/09/20 \$101.158.51, por tal motivo le dije a Ana María que la cliente debía cambiar la carta e indicar en ella que iban a hacer con los recursos de la diferencia. Ana María me dijo que dicha diferencia se abonaba a la cuenta de ahorros de la cliente y con ello no sería necesario eliminar la nueva solicitud y crear otro CDT. Posteriormente, esa tarde me hizo llegar nuevamente la carta corregida con la nueva instrucción de la cliente que era constituir el nuevo CDT 145000040159 por \$691.561.386.16 a nombre de la señora Ofir Salazar o Harold González quedando de forma alternativa y la diferencia de la cancelación por \$101.158.51 se abonaba a la cuenta de ahorros número 5882013559 de la señora Ofir Salazar de González. antes de hacer el proceso de cancelación se realizó el proceso de visación de la firma de la carta contra las firmas registradas en el libro de CDT'S (proceso que rigió hasta diciembre de 2020) y se realizó el proceso de confirmación telefónica con la cliente. En esta parte del proceso fallo mi verificación de

titularidad de los clientes, pues a pesar de que vi varios titulares en el aplicativo de AS400 no reparé que el cdt tenía la condición de "conjunto" y se debía haber hecho un proceso diferente, la carta debía tener la firma de los cuatro titulares con instrucciones precisas de la cancelación y condiciones del nuevo título a reinvertir, debía mencionar monto, titulares, modalidad del título y plazo. Por el contrario, asumí que el cdt era de condición alternativa y solo necesitaba una firma de uno de los titulares. (A pesar que se realizó el proceso de visación según el antiguo manual donde se mencionaba que los cdt's se visaban contra los libros de registros de cdt en la oficina el cajero válido únicamente la firma de la cliente, pues en el libro no quedan escritas las condiciones de manejo del título, ahora según el nuevo manual ya no se visan los libros sino contra las copias de los títulos que reposan en la oficina, nuevo manual MAN-A-GOP-363 de enero de 2021 y la otra parte del proceso que se realizó para la cancelación del cdt fue la confirmación telefónica manual MAN-A-GOP-196 parte incluida en la actividad 5 del proceso de cancelación de cdt's).

La confirmación telefónica se hizo el 29 septiembre de 2020 a las 4:49 pm al celular 3106105560 de Ofir Salazar, número suministrado por el sistema AS400. La llamada fue atendida por Ofir Salazar con quién se confirmó la carta de instrucciones de la cancelación del CDT No. 145000023165.

Habiendo validado estos procesos de visación y confirmación telefónica se le pasaron los documentos a la asesora comercial, Leydy Tatiana Ruiz, de la oficina Chipichape para proceder con la cancelación del cdt 145000023165 y la reinversión del nuevo CDT No. 145000040159. Esta asesora imprimió la carta de cancelación que emite de forma automática el AS400, la firmó como señal de la cancelación del CDT y me la entregó.

Cabe resaltar que el soporte generado por el AS400 que solo toma a tres beneficiarios del CDT 145000023165 por defecto del sistema, fue remplazado por la carta de instrucciones que envió la cliente Ofir Salazar, debido a que el procedimiento no se hizo de forma presencial. Así, conforme al procedimiento, la que se tomó en cuenta fue la carta física que reflejaba la instrucción del cliente y estaba firmada por ella.

El proceso de apertura del nuevo cdt lo realizó Ana María mediante el aplicativo de Originación dejando como titulares a la señora Ofir Salazar de Gonzales y el señor Harold González con modalidad alternativa y posteriormente me envió el número del nuevo título 145000040159 para realizar la reinversión de los fondos. Dicho trámite también se encuentra en el manual de cancelación en la actividad 7.(cancelar cdt y realizar dispersión de los recursos). Finalmente aprobé la dispersión de fondos, que para este caso en particular se reinvertió el valor de \$691.561.386.16 en el nuevo cdt y la diferencia \$ \$101.158.51 se transfirió a la cuenta de ahorros de la cliente Ofir Salazar de González según instrucción de la carta de cancelación.

Al día siguiente 30 de septiembre, Ana María solicitó una nueva autorización según matriz de atribución de procesos de riesgo para entregarle el título al mensajero del banco y hacerle entrega y toma de firmas a los clientes del nuevo cdt en la residencia de los mismos ya que como mencione antes, los clientes no se podían acercar a la oficina por temas de pandemia y temor de contagio del coronavirus. El mensajero llevó a la oficina los documentos soportes de la apertura y el cdt desmaterializado firmado por los nuevos titulares. Aparentemente en este momento ya todo había quedado bien, se regularizaron tanto los documentos de cancelación como los de apertura.

En la primera semana de enero me llamó Ana María Otero y me informó que la señora Ofir Salazar de González había fallecido y que habíamos cometido un error en la cancelación del CDT 145000023165 que realizamos el día 29 de septiembre del 2020, pues el título no era de condición alternativa sino conjunta, obviamente mi sorpresa fue muy grande, pues como lo mencioné anteriormente nunca me di cuenta que dicho CDT era conjunto, desde allí he estado muy preocupada por las posibles consecuencias, pues Ana María me dijo que don Harold González se quería quedar con todo el valor del CDT como dueño único y no quería reconocer el valor correspondiente a cada titular del CDT anterior, en términos generales se quería aprovechar de un error del banco para quedarse como dueño único de los recursos.

Quiero expresar que llevo más de 28 años en el banco y como directora 17 y nunca había tenido ningún error relacionado con este tipo de procesos descritos en el documento, pues me considero una persona muy responsable y juiciosa de aplicar los procedimientos establecidos por el banco. Los errores u omisiones presentados por mi parte en este caso en particular no fueron cometidos de mala fe ni con el ánimo de beneficiarme o beneficiar a terceros por lo cual ofrezco mis más sinceras disculpas en poner al banco en este trance contra el cliente.

De antemano agradezco su comprensión y reitero mi compromiso para evitar errores de mi parte cumpliendo cabalmente los lineamientos del banco.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y firmada por quienes en ella intervinieron siendo las ____ horas del día ____.

Firmas intervinientes:


Firma del entrevistado
Nombre: BEATRIZ SANABRIA RODRIGUEZ
Cédula: 52020676

Firma del entrevistador

Nombre:

Cargo:

Fin entrevista

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS	Código: MAN-A-GOP-
		Fecha: 08/Ene/2021
		Versión: 01

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE	3
3.	GLOSARIO	3
4.	LINEAMIENTOS	4
5.	DIAGRAMA DEL PROCESO	7
6.	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	8
6.	DOCUMENTOS RELACIONADOS Y ANEXOS	22

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS	Código: MAN-A-GOP-
		Fecha: 08/Ene/2021
		Versión: 01

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	TIPO DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN
08/Ene/2021	01	C	Creación del documento.

C: Creación

R: Revisión

A: Actualización

Elaborado Por	Revisado Por	Autorizado Por
Nombre: Yury Angélica Casas. Cargo: Prof. I Operaciones y Procesos Red de oficinas.	Nombre: Ángela Barrera. Cargo: Prof. Sr Pasivos y FX Red de Oficinas BCO. Nombre: María Nefer Yarce / Olga Pinilla. Cargo: Director de Operaciones Red de oficinas.	Nombre: Mauricio Duarte. Cargo: Director Operaciones y Procesos BCO. Nombre: Alexis Lozano. Cargo: Director de Operaciones Red de oficinas. Nombre: César Peralta G Cargo: Director de Producto Gerencia de Depósitos

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS	Código: MAN-A-GOP-
		Fecha: 08/Ene/2021
		Versión: 01

1. OBJETIVO

Recibir recursos de los clientes a través de Certificados de Depósito a Término el cual ofrece rendimientos a una tasa fija que aseguran una rentabilidad libre de riesgo por un tiempo determinado.

2. ALCANCE

Este proceso aplica para la apertura de CDT físico y desmaterializado en oficina. Contempla desde la recepción de la solicitud por parte del cliente, hasta la realización del Cuadre Diario de Estación de CDTs.

3. GLOSARIO

- **AS400 Fiserv:** Plataforma donde se captura la información del sistema para el funcionamiento del Banco.
- **AML: (Anti-Money Laundering)** Política que promueve la lucha contra el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otras actividades criminales.
- **CDT:** Certificado de Depósito a Término.
- **CDT Al plazo (Capitalizable):** Este tipo de CDT no tiene pago de intereses antes del vencimiento del CDT, los intereses se capitalizan (reinverten) en su vencimiento. Se apertura a cualquier plazo en días múltiplos de 30 (ej 30 días, 60 días, 90 días..., 720 días).
- **CDT Rentabilidad (Vencido):** bajo esta modalidad el pago de intereses puede ser al vencimiento del CDT o también puede tener pagos intermedios si el cliente lo solicita en la apertura. Los intereses son pagados a través de abono a la cuenta del cliente. Se apertura en días múltiplos de 30 con excepción de 270 días ya que dicho plazo no es aperturable en DECEVAL.
- **CDT desmaterializado:** Es un Certificado de Depósito a Término que en su constitución no genera título físico, el CDT es custodiado de forma electrónica por DECEVAL, otorgando a los clientes las mismas garantías que un CDT físico con mayor seguridad. El cliente obtiene una copia digital de su certificado que es enviada mediante correo electrónico a la dirección de correo que el cliente tenga registrada en su información personal. Este CDT se puede aperturar con modalidad Al Plazo y Rentabilidad
- **CRS (Common Reporting Standard):** Es una Ley global para el intercambio automático de información de cuentas financieras, aplicable a las personas con obligaciones tributarias en otros países diferentes a Colombia y EE.UU. de conformidad con el estándar de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) la cual busca evitar la evasión fiscal por medio de un mayor control a las operaciones internacionales.
- **DECEVAL:** Depósito Centralizado de Valores de Colombia.

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS	Código: MAN-A-GOP-
		Fecha: 08/Ene/2021
		Versión: 01

- **E- Teller:** Aplicativo de Caja que sirve para el registro transaccional de los clientes.
- **FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*):** Es la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA, por sus siglas en inglés), promulgada en EE.UU. en marzo del 2010, la cual es aplicable a ciudadanos y/o responsables fiscales de los Estados Unidos de América y tiene como fin evitar la evasión fiscal a través de un control a las operaciones internacionales.
- **KYC (*Know your Costumer*):** Política que define los lineamientos, directrices, procesos y demás gestiones relacionadas con el conocimiento del cliente que el funcionario comercial debe aplicar en todos los procesos comerciales, como eje central para la mitigación de riesgos, monitoreo de transacciones y prevención a las actividades delictivas.
- **Originación:** Aplicativo por la cual se realiza la captura de datos y envió de los documentos para apertura de productos.
- **Reconoser:** Aplicativo que permite la identificación biométrica de los clientes por medio de las huellas dactilares, mediante validación realizada con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- **SARLAFT:** Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- **Visación Administrativa:** Proceso de identificación del cliente según conocimiento comercial que el funcionario tiene del cliente (KYC), a través de la realización de preguntas de acuerdo con la información registrada en los sistemas del banco, que permitan determinar la titularidad y plena identificación del cliente.
- **Visación de documentos de identidad:** Verificación de la autenticidad y vigencia de los diferentes documentos de identidad, a través de la validación y reconocimiento de las características de seguridad propias de cada documento, con el fin de detectar alteraciones y/o falsificaciones.

4. LINEAMIENTOS

1. El principal canal de apertura de CDT desmaterializado con único titular es a través de la Banca Virtual Individual (BVI). Si se requiere la apertura de un CDT en oficina con varios titulares, a menor de edad o con cheque de otro banco el proceso debe realizarse a través del aplicativo Originación.
2. El diligenciamiento del FOR-M-VIN-001 Formulario Multiproducto (ver Anexo No.1) se debe realizar siempre en presencia del cliente y el funcionario comercial es responsable del conocimiento del cliente (KYC), quien a su vez realizará la entrevista dejando constancia en el campo del formulario destinado para dicho fin.

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS	Código: MAN-A-GOP-
		Fecha: 08/Ene/2021
		Versión: 01

3. El funcionario comercial es responsable de: garantizar la correcta identificación del cliente, brindarle la información necesaria comercial y financiera del producto, capturar correctamente la información en el sistema correspondiente, solicitar la documentación requerida de acuerdo con la política documental según el tipo de producto, garantizar el cumplimiento de la política de conocimiento del cliente KYC, AML y SARLAFT.
4. Únicamente en caso de contingencia por falla confirmada por la Mesa de Ayuda en el aplicativo de Originación o cuando se requiera apertura del CDT en AS400 cuando el cliente supera el límite de 99 solicitudes radicadas en Originación, el funcionario comercial realizará la creación del cliente y/o del producto en AS400 según proceso indicado en el MAN-A-GOP-XXX Apertura de productos del pasivo en AS400 (ver Anexo No.2).
5. La apertura de CDT a través de Originación no requiere consulta manual en Listas de Sanciones y de Vigilancia, la herramienta realiza la consulta de forma automática. En caso de realizar la apertura manual por AS400 el funcionario comercial deberá realizar la consulta manual en Listas de Sanciones y de Vigilancia según proceso descrito en el INS-A-GOP-007 Instructivo Usuario Aplicativo AS400 (ver Anexo No.3).
6. La apertura de CDT a un menor de edad debe cumplir con la Política Documental vigente establecida para el menor y su tutor/representante (padres o apoderado), la cual está descrita en el Estándar Documental de Depósitos publicado en la ruta: La Torre Net / Gestión Documental / Personas y Pymes / Gerencia Nacional de Depósitos / Política Documental Depósitos.
7. La apertura de CDT desmaterializado en oficina se puede realizar en cualquier horario jornada normal y jornada adicional.
8. La apertura de **CDT físicos** en oficinas está restringida. Únicamente se podrá realizar apertura en las oficinas definidas por la Gerencia Operativa de la Red de Oficinas y con previa aprobación de la VP de Retail & SME.
9. Después de desmaterializar un CDT no se puede modificar la información del producto (tasa, plazo, valor, adición/eliminación de titulares, etc.). En caso de alguna inconsistencia en los datos del CDT éste se debe cancelar y aperturar nuevamente, notificando la novedad a Operaciones Tesorería el mismo día.
10. Las cancelaciones anticipadas por solicitud del cliente deben estar justificadas y aprobadas por el funcionario facultado según Matriz de Atribuciones de Riesgo. Para persona jurídica la aprobación debe ser otorgada por la Gerencia de Pyme.
11. La grabación de exención de retención en la fuente para CDT desmaterializados debe realizarse en AS400 posterior a la creación del registro en Originación y antes de la desmaterialización, siguiendo el proceso

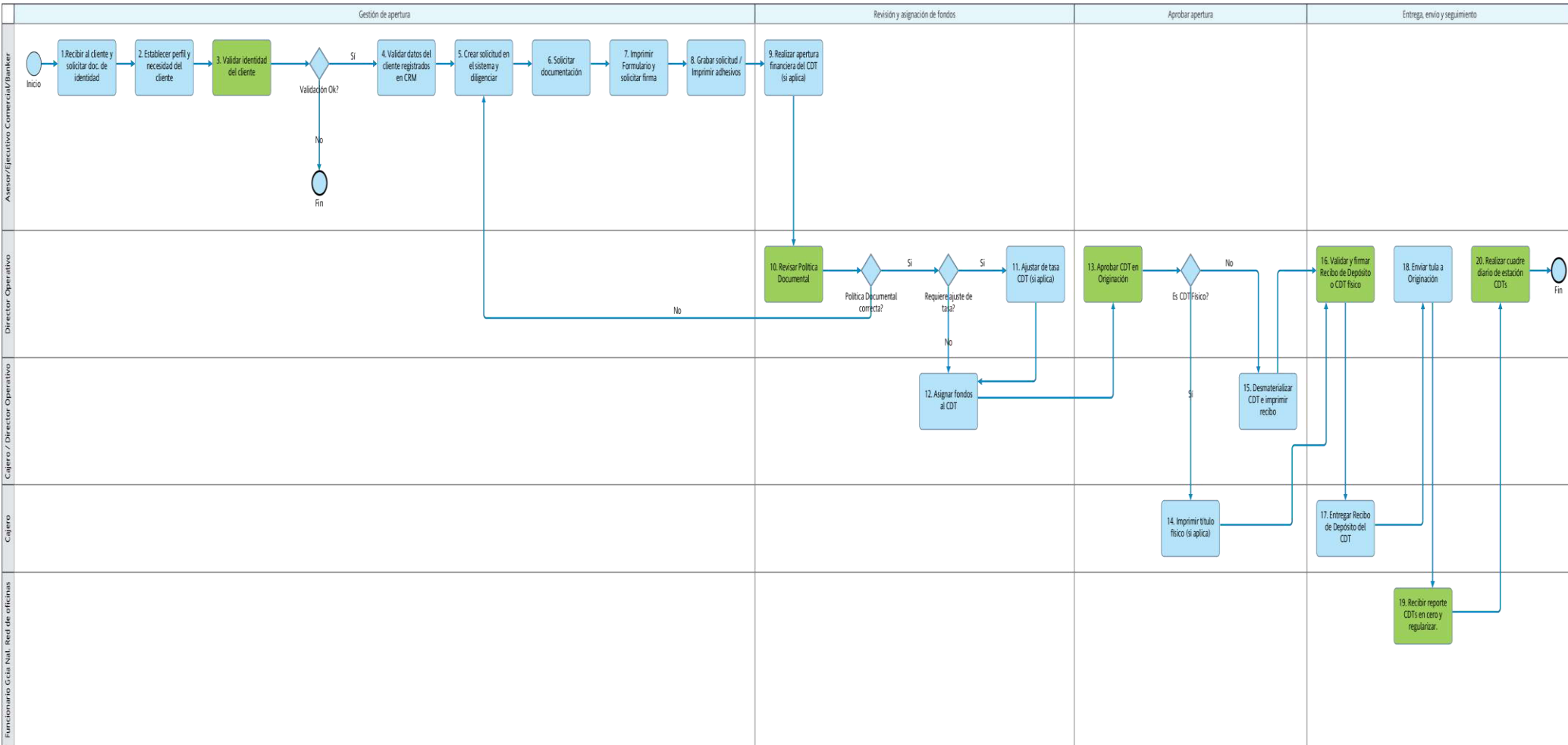
 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS	Código: MAN-A-GOP-
		Fecha: 08/Ene/2021
		Versión: 01

y lineamientos descritos en el MAN-A-GOP-180 Grabación Exención de Retención en la Fuente para Productos del Pasivo (ver Anexo No. 6). En caso que no se haya realizado la grabación de exención el día de la apertura, el CDT debe cancelarse y abrirse nuevamente realizando la marcación de exención de Rte Fuente en AS400, previa aprobación del área de Impuestos. Los escalamientos de devolución de dinero por cobro de Retención en la Fuente deben ser escalados con el área de Impuestos para su gestión de devolución al cliente.

12. La apertura del CDT en oficina se puede realizar con débito a cuenta, efectivo, cheque personal o cheque de gerencia. Para apertura en cheque con restricciones (primer beneficiario, No negociable, entre otros) éste debe estar a nombre del cliente. Para cualquier excepción se debe solicitar el Visto Bueno del funcionario correspondiente según Matriz de Atribuciones de Riesgo. No se podrá realizar la apertura de CDT con cheques de otras plazas.
13. La apertura de CDT a Persona Natural realizado a través de un tercero requiere la presentación de poder notarial el cual debe ser validado previamente por la Gerencia Legal remitiendo correo al buzón poderesgerencialegal@colpatria.com.
14. Si se realiza apertura de CDT a Persona Jurídica el trámite debe ser realizado por el Representante Legal, se debe solicitar el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento que haga sus veces, donde se evidencie las facultades del Representante Legal y cuya vigencia del documento no sea mayor a 30 días calendario. Si el proceso es realizado por un tercero autorizado además de la presentación del poder notarial validado por la Gerencia Legal, se debe validar en el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento homólogo donde se evidencie que el Representante Legal tiene las facultades para otorgar poderes a terceros, o, si existen restricciones o limitaciones al respecto.
15. En la siguiente tabla comparativa se encuentra el resumen de las principales características de los CDT según tipo de apertura, si es digital (Banca virtual) o si es apertura documentada en oficina (Originación):

Variable	CDT Digital	CDT aperturado en Oficina
Aplicativo	Banca Virtual	Originación / AS400 en contingencia
Modalidad	Al Plazo	Rentabilidad y Al Plazo
Monto Mínimo	\$ 500.000	\$ 1.000.000
Plazo	Mínimo 90 días / Máximo 720 días	Mínimo 30 días / Máximo 720 días
Titularidad	Único titular Persona Natural	Único Titular/Dos o más titulares
Recursos	Débito a cuenta del cliente (único titular)	Débito a cuenta, cheque y efectivo
Base	365 días	365 días (todos) / 360 días (con VoBo Comercial)
Tipo	CDT Desmaterializado	Desmaterializado / Físico con excepción
Tasas	Tasa de publicación para digital	Tasas de Publicación / Herramienta Autogestión Tasas (simulador o calculadora)
Tipo de Cliente	Persona Natural (Único Titular)	Persona Natural y Persona Jurídica

5. DIAGRAMA DEL PROCESO



 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS		Código: MAN-A-GOP-
			Fecha: 08/Ene/2021
			Versión: 01

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Turno / Llamado al cliente	Documento de identidad del cliente validado	1. Recibir al cliente y solicitar documento de identidad	Digiturno (si aplica)	Efectúa llamado al cliente/usuario según aplicación en la oficina (digiturno o llamado a fila). Saluda al cliente de acuerdo con el protocolo de servicio establecido. Solicita al cliente el documento de identidad original, valida que corresponda a alguno de los documentos válidos para identificarse según la Política Documental vigente, y realiza la visación del documento de identidad según proceso descrito en el manual de proceso MAN-A-GOP-363 Visación en oficina (ver Anexo No.4).	Asesor / Ejecutivo Comercial/ Banker	Red de oficinas
Preguntas de perfilamiento	Cliente informado sobre los tipos y características de CDT	2. Establecer perfil y necesidad del cliente	N/A	El funcionario comercial realiza preguntas de perfilamiento al cliente para identificar su necesidad financiera y determinar cuál es el tipo de CDT más acertado para ofrecimiento ya sea CDT Rentabilidad o Al Plazo (capitalizable), además indicará al cliente las ventajas y características del CDT desmaterializado. Si el cliente desea realizar la apertura del CDT digital por medio de la Banca Virtual Individual, el funcionario comercial le brindará la asesoría correspondiente para que el cliente pueda realizar el proceso desde el dispositivo móvil, Tablet o PC del cliente. Todos los CDT aperturados de forma digital son Al Plazo (capitalizables).	Asesor / Ejecutivo Comercial/ Banker	Red de Oficinas

 	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS		Código: MAN-A-GOP-
			Fecha: 08/Ene/2021
			Versión: 01

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Cliente sin validar	Soporte de biometría realizada	3. Validar identidad del cliente	Reconocer	El Asesor/ Ejecutivo Comercial realiza proceso de biometría al cliente/usuario para validación de identidad, según procedimiento y lineamientos descritos en el MAN-A-GOP-219 Realización de Biometría (ver Anexo No.5). El Asesor/ Ejecutivo Comercial deberá imprimir el soporte de la biometría realizada y anexarlo al Formulario Multiproducto. En caso que el proceso de apertura lo esté ejecutando el Banker, la validación de identidad del cliente se realizará a través de visación administrativa siguiendo el proceso y lineamientos descritos en el manual MAN-A-GOP-219 Realización de Biometría (ver Anexo No.5), ya que estos cargos no cuentan con captor biométrico, dejando evidencia de la visación administrativa realizada sobre el soporte/formato de la solicitud. Nota: Si el funcionario comercial posterior a realizar el proceso de biometría o visación administrativa según corresponda, tiene dudas de la identidad del cliente, deberá realizar el escalamiento al área de Riesgo a través del <i>SharePoint</i> Buzón Veri según manual MAN-A-GOP-219 Realización de Biometría. Este proceso también aplica para validación de identidad de ciudadanos extranjeros a los cuales no es posible realizar proceso de biometría.	Asesor / Ejecutivo Comercial/ Banker	Red de Oficinas

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS		Código: MAN-A-GOP-
			Fecha: 08/Ene/2021
			Versión: 01

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Información del cliente	Datos del cliente actualizados	4. Validar datos del cliente registrados en CRM	CRM	Antes de proceder con la apertura del CDT en Originación, el funcionario comercial debe validar que los datos del cliente registrados en CRM se encuentren actualizados. En caso de identificar alguna diferencia en la información registrada, le indicará al cliente que es necesario realizar proceso de actualización de datos básicos o mantenimiento de información según corresponda el caso, de acuerdo con procesos descritos en los manuales MAN-A-GOP-162 Actualización de datos básicos del cliente (ver Anexo No. 15), o MAN-M-MTO-164 Mantenimientos de información en oficinas (ver Anexo No. 16). El soporte de actualización de datos correspondiente se entregará posteriormente al Director Operativo con los documentos de apertura del CDT para validación del proceso realizado.	Asesor / Ejecutivo Comercial/ Banker	Red de Oficinas

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS		Código: MAN-A-GOP-
			Fecha: 08/Ene/2021
			Versión: 01

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Información del producto aceptado por el cliente	Datos del cliente y del producto capturados en el sistema	5. Crear solicitud en el sistema y diligenciar formulario	Originación	Una vez el cliente haya aceptado la oferta y condiciones del CDT a aperturar, el funcionario comercial diligencia en el aplicativo de Originación los datos del cliente, relacionados (si aplica) y del producto a aperturar (tipo de CDT, tasa, tiempo, titularidad, etc), para la creación del número de solicitud. Captura en Originación todos los datos correspondientes a la validación de KYC, entrevista al cliente, FATCA, CRS, y demás datos solicitados en el aplicativo, garantizando coherencia entre la información suministrada por el cliente/relacionados la cual debe ser verificable, cumpliendo los lineamientos y directrices de las políticas de conocimiento del cliente KYC, AML y SARLAFT. En caso que se esté realizando la apertura del CDT en AS400 por proceso de contingencia, el diligenciamiento del FOR-M-VIN-001 Formulario Multiproducto (ver Anexo No. 1) se realiza de forma manual desde el formato en PDF editable publicado en Administración Documental (ver Anexo No. 1).	Asesor / Ejecutivo Comercial/ Banker	Red de Oficinas
Información suministrada al cliente	Documentos requeridos	6. Solicitar documentación	Intranet	Solicita al cliente y relacionados (si aplica) los documentos/soportes requeridos según la política documental vigente descrita en el Estándar Documental de Depósitos publicado en La Torre Net / Gestión Documental / Personas y Pymes / Gerencia Nacional de Depósitos / Política Documental Depósitos, los cuales deben anexarse al FOR-M-VIN-001 Formulario Multiproducto. Para los casos de relacionados el funcionario comercial solicitará el diligenciamiento del formato FOR-M-VIN-006 Vinculación Cliente Relaciones Secundarias (ver Anexo No.7) por cada relacionado.	Asesor / Ejecutivo Comercial/ Banker	Red de Oficinas

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS		Código: MAN-A-GOP-
			Fecha: 08/Ene/2021
			Versión: 01

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Información del producto grabada	Formulario firmado por el cliente	7. Imprimir Formulario y solicitar firma	Originación	Una vez capturada la información en Originación, graba el registro en el sistema e imprime el Formulario Multiproducto para firma del cliente como evidencia de la aceptación de las condiciones de apertura del CDT.	Asesor / Ejecutivo Comercial/ Banker	Red de Oficinas
Solicitud grabada en el sistema	Adhesivos impresos	8. Grabar solicitud / Imprimir adhesivos	Originación	El funcionario comercial culmina la solicitud del CDT en el aplicativo, validando el estado exitoso de la apertura. Imprime los adhesivos de la solicitud y los coloca en el Formulario Multiproducto firmado por el cliente y en cada documento anexo. <u>Nota:</u> En caso de identificar alguna inconsistencia en la información diligenciada, o si el cliente solicita la modificación de los datos ingresados, se debe eliminar la solicitud en Originación y eliminar el registro del CDT en AS400 para crear nuevamente el CDT, con el fin de no dejar registros de CDT creados en cero.	Asesor / Ejecutivo Comercial/ Banker	Red de Oficinas
Fondos para reinvertir	Nuevo CDT con fondos asignados	9. Realizar apertura financiera del CDT (si aplica)	AS400	En caso que los fondos del CDT aperturado provengan de la cancelación de otro CDT (reinversión), el funcionario comercial deberá asignar los fondos contables al nuevo CDT a través del módulo de AS400 “Postear Ajustes/renovaciones” (opción 303030 – Código 80). Ingresar el número del nuevo CDT y registra el valor a reinvertir del CDT anterior. Confirma la transacción y valida en el sistema que el valor asignado al nuevo CDT sea correcto para evitar diferencias contables. El funcionario comercial entrega al Director Operativo el Formulario Multiproducto y la documentación anexa para validación de la Política Documental.	Asesor / Ejecutivo Comercial/ Banker	Red de Oficinas

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS		Código: MAN-A-GOP-
			Fecha: 08/Ene/2021
			Versión: 01

Formulario diligenciado y documentación anexa	Documentación validada / inconsistencias identificadas	10. Revisar Política Documental	Originación	El Director Operativo recibe la documentación física de apertura del CDT, ingresa a Originación y revisa que: - El nombre del solicitante en el documento de identidad y formulario corresponda al que aparece en Originación. - Toda la documentación anexa corresponda a la indicada según la Política Documental en Originación. - El formulario Multiproducto firmado por el cliente esté completa y correctamente diligenciados sin tachones ni enmendaduras. - El Formato de Relaciones Secundarias se encuentre correctamente diligenciado para cada relacionado si aplica. - Cada documento de apertura tenga el adhesivo pegado impreso de Originación incluido el formulario Multiproducto. - Las firmas del cliente estén en original. - Tenga anexa la impresión de la biometría realizada al cliente y relacionados (si aplica) o evidencia de la visación administrativa realizada por el Banker. Adicional el Director Operativo deberá ingresar a CRM y revisar que la información del cliente registrada en el Formato Multiproducto diligenciado desde Originación, coincida con la información del cliente registrada en CRM. En caso de identificar alguna diferencia validará que el funcionario comercial haya realizado el proceso de actualización de datos con el cliente antes de la apertura del CDT. Si el funcionario comercial gestionó una tasa diferente a la asignada por el sistema, deberá informar al Director Operativo para realizar el cambio de tasa antes de dar la aprobación del CDT en Originación y de realizar el proceso de desmaterialización. Una vez realizada la validación de la política documental y la validación de los datos registrados en Originación vs CRM, el Director Operativo realiza el cambio de tasa si aplica.	Director Operativo	Red de Oficinas
---	--	---------------------------------	-------------	---	--------------------	-----------------

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS	Código: MAN-A-GOP-
		Fecha: 08/Ene/2021
		Versión: 01

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Tasa gestionada por el funcionario comercial	Tasa modificada en el sistema	11. Ajustar de tasa CDT (si aplica)	AS400	Antes de realizar el cambio de tasa, el Director Operativo debe validar que la tasa otorgada tenga los soportes de atribución correspondientes, establecidos en el MAN-A-GOP-231 Cambio de Tasa (ver Anexo No. 9). Ingresar a AS400 y realiza el cambio digitando la tasa sin signos de separación y solo con 4 decimales según proceso en el MAN-A-GOP-231 Cambio de Tasa (ver Anexo No. 9). El Director Operativo debe verificar en el sistema que el cambio de tasa haya quedado efectuado correctamente.	Director Operativo	Red de Oficinas

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS		Código: MAN-A-GOP-
			Fecha: 08/Ene/2021
			Versión: 01

Cliente en área de cajas	Fondos asignados al CDT	12. Asignar fondos al CDT	Aplicativo de Caja	Una vez modificada la tasa el Director Operativo remite al cliente al área de cajas para la asignación de fondos del CDT de acuerdo con el tipo de transacción: - <u>Pago en efectivo o cheque:</u> El Cajero valida el tipo de pago revisando completitud y autenticidad de los billetes, condiciones del cheque, valor, sellos restrictivos, que sea cheque local y demás requisitos descritos en el MAN-A-GOP-170 Depósitos y pagos de productos. Ingresa al Aplicativo de Caja y asigna los fondos al número del CDT y si el sistema solicita aprobación le informa al Director Operativo para su Vo.Bo (llave supervisor) según instructivo INS-A-GOP-006 Usuario Aplicativo de Caja (ver Anexo No.8). Si la transacción es en efectivo y su monto es igual o superior a \$10MM, solicita al cliente la información para diligenciamiento del “FOR-M-MTO-116 Formato de Declaración de Operaciones en Efectivo” directamente en el aplicativo de Caja.	Cajero / Director Operativo	Red de Oficinas
				- <u>Pago con débito a cuenta del cliente:</u> el cliente debe diligenciar y firmar el formato FOR-M-MTO-111 Traslado de fondos entre cuentas (ver Anexo No.13). El Director revisa el formato validando que la cuenta a debitar corresponda al mismo titular de la inversión. Entrega el formato al Cajero para realizar proceso de visación y en caso de realizar el débito de una cuenta conjunta, deberá validar que se cumplan las condiciones establecidas en la cuenta para operaciones de débito. Una vez realizado el proceso de visación, el Cajero realizará la contabilización de los fondos en el CDT a través de una Nota Manual en AS400 según INS-A-GOP-007 Instructivo Usuario Aplicativo AS400 (ver Anexo No. 3). Solicita al Director Operativo la aprobación de la Nota Contable en AS400. Cuando la cuenta origen y el CDT correspondan al mismo titular, (único titular, persona natural), realiza el débito sin cobro de GMF (nota 5453). Posterior a la aprobación de la nota manual en		

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS		Código: MAN-A-GOP-
			Fecha: 08/Ene/2021
			Versión: 01

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
				AS400 el Director deberá asignar los fondos contabilizados al registro del CDT por la opción 303030 código 83.		
CDT con fondos asignados y tasa modificada	CDT aprobado en Originación	13. Aprobar CDT en Originación	Originación	Una vez realizado el cambio de tasa (si aplica) y la asignación de fondos al CDT, el Director Operativo ingresa a Originación y aprueba el registro de apertura del CDT. Si el CDT aperturado es con título físico continúa con la actividad #14, si es desmaterializado continúa con actividad #15.	Director Operativo	Red de Oficinas
CDT constituido como físico	Título físico del CDT impreso	14. Imprimir título físico (si aplica)	AS400	Si la inversión corresponde a un CDT físico cuya apertura fue aprobada por la VP de Retail & SME, el Cajero ingresa a AS400 y realiza la impresión del título físico según INS-A-GOP-007 Usuario Fiserv AS400 (ver Anexo No. 3), cumpliendo con los lineamientos y actividades descritas en el manual operativo MAN-A-GOP-149 Recepción y custodia formas numeradas (ver Anexo No. 14). Verifica la correcta impresión del título físico contra la información registrada en los soportes de apertura, lo firma y coloca sello húmero y entrega al Director para validación y firma. Continuar actividad #16.	Cajero	Red de Oficinas

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS		Código: MAN-A-GOP-
			Fecha: 08/Ene/2021
			Versión: 01

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
CDT aprobado en Originación	Recibo de Depósito impreso	15. Desmaterializar CDT e imprimir recibo	AS400	El Director ingresa a AS400 Opción 3010911 y realiza la desmaterialización del CDT en el sistema según INS-A-GOP-007 Instructivo Usuario AS400 (ver Anexo No. 3). Al realizar este proceso la información del CDT es transmitida a DECEVAL para su constitución y custodia, por lo tanto, después de desmaterializar el CDT no es posible realizar ninguna modificación. En caso de alguna inconsistencia se debe cancelar el CDT y aperturar nuevamente, notificando la novedad al área de Operaciones Tesorería el mismo día para coordinación del proceso en DECEVAL. Valida en el sistema que el registro del CDT tenga memo de “CDT Desmaterializado” y entrega los documentos al Cajero para impresión del Recibo de Depósito desde el aplicativo de caja de acuerdo con proceso descrito en el INS-A-GOP-006 Usuario Aplicativo de Caja (ver Anexo No.8). Solicita al cliente la firma en las dos copias del Recibo de Depósito como evidencia de aceptación de apertura y condiciones del CDT. El Cajero firma el Recibo de Depósito en el espacio designado y coloca sello húmedo junto a su firma.	Cajero / Director	Red de Oficinas

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS	Código: MAN-A-GOP-
		Fecha: 08/Ene/2021
		Versión: 01

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Recibo de Depósito impreso/ CDT físico impreso	Recibo de Depósito firmado / CDT físico firmado	16. Validar y firmar Recibo de Depósito o CDT físico (si aplica)		El Director recibe del Cajero los documentos soportes y el Recibo de Depósito del CDT firmado por él (2 copias) o el título físico impreso y firmado por el Cajero según el caso. El Director registra su firma en las dos copias del Recibo de Depósito como evidencia de la apertura y de la desmaterialización, o, en el título valor original si corresponde a CDT físico. La copia del Recibo de Depósito que quedará en la oficina deberá tener la firma del Director Operativo y del Cajero. El CDT físico deberá tener dos firmas, una clase A y una clase B, de acuerdo con definición en el manual operativo MAN-A-GOP-157 Registro de firmas de funcionarios (ver Anexo No. 10). Devuelve el Recibo de Depósito o título físico al Cajero para la entrega final al titular(es).	Director Operativo	Red de Oficinas

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS		Código: MAN-A-GOP-
			Fecha: 08/Ene/2021
			Versión: 01

Recibo de Depósito o CDT físico firmado	Documentos de apertura para envío	17. Entregar Recibo de Depósito del CDT	Entrega al titular(es) una copia del Recibo de Depósito del CDT o el título físico firmado como constancia de la apertura de la inversión y le solicitará firma al cliente en el reverso de la copia del CDT que se queda en la oficina. Si el CDT se apertura a un menor de edad además de la firma del menor, el apoderado (pariente, tutor legal) también debe firmar el Recibo de Depósito o título físico. Si es apertura de CDT físico con cheque de otro banco o cheque de gerencia el título valor se entregará al cliente una vez el cheque haya cumplido proceso de canje. Para CDT desmaterializado el Recibo de Depósito se entrega de forma inmediata. Archiva la copia del Recibo de Depósito o copia/colilla del título físico firmada por el titular(es) en el mueble correspondiente como evidencia de la entrega. Devuelve al Director Operativo el formulario Multiproducto y documentos de apertura para alistamiento y envío en la tula de Originación. Nota 1: Para la entrega al cliente del Recibo de Depósito o del título físico por parte de un funcionario comercial fuera de la oficina, se deberá cumplir el proceso descrito en el manual operativo MAN-A-GOP-148 Entrega de Títulos Valores y productos (ver Anexo No. 11). Nota 2: La Constancia de Depósito que emite DECEVAL por la apertura del CDT es enviada al correo electrónico del cliente registrado en el sistema. En caso que el cliente se acerque a la oficina a solicitar la constancia, ésta podrá ser descargada para entrega por el funcionario comercial desde la carpeta ubicada en la intranet en la Torre Net / Gestión Documental / Personas y	Cajero	Red de Oficinas
---	-----------------------------------	---	---	--------	-----------------

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS		Código: MAN-A-GOP-
			Fecha: 08/Ene/2021
			Versión: 01

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
				Pyme / Gerencia Nacional de Depósitos / CDT / Constancia de CDT Desmaterializado. Nota 3: En caso de devolución del cheque, el Director Operativo coordinará la anulación del registro del CDT en AS400 como cancelación anticipada (no requiere aprobación de la Gcia de Retail & SME) y si corresponde a CDT desmaterializado notificará al área de Operaciones Tesorería para anulación del registro en DECEVAL. Para los casos de CDT físico, realizará la destrucción del título valor original y su copia que reposa en la oficina pendiente de entrega, dejando acta firmada con los datos del título valor como evidencia de la destrucción.		
Formulario y documentos de apertura	Tula de Originación enviada	18. Enviar tula a Originación	AS400	El Directivo Operativo organiza el formulario Multiproducto junto con los documentos de la apertura del CDT e imprimirá el reporte de radicaciones en Originación para envío en la tula verde de Originación, dejando una copia del reporte en el movimiento operativo.	Director Operativo	Red de Oficinas
Reporte de CDT creados en cero	Registros de CDT eliminados	19. Recibir reporte CDTs en cero y regularizar.	AS400 / Originación	Diariamente el funcionario designado de la Gerencia Nacional Red de Oficinas recibirá por parte Gerencia de Servicios Operativos - Control Ops, el reporte de registros de CDT en cero creados en AS400 del día hábil anterior, y lo remitirá a los Directores Operativos de oficinas, para que en proceso dual con el funcionario comercial se realice la gestión de eliminación de dichos registros en AS400 (opción 302030 cod 1) y el cierre de las solicitudes en Originación. Una vez el funcionario comercial realice el proceso en AS400 y en Originación, el Director Operativo deberá revisar en los dos sistemas que el registro del CDT haya quedado correctamente eliminado.	Funcionario designado / Director Operativo	Gcia Nal Red de oficinas / Red de Oficinas

 	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS		Código: MAN-A-GOP-
			Fecha: 08/Ene/2021
			Versión: 01

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Listado de Cuadre Diario de CDTs	Listados revisados y archivados	20. Realizar Cuadre diario de Estación CDTs	AS400	Diariamente al finalizar el día el Director Operativo debe revisar que todas las instrucciones de apertura procesadas en el sistema correspondan a la documentación física validada, imprimiendo y revisando los siguientes listados: <u>Cuadre de Estación CDTs por funcionario</u>: ingresará a AS400 Opción 301040, colocará el usuario de AS400 de cada funcionario comercial de la oficina a revisar (Asesor/Ejecutivo/Banker/Director Operativo/Cajero) y realizará la impresión de cada listado de Cuadre Diario de Estación correspondiente a cada funcionario comercial y/o operativo de la oficina. <u>Informe Movimiento diario CDTs</u>: ingresará a AS400 Opción 304191 luego F6 e imprimirá el listado resumen de la oficina con el detalle de todas las operaciones realizadas relacionadas con CDTs. En todos los listados el Director Operativo debe validar que las aperturas reportadas en el sistema coincidan con la documentación física recibida y revisada. En caso de identificar alguna inconsistencia, la reportará al funcionario comercial que corresponda para regularización y revisión nuevamente. Archivará todos los listados validados en la carpeta de Listados de la oficina.	Director Operativo	Oficina

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS	Código: MAN-A-GOP-
		Fecha: 08/Ene/2021
		Versión: 01

6. DOCUMENTOS RELACIONADOS Y ANEXOS

NOMBRE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	VERSIÓN	ÁREA DUEÑA DEL DOCUMENTO
1. FOR-M-VIN-001 Formulario Multiproducto	Formulario de apertura de productos bancarios.	01	Red de Oficinas
2. MAN-A-GOP-XXX Apertura de productos del pasivo en AS400.	Manual que documenta el proceso de generación de números disponibles en y la apertura de productos del pasivo en AS400.	01	Red de Oficinas
3. INS-A-GOP-007 Usuario Fiserv AS400	Documento que explica la funcionalidad del aplicativo AS400 en los diferentes procesos operativos y comerciales.	01	Red de Oficinas
4. MAN-A-GOP- 363 Visación en oficina	Documento que describe los lineamientos y actividades para la visación de documentos de identidad, visación de firmas y de títulos valores en oficina	01	Red de Oficinas
5. MAN-A-GOP-219 Realización de Biometría	Documento que explica el proceso de validación de identidad del cliente en oficina.	02	Red de Oficinas
6. MAN-A-GOP-180 Grabación exención de retención en la fuente para productos del pasivo	Manual que detalla las actividades en oficinas para la grabación de exención de Rte Fuente para cuentas y CDT.	01	Red de Oficinas
7. FOR-M-VIN-006 Vinculación Cliente Relaciones Secundarias	Formato para diligenciar en los procesos de ingreso de relacionados/cotitulares en los productos del pasivo.	01	Red de Oficinas
8. INS-A-GOP-006 Usuario Aplicativo de Caja	Documento que explica la funcionalidad del aplicativo E-Teller en las diferentes operaciones de caja.	01	Red de Oficinas
9. MAN-A-GOP-231 Cambio de Tasa CDT	Manual que detalla el proceso a realizar para el cambio de tasa de un CDT.	01	Red de Oficinas
10. MAN-A-GOP-157 Registro de firmas de funcionarios	Manual que detalla los lineamientos para la firma de títulos valores emitidos en oficina.	01	Red de Oficinas
11. MAN-A-GOP-148 Entrega de Títulos Valores y productos	Manual que detalla el proceso de entrega de títulos y productos en oficina.	01	Red de Oficinas

 Scotiabank  COLPATRIA	APERTURA DE CDT FÍSICO Y DESMATERIALIZADO EN OFICINAS	Código: MAN-A-GOP-
		Fecha: 08/Ene/2021
		Versión: 01

12. FOR-M-MTO-116 Declaración de Operación en Efectivo	Formato preimpreso para la declaración de movimiento de efectivo en operaciones iguales o superiores a COP\$10M/USD\$5mil.	01	Red de Oficinas
13. FOR-M-MTO-111 Traslado de fondos entre cuentas	Formato preimpreso donde se diligencia los datos de un traslado de fondos entre cuentas.	01	Red de Oficinas
14. MAN-A-GOP-149 Recepción y custodia formas numeradas	Manual que detalla el proceso de recepción y custodia de formas numeradas en oficinas.	01	Red de Oficinas
15. MAN-A-GOP-162 Actualización de datos básicos del cliente	Manual que detalla el proceso de actualización de datos básicos (correo, dirección, teléfono fijo y celular) en oficina.	01	Red de Oficinas
16. MAN-M-MTO-164 Mantenimientos en oficinas	Manual que detalla el proceso de mantenimientos de información de clientes en oficina.	02	Red de Oficinas

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE.....	3
3. GLOSARIO	3
4. LINEAMIENTOS	4
5. DIAGRAMA DEL PROCESO	8
6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.....	8
7. DOCUMENTOS RELACIONADOS Y ANEXOS	26

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	TIPO DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN
13/Feb/2020	01	C	Creación del documento
07/Ene/2021	02	A	Actualización general del documento

C: Creación

R: Revisión

A: Actualización

Modificado Por	Revisado Por	Autorizado Por
Nombre: Yury Angélica Casas. Cargo: Prof. I Operaciones y Procesos Red de oficinas.	Nombre: Ángela Barrera Cargo: Prof. Sr Pasivos y FX Nombre: María Nefer Yarce/ Olga Pinilla. Cargo: Dir. Operaciones de Zona Red de Oficinas	Nombre: Mauricio Duarte. Cargo: Director Operaciones y Procesos BCO. Nombre: Alexis Lozano. Cargo: Director Operaciones de Zona Red de Oficinas. Nombre: César Peralta G. Cargo: Director de Producto Gerencia de Depósitos.

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

1. OBJETIVO

Devolver al cliente el día del vencimiento del Certificado de Depósito a Término el capital invertido y los rendimientos generados durante el periodo constituido.

2. ALCANCE

El presente proceso aplica para la cancelación de CDT físico, desmaterializado y digital en oficina. Contempla desde la generación del listado de vencimientos de CDT por parte del Director Operativo, hasta la realización del Cuadre Diario de Estación de CDTs.

3. GLOSARIO

- **AS400:** Plataforma en FISERV donde se captura información en el sistema para la operatividad diaria de la red de oficinas y áreas internas del banco.
- **BVI:** Banca Virtual Individual.
- **CDT:** Título valor que emite el Banco a un cliente PN y PJ que ha hecho un depósito de dinero, por un plazo o término de tiempo determinado que debe ser como mínimo de 30 días, es redimible o reembolsable sólo en los plazos y términos pactados al momento de su constitución, puede ser negociado o endosado antes del vencimiento.
- **CDT Desmaterializado:** Es un CDT que en su constitución no genera título físico, el CDT es custodiado de forma electrónica por DECEVAL, otorgando a los clientes las mismas garantías que un CDT físico con mayor seguridad.
- **CDT endosado en procuración:** tipo de endoso en el que no se transfiere la propiedad del título valor, pero faculta al endosatario a presentar el título para cobro en nombre del titular del CDT en la fecha de vencimiento.
- **CDT Físico:** Es un CDT que requiere generar un título físico impreso en papelería de seguridad.
- **CDT Digital:** Es un CDT desmaterializado aperturado de forma electrónica por medio de la Banca Virtual Individual, en cuyo proceso de apertura no requiere la presencia del cliente en oficina.

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

- **FTM:** Módulo en FISERV AS400 que permite realizar contabilidades manuales únicamente afectando cuentas contables del banco.
- **PN:** Persona Natural.
- **PJ:** Persona Jurídica.

4. LINEAMIENTOS

4.1 Lineamientos cancelación de CDT cliente presente en oficina.

- La cancelación de los CDT físicos o desmaterializados se hará únicamente en la oficina de radicación. Excepcionalmente se podrá realizar en cualquier oficina de la red a nivel nacional previa aprobación según Matriz de Atribuciones de riesgo.
- La cancelación del CDT digital la realizará el cliente a través de la Banca Virtual Individual (BVI). Si el cliente presenta fallas en su BVI o desea que los recursos le sean entregados en cheque de gerencia, la cancelación del CDT digital se podrá realizar en cualquier oficina de la red diferente a la oficina de radicación.
- Cuando el vencimiento de un CDT cae fin de semana o día festivo la cancelación se realizará el siguiente día hábil. Para los CDT digitales cuyo vencimiento es un día festivo, si el cliente desea cancelarlo debe realizar la cancelación en oficina el siguiente día hábil. Para estos casos no se requiere aprobación por cancelación anticipada.
- Si la cancelación es tramitada por un tercero, éste debe presentar carta de instrucciones firmada por el titular del CDT, y el pago del CDT se realizará únicamente contra cheque de gerencia a nombre del titular o abono a cuenta del mismo titular. Para los casos en que no hay presentación de carta de instrucciones firmada por el titular o si se desea realizar la cancelación de un CDT digital a través de un tercero, se debe radicar poder notarial el cual debe ser validado por la Gerencia Legal remitiendo los documentos al buzón poderesgerencialegal@colpatria.com. Si el trámite solicitado por el tercero corresponde a cancelación del CDT por sucesiones, testamentos u otra situación legal donde cambie la titularidad del CDT (documentación previamente validada por

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

la Gerencia Legal al buzón bugele@colpatria.com), antes de iniciar el trámite el Director Operativo deberá verificar que no exista reclamación alguna en el módulo de PQR. (La consulta se debe realizar por el documento de identidad del titular).

- e. El pago de un CDT endosado en procuración se realizará con cheque de gerencia a nombre del titular del CDT. Está restringida la expedición del cheque a nombre del endosatario u otro beneficiario diferente al titular, así como el levantamiento de los sellos de cruzado y restrictivo.
- f. Para la cancelación de un CDT físico es indispensable que el titular(es) presente el título valor físico. Si el cliente no tiene en su poder el título valor por motivo de pérdida o robo, no podrá realizarse la cancelación del CDT hasta que se realice la reexpedición del título valor según proceso descrito en el manual MAN-A-GOP-161 Reposición de Títulos Valores (ver Anexo No.3).
- g. Antes de realizar la cancelación del CDT el funcionario comercial deberá validar en AS400 que el CDT no tenga bloqueos en garantía de productos activos con deuda vigente, en cuyo caso no se podrá realizar la cancelación del CDT hasta que el cliente haya saldado la deuda del préstamo aperturado con garantía, o se realice la cancelación del CDT para pago de la deuda (ver actividad No.6).
- h. Para cancelación de un CDT embargado se debe validar con el área de Embargos la cancelación del título y pago del embargo, quien determinará en destino de los fondos del título.
- i. Toda cancelación anticipada debe tener aprobación de la Gerencia de Retail y SME o de la VP según Matriz de Atribuciones de Riesgo, con excepción de los casos relacionados en el lineamiento literal c. del presente manual.
- j. Si en la fecha del vencimiento del CDT el cliente se acerca a la oficina para realizar la reinversión del título sin modificar ninguna de las condiciones iniciales pactadas (plazo, modalidad, valor, titularidad), la inversión se renovará automáticamente en las mismas condiciones, pero la tasa de interés del CDT será asignada por el sistema de acuerdo con las tasas vigentes publicadas por el banco a la fecha. En caso que el Gestor Comercial tramite una tasa de interés diferente para el cliente, ésta deberá ser modificada el día del vencimiento según proceso descrito en el manual de proceso MAN-A-GOP-231 Cambio de Tasa CDT.

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

- k. Si el cliente desea realizar la reinversión de un CDT pero con cambio de condiciones (plazo, modalidad, valor, titularidad) se deberá cancelar el CDT actual y aperturar un nuevo CDT con las nuevas condiciones que el cliente desea, siguiendo los procesos y lineamientos descritos en el presente manual de Cancelación de CDT y en el manual de proceso MAN-A-GOP XXX Apertura de CDT físico y desmaterializado en oficina.

4.2 Lineamientos únicamente para cancelación de CDT a través de la Línea de Atención

Los siguientes son los lineamientos que debe cumplir el CDT a cancelar y que deben ser validados por el Agente de la Línea de Atención al momento de recibir la solicitud del cliente:

- a) El cliente puede radicar la solicitud de cancelación de su CDT a través de la Línea de Atención para realización del trámite en la oficina base del CDT sin presencialidad del cliente. Para esto, el cliente debe comunicarse con la Línea el mismo día del vencimiento del CDT. Si el vencimiento cae el fin de semana o festivo, el cliente puede radicar la solicitud en la Línea durante el fin de semana o festivo, y también podrá hacerlo durante el siguiente día hábil.
- b) Los clientes y tipo de CDT a los que aplica este proceso de cancelación a través de la Línea son:
 - b.1) Clientes Persona Natural CDT a nombre de un único titular.
 - b.2) CDT sin embargos, bloqueos o endosados en garantía.
 - b.3) Clientes que ingresen autenticados a la Línea de Atención.
 - b.4) Clientes que hayan intentado hacer la cancelación de su CDT por la Banca Virtual y no hayan podido realizar el procedimiento por alguna falla técnica.
 - b.5) Clientes con CDT desmaterializado (digital o aperturado en oficina).
- c) Las instrucciones de cancelación de CDT remitidas por la Línea de Atención deben realizarse siempre contra abono a cuenta del titular del CDT.
- d) La cancelación de CDT bajo este modelo no aplica para:
 - CDT físico.
 - CDT a nombre de Persona Jurídica.
 - CDT con más de un titular.
 - Cancelaciones con pago en efectivo o emisión de cheques de gerencia.
 - Cancelaciones a cuentas diferentes a la del titular del CDT.

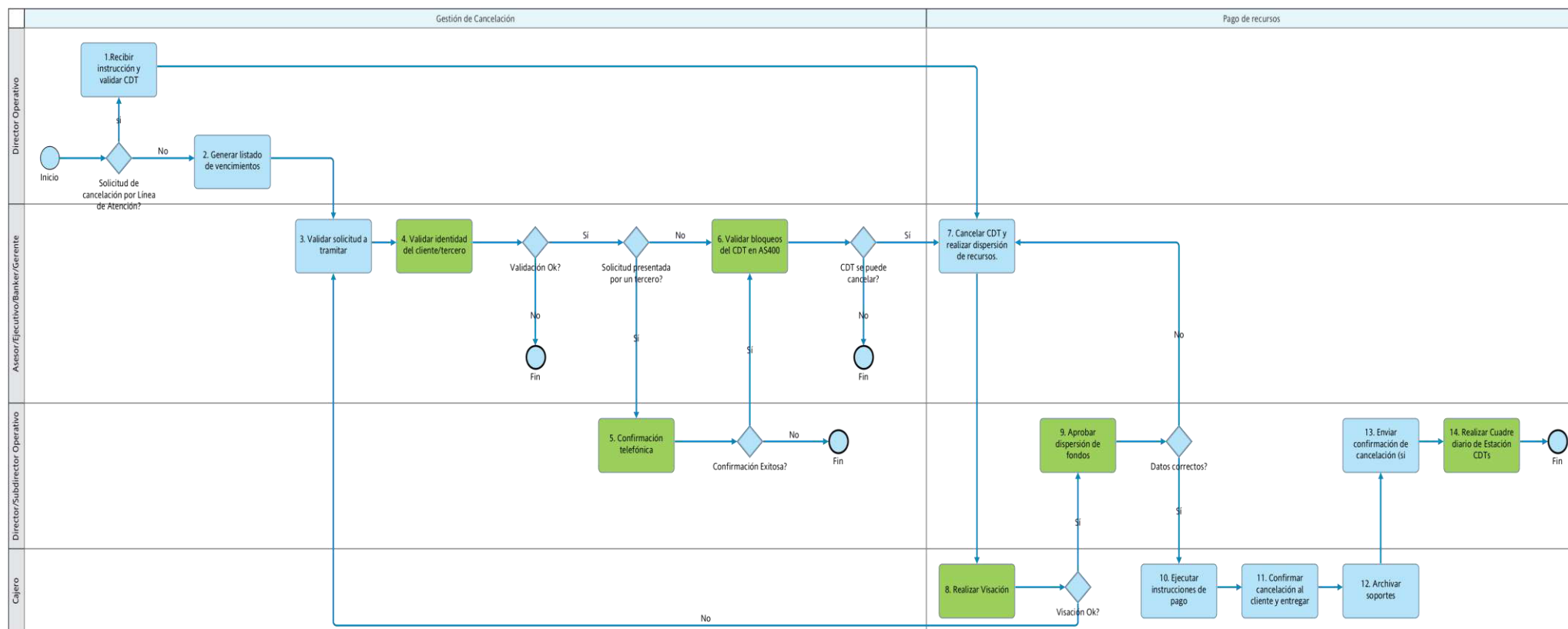
 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

En los casos anteriores la cancelación del CDT debe ser tramitada en oficina con cliente presente.

- e) Todas las solicitudes de cancelación recibidas por la Línea de Atención serán remitidas al Director Operativo de la oficina base para gestionar el proceso interno de cancelación del CDT en la oficina.

- f) Para las cancelaciones que requieran aprobación de la Gerencia de Retail por cancelación anticipada, la Línea de Atención deberá gestionar la aprobación y remitir al Director Operativo la instrucción de la cancelación del CDT junto con la aprobación tramitada.

5. DIAGRAMA DEL PROCESO



6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

ENTRADA	SALIDA	ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Correo remitido por la Línea de Atención	Instrucción de cancelación direccionada	1. Recibir instrucción y validar CDT	Outlook	Para los casos de cancelaciones de CDT radicadas por los clientes a través de la Línea de Atención, el Director Operativo de la oficina base del CDT recibirá correo electrónico remitido por el Analista de Servicio al Cliente de la Línea de Atención con la instrucción de cancelación del CDT. El Director Operativo deberá validar en AS400 que el CDT a cancelar cumpla con los lineamientos exigidos en los literales b.1) b.2) y c) del Numeral 4.2. Lineamientos para cancelación de CDT a través de la Línea de Atención. En caso de identificar alguna inconsistencia respecto a la información validada, responderá el correo electrónico recibido informando que no es posible proceder con la cancelación indicando la inconsistencia detectada para su revisión y validación con el cliente. Una vez validadas las condiciones del CDT a cancelar, el Director Operativo entregará la instrucción de cancelación al Asesor Comercial para continuar con el proceso. Continuar con actividad #7.	Director Operativo	Oficina

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

ENTRADA	SALIDA	ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Listado de vencimientos y pago de intereses	Vencimientos diarios identificados	2. Generar listado de vencimientos	AS400	Mensualmente el último día hábil del mes el Director Operativo genera e imprime en AS400 (opción 304011) el listado “Informe de Certificados por Vencer y Pago de Intereses Periódicos”, indicando la fecha inicial y final del reporte a imprimir y código de su oficina. En el listado el Director Operativo validará diariamente los vencimientos de CDT para control de cancelaciones, cambios de tasa y pago de intereses. Como herramienta de seguimiento de los vencimientos de CDT en la oficina, el Director Operativo podrá imprimir copias del listado de vencimientos de CDT para entrega a los funcionarios comerciales para su gestión.	Director Operativo	Oficina

 	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

ENTRADA	SALIDA	ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Solicitud del cliente Documento de identidad del titular	Documento de identidad validado Carta de instrucción/ CDT físico/Certificado de Existencia y Rep.Legal (si aplica)	3. Validar solicitud a tramitar	N/A	El día del vencimiento del CDT el cliente se acerca a la oficina base del título y solicita la cancelación de la inversión. El funcionario comercial recibe al cliente y atiende la solicitud verbal de cancelación del CDT; si la solicitud está siendo presentada por un tercero, recibirá la carta de instrucción firmada por el titular. Solicita al titular/tercero el documento de identidad original, valida que corresponda a alguno de los documentos aceptados por el banco para identificarse según Política Documental vigente, y realiza la visación del documento de identidad según proceso descrito en el manual de proceso MAN-A-GOP-363 Visación en oficina (ver Anexo No.6) En caso que la cancelación corresponda a un CDT de persona jurídica, solicitará al Representante Legal la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal con una vigencia no mayor a 30 días, o en caso de Propiedad Horizontal con una vigencia no mayor a un (1) año, que lo acredite como persona facultada para realizar el proceso. Para cancelación de CDT físico se debe solicitar al cliente la presentación del título físico.	Asesor / Ejecutivo Comercial / Banker	Oficina

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

ENTRADA	SALIDA	ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Documento de identidad del cliente	Identidad del cliente validada	4. Validar identidad del cliente	ReconoSer	El Asesor/Ejecutivo Comercial, realizará proceso de biometría al titular/tercero autorizado cumpliendo los lineamientos descritos en el manual MAN-A-GOP-219 Realización de Biometría (ver Anexo No. 1). Deberá imprimir el soporte de la biometría realizada y anexarla a los documentos del proceso. En caso que el proceso con el cliente lo esté tramitando el Banker, la validación de identidad del cliente se realizará a través de visación administrativa siguiendo el proceso y lineamientos descritos en el manual MAN-A-GOP-363 Visación en oficina (ver Anexo No.6) ya que estos cargos no cuentan con captor biométrico, dejando evidencia de la visación administrativa realizada sobre el soporte/formato de la solicitud. Nota: Si el funcionario comercial posterior a realizar el proceso de biometría o visación administrativa según corresponda, tiene dudas de la identidad del cliente, deberá realizar el escalamiento al área de Riesgo a través del SharePoint opción Buzón Veri definido en el manual MAN-A-GOP-219 Realización de Biometría (ver Anexo No. 1). Este proceso también aplica para validación de identidad de ciudadanos extranjeros a los cuales no es posible realizar proceso de biometría.	Asesor / Ejecutivo Comercial / Banker	Oficina

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

ENTRADA	SALIDA	ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Carta de Instrucciones	Carta confirmada con el titular	5. Confirmación telefónica (si aplica)	N/A	Si el proceso es realizado a través de un tercero, el funcionario comercial entregará al Director Operativo la carta de instrucciones radicada y firmada por el(os) titular(es) del CDT para realizar confirmación telefónica. El Director efectúa la confirmación de la cancelación del CDT llamando a los teléfonos del titular registrados en el sistema AS400 o CRM, y realiza preguntas de validación de identidad del titular, de acuerdo con el proceso descrito en el manual MAN-A-GOP-196 Confirmaciones Telefónicas en Oficina (ver Anexo No. 4). Deja evidencia de la llamada en la carta registrando el sello/anotación de confirmación telefónica con los detalles de la llamada (fecha, hora, número telefónico, nombre de quien confirma). Firmará la confirmación como evidencia del control realizado. Entrega al funcionario comercial la carta confirmada para continuar el proceso de cancelación. Si la confirmación telefónica no es exitosa, notifica al tercero y devuelve la solicitud, indicando la inconsistencia que se presenta.	Director Operativo	Oficina

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

Cliente validado Carta confirmada (si aplica)	CDT validado en AS400	6. Validar bloqueos del CDT en AS400	AS400	Antes de continuar el proceso de cancelación, el funcionario comercial deberá validar en AS400 si el CDT presenta bloqueo por garantía, CDT campaña o embargo, y la cancelación se realizará teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: • Si el CDT tiene memo y bloqueo por garantía se podrá realizar la cancelación el mismo día, si el cliente hace cancelación de su crédito con recursos propios o pagando la obligación con parte o la totalidad de los recursos del título. Para los casos en que el producto garantizado corresponda a una Tarjeta de Crédito se podrá desbloquear el CDT el día del vencimiento si el cliente así lo solicita y no es necesario cancelar la TC, el cliente puede continuar con la Tarjeta de Crédito activa si así lo decide. • En caso que el cliente presente mora en la obligación aperturada con garantía o embargo del título, el área de Crédito o área de Embargos según corresponda, puede solicitar la cancelación del CDT vía correo electrónico dirigido al Director Operativo y Gerente de la oficina de radicación, para cumplir con el pago de la deuda o pago del embargo. • Para el caso de CDT embargado el área de Embargos notifica diariamente a las oficinas los vencimientos de CDT embargados indicando el valor del embargo, cuenta contable y centro de costos para abonar los recursos por FTM solicitando el visto bueno por nivel	Asesor / Ejecutivo Comercial / Banker	Oficina
---	------------------------------	---	--------------	---	--	----------------

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

ENTRADA	SALIDA	ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
				de autorización para contabilidad según proceso descrito en el manual MAN-A-GOP-165 Contabilidad (ver Anexo No.9). En caso de quedar un saldo del CDT al titular después del pago realizado a Embargos, se girará cheque de gerencia a nombre del titular de acuerdo con INS-A-GOP-007 Usuarios Fiserv AS400 (ver Anexo No.5). En la oficina se podrá desbloquear el CDT en AS400 de forma dual (Director Operativo y Asesor opción 302030) para continuar con la cancelación del título según instrucción recibida. Una vez se haya validado que el CDT no tiene bloqueos o si se cumple alguna de las condiciones anteriores de cancelación acordadas con el área de Crédito o de Embargos, se debe continuar con el proceso de cancelación.		

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

CDT validado en AS400 Dispersión de fondos en el sistema	Instrucción de pago procesada Carta de cancelación firmada por el cliente	7. Cancelar CDT y realizar dispersión de recursos.	AS400	Ingresará a AS400 (opción 303020) y realizará la cancelación del CDT y dispersión de fondos según proceso descrito en el INS-A-GOP-006 Instructivo Usuario Aplicativo AS400 (ver Anexo No. 5). El Asesor / Ejecutivo / Banker podrá seleccionar en el aplicativo una o varias formas de pago de acuerdo con la instrucción impartida por el cliente: 1. Cheque de Gerencia 2. Transferencia a cuenta de ahorro o corriente 3. Monto para Reinversión. Nota: si el cliente solicita la cancelación del CDT contra transferencia a cuenta, ésta debe corresponder al mismo titular del CDT y debe ser cuenta de Scotiabank Colpatria en estado activa y vigente (Condición 1 o 3). No es posible realizar transferencias de fondos a cuentas en otros bancos. Si la cancelación del CDT se realiza para aperturar un nuevo CDT con los mismos fondos, el funcionario comercial realizará en AS400 la reinversión de los fondos al nuevo registro del CDT creado (Opción 303030 actividad 80). Una vez grabada en el sistema la disposición de pago del CDT, el funcionario comercial imprimirá la Carta de Cancelación del CDT (2 copias) con la información ingresada en el sistema, una para entrega posterior al	Asesor / Ejecutivo Comercial / Banker	Oficina
--	---	---	--------------	---	--	----------------

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

				cliente como soporte de la cancelación y otra para proceso interno del banco. Solicitará al cliente/tercero la validación de la información registrada en la carta y le solicitará estampar firma en la carta como evidencia de aceptación. En caso de contingencia en el aplicativo o si se presenta problemas de impresión y no se puede generar la carta de cancelación, se podrá utilizar como contingencia el formato FOR-M-MTO-99 Carta Solicitud Cancelación o Renovación CDT (ver Anexo No. 2) para diligenciamiento manual. Realizada la cancelación y dispersión de fondos en AS400, el funcionario comercial entrega al Cajero el documento de identificación del cliente y la Carta de Cancelación firmada para proceso de visación. Nota 1: En caso que se esté realizando la cancelación del CDT en una oficina diferente a la de radicación o si se presenta falla en la opción de dispersión automática, se debe realizar la cancelación del CDT sin dispersión automática de recursos, y al momento de realizar los pagos el Cajero deberá procesar manualmente en el aplicativo de caja o AS400 la operación correspondiente según instrucción de pago del cliente. Nota 2: Para la cancelación de CDT remitidos por instrucción de la Línea de Atención, no se requiere		
--	--	--	--	---	--	--

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

ENTRADA	SALIDA	ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
				firma del cliente en la Carta de Cancelación ni en los soportes de la cancelación. El soporte es el correo de instrucción remitido por la Línea de Atención. Nota 4: Si se realiza la cancelación de un CDT garantizado para el pago de la obligación aperturada bajo garantía, se gira cheque de gerencia a favor de Banco Scotiabank Colpatria. En caso de haber excedente a favor del titular se girará cheque de gerencia por el valor del excedente a nombre del cliente. Nota 5: Para un certificado alternativo (relación entre titulares “o”) el cheque de gerencia se debe girar a nombre del titular que lo está cancelando, salvo que exista una carta de instrucción de uno de los titulares donde manifieste que se gire a nombre de un tercero. Para certificado con titularidad conjunta (relación entre titulares “y”), se gira cheque a nombre de todos los titulares, salvo que exista instrucción firmada por los titulares donde autoricen emitir el cheque a nombre de uno de ellos o de un tercero.		

 	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

Documento de identidad del cliente Carta de cancelación firmada	Carta de cancelación / Carta de Instrucciones visada	8. Realizar Visación	N/A	Recibe el documento de identidad del cliente y la Carta de Cancelación firmada o la carta de instrucciones presentada por el tercero y realiza la búsqueda de la copia del soporte de constitución del CDT que está en custodia en archivo de la oficina, ya sea la copia química del título físico o el Recibo de Depósito firmado. Valida que la firma del cliente registrada en la Carta de Cancelación corresponda a la firma del soporte de constitución del CDT y estampa su sello de visado sobre la Carta de Cancelación como evidencia de la verificación realizada. Si el proceso se está realizando a través de un tercero, realizará la visación de la firma del titular en la carta de instrucción, dejando evidencia de la visación realizada. En caso de inconsistencias en la visación, devolverá los soportes al funcionario comercial para validación con el cliente y regularización según corresponda. Efectuada la visación exitosamente, el Cajero entregará al Director Operativo los soportes para continuar con el proceso de aprobación de la dispersión de fondos ingresada por el funcionario comercial. Nota: para CDT digital no aplica proceso de visación, únicamente se realiza proceso de biometría.	Cajero	Oficina
---	---	-----------------------------	------------	---	---------------	----------------

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

Carta de cancelación / Carta de Instrucciones visada y documentos soporte	Dispersión de fondos aprobada	9. Aprobar dispersión de fondos	AS400	Recibe del Cajero los documentos soportes de la cancelación y realiza las siguientes validaciones: - Verifica el documento de identificación del titular/tercero autorizado, contra los datos registrados en la Carta de Cancelación. - Valida que la Carta de Cancelación o carta de instrucción radicada por el tercero autorizado, esté visada por el Cajero. - Valida la evidencia de confirmación telefónica para cancelaciones radicadas a través de terceros. - Verificará que se encuentre adjunto el soporte de la biometría realizada por el Asesor/Ejecutivo, o anotación de Visación Administrativa realizada por el Banker. - En caso de Personas Jurídicas revisa la presentación de Certificado de Existencia y Representación Legal vigente. Si la cancelación corresponde a CDT embargado o en garantía solicitado por las áreas, asegurará el cumplimiento de las instrucciones dadas en el correo electrónico remitido por las áreas según corresponda. Si corresponde a cancelación de CDT físico el Director Operativo registrará sobre el título original y la colilla/copia que reposa en la oficina la palabra “Redimido” o “Cancelado”.	Director Operativo	Oficina
---	-------------------------------------	---------------------------------------	-------	---	-----------------------	---------

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

				Ingresa a AS400 (opción 303025) y revisa que la información del pago descrita en la Carta de Cancelación corresponda a la información registrada en el sistema por el funcionario comercial. Si el pago es contra transferencia de cuenta validará que corresponda a la cuenta del titular del CDT. En caso de encontrar alguna inconsistencia en las validaciones anteriormente mencionadas, devolverá los documentos al funcionario comercial para regularización y cambio pertinente. Si la información se encuentra correcta autoriza la dispersión automática de los fondos en AS400 de acuerdo con el proceso descrito en el instructivo INS-A-GOP-007 Instructivo Usuario Aplicativo AS400 (ver Anexo No. 5). Una vez autorizada la dispersión de fondos el sistema arrojará el mensaje “Pago Autorizado” y no se podrá realizar ningún tipo de modificación al registro grabado en el sistema. En caso de dispersión manual, si la instrucción de la cancelación del Certificado es con abono a cuenta deberá aprobar la Nota Manual (7590 “NT NC CANCEL CAPITAL CDT/CDATS) en AS400. Entrega al Cajero la documentación soporte para continuar con el procesamiento del pago en el sistema.		
--	--	--	--	---	--	--

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

Dispersión de fondos aprobada Carta de cancelación / Carta de Instrucciones visada y documentos soporte	Cheque de gerencia o abono a cuenta	10. Ejecutar instrucciones de pago	AS400	Si la cancelación no se realiza por dispersión automática el Cajero ingresa a AS400 y graba las operaciones de pago según instrucciones registradas en la carta de cancelación, ya sea emisión de cheque de gerencia por la opción 202092 o abono en cuenta por notas manuales. Si la cancelación se hace por dispersión automática, de acuerdo con el tipo de pago el Cajero procederá de la siguiente manera: • <u>Para cheque de gerencia:</u> Ingresa al aplicativo de caja y realiza la impresión del cheque de gerencia según descripción en el Instructivo INS-A-GOP-006 Usuario Aplicativo de Caja (Ver Anexo No. 7). Entrega el cheque de gerencia al Director Operativo para proceso de firma de acuerdo con proceso descrito en el manual MAN-A-GOP-175 Solicitud, emisión, entrega y anulación de Cheques de Gerencia (ver Anexo No. 8). • <u>Abono en cuenta del titular:</u> Cuando se realiza dispersión automática el sistema hace la transferencia de los fondos según información previa grabada por el funcionario comercial de forma automática. Para los casos en que se realice dispersión manual a la cuenta del titular, ingresa a AS400 y procede a realizar una nota manual para contabilización de los fondos (nota 7590 "NT NC CANCEL CAPITAL CDT/CDATS"), según proceso	Cajero	Oficina
---	--	---	--------------	---	---------------	----------------

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

ENTRADA	SALIDA	ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
				descrito en el manual MAN-A-GOP-165 Contabilidad (ver Anexo No.9). Nota: Si el CDT se está cancelando sin dispersión automática y pertenece a otra oficina de radicación, se debe hacer FTM por reclasificación contable de centro de costos e informar de la cancelación al Director Operativo de la oficina base del CDT.		
Cheque de gerencia	Colilla del cheque de gerencia firmada	11.Confirmar cancelación al cliente y entregar cheque de gerencia (si aplica)	N/A	Una vez procesadas las instrucciones de pago, el Cajero le informará al cliente que su CDT ya fue cancelado y el pago ya fue procesado. En caso que el pago sea con cheque de gerencia, le entregará al cliente el cheque para revisión y firma de recibido según proceso descrito en el manual MAN-A-GOP-175 Solicitud, emisión, entrega y anulación de Cheques de Gerencia (ver Anexo No. 8), y entregará al cliente la copia de la Carta de Cancelación como evidencia del proceso realizado.	Cajero	Oficina
Carta de cancelación y documentación soporte	Documentos archivados en carpeta designada	12.Archivar soportes	N/A	El Cajero entregará al Director Operativo los soportes de la cancelación realizada para archivo en el Movimiento Operativo Director. Si se realizó cancelación de CDT físico, el título original redimido y su copia se adjuntará a los soportes de la cancelación.	Cajero/ Director Operativo	Oficina

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

ENTRADA	SALIDA	ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
CDT embargado cancelado	Correo de confirmación	13.Enviar confirmación de cancelación (si aplica)	Outlook	Si la cancelación corresponde a un CDT embargado envía correo electrónico al área de Embargos confirmando la cancelación del título y proceso realizado según instrucciones previamente remitidas por ellos.	Director Operativo	Oficina

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

ENTRADA	SALIDA	ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Listados diarios de Cuadre de CDTs	Listados revisados y archivados	14. Realizar Cuadre diario de Estación CDTs	AS400	Diariamente al finalizar el día el Director Operativo debe revisar que todas las instrucciones de cancelación procesadas en el sistema correspondan a la documentación física validada, imprimiendo y revisando los siguientes listados: • <u>Cuadre de Estación CDTs por funcionario</u>: ingresará a AS400 Opción 301040, colocará el usuario de AS400 de cada funcionario comercial de la oficina a revisar (Asesor/Ejecutivo/Banker) y realizará la impresión de cada listado de Cuadre Diario de Estación correspondiente a cada funcionario comercial de la oficina. • <u>Informe Movimiento diario CDTs</u>: ingresará a AS400 Opción 304191 luego F6 e imprimirá el listado resumen de la oficina con el detalle de todas las operaciones realizadas relacionadas con CDTs. En todos los listados el Director Operativo debe validar que las cancelaciones reportadas en el sistema coincidan con la documentación física recibida y revisada. En caso de identificar alguna inconsistencia, la reportará al funcionario comercial que corresponda para regularización y revisión nuevamente. Archivará todos los listados revisados en la carpeta de Listados de la oficina.	Director Operativo	Oficina

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CANCELACIÓN DE CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-230
		07/Ene/2021
		Versión 03

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS Y ANEXOS

NOMBRE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	VERSIÓN	ÁREA DUEÑA DEL DOCUMENTO
1. MAN-A-GOP-219 Realización de Biometría	Manual que explica el proceso de validación de identidad del cliente por medio de la huella dactilar.	02	Red de Oficinas
2. FOR-M-MTO-99 Carta Solicitud Cancelación o Renovación CDTs	Formato de contingencia a diligenciar por el cliente en la solicitud de cancelación o renovación de un CDT.	01	Red de Oficinas
3. MAN-A-GOP-161 Reposición de títulos valores	Manual que detalla las actividades en oficinas para proceso de reposición de un título valor por pérdida o robo.	01	Red de Oficinas
4. MAN-A-GOP-196 Confirmaciones Telefónicas en oficina	Manual que detalla el proceso de confirmación de cartas e instrucciones remitidas por el titular presentadas por terceros.	01	Red de Oficinas
5. INS-A-GOP-007 Instructivo Usuario Aplicativo AS400.	Documento que explica la funcionalidad del aplicativo FISERV AS400 en los diferentes procesos operativos y comerciales.	01	Red de Oficinas
6. MAN-A-GOP-363 Visación en oficina	Documento que describe los lineamientos y actividades para la visación de documentos, visación administrativa y visación de firmas.	01	Red de Oficinas
7. INS-A-GOP-006 Usuario Aplicativo de Caja	Documento que explica la funcionalidad del aplicativo E-Teller en las diferentes operaciones realizadas en el Área de Caja.	01	Red de Oficinas
8. MAN-A-GOP-175 Solicitud, emisión, entrega y anulación de Cheques de Gerencia	Manual que detalla el proceso de emisión y entrega de cheques de gerencia expedidos en oficina.	01	Red de Oficinas
9. MAN-A-GOP-165 Contabilidad	Manual que detalla el proceso de realización de contabilidades manuales en AS400.	01	Red de Oficinas

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CAMBIO DE TASAS CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-231
		07/Ene/2021
		VERSIÓN 02

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE.....	3
3. GLOSARIO	3
4. LINEAMIENTOS	4
5. DIAGRAMA DEL PROCESO	5
6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO.....	6
7. DOCUMENTOS RELACIONADOS Y ANEXOS	11

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CAMBIO DE TASAS CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-231
		07/Ene/2021
		VERSIÓN 02

TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	TIPO DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN
17/Feb/2020	01	C	Creación del documento
07/Ene/2021	02	A	- Actualización genera del documento - Inclusión actividad No.7 "Revisar listado cambio de tasas"

C: Creación

R: Revisión

A: Actualización

Modificado por	Revisado Por	Autorizado Por
Nombre: Yury Angélica Casas Cargo: Prof. I Operaciones y Procesos Red de oficinas.	Nombre: Ángela Barrera. Cargo: Prof. Sr Pasivos y FX. Nombre: María Nefer Yarce Cargo: Director Operaciones de Zona Red de Oficinas.	Nombre: Mauricio Duarte. Cargo: Director Operaciones y Procesos Red de Oficinas. Nombre: Alexis Lozano Cargo: Director Operaciones Red de Oficinas. Nombre: César Peralta G. Cargo: Director de Producto Gerencia de Depósitos

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CAMBIO DE TASAS CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-231
		07/Ene/2021
		VERSIÓN 02

1. OBJETIVO

Negociar una tasa de interés de un Certificado de Depósito a Término para la renovación de la inversión con el fin de otorgar un rendimiento o rentabilidad al cliente por el depósito de su dinero a un plazo determinado.

2. ALCANCE

El presente proceso aplica al cambio de tasa de CDTs físicos, desmaterializados y digitales en oficina. Contempla desde la solicitud presentada por el titular del producto o la labor realizada por el comercial para retención del cliente, hasta la revisión diaria del listado de cambio de tasas por parte del Director Operativo.

3. GLOSARIO

- **AS400:** Plataforma en FISERV donde se captura información en el sistema para la operatividad diaria de la red de oficinas y áreas internas del banco.
- **CDT (Certificado de Depósito a Término):** Título valor emitido por el Banco a un cliente persona natural o jurídica, que ha hecho un depósito de dinero por un término de tiempo determinado y condiciones pactadas, siendo redimible o reembolsable a su vencimiento.
- **CDT Desmaterializado:** Es un CDT que en su constitución no genera título físico, el CDT es custodiado de forma electrónica por DECEVAL, otorgando a los clientes las mismas garantías que un CDT físico con mayor seguridad.
- **CDT Físico:** Es un CDT que requiere generar un título físico impreso en papelería de seguridad.
- **CDT Digital:** Es un CDT desmaterializado aperturado de forma electrónica por medio de la Banca Virtual Individual, en cuyo proceso de apertura no requiere la presencia del cliente en oficina.
- **Tasa Efectiva Anual:** Es un índice real que mide la rentabilidad de los ahorros o coste de un crédito y resulta de calcular la diferencia del valor pagado al final de un año respecto al valor inicial.

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CAMBIO DE TASAS CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-231
		07/Ene/2021
		VERSIÓN 02

- **Tasa Nominal:** Es una tasa de referencia o base y no es la que real y directamente se aplica al capital, es una forma de expresar una tasa efectiva. Las tasas nominales no se utilizan directamente en el cálculo del interés o coste del producto, en tal sentido, no determina la verdadera tasa de interés de una operación financiera.
- **BVI:** Banca Virtual Individual.

Herramienta Autogestión Tasas CDTs: Herramienta en Excel diseñada por la Gerencia de Depósito y Segmento, la cual es utilizada por el funcionario comercial para calcular la tasa estimada que se puede ofrecer al cliente según su información financiera y recursos que se estén invirtiendo.

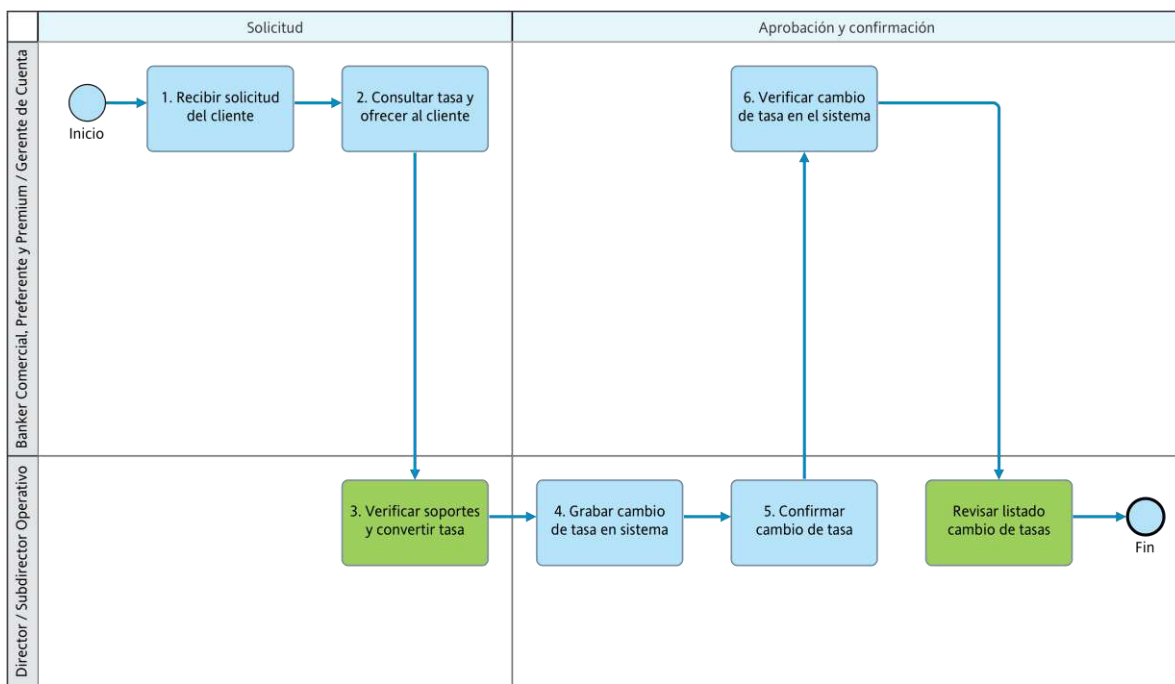
4. LINEAMIENTOS

- El cambio de tasa se debe realizar el día del vencimiento del CDT. Para vencimientos el fin de semana o festivos, el cambio se realizará el siguiente día hábil. Si el cambio de tasa no se realiza el día del vencimiento, se debe solicitar Vo.Bo. de la Gerencia de Retail & SME para cancelar el CDT de forma anticipada y abrir nuevamente.
- Si se realiza apertura de un CDT digital o renovación y se requiere hacer cambio/mejoramiento de tasa, el ajuste lo debe realizar el Director Operativo en AS400 el mismo día de hasta las 7:40pm. En caso que el cambio sea gestionado fuera del horario de atención y no se procese el mismo día el cambio de tasa o la cancelación por parte del cliente, al siguiente día se deberá realizar proceso de cancelación y apertura del CDT con las aprobaciones de cancelación anticipada requeridas.
- El cambio de tasa de un CDT se podrá efectuar en cualquier oficina a nivel nacional. Si el cambio se realiza en una oficina diferente a la de radicación del CDT, debe existir una previa coordinación entre la oficina de base del CDT y la que va a procesar el cambio de tasa, donde el Director Operativo de la oficina que realiza el cambio debe confirmar la modificación por correo electrónico al Gestor Comercial del cliente y al Director Operativo de la oficina de radicación del CDT.
- Los cambios de tasa se deben realizar en los horarios establecidos:
 - Para apertura de CDT en oficina, se realiza durante el horario de atención y antes de la desmaterialización del CDT.

	MANUAL CAMBIO DE TASAS CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-231
		07/Ene/2021
		VERSIÓN 02

- Para apertura de CDT por APP o BVI o renovación el cambio se puede realizar antes de las 7:40 p.m. del día.
- e. La Herramienta de Autogestión de Tasas (calculadora de tasas) se encuentra publicada en L@ Torre.net /Gestión Documental /Personas y Pymes /Gerencia Nacional de Depósitos /Carpeta Segmentos. En caso de presentar inconvenientes para el acceso a la Herramienta de Autogestión de Tasas el funcionario comercial deberá:
- Consultar el segmento del cliente en CRM y tomar un pantallazo de éste.
 - Consultar la Tabla de Calculadora del mes vigente remitida a través de correo electrónico por la Gcia de Producto Depósitos, y asignar la tasa de acuerdo con el segmento del cliente y las condiciones del título valor (plazo y monto).
 - Enviar correo electrónico al Director Operativo de la oficina adjuntado el pantallazo del segmento del cliente y la Tabla de Calculadora, para realizar el cambio de acuerdo con la tasa que corresponda según tabla.

5. DIAGRAMA DEL PROCESO



 	MANUAL CAMBIO DE TASAS CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-231
		07/Ene/2021
		VERSIÓN 02

6. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Solicitud del cliente	Fecha de vencimiento validada	1. Recibir solicitud del cliente	AS400	Con el objetivo de fortalecer la relación comercial con el cliente y renovar el CDT el día del vencimiento, el funcionario comercial ofrece al cliente la reinversión de sus recursos con un mejoramiento de la tasa de interés del CDT. El cambio de tasa aplica también el día de la apertura del CDT si la tasa pactada con el cliente es diferente a la asignada en el sistema y se requiere hacer el cambio. El funcionario comercial verifica en AS400 que la fecha de vencimiento del CDT corresponda al día en que se va a efectuar el cambio de tasa según lineamiento a).	Asesor /Ejecutivo Comercial / Banker / Gerente	Oficina

 	MANUAL CAMBIO DE TASAS CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-231
		07/Ene/2021
		VERSIÓN 02

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Solicitud del cliente Tasa propuesta	Soporte de tasa aprobada	2. Consultar tasa y ofrecer al cliente	Herramienta de Autogestión de tasas	Para validar qué tasa que se puede otorgar al CDT, el funcionario comercial ingresa a la Herramienta de Autogestión de Tasas (calculadora de tasas) publicada en L@ Torre.net /Gestión Documental /Personas y Pymes /Gerencia Nacional de Depósitos /Carpeta Segmentos, y diligencia los datos solicitados en el formato para consultar la tasa que se puede ofrecer al cliente. Si el cliente acepta la tasa ofrecida, toma pantallazo de la consulta realizada en la herramienta y lo envía por correo electrónico al Director Operativo de la oficina, indicando en el cuerpo del correo la solicitud del cambio de tasa y los datos del cliente y del CDT objeto del cambio: número del CDT, tasa asignada, nombre del titular y número de identificación. Si el cliente no acepta la tasa otorgada, el funcionario comercial podrá tramitar una tasa diferente con el Gerente de Zona de acuerdo con el perfil del cliente, segmento, recursos a invertir y relación comercial con el cliente, según tabla de atribuciones definidas por el área de Producto la cual es compartida exclusivamente a los funcionarios designados de la Gerencia Comercial. Como soporte de la aprobación remitirá el correo electrónico con la tasa otorgada por el Gerente de Zona al Director Operativo.	Asesor /Ejecutivo Comercial / Banker / Gerente	Oficina

 	MANUAL CAMBIO DE TASAS CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-231
		07/Ene/2021
		VERSIÓN 02

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Soporte de tasa aprobada	Tasa convertida a nominal	3. Verificar soportes y convertir tasa	AS400	Recibe del funcionario comercial el soporte del cambio de tasa, ya sea el pantallazo de la Herramienta de Autogestión de Tasas, o el correo de aprobación de la Gerencia de Zona según tabla de atribuciones. Valida que el CDT a cambiar la tasa corresponda al indicado en el soporte remitido por el comercial. Para tasas otorgadas con Herramienta de Autogestión, el Director Operativo deberá validar la fecha de vigencia de la tasa otorgada, la cual aparece en la parte inferior derecha del pantallazo de la herramienta. La tasa por asignar debe corresponder a la expuesta en el campo TASA CIERRE de la Herramienta de Autogestión. Dado que la tasa informada por el funcionario comercial es la tasa efectiva anual y para hacer el cambio en AS400 se requiere la Tasa Nominal, el Director Operativo ingresará a AS400 opción 4 Menú General de Aplicaciones, 102 Conversión de tasas, y realizará la conversión de tasa diligenciando los siguientes campos: * Días: 1 / * Modalidad: V * Factor: 0 Para base 360 o 1 Para base 365 * Tasa Efectiva: La tasa autorizada, separada con coma cuando aplique.	Director Operativo	Oficina

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CAMBIO DE TASAS CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-231
		07/Ene/2021
		VERSIÓN 02

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
Tasa convertida a nominal	CDT con tasa grabada	4. Grabar cambio de tasa en sistema	AS400	Graba el cambio de la nueva tasa del CDT en AS400 (opción 303030) según proceso descrito en el INS-A-GOP-007 Usuarios Fiserv AS400 (<i>ver anexo1</i>). Ingresa el número del CDT con código de transacción 79, y digita la tasa nominal generada por la opción de conversión sin signos de separación y con cuatro (4) decimales. Si el quinto decimal es superior a 5, aproxima la cifra decimal al número siguiente. Ejemplo: - Tasa generada por el sistema de conversión 7,69692 → Tasa a grabar en el sistema 7,6969 sin comas ni puntos - Tasa generada por el sistema de conversión 3,53688 → Tasa a grabar en el sistema 3,5369 sin comas ni puntos. Registra en el campo “Descripción” el motivo por el cual se realiza el cambio de tasa, el nombre del funcionario y aprobador de la tasa otorgada. Aprueba el cambio de tasa en el aplicativo y valida que haya quedado correctamente procesada.	Director Operativo	Oficina

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CAMBIO DE TASAS CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-231
		07/Ene/2021
		VERSIÓN 02

ENTRADA	SALIDA	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	SISTEMA (S) EMPLEADO(S) EN LA ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	
					Cargo	Área
CDT con tasa grabada	Correo de confirmación del cambio	5. Confirmar cambio de tasa		Habiendo efectuado la modificación de la tasa, el Director Operativo procede a confirmar el cambio vía correo electrónico al funcionario comercial que ordenó la asignación de tasa. En caso de haber realizado el proceso en una oficina diferente a la de radicación, se deberá notificar también al Director Operativo de la oficina de radicación del CDT. Si el cambio de tasa se solicita por medio telefónico o verbal, el Director Operativo debe asegurar la confirmación con el funcionario comercial del cambio de tasa vía electrónico.	Director Operativo	Oficina
Correo de confirmación del cambio	Validación realizada	6. Verificar cambio de tasa en el sistema	AS400	Una vez recibida la confirmación del cambio de tasa, el funcionario comercial realiza la validación en AS400 de la nueva tasa asignada, confirmando que el cambio se ha efectuado de forma satisfactoria.	Asesor /Ejecutivo Comercial / Banker / Gerente	Oficina
Soportes de tasas modificadas	Listado validado	7. Revisar listado cambio de tasas	AS400	Diariamente al finalizar la jornada, el Director Operativo el ingresa a AS400 (opción 304191) e imprime el Listado Informe Cambio de Tasas del día, el cual refleja las modificaciones de tasas realizadas a los CDT de su oficina. En el listado se puede identificar la información del usuario que realizó el cambio, la tasa anterior y la tasa posterior a la modificación, y si el cambio de tasa corresponde a una apertura (a) o a una renovación de CDT (r). El Director valida que los cambios de tasa efectuados tengan el soporte correspondiente de la tasa aprobada. Archiva el listado validado en el movimiento operativo del Director.	Director Operativo	Oficina

 Scotiabank  COLPATRIA	MANUAL CAMBIO DE TASAS CDT EN OFICINA	MAN-A-GOP-231
		07/Ene/2021
		VERSIÓN 02

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS Y ANEXOS

NOMBRE DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	VERSIÓN	ÁREA DUEÑA DEL DOCUMENTO
1. INS-A-GOP-007 Usuario Fiserv AS400	Manual del usuario donde se explica la funcionalidad del aplicativo y el ingreso de las distintas operaciones.	01	Oficina

CDT # 145000023165

Fecha	Evento	tasa nominal
22/03/2016	Apertura	
	Cambio tasa	7,2328%
22/09/2016	Pago interes	
	Retención	
	Cambio tasa	8,1128%
22/03/2017	Pago interes	
	Retención	
	Cambio tasa	8,1128%
22/09/2017	Pago interes	
	Retención	
	Cambio tasa	6,2040%
22/03/2018	Pago interes	
	Retención	
	Cambio tasa	5,16%
24/09/2018	Pago interes	
	Retención	
	Cambio tasa	5,0221%
25/03/2019	Pago interes	
	Retención	
	Cambio tasa	5,02%
25/09/2019	Pago interes	
	Retención	
	Cambio tasa	4,95%
25/03/2020	Pago interes	
	Retención	
	Cambio tasa	4,88%
25/09/2020	Pago interes	
	Retención	
	Renovacion Aut	1,3903
	Retención	
	CANCELACION	

tasa EA	Monto
	\$534.308.463,38
7,5000%	
	\$19.839.063,46
	\$793.562,54
8,4500%	\$553.353.964,30
	\$22.713.053,22
	\$908.522,13
8,4500%	\$575.158.495,39
	\$20.656.036,70
	\$826.241,47
6,40%	\$594.988.290,62
	\$18.587.719,59
	\$743.508,78
5,30%	\$612.832.501,43
	\$16.341.932,66
	\$653.677,31
5,15%	\$628.520.756,78
	\$15.936.844,57
	\$637.473,78
5,15%	\$643.820.127,57
	\$16.506.450,43
	\$660.258,02
5,05%	\$659.666.319,98
	\$16.405.951,12
	\$656.238,04
5%	\$675.416.033,06
	\$16.818.086,56
	\$672.723,46
	\$691.561.396,15
	\$4.214,94
	\$691.557.181,21

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2021

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA
E.S.D.



Asunto: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

FERNANDO SALAZAR GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.594.657, domiciliado y residente en el Distrito Especial Santiago de Cali, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política Colombiana, de manera respetuosa acudo ante ustedes, para formular DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR, previos los siguientes:

HECHOS:

1º. Soy hijo y legítimo heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455, quien falleció en Cali, el 04 de enero de 2021.

2º. Soy conocedor que mi señora madre (q.e.p.d.), era cliente de su entidad bancaria y que sostuvo relaciones bancarias y financieras respecto de productos ofrecidos por la entidad, entre otros tuve información que adquirió los siguientes:

CLASE O TIPO DE PRODUCTO	No.
CUENTA DE AHORROS	5882002177
CUENTA DE AHORROS RENTA PREMIUM	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
RENTA PREMIUN NOTIFICADA	5882002177

Adicionalmente a lo anterior, manifiesto que:

- Al 31 de Diciembre del 2015 se reporta saldo de \$ 531.708.222.45 de la CTA AH RPRM PN Notificada Nro. 5882002177, pertenecientes a Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González Salazar y Fernando González Salazar
- En el año 2016, se apertura en su entidad un CDT por valor de \$534.000.000, a nombre de Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González S, Fernando González S y Héctor González S, del cual no encuentro el contrato ni el número.

c) Soy conocedor que el 25 y/o 29 de Septiembre de 2020, sin mi firma o solicitud de mi parte ante su entidad, este CDT fue cancelado, quedando reinvertido en otro CDT por valor de \$692.000.000.-

3°. En mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455., me asiste el derecho legítimo y legal de formular el presente derecho de petición.

MOTIVACION E INTERES JURIDICO PARA ACTUAR

En mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455., me asiste el derecho legítimo y legal de conocer a plenitud y acceder a toda la información bancaria y financiera de mi señora madre, a fin de saber cuáles son los bienes que conformaban su patrimonio, con el objeto de poder establecer y determinar el alcance económico de mis derechos y obligaciones en dicha calidad y poder acudir al respectivo proceso sucesoral intestado a que haya lugar, junto con las demás personas que al igual que yo ostenten la calidad de herederos de la causante.

Por tal razón, resulta imprescindible que tanto la información relativa a las posiciones que mantenía con su entidad OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d) en su calidad de cliente a la fecha del fallecimiento, como la de los contratos de financiación o de garantía (contratos de préstamo, de aval, etc), así como cuentas de ahorro, corriente, CDTs o cualquier producto financiero que estuvieran en vigor a dicha fecha, se faciliten a los herederos con carácter previo a la aceptación de la herencia, ya que quien tenga tal calidad, tiene el derecho a conocer el caudal hereditario, para los fines legales pertinentes; existiendo a su vez el deber legal de la entidades bancarias y financieras de suministrar y facilitar tal información, cuando ésta le sea solicitada por quien acredite la calidad y el derecho.

Finalmente, en mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), tengo el derecho y obligación de conocer todos los datos que se solicitarán en el acápite de PETICIONES, para poder cumplir con las obligaciones dinerarias y fiscales a que haya lugar en el contexto y marco sucesoral.

En virtud de lo anterior, elevo de manera respetuosa ante ustedes, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Respecto de cada uno de los productos claramente identificados, numerados e individualizados en el hecho 2°, del presente documento, solicito se me informe lo siguiente:

1°. Valor al momento de suscripción y saldo al diciembre 31 de 2019 si el producto se encontraba vigente e informe claro y detallado de los movimientos financieros realizados durante la vigencia 2019

2°. Valor al momento de suscripción y saldo a diciembre 31 de 2020 si el producto se encontraba vigente e informe claro y detallado de los movimientos financieros realizados durante la vigencia 2020.

3°. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2° de este escrito, fue cancelado durante las vigencias 2019 o 2020, detallando para el efecto:

- a) la fecha de cancelación
- b) Pagos finales efectuados

c) Nombre e identificación de las personas a las cuales se le realizaron los pagos a que hubo lugar.

4°. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2° de este escrito, fue transferido a un tercero designado por la titular OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), especificando para el efecto:

- a) Fecha
- b) Nombre e identificación de la persona a quien se haya transferido el título
- c) Monto del producto transferido

5°. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2° de este escrito, ha tenido movimientos, cambios o cancelaciones durante lo que va corrido del año 2021.

SEGUNDA: Solicito se informe si OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), además de los productos relacionados en el hecho 2° del presente escrito, durante las vigencias 2019 y 2020 tuvo productos con su entidad, determinando para el efecto:

- a) Fecha, número y clase de producto
- b) Monto o valor del producto
- c) Titulares adicionales o si se transfirieron a otras personas, detallando en cada caso el nombre del nuevo beneficiario e identificación
- d) Estado actual del producto
- e) Movimientos efectuados de dichos productos durante las vigencias 2019 y 2020
- f) Informe sobre los productos que hayan tenido movimientos durante lo que va corrido de la vigencia 2021

TERCERA: Solicito a su entidad, se me expida copia de cada uno de los contratos y documentos en donde constan las condiciones y obligaciones de las partes, respecto de cada uno de los productos relacionados en el hecho 2°, del presente escrito.

CUARTA: Solicito a su entidad, se me expida copia de cada uno de los contratos y documentos en donde constan las condiciones y obligaciones de las partes, respecto de cada uno de los productos vigentes y aquellos que haya tenido OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), con su entidad durante las vigencias 2019 y 2021, que no figuren en el hecho 2° del presente escrito.

QUINTA: Informe detallado de la existencia o no de obligaciones adeudadas a su entidad o pendientes de pago por parte de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), a la fecha.

SEXTA: Conforme a lo esbozado en el hecho 2° del presente escrito, se me informe respecto del CDT que se abrió en su entidad en el año 2016, por valor de \$534.000.000, a nombre de Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González S, Fernando González S y Héctor González S, del cual no encuentro el contrato ni el número, lo siguiente:

- a) Número de producto y se me suministre copia del contrato y documento que contiene las condiciones y obligaciones del CDT
- b) Cual fue el procedimiento utilizado para cancelar el CDT referido en septiembre de 2020, precisándose las razones que se tuvieron por el banco para cancelarlo sin contar con mi solicitud y autorización como titular del CDT
- c) Se informe que personas con número de identificación participaron en la cancelación del CDT y su posterior reinversión.

- d) Se me informe el procedimiento y condiciones bancarias que dieron lugar a la reinversión del CDT aquí referido por otro CDT con un valor de \$692.000.000; del cual solicito se me suministre copia simple del contrato y documentos en donde constan las condiciones del producto.

PRUEBAS

El derecho que me asiste para elevar la presente petición y acreditar la calidad en que actuó, se prueba plenamente con los siguientes documentos que allego como prueba:

- 1°. Copia simple de la CC de mi madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)
- 2°. Copia simple de mi cédula de ciudadanía.
- 3°. Copia simple del registro civil de nacimiento en donde se comprueba y acredita la calidad de hijo de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)
- 4°. Certificado y registro civil de defunción de mi señora madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente derecho de petición se soporta y fundamenta en la siguiente normatividad:

- ARTICULO 23 de la Constitución Política Colombiana que señala:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

- A su vez, la Ley 1755 de 2015, art. 32 preceptúa:

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

(...)

PARÁGRAFO 3o. *Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes."*

- Del mismo modo sentido, se exterioriza como obligación de las entidades vigiladas, lo consagrado en el Literal k) del art. 7 de la Ley 1329 de 2000 que dice:

"Artículo 7°. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

(....) "k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables."

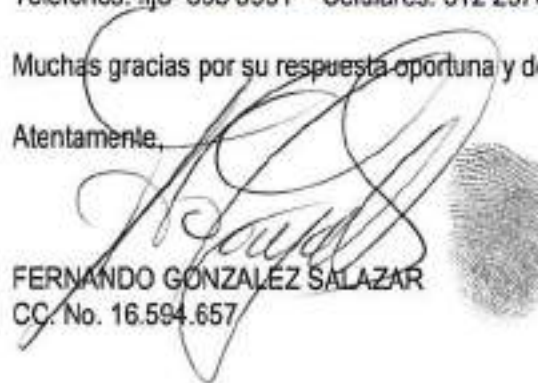
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

Dirección: Calle 59 Norte No. 3 E – 63, Casa 16, Conjunto Residencial Las Acacias – Cali – Valle
Correo electrónico: gerencia@litogonzalez.net ó fertigosa@hotmail.com
Teléfonos: fijo- 665 5981 – Celulares: 312 29765 55 – 315 529 95 72

Muchas gracias por su respuesta oportuna y de fondo a la presente petición.

Atentamente,


FERNANDO GONZALEZ SALAZAR
CC. No. 16.594.657



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10242398



Datos de la oficina de registro		Notaria 11		Código T 4 Z	
Clase de oficio	Registraduría	Notaria X	Consejero	Corregimiento	Insp. de Policía
País: COLOMBIA - Valle del Cauca - CALI					

Datos del inscrito		Apellidos y nombres completos	
SALAZAR DE GONZALEZ OFIR		Sexo (en Letras)	
Documento de identificación (Clase y número)		Femenino	
Cédula de Ciudadanía Nro. 29.644.455			

Datos de la defunción		Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI			
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción	
Año 2021	Mes ENE	Día 04	726132215
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial		Jairo Alejandro Bejarano Zuleta	

Datos del denunciante		Apellidos y nombres completos	
AQUITE CERON RODRIGO		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			
Cédula de Ciudadanía Nro. 16.677.509			

Primer testigo		Apellidos y nombres completos	
Firma			
Documento de identificación (Clase y número)			

Segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
Firma			
Documento de identificación (Clase y número)			

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribe	
Año 2021	Mes ENE	Día 05	ALFONSO RUIZ RAMIREZ

ESPACIO PARA NOTAS	
--------------------	--



[Handwritten signature]



25 ENE 2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

lcp
En la República de *Col.* Departamento de *Valle*
Municipio de *Palmira*
(corregimiento o vereda, etc.)
a *26* del mes de *septbre.* de mil novecientos *57*
se presentó al señor *Luis A. Gonzalez*
edad, de nacionalidad *Col.* natural de *Santa Clara V.* don
en *Palmira* y declaró. Que el día *24*
del mes de *septbre* de mil novecientos *57*
7 y 20 de la *tarde* nació en *C 23 # 24-45*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de *Palmira* República de *Col.*
sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Gerardo*
hijo *legítimo* del señor *Luis A. Gonzalez* de *27* años
natural de *Santa Clara V.* República de *Col.* de profesión *Agricultor*
y la señora *Olivia Salazar* de *23* años de edad, no
Enxillo Valle República de *Col.* de profesión *Florero*
abuelos paternos *Juan María Gonzalez, Esteban Vallejo*
y abuelos maternos *Luis E. Salazar, Olivia Gallo*
Fueron testigos.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Luis A. Gonzalez* (cédula No.) *2596337 Palmira*

El testigo, *Maria Quintana* (cédula No.) *1498379 Puerto Llanos*

El testigo, *Abraham Quintana* (cédula No.) *4103397 Palmira*



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace la registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUM. 16.594.657

GONZALEZ SALAZAR

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES

FIRMA



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-SEP-1957

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

12-AGO-1976 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABERTIZ RODRIGUEZ LOPEZ



A-3112100-66131223-M-0016594657-20050405

0015605095A 02 162193150

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.644.455

SALAZAR De GONZALEZ

APELLIDOS

OFIR

NOMBRES

Ofir Salazar
FIRMA



Ofir Salazar



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1934

PALMIRA

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

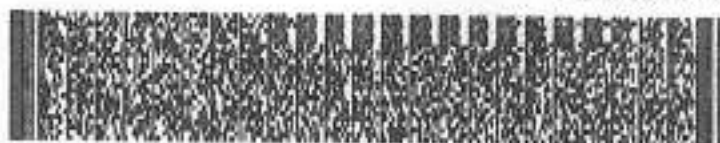
G.S. RH

F

SEXO

25-ABR-1981 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A:3103100-00144961-F-0029644455-20081231

0009241390A 1

3120069739

De: Tu respuesta Scotiabank Colpatria
Enviado el: viernes, 26 de marzo de 2021 9:01 a. m.
Para: gerencia@titogonzalez.net; fertigoza@hotmail.com
Asunto: [correo seguro] BANCO SCOTIABANK DERECHO DE PETICION 8599390
Datos adjuntos: Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000034078 .pdf; Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000036844 .pdf; Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000037395.pdf; Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000023165.pdf; Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000029767 .pdf; Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000034086.pdf; Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000038936.pdf

Señor
FERNANDO GONZALEZ SALAZAR
gerencia@titogonzalez.net
fertigoza@hotmail.com

Ref.: Respuesta a Derecho de Petición
Información CDT

Respetado señor Gonzalez:

De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta a su requerimiento de fecha 10 de febrero de 2021, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1. En relación con la petición primera, relacionamos por cada producto el valor de la suscripción y saldo pendiente al 31 de diciembre de 2019 y 2020 según corresponda, la fecha de cancelación, pagos finales y nombre e identificación de las personas a las cuales se le realizaron los pagos en atención al punto 1, 2 y 3.
 - La cuenta rentapremium No. 588***2177, este producto se abrió el 09 de octubre de 2014 y se cerró el 14 de junio de 2018. A continuación, los últimos movimientos:

OFIR SALAZAR DE GONZALEZ
 OR HAROLD GONZALEZ SALAZAR
 OR FERNANDO GONZALEZ SALAZAR
 AV 5 NTE 44 35 BR LA FLORA, CALI, VALLE
 LA FLORA
 CALI
 Número de cuenta:5882002177

Fin periodo de estado: 31-05-18

Saldo anterior:		991,931.98
+Depósitos/créditos:	0	.00
-Cheques/débitos:	2	991,931.98
-Cargos por servicio:		.00
+Interés pagado:		.00
-Int cobrado/transf:		.00
+Corr.Monetaria:		.00
Saldo final:		.00

Fecha	Fecha	Núm de			Monto	Saldo
posteo	efct	serie	C/T	Descripción		
14-06	14-06		083	NT COBRO IMPTO/TRAN FINAN AHOR	3.967,00-	987.964,98
14-06	14-06		1 072	TRANSACCION DE CIERRE	987.964,98-	0,00

- Cuenta Rentapremium No. 588***3559, este producto se abrió el 14 de junio de 2018 a la fecha se encuentra activa y presenta un saldo actual disponible por valor de \$306.833,36. Con la finalidad de sustentar saldo total al 31 de diciembre de 2019, nos permitimos remitir soporte de los saldos disponibles para la fecha señalada por \$366.825.816,26:




ESTIMADO CLIENTE
 OFIR SALAZAR DE GONZALEZ
 AV 5 A NTE 44 35 edificio biscaya BR LA
 CALI

004R009023
 Pag 1
 PERIODO
 1 AL 31 DIC 2019

OFICINA CALI CHIPICHAPE
 CODIGO DE OFICINA 145

COLPATRIA Y SCOTIABANK COLPATRIA NOS UNIMOS BAJO UNA MISMA MARCA
 PARA SER UN SOLO BANCO: SCOTIABANK COLPATRIA.
 INGRESA A WWW.SCOTIABANKCOLPATRIA.COM

OFICINA CALI CHIPICHAPE
 CODIGO DE OFICINA 145
 CUENTA DE AHORROS
 No 005882013559

RESUMEN CUENTA AHORROS

SALDO ANTERIOR	DEPOSITOS Y OTROS CREDITOS	RETROS Y OTROS DEBITOS	NUEVO SALDO
366.825.816,26			366.825.816,26

- Cuenta Rentapremium No. 588***3559, remitimos soporte para sustentar saldo total al 31 diciembre de 2019 era de \$366.825.816,26; y al corte de 31 diciembre de 2020, esta por valor de \$267.370.539,35 nos permitimos remitir soporte de los saldos disponibles para la fecha señalada:

ESTIMADO CLIENTE
OFIR SALAZAR DE GONZALEZ
AV 5 NTE 44 35 RR. LA FLORA, CALI, VALLE
CALI

0048003232
Pag 1
PERIODO
1 AL 31 DIC 2020

OFICINA CALI CHIPICHAPI
CODIGO DE OFICINA 145

CONOCE LA INFORMACION SOBRE REPORTE EN LAS CENTRALES DE RIESGO
PERMANENCIAS, RANCOS DE DATOS E HISTORIA CREDITICIA Y MAS, AQUÍ:
WWW.SCOTIABANCOCOLVATRIA.COM/POLITICAS/HABRAS-DATA

OFICINA CALI CHIPICHAPI
CODIGO DE OFICINA 145
CUENTA DE AHORROS
NO 00586201359

RESUMEN CUENTA AHORROS

SALDO ANTERIOR	DEPOSITOS Y OTROS CREDITOS	RETIROS Y OTROS DEBITOS	NUOVO SALDO
261.125.950,79	472.302,69	14.227.714,13	267.370.539,35

DETALLE DE CUENTA

FECHA	OFICINA	NO DOCUM	DESCRIPCION	MONTO	SALDO
2/12/2020			COMPRA POS HOME SENTRY SE VIN 021220 161911	-236.750,00	260.799.200,79
9/12/2020	CALI CHIPICH		RETIRO DE AHORROS	-5.100.000,00	275.699.200,79
9/12/2020			COMPRA POS PRICESMART MXN 1220 173709	-511.179,00	275.188.021,79
14/12/2020			RETIRO ATM RR EXITO LA FL 21220 114121	-900.000,00	274.288.021,79
14/12/2020			RETIRO ATM RR EXITO LA FL 21220 114236	-900.000,00	273.388.021,79
14/12/2020			RETIRO ATM RR EXITO LA FL 21220 114413	-700.000,00	272.688.021,79
15/12/2020			RETIRO ATM OF CALI CHIPIC 151220 121537	-700.000,00	271.988.021,79
23/12/2020			RETIRO ATM OF CALI CHIPIC 231220 130304	-900.000,00	271.088.021,79

ESTIMADO CLIENTE
OFIR SALAZAR DE GONZALEZ

0048003232
Pag 2

DETALLE DE CUENTA

FECHA	OFICINA	NO DOCUM	DESCRIPCION	MONTO	SALDO
23/12/2020			RETIRO ATM OF CALI CHIPIC 231220 130416	-900.000,00	270.188.021,79
23/12/2020			RETIRO ATM OF CALI CHIPIC 231220 130545	-200.000,00	269.988.021,79
28/12/2020			RETIRO ATM RR LA 14 AVDA 281220 120109	-900.000,00	269.088.021,79
28/12/2020			RETIRO ATM RR LA 14 AVDA 281220 130242	-900.000,00	268.188.021,79
28/12/2020			RETIRO ATM RR LA 14 AVDA 281220 130401	-900.000,00	267.288.021,79
28/12/2020			RETIRO ATM RR LA 14 AVDA 281220 134559	-300.000,00	266.988.021,79
31/12/2020	CENTRAL DE C		PAGO DE INTERESES	472.302,69	267.460.324,48
31/12/2020	CENTRAL DE C		RETENCION EN LA FUENTE	-33.061,18	267.427.263,30
			IMP/TRANS FINANC/ACUM MES	-56.723,95	267.370.539,35

- Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000023165 se abrió el 22/03/2016 por un valor de \$534.308.463.38 a nombre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, HAROLD GONZALEZ SALAZAR, HECTOR GONZALEZ SALAZAR Y FERNANDO GONZALEZ SALAZAR y se canceló el 29/09/2020. En relación con el corte de 2019 se hace de acuerdo con la fecha de su renovación la cual, para el 25 de septiembre de 2019, se encontraba con un saldo de \$659.666.319.98. Para el año 2020 este producto fue cancelado por \$691.561.396.16 y reinvertido en otro CDT el 29-09-2020.

- No se observan transferencia de los productos de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (Q.E.P.D) a terceros.
2. En relación con la segunda petición, informamos que la señora Ofir Salazar se encontraba vinculada con nuestra entidad a través de los siguientes productos:
- Cuenta Rentapremium No. 588***4876 aperturada en 16/03/2016 y se cerró en 14/06/2018.
 - Flexicuenta No. 588***6457 aperturada en 28/04/2016 y se cerró el 05/12/2019.
 - Cuenta Rentapremium No. 588***3558 aperturada en 14/06/2018 y se cerró el 14/06/2018.
 - Cuenta de Ahorros No. 588***2134 aperturada en 10/10/2017 y se cerró 16/07/2018.
 - Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000029767 se aperturó en 09/11/2017 se apertura por \$233.908.113; se canceló el 06/05/2020 por valor de \$264.873.605.12 y se reinvirtieron con el CDT No 145000038936 a nombre de HECTOR GONZALEZ SALAZAR Y DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ.
 - Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000038936 se aperturó en 06/05/2020 por valor de \$264.873.605.12 se encuentra activo y presenta un saldo de \$ 271,157,582.12, fecha de vencimiento 03/05/2021 y está a nombre de HECTOR GONZALEZ SALAZAR Y DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ.
 - Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000034078 se aperturó en 12/10/2018 por valor de \$355.000.000.00; se encuentra activo y presenta un saldo de \$ 387,706,296.72, fecha de vencimiento 15/10/2021, a nombre solo de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ.
 - Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000036844 se aperturó en 29/07/2019 por valor de \$121.320.219.00 y se canceló el 25/01/2021 por valor de \$128.554.557.10 a nombre de HECTOR GONZALEZ SALAZAR Y DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ.
 - Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000037395 se aperturó en 18/10/2019 por valor de \$227.185.855.00; se encuentra activo; fecha vencimiento 12-04-2021 y está a nombre de HAROLD GONZALEZ SALAZAR Y DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ.
 - Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000034086 se aperturó en 12/10/2018 por valor de \$355.000.000 se encuentra activo y presenta un saldo de \$ 387,706,296.72, fecha de vencimiento 15/10/2021 y está a nombre de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ y de HECTOR GONZALEZ SALAZAR.
3. En relación con el punto tercero, nos permitimos remitir copia simple de cada uno de los productos referidos que figuran en el punto 2 de su escrito.
- Se remite copia simple de cada uno de los productos referidos y que se encuentran vigentes para el año 2019 y 2021.
4. En relación con el punto cuarto, nos permitimos remitir copia simple de cada uno de los productos que no están referidos en el punto 2 de su escrito.
- Se remite copia simple de cada uno de los productos referidos y que se encuentran vigentes para el año 2019 y 2021
5. En relación con el punto quinto, sobre obligaciones adeudadas por la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (Q.E.P.D), informamos que la señora no tiene deudas vigentes.
6. En relación con el punto sexto de su escrito, al respecto nos permitimos informar se remita a la respuesta del punto 1 y 3.

Le invitamos a que utilice nuestra Banca Virtual en la página web www.scotiabankcolpatria.com o nuestra App para dispositivos móviles en donde podrá realizar sin ningún costo:

- Consulta y pago de nuestros productos
- Pago de servicios públicos
- Pagos de convenios PSE (web)
- Consulta de extractos
- Recargas a celulares
- Radicar solicitudes o Reclamos
- Solicitud de productos: Cuenta de Ahorros y Tarjeta de Crédito.

Agradecemos la atención prestada y esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y completa.

Cordialmente;

Dirección Customer Service Unit
Elaborado por: BOGPRD013 - PARRADIA
No 8599390

Scotiabank Colpatria S.A.

Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: • Bogotá: 7561616 • Cali: 4891616 • Ibagué: 2771616 • Medellín: 6041616 • Neiva: 8631616 • Pereira: 3401616 • Bucaramanga: 6971616 • Barranquilla: 3851616 • Cartagena: 6931616 • Cúcuta: 5955195 • Santa Marta: 4365966 • Villavicencio: 6836126 • Valledupar: 5898480 • Popayán: 8353735 • Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción "Contáctanos" opciones "Chat" o "Preguntas Frecuentes". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Santiago de Cali, Abril 12 del año 2021

Señores
COLPATRIA SCOTIABANK

ASUNTO: AUTORIZACION PARA "PRESENTAR DERECHO PETICIÓN"
PODER ESPECIAL Y ESPECIFICO a JOSÉ FERNANDO PALACIO SANCHEZ
CC #. 14'623.102

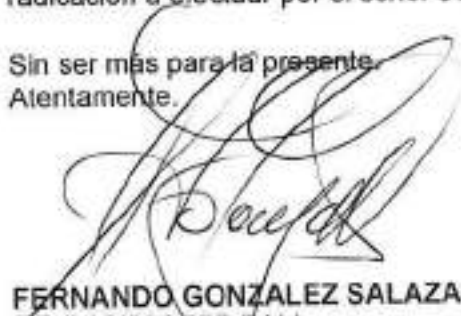
Yo, **FERNANDO GONZALEZ SALAZAR**, con cédula Nro. **16'594.657** de Cali, residente en la ciudad Santiago de Cali, doy **PODER ESPECIAL Y ESPECIFICO** al señor **JOSÉ FERNANDO PALACIO SANCHEZ**, con cédula Nro. **14'623.102**, para que en mi nombre radique ante ustedes **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, el presente derecho de petición con el objeto de solicitar información y explicación acerca de **CDT- No. 145000023165** y otros asuntos que se derivan del mismo caso, acto que dicha persona realiza en mi nombre, por las siguientes razones:

Tengo 63 años, y bajo la gravedad de juramento, manifiesto que padezco enfermedades de base que me clasifican de alto riesgo ante la PANDEMIA DEL COVID 19: EPOC, EFISEMA, HTA, prediabético además de antecedentes CORONARIOS, por lo que, de acuerdo con la instrucción médica, no se me autoriza salida alguna, además, como un acto de responsabilidad por decisión propia, me acojo a recomendaciones de la OMS y del Gobierno Nacional, en el tema del autocuidado.

El porte de los documentos, con copia de mi cedula, firma y huella respaldan la autenticidad de la autorización dando merito para que el portador debidamente identificado con su documento radique el **DERECHO DE PETICION** de fecha 12 de Abril del 2021.

Argumentando los hechos anteriores, este documento valida la autorización para esta gestión de radicación a efectuar por el señor **JOSE FERNANDO PALACIO SANCHEZ**.

Sin ser más para la presente.
Atentamente.



FERNANDO GONZALEZ SALAZAR

CC # 16'594.657 CALI

Tel 3122976555 - 3155299772 Fijo 6655981

Calle 59 Norte # 3E-63 casa 16 Conjunto Residencial Las Acacias

gerencia@titogonzalez.net - fertigosa@hotmail.com

Acusamos recibido del Derecho del Petición referido.

Santiago de Cali, Abril 12 del 2021

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA
E.S.D.

Asunto: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

Yo, **FERNANDO SALAZAR GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.594.657**, domiciliado y residente en el Distrito Especial Santiago de Cali, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política Colombiana, de manera respetuosa acudo ante ustedes, para formular **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR**, previos los siguientes:

HECHOS:

1. En el año 2014, la Sra. **OFIR SALAZAR DE GONZALEZ** (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455, **HAROLD GONZALEZ S.** identificado con CC No. 16.603.145, y yo, como grupo familiar, abrimos en el **BANCO COLPATRIA**, hoy **SCOTIABANK** una **CUENTA ALTERNATIVA RENTAPREMIUM NOTIFICADA** No. 5882002177, de \$ 500'000.000 con fecha de apertura 9/10/2014, gestión realizada en la oficina del C.C. Chipichape de la ciudad de Cali, con un interés del 5.60% EA, asesorados por la ejecutiva **DIANA CAROLINA MENDOZA**, cuenta que aparece cerrada el 14/06/2018
2. El 22/03/2016 se abrió el **CDT- No. 145000023165** por valor de \$534.308.463.38 a nombre de **OFIR SALAZAR DE GONZALEZ**, **HAROLD GONZALEZ SALAZAR** CC # 16.603.145, **HECTOR GONZALEZ SALAZAR** CC # 16.623.601 y **FERNANDO GONZALEZ SALAZAR** CC # 16'594.657, que fue cancelado o redimido el 29/09/2020, sin tener en cuenta mi voluntad o autorización, cuando el CDT estaba bajo la modalidad "Y".
3. Sobre el CDT No. 145000023165, redimido sin mi consentimiento, acuerdo, autorización y/o cualquier otra figura que respalde el hecho de cancelar, redimir, disponer de los intereses y/o realizar una reinversión, acto del que solo este año pude percatarme o enterarme, y que al 25/09/2020 tenía un valor de **\$691.561.396,16**, disponiendo de los recursos para crear el CDT No. **145000040159** puesto a nombre de **OFIR SALAZAR DE GONZALEZ** "o" **HAROLD GONZALEZ SALAZAR** (modalidad O), presentando además una diferencia de saldo de **\$101.158,51** que fue transferida a la cuenta de ahorros No **5882013559** de OSG, según datos que el mismo banco ha confirmado, nunca por parte del Banco o de otra persona recibí información alguna previamente a la disposición del mismo, como tampoco posterior a ello.
4. El CDT No. **145000040159** fue constituido por un valor de **\$691.561.396,16**, con los recursos del CDT No. **145000023165**. Su expedición se validó o quedó asentada con fecha 29/09/2020, con vencimiento para el 29/03/2021 siendo beneficiarios OSG (o) HGS, quienes figuraban como legítimos beneficiarios o dueños de éste, según la apertura.
5. El día 4/01/2021 mi señora madre **OFIR SALAZAR DE GONZALEZ** (q.e.p.d.) falleció en la clínica Imbanaco de la ciudad de Cali, quedando el CDT en la condición mencionada en el punto anterior (No. 4)

6. El día 7/01/2021 con el derecho que me asiste, realicé llamadas al Banco para comunicarme con quien había sido mi asesora interna, la Sra. Sandra Patricia Moreno, en remplazo de Diana Carolina Mendoza. Sin obtener respuesta de mi llamada, telefónicamente me comuniqué con el Sr. Jefferson Zuluaga, quien el 14/03/2020 vía electrónica me había contactado, y con quien por primera y única vez había hablado telefónicamente el 28/10/2020 para realizar averiguaciones de inversión, indicándome ser el nuevo gerente de mi cuenta personal. No le conozco de manera personal como tampoco sé cuál es su oficina de despacho. La llamada tenía como única finalidad averiguar el estado de la cuenta RENTAPREMIUM NOTIFICADA No 5882002177, pues no tenía presente los movimientos que se habían realizado con ella, entendiendo que habían sido la base para otro producto financiero, del que no tenía mayor claridad. Me interesaba conocer las fechas de vencimiento para individualizar el mismo, es decir, para separar beneficiarios. Asunto que aun no me es muy claro.
7. El Sr. J. Zuluaga gentilmente, y supongo yo que, por la pantalla, después de solicitarme números de las cédulas, la mía, la de Harold González Salazar, y la de mi madre, realizó una trazabilidad de este documento de valor para determinar la reinversión que había cursado y de otros documentos de valor en los que figurara mi nombre. Fue el Señor J. Zuluaga quien de manera telefónica me indicó que la cuenta en averiguación había cerrada, y que aparecía a su vez en el CDT No. 145000023165 abierto el 22/03/2016 bajo la modalidad "y" como lo especifica el Punto No. 2. de los Hechos, el mismo que había sido redimido el 25/09/2020.
8. Ante su información, entendiendo que el Sr. J. Zuluaga obro en honestidad, le pregunté: ¿Es posible que se hubiera redimido con la modalidad "y" sin mi firma o autorización y sin ningún poder o documento que lo respaldara? El Sr. J. Zuluaga afirmó lo que claramente sabía, NO, manifestando que probablemente podía haber algo que lo hubiera permitido, hecho que averiguaría para después llamarme e informarme. Hasta ese día y hora tuve comunicación con el Sr. J. Zuluaga, no me ha llamado y yo tampoco.
9. El día 10/02/2021 en el derecho que me corresponde, como hijo legítimo de la Señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.), y como sucesor, además teniendo conocimiento que existen certificados de valor en conjunto con ella y algunos con otros hermanos, además de la situación anómala derivada con el CDT- No. 145000023165 del que ya tenía conocimiento que se había redimido sin mi consentimiento, firma o autorización, radiqué al banco un DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR en el que solicitaba información en detalle de los productos que mi señora madre hubiera tenido o tenía antes y después de su fallecimiento, y una explicación acerca de este CDT manifestado en el punto No. 2.
10. El 15/03/2021 recibí de parte del Banco en un mensaje electrónico CORREO SEGURO con la siguiente respuesta: *"En atención a su comunicación radicada ante nuestra entidad, relacionada con su solicitud, trasladamos sus pretensiones ante el área encargada....En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las estipulaciones normativas contempladas en el numeral 2.5.3 del Capítulo III, Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica y en concordancia con lo consagrado en el literal b), numeral 2 del artículo 337 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, solicitamos amablemente concedemos una prórroga de ocho (8) días hábiles, con el fin de contar con los soportes necesarios para emitir una respuesta a su despacho.*

Quedamos a su disposición para atender cualquier solicitud adicional que tenga acerca de este caso en particular o de nuestros productos y/o servicios. Cordialmente; Gerencia Customer Service Unit. - Elaborado por: BOGMENDJG - PQR No. 8529756"

11. Dado el silencio de parte del Banco, a mi derecho de petición y la prórroga solicitada, el 25/03/2021 envié correo a ScotiaCorreoSeguro@scotiabank.com.mx en el cual manifestaba: *"...Hace más de un mes radiqué un derecho de petición, en el que me respondieron el 3 de Marzo pidiendo unos días de extensión, pero no entiendo la razón por la que aún no he obtenido esta respuesta".* En el mismo día envié por vía electrónica una carta al defensor financiero del Banco José Guillermo Peña González/ Carlos Alfonso Cifuentes Neira, defensoriasc@pgabogados.com, notificándole sobre incumplimiento en la respuesta de mi solicitud, anexando el derecho de petición con copias anexas y la prueba del correo con solicitud de los 8 días de prórroga en el punto anterior (No. 10).
12. El 26/03/2021 recibí correo de serviciente-defenso@colpatria.com con la respuesta del derecho de petición del 10/02/2021, en la que se evidencia lo acontecido con el CDT No. 145000023165, más otros datos que también había solicitado con respecto a la conformación de certificados de valor de mi señora madre de manera individual y en conjunto.
13. Antes del vencimiento del CDT. No. 145000023165 (25/09/2020) nunca se me efectuó llamada o comunicación alguna por correo, carta o vía electrónica de parte del Banco, como correspondía, ni tampoco de mi señora madre o algún hermano, me manifestó de la gestión que se llevaría a cabo y se efectuó el 25 y 29 de Septiembre del 2020.
14. Después del 7/01/2021 que hable con el Sr. J. Zuluaga, nunca de parte suya o de funcionario alguno recibí llamada o comunicación que me pusiera al tanto de la inconsistencia o de lo que había sucedido con el CDT en cuestión (Pasaron 78 días antes del vencimiento del nuevo y "viciado" CDT 145000040159)
15. Después de radicado el Derecho de petición el 10/02/2021, pasaron cuarenta y cuatro días (44) sin que se me diera información alguna (26/03/2021), quedando a tres (3) días del vencimiento del nuevo y "viciado" CDT 145000040159 (29/03/2021).
16. El lunes 31/03/2021 me enteré por otro hermano, que a Harold González S, quien aparece en el CDT 145000040159, certificado de Valor que califico yo como "viciado", entendiéndolo que, ***un acto ilegal no da origen a una legalidad***, desde días anteriores había sido llamado por el Banco para tratar el tema, e inclusive lo habían llevado a una conciliación Virtual con la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, con la pretensión de devolver el CDT 145000040159 al estado inicial, tal como estaba antes de redimirlo el 25/09/2021 y que dio origen del nuevo abierto el 29/09/2020, con el fin de incluir otra vez a todos los beneficiarios iniciales que aparecían inicialmente en el CDT No 145000023165.
17. Después de solicitarle a mi hermano ampliación de esta incómoda situación, pude percatarme que en la citación para la conciliación, el **Banco Scotiabank** acepta el error, manifestando: *"el 7 de enero de 2021 Fernando Salazar González (en adelante FSG) (entiéndase como Fernando González Salazar FGS) se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del CDT No. 145000023165. Allí fue donde la entidad se percató del error y desde ese momento se empezó a trabajar en acciones para su solución". ... "El día 10 de febrero de 2021, el señor FSG, siendo uno de los beneficiarios del CDT No 145000023165 le solicitó a la entidad bancaria explicaciones acerca de su cancelación"*, y de manera verbal, según indica otro de mis hermanos, el banco manifestó que además el señor FGS ya tiene copia de los documentos.

18. Bajo la gravedad de Juramento, y pudiendo demostrarlo, desde el día 30/01/2020 tengo una incapacidad que lleva más de 420 días y que aún permanece; que el día 18/02/2020 fui internado en urgencias de SURA, con salida para HOSPITALIZACIÓN EN CASA por 15 días, quedando como OXIGENO DEPENDIENTE, debido a EPOC severo, por lo que cuando se decretó el confinamiento por pandemia, ya me encontraba aislado en casa, tiempo desde el cual he acatado las recomendaciones médicas, la orientación de la OMS y del gobierno Nacional, "Quédate en casa", teniendo tan solo salidas como lo fue el 30/05/2020 con un traslado de urgencia por EMERMEDICA a la clínica de Occidente, y desde ahí tan solo a unos pocos exámenes médicos complejos, como GAMAGRAFIA, TAC DE TORAX y similares, manteniendo mis controles médicos, NEUMOLOGÍA, CARDIOLOGÍA, CRÓNICOS, PSICOLOGÍA de manera virtual, así que no he salido a realizar gestión alguna a banco, entidades gubernamentales, familiares, desde fechas anteriores a la mencionada no visitaba a mi madre, y no he realizado ni aun realizo salidas de casa, pues mi condición de salud me hace ALTAMENTE VULNERABLE para una complicación ante un eventual contagio por COVID19.
19. De acuerdo a la prórroga solicitada por el BANCO para reunir documentos, enviada a mí el 15/03/2021 ahora, entendiendo lo sucedido, no encuentro la razón o motivo que lo justificara, pues el Banco ya estaba en diálogos con mi hermano HAROLD GONZALEZ S. para aclarar con él la situación evidenciada.
20. EL DERECHO DE PETICIÓN EN INTERES PARTICULAR radicado el 10/02/2021 no expone queja alguna, su única finalidad se centra en solicitar información que finalmente fue suministrada el 26/03/2021, pero sin mayor explicación o detalle alguno del "supuesto e inaceptable error" del CDT **145000023165**.
21. El silencio del banco, después de advertido el "error", a pesar de tener identificado EL PETICIONARIO que había realizado la SOLICITUD VERBAL (telefónica el 7/01/2021), más el DP del 10/02/2021 que de acuerdo al Banco son los detonadores que evidencian el error, motivaron para los acercamientos con el Sr. Harold González S, inclusive haciendo aseveraciones no ciertas: *El Sr FGS se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del CDT No. 145000023165*, produciendo más tensión en una relación ya fracturada entre el grupo familiar.
22. A pesar de que en enero el Banco ya tenía advertido lo que denominan un "ERROR INVOLUNTARIO", nunca buscaron acercamiento con mi persona para aclarar, explicar o presentando una disculpa, *qué no exime de las responsabilidades por el garrafal error*, pero que podría haber sido entendida como un acto de cortesía y respeto a su consumidor financiero.
23. Por mi condición de salud, por la incapacidad prolongada y la pandemia, mi situación financiera en el año 2020 estaba apretada, viéndome obligado a disponer de recursos próximos a su vencimiento del 2020, para sopesar mis gastos, necesidades y nuevas inversiones, viéndome en el mes de julio a acudir al BANCO DE OCCIDENTE aprovechando el ofrecimiento de compra de cartera, con el uso de cupo de tarjeta de crédito, modalidad avance, realizando un préstamo de \$ 42'492.000 contando con el vencimiento del CDT No. 145000023165 de COLPATRIA SCOTIABANK, para el pago de esta obligación, gestión que no corresponder dada la situación ocurrida.
24. Debido al error, descuido o como quieran llamarle, se pone en evidencia la fallas en su sistema de seguridad como entidad bancaria, definida de acuerdo a la ley como establecimiento bancario, lo que implica el profesionalismo en su campo, y además, por desempeñar un servicio de forma habitual, requiere la implementación de estándares de diligencia, seguridad, control, confiabilidad y profesionalismo, para evitar casos como el presentado en estos hechos, que dieron origen a lo

que denominan "error involuntario", que además de provocar inconvenientes familiares y personales, también me ha generado perjuicios económicos.

25. La situación presentada y causada así sea sin intención de daño, "error involuntario" que no exime de las responsabilidades como entidad bancaria a la custodia de los ahorros de su consumidor financiero, sumada con otros inconvenientes y diferencias de familia que se venían presentando, me impidió para el mes de Octubre realizar una negociación de emprendimiento por la falta de disponible en mi caja debido a lo que SCOTIABANK pudo generarme.
26. La situación acontecida con el CDT No. 145000023165, calificada por ustedes ERROR INVOLUNTARIO, muestra que no se tuvo el control interno, la auditoría y el estudio que un procedimiento comercial y operativa deberían haber realizado al Certificado de valor en el que yo estaba incluido, y al "viciado", en generado con la REINVERSION, agregando el silencio que ha mantenido el Banco una vez evidenciado su error según lo que ustedes explican, sumado a la falta de interés para contactarme como solicitante de la información, en calidad de afectado o "víctima", antes y/o después de la evidencia, incluyendo la presente fecha, muestra la falta de importancia que se me ha dado como cliente, manteniendo una posición de indiferencia por los efectos y daños que esto pudo y sigue causando a nivel económico, familiar e inclusive de salud, pues esto produce una alta carga emocional, que por mis problemas coronarios y más cuando estoy siendo tratado por psicología y el programa de Críticos que me ha recetado ansiolíticos o antidepresivos, todo esto genera en mi problemas mayores con secuelas irreversibles.

MOTIVACION E INTERES JURIDICO PARA ACTUAR

En mi calidad de afectado y "víctima" por los hechos anotados, ya que soy una parte del CDT No. 145000023165 del que el BANCO SCOTIABANK negligentemente, por omisión, confianza, con o sin voluntad alguna, o por que una persona del Banco complaciente o que involuntariamente permitió y no presentó objeción alguna en el momento que se redimía, ni en el momento que se reinvertía en el CDT 145000040159, ni posterior a ello, solo hasta que yo realicé la consulta telefónica 7/01/2021 que evidenció y puso en alerta de la situación, me asiste el derecho legítimo y legal de solicitar esta vez una explicación clara por dicha situación, esperando del banco manifieste o comunique su postura para resarcir lo que llaman error, que en esencia es un daño causado, sin que ninguna razón los exima de sus responsabilidades.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa y en forma INDIVIDUAL Y PERSONAL, ante ustedes, hago las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Respecto al CDT No. 145000023165:

1. Que se me reconozca el derecho inicial que tenía en proporción al 25% antes de ser redimido el 25/09/2020 con la proporción de valor de los intereses que le fueron transferidos a la Sra. OSG a su cuenta de ahorros.
2. Que debido a que el problema causado siendo responsabilidad directa y única del banco, que el CDT se liquide a la fecha del posible acuerdo, manteniendo la prolongación de los seis meses o más a que dé lugar el acuerdo y pago de este, y mínimo a igual tasa en la que se encontraba anteriormente.
3. Que se me reconozcan los honorarios que se me han y sigan causado por asesorías jurídicas relevantes al caso.

4. Que se me reconozcan los intereses y gastos presentados por el préstamo que me vi obligado a realizar el año anterior, para poder cubrir mis obligaciones, más el daño y/o perjuicio causado por quedar ilíquido, sin disponibilidad de efectivo, para negocios que tenía a final del año 2020, como mecanismo para generar ingresos en mi afectada situación financiera.
5. Que se me reconozcan los daños y perjuicios morales y emocionales que se me han causado y que trascienden en mí ya afectada salud física.

SEGUNDA: Conforme a lo esbozado en los hechos, y la PETICION SEXTA del derecho de petición del 10/02/2021 radicado al banco, si no se llegara a los acuerdos y a una concertación amable que reconozca la expuesto en la PRIMERA PETICION, se me suministre información completa, precisa, detallada acerca de lo que aconteció con dicho CDT que tenía en conjunto con mis hermanos y mi señora madre, pues a la el banco no ha sido claro y explicito en dar respuesta de esta petición.

- a) ¿Cuál fue el procedimiento utilizado para cancelar el CDT referido en septiembre de 2020, precisándose las razones que se tuvieron por el banco para cancelarlo sin contar con mi solicitud y autorización como titular del CDT?
- b) ¿Quién es el ejecutivo del banco encargado de la transacción que REDIMIÓ y GESTIONÓ ABRIR NUEVO CDT en calidad de reinversión, y bajo qué parámetros actuó para hacerlo de esta manera como se han sucedido las cosas?
- c) ¿Qué personas estuvieron en el momento de redimir el CDT y REINVERTIR CON NUEVO CDT, lugar, fecha y descripción del procedimiento que se llevó a cabo? Se me informe el procedimiento y condiciones bancarias que dieron lugar a la reinversión del CDT aquí referido por otro CDT.
- d) Se me informe cual es el procedimiento interno de control que fue vulnerado, o cuales son los mecanismos de auditoría y revisión que pueden dar confianza al consumidor financiero del banco.

TERCERA:

- a) Que se me de una explicación de por qué razón el Banco después de la evidencia de lo que denominan "error involuntario", nunca me ha contactado o buscado para una explicación a la que tengo derecho.
- b) Que me den explicación de la afirmación: *El Sr FGS se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del CDT No. 145000023165*, y si consideran su afirmación cierta, me adjunten pruebas que así lo indiquen.

CUARTA: Que se me brinde una explicación más detallad de lo que aconteció, cancelación y/o reinversión realizada con la CUENTA ALTERNATIVA RENTAPREMIUN NOTIFICADA No 5882002177, allegando copias de documentos.

QUINTA: En caso de que las anteriores peticiones no fueran procedentes, sirvase exponer los fundamentos de hecho y de derecho, en que se basa tan improcedencia, entendiéndose como las razones para fundamentar la improcedencia de las peticiones presentadas.

PRUEBAS

El derecho que me asiste para elevar la presente petición y acreditar la calidad en que actúo, se prueba plenamente con los siguientes documentos que allego como prueba:

Copia simple de mi cédula de ciudadanía.
Copia del CDT No. 145000023165
Impresión del Correo Seguro del 8/03/2021
Impresión Correo seguro del 26/03/2021
Derecho de petición con sus anexos interpuesto el 10/02/2021

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente derecho de petición se soporta y fundamenta en la siguiente normatividad:

- ARTICULO 23 de la Constitución Política Colombiana que señala:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

- A su vez, la Ley 1755 de 2015, art. 32 preceptúa:

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. (...) PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes."

- Del mismo modo sentido, se exterioriza como obligación de las entidades vigiladas, lo consagrado en el Literal k) del art. 7 de la Ley 1329 de 2000 que dice:

"Artículo 7°. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

(....) "k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables."

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

Dirección: Calle 59 Norte No. 3 E – 63, Casa 16, Conjunto Residencial Las Acacias – Cali – Valle
Correo electrónico: gerencia@tilogonzalez.net ó fertigosa@hotmail.com
Teléfonos: fijo- 665 5981 – Celulares: 312 29765 55 – 315 529 95 72

Muchas gracias por su respuesta oportuna y de fondo a la presente petición.

Atentamente,


FERNANDO SALAZAR GONZALEZ
C.C. No. 6.594.657

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **16.594.657**

GONZALEZ SALAZAR

APELLIDOS

FERNANDO

NOMBRES



[Handwritten signature]



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1957**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

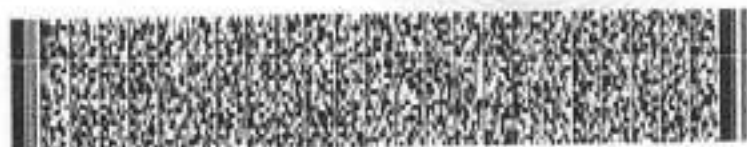
O+
G. S. RH

M
SEXO

12-AGO-1975 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALFONSO NERIÑO LOPEZ



A-3112100-06131223-M-0016594657-20050405

00156 05095A 02 162193150

IMPRESA GUSTAFSSON MULTIMEDIA CORPORATION S.A. COMO AGENTE DE IMPORTACION, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. DE LA C.A. T. No. 34-99-2002-11

1. **NAME** _____
 2. **ADDRESS** _____
 3. **CITY** _____
 4. **STATE** _____
 5. **ZIP** _____
 6. **PHONE** _____
 7. **E-MAIL** _____
 8. **DATE** _____
 9. **SIGNATURE** _____
 10. **PRINT NAME** _____
 11. **PRINT ADDRESS** _____
 12. **PRINT CITY** _____
 13. **PRINT STATE** _____
 14. **PRINT ZIP** _____
 15. **PRINT PHONE** _____
 16. **PRINT E-MAIL** _____
 17. **PRINT DATE** _____
 18. **PRINT SIGNATURE** _____
 19. **PRINT NAME** _____
 20. **PRINT ADDRESS** _____
 21. **PRINT CITY** _____
 22. **PRINT STATE** _____
 23. **PRINT ZIP** _____
 24. **PRINT PHONE** _____
 25. **PRINT E-MAIL** _____
 26. **PRINT DATE** _____
 27. **PRINT SIGNATURE** _____
 28. **PRINT NAME** _____
 29. **PRINT ADDRESS** _____
 30. **PRINT CITY** _____
 31. **PRINT STATE** _____
 32. **PRINT ZIP** _____
 33. **PRINT PHONE** _____
 34. **PRINT E-MAIL** _____
 35. **PRINT DATE** _____
 36. **PRINT SIGNATURE** _____
 37. **PRINT NAME** _____
 38. **PRINT ADDRESS** _____
 39. **PRINT CITY** _____
 40. **PRINT STATE** _____
 41. **PRINT ZIP** _____
 42. **PRINT PHONE** _____
 43. **PRINT E-MAIL** _____
 44. **PRINT DATE** _____
 45. **PRINT SIGNATURE** _____
 46. **PRINT NAME** _____
 47. **PRINT ADDRESS** _____
 48. **PRINT CITY** _____
 49. **PRINT STATE** _____
 50. **PRINT ZIP** _____
 51. **PRINT PHONE** _____
 52. **PRINT E-MAIL** _____
 53. **PRINT DATE** _____
 54. **PRINT SIGNATURE** _____
 55. **PRINT NAME** _____
 56. **PRINT ADDRESS** _____
 57. **PRINT CITY** _____
 58. **PRINT STATE** _____
 59. **PRINT ZIP** _____
 60. **PRINT PHONE** _____
 61. **PRINT E-MAIL** _____
 62. **PRINT DATE** _____
 63. **PRINT SIGNATURE** _____
 64. **PRINT NAME** _____
 65. **PRINT ADDRESS** _____
 66. **PRINT CITY** _____
 67. **PRINT STATE** _____
 68. **PRINT ZIP** _____
 69. **PRINT PHONE** _____
 70. **PRINT E-MAIL** _____
 71. **PRINT DATE** _____
 72. **PRINT SIGNATURE** _____
 73. **PRINT NAME** _____
 74. **PRINT ADDRESS** _____
 75. **PRINT CITY** _____
 76. **PRINT STATE** _____
 77. **PRINT ZIP** _____
 78. **PRINT PHONE** _____
 79. **PRINT E-MAIL** _____
 80. **PRINT DATE** _____
 81. **PRINT SIGNATURE** _____
 82. **PRINT NAME** _____
 83. **PRINT ADDRESS** _____
 84. **PRINT CITY** _____
 85. **PRINT STATE** _____
 86. **PRINT ZIP** _____
 87. **PRINT PHONE** _____
 88. **PRINT E-MAIL** _____
 89. **PRINT DATE** _____
 90. **PRINT SIGNATURE** _____
 91. **PRINT NAME** _____
 92. **PRINT ADDRESS** _____
 93. **PRINT CITY** _____
 94. **PRINT STATE** _____
 95. **PRINT ZIP** _____
 96. **PRINT PHONE** _____
 97. **PRINT E-MAIL** _____
 98. **PRINT DATE** _____
 99. **PRINT SIGNATURE** _____
 100. **PRINT NAME** _____
 101. **PRINT ADDRESS** _____
 102. **PRINT CITY** _____
 103. **PRINT STATE** _____
 104. **PRINT ZIP** _____
 105. **PRINT PHONE** _____
 106. **PRINT E-MAIL** _____
 107. **PRINT DATE** _____
 108. **PRINT SIGNATURE** _____
 109. **PRINT NAME** _____
 110. **PRINT ADDRESS** _____
 111. **PRINT CITY** _____
 112. **PRINT STATE** _____
 113. **PRINT ZIP** _____
 114. **PRINT PHONE** _____
 115. **PRINT E-MAIL** _____
 116. **PRINT DATE** _____
 117. **PRINT SIGNATURE** _____
 118. **PRINT NAME** _____
 119. **PRINT ADDRESS** _____
 120. **PRINT CITY** _____
 121. **PRINT STATE** _____
 122. **PRINT ZIP** _____
 123. **PRINT PHONE** _____
 124. **PRINT E-MAIL** _____
 125. **PRINT DATE** _____
 126. **PRINT SIGNATURE** _____
 127. **PRINT NAME** _____
 128. **PRINT ADDRESS** _____
 129. **PRINT CITY** _____
 130. **PRINT STATE** _____
 131. **PRINT ZIP** _____
 132. **PRINT PHONE** _____
 133. **PRINT E-MAIL** _____
 134. **PRINT DATE** _____
 135. **PRINT SIGNATURE** _____
 136. **PRINT NAME** _____
 137. **PRINT ADDRESS** _____
 138. **PRINT CITY** _____
 139. **PRINT STATE** _____
 140. **PRINT ZIP** _____
 141. **PRINT PHONE** _____
 142. **PRINT E-MAIL** _____
 143. **PRINT DATE** _____
 144. **PRINT SIGNATURE** _____
 145. **PRINT NAME** _____
 146. **PRINT ADDRESS** _____
 147. **PRINT CITY** _____
 148. **PRINT STATE** _____
 149. **PRINT ZIP** _____
 150. **PRINT PHONE** _____
 151. **PRINT E-MAIL** _____
 152. **PRINT DATE** _____
 153. **PRINT SIGNATURE** _____
 154. **PRINT NAME** _____
 155. **PRINT ADDRESS** _____
 156. **PRINT CITY** _____
 157. **PRINT STATE** _____
 158. **PRINT ZIP** _____
 159. **PRINT PHONE** _____
 160. **PRINT E-MAIL** _____
 161. **PRINT DATE** _____
 162. **PRINT SIGNATURE** _____
 163. **PRINT NAME** _____
 164. **PRINT ADDRESS** _____
 165. **PRINT CITY** _____
 166. **PRINT STATE** _____
 167. **PRINT ZIP** _____
 168. **PRINT PHONE** _____
 169. **PRINT E-MAIL** _____
 170. **PRINT DATE** _____
 171. **PRINT SIGNATURE** _____
 172. **PRINT NAME** _____
 173. **PRINT ADDRESS** _____
 174. **PRINT CITY** _____
 175. **PRINT STATE** _____
 176. **PRINT ZIP** _____
 177. **PRINT PHONE** _____
 178. **PRINT E-MAIL** _____
 179. **PRINT DATE** _____
 180. **PRINT SIGNATURE** _____
 181. **PRINT NAME** _____
 182. **PRINT ADDRESS** _____
 183. **PRINT CITY** _____
 184. **PRINT STATE** _____
 185. **PRINT ZIP** _____
 186. **PRINT PHONE** _____
 187. **PRINT E-MAIL** _____
 188. **PRINT DATE** _____
 189. **PRINT SIGNATURE** _____
 190. **PRINT NAME** _____
 191. **PRINT ADDRESS** _____
 192. **PRINT CITY** _____
 193. **PRINT STATE** _____
 194. **PRINT ZIP** _____
 195. **PRINT PHONE** _____
 196. **PRINT E-MAIL** _____
 197. **PRINT DATE** _____
 198. **PRINT SIGNATURE** _____
 199. **PRINT NAME** _____
 200. **PRINT ADDRESS** _____
 201. **PRINT CITY** _____
 202. **PRINT STATE** _____
 203. **PRINT ZIP** _____
 204. **PRINT PHONE** _____
 205. **PRINT E-MAIL** _____
 206. **PRINT DATE** _____
 207. **PRINT SIGNATURE** _____
 208. **PRINT NAME** _____
 209. **PRINT ADDRESS** _____
 210. **PRINT CITY** _____
 211. **PRINT STATE** _____
 212. **PRINT ZIP** _____
 213. **PRINT PHONE** _____
 214. **PRINT E-MAIL** _____
 215. **PRINT DATE** _____
 216. **PRINT SIGNATURE** _____
 217. **PRINT NAME** _____
 218. **PRINT ADDRESS** _____<

Endorsement

NOMBRE SUBCRIPTOR - BENEFICIARIO	Identificación	CLASE DE IDENTIFICACION	PAIS
OTR. SALVADOR DE JESUS.	19.644.435	CIJULA DE CIUDADANO	V
RECTOR GONZALEZ SALAZAR	18.923.891	CIJULA DE CIUDADANO	V
PEREZAS RODRIGUEZ SALAZAR	18.294.142	CIJULA DE CIUDADANO	V
MARCELO GONZALEZ SALAZAR	18.855.348	CIJULA DE CIUDADANO	V
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	0	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	

TBA SA 1,000

TABLE 1. Environmental and Socioeconomic Data for the Study Area

[illegible]

U.S. PATENT & TRADEMARK OFFICE

147 OF SEVERAL CASES OF PHTHIRIASIS

SINCE 1980

11. *Journal of the American Medical Association*, 273, 1995, 1033-1034.

— 2000000000

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

000000

STAT

Franch's

[External] [correo seguro] BANCO SCOTIABANK DERECHO DE PETICION 8599390

De: serviciente-defenso@colpatria.com [Más acciones](#)

Para: gerencia@titogonzalez.net fertigoza@hotmail.com

Fecha: viernes 26 de marzo de 2021 8:01

Adjunto: [Certificado de depósito a Término -CDT- No. 1450000340 =?iso-8859-1?Q?78 .pdf?=](#) [Certificado de depósito a Término -CDT- No. 1450000368 =?iso-8859-1?Q?44 .pdf?=](#) [Certificado de depósito a Término -CDT- No. 1450000373 =?iso-8859-1?Q?95.pdf?=](#) [Certificado de depósito a Término -CDT- No. 1450000231 =?iso-8859-1?Q?65.pdf?=](#) [Certificado de depósito a Término -CDT- No. 1450000297 =?iso-8859-1?Q?67 .pdf?=](#) [Certificado de depósito a Término -CDT- No. 1450000340 =?iso-8859-1?Q?86.pdf?=](#) [Certificado de depósito a Término -CDT- No. 1450000389 =?iso-8859-1?Q?36.pdf?=](#)

Señor
FERNANDO GONZALEZ SALAZAR
gerencia@titogonzalez.net
fertigoza@hotmail.com

Ref.: Respuesta a Derecho de Petición
Información CDT

Respetado señor Gonzalez:

De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta a su requerimiento de fecha 10 de febrero de 2021, teniendo en cuenta los siguientes puntos:

1. En relación con la petición primera, relacionamos por cada producto el valor de la suscripción y saldo pendiente al 31 de diciembre de 2019 y 2020 según corresponda, la fecha de cancelación, pagos finales y nombre e identificación de las personas a las cuales se le realizaron los pagos en atención al punto 1, 2 y 3.
 - o La cuenta rentapremium No. 588***2177, este producto se abrió el 09 de octubre de 2014 y se cerró el 14 de junio de 2018. A continuación, los últimos movimientos:
 - o Cuenta Rentapremium No. 588***3559, este producto se abrió el 14 de junio de 2018 a la fecha se encuentra activa y presenta un saldo actual disponible por valor de \$306.833,36. Con la finalidad de sustentar saldo total al 31 de diciembre de 2019, nos permitimos remitir soporte de los saldos disponibles para la fecha señalada por \$366.825.816,26.
 - o Cuenta Rentapremium No. 588***3559, remitimos soporte para sustentar saldo total al 31 diciembre de 2019 era de \$366.825.816,26; y al corte de 31 diciembre de 2020, esta por valor de \$267.370.539,35 nos permitimos remitir soporte de los saldos disponibles para la fecha señalada.
 - o Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000023165 se abrió el 22/03/2016 por un valor de \$534.308.463,38 a nombre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, HAROLD

GONZALEZ SALAZAR, HECTOR GONZALEZ SALAZAR Y FERNANDO GONZALEZ SALAZAR y se canceló el 29/09/2020. En relación con el corte de 2019 se hace de acuerdo con la fecha de su renovación la cual, para el 25 de septiembre de 2019, se encontraba con un saldo de \$559.656.319.96. Para el año 2020 este producto fue cancelado por \$691.561.396.16 y reinvertido en otro CDT el 29-09-2020.

- o No se observan transferencia de los productos de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (Q.E.P.D) a terceros.

2. En relación con la segunda petición, informamos que la señora Ofir Salazar se encontraba vinculada con nuestra entidad a través de los siguientes productos:

- o Cuenta Rentapremium No. 588***4876 apertura en 16/03/2016 y se cerró en 14/06/2018.
 - o Flexicuenta No. 588***6457 apertura en 28/04/2016 y se cerró el 05/12/2019.
 - o Cuenta Rentapremium No. 588***3558 apertura en 14/06/2018 y se cerró el 14/06/2018.
 - o Cuenta de Ahorros No. 588***2134 apertura en 10/10/2017 y se cerró 16/07/2018.
 - o Certificado de depósito a Término -CDT- No.145000029767 se abrió en 09/11/2017 se abrió por \$233.908.113; se canceló el 06/05/2020 por valor de \$264.873.605.12 y se reinvertieron con el CDT No. 145000038936 a nombre de HECTOR GONZALEZ SALAZAR Y DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ.
 - o Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000038936 se abrió en 06/05/2020 por valor de \$264.873.605.12 se encuentra activo y presenta un saldo de \$ 271,157,582.12, fecha de vencimiento 03/05/2021 y está a nombre de HECTOR GONZALEZ SALAZAR Y DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ.
 - o Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000034078 se abrió en 12/10/2018 por valor de \$355.000.000.00; se encuentra activo y presenta un saldo de \$ 387,706,296.72, fecha de vencimiento 15/10/2021, a nombre solo de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ.
 - o Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000036844 se abrió en 29/07/2019 por valor de \$121.320.219.00 y se canceló el 25/01/2021 por valor de \$128.554.557.10 a nombre de HECTOR GONZALEZ SALAZAR Y DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ.
 - o Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000037395 se abrió en 18/10/2019 por valor de \$227.185.855.00; se encuentra activo; fecha vencimiento 12-04-2021 y está a nombre de HAROLD GONZALEZ SALAZAR Y DE OFIR SALAZAR DE GONZALEZ.
 - o Certificado de depósito a Término -CDT- No. 145000034086 se abrió en 12/10/2018 por valor de \$355.000.000 se encuentra activo y presenta un saldo de \$ 387,706,296.72, fecha de vencimiento 15/10/2021 y está a nombre de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ y de HECTOR GONZALEZ SALAZAR.
3. En relación con el punto tercero, nos permitimos remitir copia simple de cada uno de los productos referidos que figuran en el punto 2 de su escrito.
- o Se remite copia simple de cada uno de los productos referidos y que se encuentran vigentes para el año 2019 y 2021.

[External] [correo seguro] BANCO SCOTIABANK DERECHO DE PETICION 8599390

4. En relación con el punto cuarto, nos permitimos remitir copia simple de cada uno de los productos que no están referidos en el punto 2 de su escrito.
 - o Se remite copia simple de cada uno de los productos referidos y que se encuentran vigentes para el año 2019 y 2021
5. En relación con el punto quinto, sobre obligaciones adeudadas por la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (Q.E.P.D), informamos que la señora no tiene deudas vigentes.
6. En relación con el punto sexto de su escrito, al respecto nos permitimos informar se remita a la respuesta del punto 1 y 3.

Le invitamos a que utilice nuestra Banca Virtual en la página web

www.scotiabankcolpatria.com

o nuestra App para dispositivos móviles en donde podrá realizar sin ningún costo:

Consulta y pago de nuestros productos

- Pago de servicios públicos
- Pagos de convenios PSE (web)
- Consulta de extractos
- Recargas a celulares
- Radicar solicitudes o Reclamos
- Solicitud de productos: Cuenta de Ahorros y Tarjeta de Crédito.

Agradecemos la atención prestada y esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y completa.

Cordialmente;

Dirección Customer Service Unit
Elaborado por: BOGPRD013 - PARRADIA
No 8599390

Scotiabank Colpatria S.A.

Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: • Bogotá: 7561616 • Cali: 4891616 • Ibagué: 2771616 • Medellín: 6041616 • Neiva: 8631616 • Pereira: 3401616 • Bucaramanga: 6971616 • Barranquilla: 3851616 • Cartagena: 6931616 • Cúcuta: 5955195 • Santa Marta: 4365966 • Villavicencio: 6836125 • Valledupar: 5898480 • Popayán: 8353735 • Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción "Contáctanos" opciones "Chat" o "Preguntas Frecuentes". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía

[External] [correo seguro] BANCO SCOTIABANK DERECHO DE PETICION 8599390

Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel. 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C. atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico:

defensoriascotiabogados.com. Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL

La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida

y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente

CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination

or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA:

La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar

a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com

/ Personas - Canales de Atención.

This e-mail and any attachments may contain confidential or privileged information. If you are not an intended recipient, do not re-send, copy or use this e-mail. Please also contact the sender immediately and delete this e-mail in its entirety. Privilege is not waived by reason of mistaken delivery to you. The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates accept no liability whatsoever for loss or damage in relation to this e-mail and may monitor, retain and/or review email. Opinions expressed in this e-mail are those of the author and may not represent the opinions of The Bank of Nova Scotia (Scotiabank) and its affiliates. Trading instructions received by e-mail or voicemail will not be acted upon. Pour obtenir la traduction en français: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/French.htm>
Traducción en español: <http://www.gbm.scotiabank.com/EmailDisclaimer/Spanish.htm>

Para: gerencia@titogonzalez.net fertigosa@gmail.com
Fecha: lunes 15 de marzo de 2021 8:33

Señor
FERNANDO GONZALEZ SALAZAR
gerencia@titogonzalez.net
fertigosa@gmail.com

Ref.: Respuesta a Derecho de Petición

Respetado Señor Gonzalez:

En atención a su solicitud radicada ante nuestra Entidad, nos permitimos informarle que nos encontramos realizando las validaciones correspondientes a sus pretensiones con el fin de emitir una respuesta oportuna a su requerimiento.

En ese sentido, solicitamos una segunda prórroga de ocho (8) días hábiles, con el fin de emitir una respuesta a su solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta las estipulaciones normativas contempladas en el numeral 2.5.3 del Capítulo III, Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica y en concordancia con lo consagrado en el literal b), numeral 2 del artículo 337 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Le invitamos a que utilice nuestra Banca Virtual en la página web www.scotiabankcolpatria.com o nuestra App para dispositivos móviles en donde podrá realizar sin ningún costo:

Agradecemos la atención prestada y esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y completa.
Cordialmente;

Dirección Customer Service Unit
Elaborado por: BOGPRD013 - PARRADIA
No 8529756

Scotiabank Colpatria S.A.
Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2021

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA
E.S.D.

Asunto: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

FERNANDO SALAZAR GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.594.657, domiciliado y residente en el Distrito Especial Santiago de Cali, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política Colombiana, de manera respetuosa acudo ante ustedes, para formular DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR, previos los siguientes:

HECHOS:

1º. Soy hijo y legítimo heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455, quien falleció en Cali, el 04 de enero de 2021.

2º. Soy conocedor que mi señora madre (q.e.p.d.), era cliente de su entidad bancaria y que sostuvo relaciones bancarias y financieras respecto de productos ofrecidos por la entidad, entre otros tuve información que adquirió los siguientes:

CLASE O TIPO DE PRODUCTO	No.
CUENTA DE AHORROS	5882002177
CUENTA DE AHORROS RENTA PREMIUM	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
RENTA PREMIUN NOTIFICADA	5882002177

Adicionalmente a lo anterior, manifiesto que:

- Al 31 de Diciembre del 2015 se reporta saldo de \$ 531.708.222.45 de la CTA AH RPRM PN Notificada Nro. 5882002177, pertenecientes a Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González Salazar y Fernando González Salazar
- En el año 2016, se apertura en su entidad un CDT por valor de \$534.000.000, a nombre de Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González S, Fernando González S y Héctor González S, del cual no encuentro el contrato ni el número.

- c) Soy conocedor que el 25 y/o 29 de Septiembre de 2020, sin mi firma o solicitud de mi parte ante su entidad, este CDT fue cancelado, quedando reinvertido en otro CDT por valor de \$692.000.000.-

3º. En mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455., me asiste el derecho legítimo y legal de formular el presente derecho de petición.

MOTIVACION E INTERES JURIDICO PARA ACTUAR

En mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455., me asiste el derecho legítimo y legal de conocer a plenitud y acceder a toda la información bancaria y financiera de mi señora madre, a fin de saber cuáles son los bienes que conformaban su patrimonio, con el objeto de poder establecer y determinar el alcance económico de mis derechos y obligaciones en dicha calidad y poder acudir al respectivo proceso sucesoral intestado a que haya lugar, junto con las demás personas que al igual que yo ostentan la calidad de herederos de la causante.

Por tal razón, resulta imprescindible que tanto la información relativa a las posiciones que mantenía con su entidad OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d) en su calidad de cliente a la fecha del fallecimiento, como la de los contratos de financiación o de garantía (contratos de préstamo, de aval, etc), así como cuentas de ahorro, corriente, CDTs o cualquier producto financiero que estuvieran en vigor a dicha fecha, se faciliten a los herederos con carácter previo a la aceptación de la herencia, ya que quien tenga tal calidad, tiene el derecho a conocer el caudal hereditario, para los fines legales pertinentes; existiendo a su vez el deber legal de la entidades bancarias y financieras de suministrar y facilitar tal información, cuando ésta le sea solicitada por quien acredite la calidad y el derecho.

Finalmente, en mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), tengo el derecho y obligación de conocer todos los datos que se solicitarán en el acápite de PETICIONES, para poder cumplir con las obligaciones dinerarias y fiscales a que haya lugar en el contexto y marco sucesoral.

En virtud de lo anterior, elevo de manera respetuosa ante ustedes, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Respecto de cada uno de los productos claramente identificados, numerados e individualizados en el hecho 2º., del presente documento, solicito se me informe lo siguiente:

1º. Valor al momento de suscripción y saldo al diciembre 31 de 2019 si el producto se encontraba vigente e informe claro y detallado de los movimientos financieros realizados durante la vigencia 2019

2º. Valor al momento de suscripción y saldo a diciembre 31 de 2020 si el producto se encontraba vigente e informe claro y detallado de los movimientos financieros realizados durante la vigencia 2020.

3º. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2º de este escrito, fue cancelado durante las vigencias 2019 o 2020, detallando para el efecto:

- a) la fecha de cancelación
- b) Pagos finales efectuados

c) Nombre e identificación de las personas a las cuales se le realizaron los pagos a que hubo lugar.

4°. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2° de este escrito, fue transferido a un tercero designado por la titular OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), especificando para el efecto:

- a) Fecha
- b) Nombre e identificación de la persona a quien se haya transferido el título
- c) Monto del producto transferido

5°. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2° de este escrito, ha tenido movimientos, cambios o cancelaciones durante lo que va corrido del año 2021.

SEGUNDA: Solicito se informe si OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), además de los productos relacionados en el hecho 2° del presente escrito, durante las vigencias 2019 y 2020 tuvo productos con su entidad, determinando para el efecto:

- a) Fecha, número y clase de producto
- b) Monto o valor del producto
- c) Titulares adicionales o si se transfirieron a otras personas, detallando en cada caso el nombre del nuevo beneficiario e identificación
- d) Estado actual del producto
- e) Movimientos efectuados de dichos productos durante las vigencias 2019 y 2020
- f) Informe sobre los productos que hayan tenido movimientos durante lo que va corrido de la vigencia 2021

TERCERA: Solicito a su entidad, se me expida copia de cada uno de los contratos y documentos en donde constan las condiciones y obligaciones de las partes, respecto de cada uno de los productos relacionados en el hecho 2°, del presente escrito.

CUARTA: Solicito a su entidad, se me expida copia de cada uno de los contratos y documentos en donde constan las condiciones y obligaciones de las partes, respecto de cada uno de los productos vigentes y aquellos que haya tenido OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), con su entidad durante las vigencias 2019 y 2021, que no figuren en el hecho 2° del presente escrito.

QUINTA: Informe detallado de la existencia o no de obligaciones adeudadas a su entidad o pendientes de pago por parte de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), a la fecha.

SEXTA: Conforme a lo esbozado en el hecho 2° del presente escrito, se me informe respecto del CDT que se abrió en su entidad en el año 2016, por valor de \$534.000.000, a nombre de Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González S, Fernando González S y Héctor González S, del cual no encuentro el contrato ni el número, lo siguiente:

- a) Número de producto y se me suministre copia del contrato y documento que contiene las condiciones y obligaciones del CDT
- b) Cual fue el procedimiento utilizado para cancelar el CDT referido en septiembre de 2020, precisándose las razones que se tuvieron por el banco para cancelarlo sin contar con mi solicitud y autorización como titular del CDT
- c) Se informe que personas con número de identificación participaron en la cancelación del CDT y su posterior reinversión.

- d) Se me informe el procedimiento y condiciones bancarias que dieron lugar a la reinversión del CDT aquí referido por otro CDT con un valor de \$692.000.000; del cual solicito se me suministre copia simple del contrato y documentos en donde constan las condiciones del producto.

PRUEBAS

El derecho que me asiste para elevar la presente petición y acreditar la calidad en que actuó, se prueba plenamente con los siguientes documentos que allego como prueba:

- 1°. Copia simple de la CC de mi madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)
- 2°. Copia simple de mi cédula de ciudadanía.
- 3°. Copia simple del registro civil de nacimiento en donde se comprueba y acredita la calidad de hijo de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)
- 4°. Certificado y registro civil de defunción de mi señora madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente derecho de petición se soporta y fundamenta en la siguiente normatividad:

- ARTICULO 23 de la Constitución Política Colombiana que señala:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

- A su vez, la Ley 1755 de 2015, art. 32 preceptúa:

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

(...)

PARÁGRAFO 3o. *Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes."*

- Del mismo modo sentido, se exterioriza como obligación de las entidades vigiladas, lo consagrado en el Literal k) del art. 7 de la Ley 1329 de 2000 que dice:

"Artículo 7°. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

(....) "k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables."

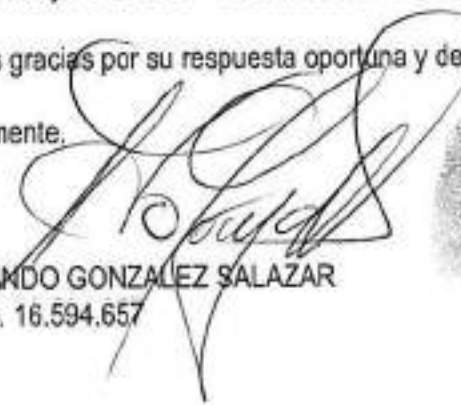
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

Dirección: Calle 59 Norte No. 3 E - 63, Casa 16, Conjunto Residencial Las Acacias - Cali - Valle
Correo electrónico: gerencia@titoogonzalez.net ó fertigosa@hotmail.com
Teléfonos: fijo- 665 5981 - Celulares: 312 29765 55 - 315 529 95 72

Muchas gracias por su respuesta oportuna y de fondo a la presente petición.

Atentamente,


FERNANDO GONZALEZ SALAZAR
CC. No. 16.594.657



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.644.455

SALAZAR De GONZALEZ

APELLIDOS

OFIR

NOMBRES

Ofir Salazar Gonzalez

FIRMA



REPUBLICA DE

REPUBLICA DE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-AGO-1934

PALMIRA

(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

25-ABR-1961 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Adriel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ADRIEL SANCHEZ TORRES



A-3103100-00144961-F-0029644455-20061231

0009241390A 1

3120009739

De: Tu respuesta Scotiabank Colpatria
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 7:51 a. m.
Para: gerencia@titogonzalez.net
CC: fertigoza@hotmail.com
Asunto: [correo seguro] BANCO SCOTIABANK DERECHO DE PETICION 8696330
Datos adjuntos: 8696330 - estados de cta.txt

Señor:
FERNANDO GONZALEZ SALAZAR
gerencia@titogonzalez.net
fertigoza@hotmail.com

Ref.: Respuesta a Derecho de Petición
Información CDT

Respetado señor Gonzalez:

De la manera más atenta nos permitimos dar respuesta a la petición radicada el pasado 12 de abril de 2021 de la siguiente manera:

- **PETICION PRIMERA: Respecto al CDT 145000023165**

Nos permitimos informarle, que se presentó una situación con la cancelación del CDT 145000023165, en virtud de la cual no concurrieron todos los beneficiarios a realizar dicho proceso, a pesar de ser necesaria su comparecencia.

Ahora bien, como quiera que con los mismos recursos del CDT 145000023165 se constituyó uno nuevo (CDT 145000040159), en el cual figuran como titulares la señora Ofir Gonzalez (q.e.p.d.) y el señor Harold Gonzalez, que fue expedido bajo la modalidad de título alternativo [o] y que el título tenía vencimiento para el pasado 29 de Marzo de 2021, el Banco se vio en la imperiosa necesidad de no pagar ese título hasta tanto no se aclare la situación y así se le hizo saber al señor Harold Gonzalez.

En ese mismo sentido, es del caso señalar que se ha intentado llegar a un acuerdo con el señor Harold Gonzalez para reestablecer las condiciones del título a las que estaban acordadas en el CDT anterior (CDT 145000023165), pero hasta el momento no ha sido posible porque el señor Harold insiste que los recursos le corresponden a él en un 100%.

Por lo anterior, se hace necesario informar lo siguiente:

1.- El Banco precisamente con el objetivo de proteger los intereses de terceros, acudió a la vía legal, para que un Juez de la República dirima la controversia presentada y reconozca los derechos que sobre los recursos tienen todos los beneficiarios.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Banco sigue explorando y abierto a lograr una solución concertada del tema.

3.- Frente a sus peticiones de los numerales 3, 4 y 5, nos permitimos informarle que no resulta procedente acceder a su solicitud de reconocimiento de honorarios, daños y perjuicios, así como intereses relacionados con otros productos de crédito adquiridos con otros bancos, en la medida que los recursos del CDT 145000023165 no han sido entregados, y a que la situación presentada, con persistencia el banco ha intentado subsanar; y en la cual tuvo conocimiento de la señora Ofir Salazar (q.e.p.d.) y el señor Harold Gonzalez.

Adicional a lo anterior, es del caso resaltar que el Banco en todo momento ha actuado de buena fe.

- **PETICION SEGUNDA.** Damos respuesta a los literales a, b, c y d, de la siguiente manera:

En consideración al segmento de banca privada al que pertenecía la señora Ofir Salazar (q.e.p.d.), tenía asignada como asesora comercial a la funcionaria Ana Otero Roldan (Banker Sr Wealth Management)

Uno de los productos que hacía parte del portafolio de la señora Ofir era el CDT No. 145000023165, por el valor de \$534.308.463,38, expedido el 22 de marzo de 2016. Sus beneficiarios eran Ofir Salazar de González, sus hijos Héctor, Fernando y Harold González Salazar.

Previo al vencimiento de cada instrumento los clientes tienen la potestad de informar al banco su decisión de renovarlo, cancelar o modificarlo. En este caso al no existir una instrucción específicas por parte del cliente y de acuerdo con el reglamento del producto, el CDT se renovaría automáticamente con las mismas condiciones de plazo, modalidad de pago de intereses y beneficiarios, pero con una tasa de interés muy baja. Por tanto, dadas las condiciones actuales que vivía el país generadas por la pandemia del Covid-19, las restricciones de movilidad, considerando la edad de la señora Ofir, y pensando en brindarle un beneficio en la tasa de interés, la funcionaria, previa conversación con la señora Ofir, solicitó autorización interna para realizar una cancelación anticipada del CDT No 145000023165 y creación de uno nuevo con el fin de negociar una tasa más alta. Procedimiento que se le explicó a la señora Ofir mediante llamada telefónica.

En consecuencia, el procedimiento de cancelación y de apertura del nuevo CDT se realizó el 29 de septiembre de 2020. Respecto a las firmas, la señora Ofir manifestó que en ese momento se encontraba en el apartamento solo con su hijo Harold González Salazar, así que para agilización del trámite pidió dejarlo solo a él, junto con ella, como beneficiario del nuevo CDT, esta situación pasó inadvertida por el Banco y tampoco fue puesta de presente por la señora Ofir Salazar o el señor Harold Gonzalez quienes tenían conocimiento por haber sido beneficiarios del anterior título CDT.

En ese momento el **CDT No. 145000023165** tenía un valor de **\$691.561.396.16** así que con esos recursos se creó el nuevo CDT No. **145000040159**. Hubo una diferencia de saldo de \$101.158,51 que se transfirió a la cuenta de ahorros No 5882013559 de la señora Ofir Salazar (q.e.p.d.)

Es importante anotar que el procedimiento de cancelación se dio solo con la firma de la señora Ofir Salazar cuando, por ser un título conjunto (modalidad Y) se requería la firma de los cuatro beneficiarios, pero pensando en una atención comercial consistente en dar una mejor tasa al CDT, se presentó la situación objeto de análisis al momento de la cancelación del CDT No **145000023165**. Como consecuencia de lo anterior, se abrió el nuevo CDT identificado con el número **145000040159**, por un valor de **\$691.561.396,16**. Su expedición fue el 29 de septiembre de 2020, y su fecha de vencimiento estaba prevista para el **pasado 29 de marzo de 2021** siendo beneficiarios Ofir Salazar o Harold Gonzalez, apareciendo la firma de los dos en los trámites correspondientes.

No obstante, llegada la fecha del vencimiento, el Banco se vio en la imperiosa necesidad de no pagar ese título hasta tanto no se aclare la situación y así se le hizo saber al señor Harold Gonzalez, razón por la cual, fue renovado por seis meses más.

- **PETICION TERCERA** Damos respuesta a los literales a y b de la siguiente manera.

Inicialmente el banco contactó únicamente al señor Harold Gonzalez, por ser la persona que participó en la cancelación del CDT 145000023165 y constitución del CDT 145000040159, y con el propósito de encontrar una solución por la vía extrajudicial.

Sin embargo, se reitera, que justamente en salvaguarda de los intereses de todos los titulares del CDT 145000023165, así como de terceros interesados que puedan ostentar la calidad de herederos de la señora Ofir Salazar (q.e.p.d.), el banco se vio en la imperiosa necesidad de no pagar ese título hasta tanto no se aclare la situación y así se le hizo saber al señor Harold Gonzalez.

En cuanto a la afirmación relacionada con su asistencia a la oficina Cañasgordas de la ciudad de Cali, aclaramos que corresponde a la interacción **telefónica** a la que usted hace referencia, y que sostuvo con el asesor Jefferson Zuluaga, quién labora en dicha sucursal del banco y entregó información relacionada con sus productos.

- **PETICION CUARTA**

La CUENTA ALTERNATIVA RENTAPREMIUM, No 5882002177 a nombre de la señora Ofir Salazar (q.e.p.d.) se cerró el 14 de junio de 2018 por la titular. Con la finalidad de soportar lo mencionado, nos permitimos adjuntar estados de cuenta donde se podrán evidenciar los movimientos registrados durante los últimos seis (6) antes del cierre de esta.

- **PETICION QUINTA**

En las respuestas brindadas a cada una de las cinco peticiones anteriores, encontrará en detalle los argumentos de hechos y derecho que dan sustento a la información entregada por el banco.

Finalmente, es del caso informar que bajo el entendido que los titulares de los recursos siguen siendo los mismos que registraban para el 29 de septiembre de 2021, es decir las siguientes personas: Ofir Gonzalez (q.e.p.d.), Fernando Gonzalez, Hector Gonzalez y Harold Gonzalez, el Banco hará los reportes correspondientes ante la Dian de esa manera. Le ponemos en conocimiento esta información para los efectos tributarios correspondientes y para los demás fines que usted estime pertinentes.

De todas maneras, si usted tiene alguna observación o si para el momento que se emite esta comunicación han determinado entre los beneficiarios algo distinto, agradecemos nos informen.

Lo invitamos a que utilice nuestra Banca Virtual en la página web www.scotiabankcolpatria.com o nuestra **App** para dispositivos móviles en donde podrá realizar **sin ningún costo**:

- Consulta y pago de nuestros productos
- Pago de servicios públicos
- Pagos de convenios PSE (web)
- Consulta de extractos
- Recargas a celulares
- Radicar solicitudes o Reclamos
- Solicitud de productos: Cuenta de Ahorros y Tarjeta de Crédito.

Agradecemos la atención prestada y esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y completa.

Cordialmente;

Dirección Customer Service Unit
Elaborado por: BOGPRD013 - PARRADIA
No 8696330

Scotiabank Colpatria S.A.

Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: • Bogotá: 7561616 • Cali: 4891616 • Ibagué: 2771616 • Medellín: 6041616 • Neiva: 8631616 • Pereira: 3401616 • Bucaramanga: 6971616 • Barranquilla: 3851616 • Cartagena: 6931616 • Cúcuta: 5955195 • Santa Marta: 4365966 • Villavicencio: 6836126 • Valledupar: 5898480 • Popayán: 8353735 • Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción "Contáctanos" opciones "Ingresa a la Banca Digital para poder acceder al chat o a solicitudes y quejas" o "Preguntas Frecuentes". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de las oficinas en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría, consulta www.scotiabankcolpatria.com Link Defensoría del Consumidor Financiero."

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

De: Tu respuesta Scotiabank Colpatria
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 7:27 p. m.
Para: harysar@hotmail.com
Asunto: [correo seguro] COMUNICADO BANCO SCOTIABANK COLPATRIA- 8696330

Señor:
HAROLD GONZALEZ SALAZAR

Respetado señor Gonzalez reciba un cordial saludo,

Dando alcance a la comunicación anterior nos permitimos informarle que bajo el entendido que los titulares de los recursos siguen siendo los mismos que registraban para el 29 de septiembre de 2021, es decir, las siguientes personas: Ofir Gonzalez (q.e.p.d.), Fernando Gonzalez, Hector Gonzalez y Harold Gonzalez, el Banco hará los reportes correspondientes ante la DIAN de esa manera. Le ponemos en conocimiento esta información para los efectos tributarios correspondientes y para los demás fines que usted estime pertinentes.

Así mismo, le recomendamos abstenerse de hacer cualquier negociación respecto del CDT 145000040159, teniendo en cuenta la acción judicial que se encuentra en curso.

Le invitamos a que utilice nuestra Banca Virtual en la página web www.scotiabankcolpatria.com o nuestra App para dispositivos móviles en donde podrá realizar sin ningún costo:

- Consulta y pago de nuestros productos
- Pago de servicios públicos
- Pagos de convenios PSE (web)
- Consulta de extractos
- Recargas a celulares
- Radicar solicitudes o Reclamos
- Solicitud de productos: Cuenta de Ahorros y Tarjeta de Crédito.

Agradecemos la atención prestada y esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y completa.

Cordialmente;

Dirección Customer Service Unit
Elaborado por: BOGPARD013 - PARRADIA
No 8696330

Scotiabank Colpatría S.A.

Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia

www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: • Bogotá: 7561616 • Cali: 4891616 • Ibagué: 2771616 • Medellín: 6041616 • Neiva: 8631616 • Pereira: 3401616 • Bucaramanga: 6971616 • Barranquilla: 3851616 • Cartagena: 6931616 • Cúcuta: 5955195 • Santa Marta: 4365966 • Villavicencio: 6836126 • Valledupar: 5898480 • Popayán: 8353735 • Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción "Contáctanos" opciones "Chat" o "Preguntas Frecuentes". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatría S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

De: Tu respuesta Scotiabank Colpatria
Enviado el: viernes, 30 de abril de 2021 7:26 p. m.
Para: hectorgonzales59@gmail.com
Asunto: [correo seguro] COMUNICADO BANCO SCOTIABANK COLPATRIA- 8696330

Señor:
HECTOR GONZALEZ SALAZAR

Respetado señor Gonzalez reciba un cordial saludo,

El objeto de esta comunicación es informarle, que se presentó una situación con la cancelación del CDT 145000023165, en virtud de la cual no concurrieron todos los beneficiarios a realizar dicho proceso, a pesar de ser necesaria su comparecencia.

Ahora bien, como quiera que con los mismos recursos del CDT 145000023165 se constituyó un instrumento nuevo (CDT 145000040159), en el cual figuran como titulares la señora Ofir Gonzalez (q.e.p.d.) y el señor Harold Gonzalez, que fue expedido bajo la modalidad de título alternativo [o] y que el título tenía vencimiento para el pasado 29 de Marzo de 2021, el Banco se vio en la imperiosa necesidad de no pagar ese título hasta tanto no se aclare la situación y así se le hizo saber al señor Harold Gonzalez.

En ese mismo sentido, es del caso señalar que se ha intentado llegar a un acuerdo con el señor Harold Gonzalez para reestablecer las condiciones del título a las que estaban acordadas en el CDT anterior No 145000023165, pero hasta el momento no ha sido posible.

En ese orden y bajo el entendido que los titulares de los recursos siguen siendo los mismos que registraban para el 29 de septiembre de 2021, es decir las siguientes personas: Ofir Gonzalez (q.e.p.d.), Fernando Gonzalez, Hector Gonzalez y Harold Gonzalez, el Banco hará los reportes correspondientes ante la DIAN de esa manera. Le ponemos en conocimiento esta información para los efectos tributarios correspondientes y para los demás fines que usted estime pertinentes.

De todas maneras, si usted tiene alguna observación o si para el momento que se emite esta comunicación han determinado entre los beneficiarios algo distinto, agradecemos nos informen.

Le invitamos a que utilice nuestra Banca Virtual en la página web www.scotiabankcolpatria.com o nuestra App para dispositivos móviles en donde podrá realizar sin ningún costo:

- Consulta y pago de nuestros productos
- Pago de servicios públicos
- Pagos de convenios PSE (web)
- Consulta de extractos
- Recargas a celulares
- Radicar solicitudes o Reclamos
- Solicitud de productos: Cuenta de Ahorros y Tarjeta de Crédito.

Agradecemos la atención prestada y esperamos haber atendido su solicitud de manera clara y completa.

Cordialmente;

Dirección Customer Service Unit
Elaborado por: BOGPARD013 - PARRADIA
No 8696330

Scotiabank Colpatria S.A.

Cra. 9 # 24 - 59, Bogotá, Colombia
www.scotiabankcolpatria.com

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestras Líneas de Atención en: • Bogotá: 7561616 • Cali: 4891616 • Ibagué: 2771616 • Medellín: 6041616 • Neiva: 8631616 • Pereira: 3401616 • Bucaramanga: 6971616 • Barranquilla: 3851616 • Cartagena: 6931616 • Cúcuta: 5955195 • Santa Marta: 4365966 • Villavicencio: 6836126 • Valledupar: 5898480 • Popayán: 8353735 • Resto del País: 018000 522222 y el servicio virtual Chat accediendo a la ruta www.scotiabankcolpatria.com, opción "Contáctanos" opciones "Chat" o "Preguntas Frecuentes". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de nuestros Centros de Servicio al Cliente en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Scotiabank Colpatria S.A, está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Defensor del consumidor financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Bogotá, 17 de marzo de 2021

Señores
Centro de Conciliación y Arbitraje
Cámara de Comercio de Bogotá
Ciudad

Asunto: Convocatoria a audiencia pre-contenciosa a Harold González Salazar identificado con la cédula de ciudadanía C.C No. 16.603.145

Cordial saludo;

Yo, **Mauricio Pava Lugo**, actuando como apoderado judicial de **Scotiabank Colpatría S.A**, solicito al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá designar un conciliador, para efectos de lograr un acuerdo con la parte convocada, a través de la justicia alternativa, fundados en los intereses de “verdad y justicia”, que permitan eventualmente aplicar mecanismos de intervención temprana en la jurisdicción penal.

I. Convocado

Citamos como parte convocada a:

1. Harold González Salazar identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.145, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Cali, en la dirección AV 5 A NTE 44 35 BR LA FLORA, teléfono 3148231184, email harysar@hotmail.com

II. Hechos

1. Ofir Salazar de González (en adelante OSG) era una cliente del Banco Scotiabank en el segmento de banca privada, uno de los más importantes, debido a la multiplicidad de productos financieros de los cuales era titular.
2. Desde el 18 de enero de 2020, la funcionaria Ana Otero Roldan (Banker Sr Wealth Management) (en adelante AOR) se encargó de ser su asesora comercial.

Bogotá D.C. [Colombia] Carrera 5 bis # 66-29 PBX: [1] 211 4355

Medellín [Colombia] Carrera 43 A # 1-50 Torre 1 Piso 6 San Fernando Plaza Tel: [4] 605 2482

Manizales [Colombia] Carrera 23 # 62-39 Oficina 903 B Centro Empresarial Capitalia Tel: (+57) 310 418 5570

www.mpapenalcorporativo.com

email: secretariaejecutiva@mpapenalcorporativo.com

3. Uno de los productos que hacía parte del portafolio de OSG era el CDT No. 145000023165, por el valor de \$534.308.463,38, expedido el 22 de marzo de 2016. Sus beneficiarios eran Ofir Salazar de González, sus hijos Héctor, Fernando y Harold González Salazar.
4. Al principio de cada mes, la funcionaria AOR genera un listado de los títulos valores que tienen fecha de vencimiento para contactar a los clientes con el fin de acordar si su deseo es renovarlo (bajo la negociación de una nueva tasa de interés), cancelarlo o retirarlo.
5. El mencionado título valor tenía como fecha de vencimiento el viernes 25 de septiembre de 2020. Sin embargo, AOR tomó contacto con la señora OSG el lunes 28 de septiembre de 2020.
6. Sea oportuno resaltar que, de acuerdo con el manual de procedimientos del Banco, el CDT se renovaría automáticamente con las mismas condiciones de plazo, modalidad de pago de intereses y beneficiarios, pero con una tasa de interés muy baja.
7. Teniendo en cuenta que el segmento de banca privada, al que pertenecía la señora OSG, atiende a los clientes con más alto valor y considerando su edad, la funcionaria AOR, previa conversación con la señora OSG, solicitó autorización interna para realizar una cancelación anticipada del CDT No 145000023165 y crear uno nuevo con el fin de negociar una tasa más alta, autorizaciones que se dieron por parte de la Gerencia Nacional de Red y Dirección operativa. Este procedimiento se le explicó a la señora OSG mediante llamada telefónica.
8. El procedimiento de cancelación y de apertura del nuevo CDT se realizó el 29 de septiembre de 2020. Respecto a las firmas, la señora OSG manifestó que en ese momento se encontraba en el apartamento solo con su hijo Harold González Salazar (en adelante HGS) así que para agilización del trámite pidió dejarlo solo a él (junto con ella) de beneficiarios del nuevo CDT, esta situación pasó inadvertida por el Banco y la funcionaria AOR, en tanto el título que se estaba cancelando, era tipo (y) y se exigía la firma de todos para lograr la cancelación, situación sobre la que guardó silencio el convocado HGS y la señora OSG.
9. En ese momento el **CDT No. 145000023165** tenía un valor de **\$691.561.396.16** así que con esos recursos se creó el nuevo CDT No. **145000040159**. Hubo una diferencia de saldo de \$101.158,51 que se transfirió a la cuenta de ahorros No 5882013559 de OSG.

10. Es importante anotar que el procedimiento de cancelación se dio solo con la firma de la señora OSG cuando, por ser un título conjunto (modalidad Y) se requería la firma de los cuatro beneficiarios, pero pensando en una atención comercial consistente en dar una mejor tasa al cdt, se presentó un error al momento de la cancelación del CDT No **145000023165**. Como consecuencia de lo anterior, se abrió el nuevo CDT con condiciones diferentes, entre ellas cambiando de título conjunto (modalidad Y) a título alternativo (modalidad O). Es decir, a diferencia del anterior que se necesitaba la instrucción de todos los beneficiarios, en este tan solo requiere la instrucción de cualquiera de ellos.
11. El nuevo CDT identificado con el número **145000040159** fue constituido por un valor de **\$691.561.396,16**. Su expedición fue el 29 de septiembre de 2020 y su fecha de vencimiento el **próximo 29 de marzo de 2021** siendo beneficiarios OSG (o) HGS, apareciendo la firma de los dos en los trámites correspondientes.
12. El día 4 de enero de 2021 la señora OSG falleció quedando el CDT en las condiciones descritas.
13. A raíz de ese hecho, el 7 de enero de 2021 Fernando Salazar González (en adelante FSG) se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del CDT No. 145000023165. Allí fue donde la entidad se percató del error y desde ese momento se empezó a trabajar en acciones para su solución.
14. El día 10 de febrero de 2021, el señor FSG, siendo uno de los beneficiarios del CDT No 145000023165 le solicitó a la entidad bancaria explicaciones acerca de su cancelación.
15. Dentro de las acciones realizadas por el Banco se trató de contactar al señor HGS para explicarle la situación y solicitarle su colaboración para resolver el incidente. Sin embargo, solo atendió la primera llamada el 15 de febrero de 2021 y en ese momento le pidió a la funcionaria AOR que lo llamara más tarde. Desde ese momento no volvió a contestar las llamadas hasta el 5 de marzo de 2021 producto de los múltiples requerimientos telefónicos y una comunicación escrita realizada por el banco, con lo cual, se pudo llevar a cabo una reunión.
16. El 8 de marzo de 2021 se sostuvo una reunión con el equipo de Scotiabank y HGS. Allí el cliente manifestó no conocer la anomalía (aun cuando estuvo presente en el momento en que se informó por parte del Banco de la forma

en que se iba a realizar la cancelación anticipada y cuando concurrió a la firma en la apertura del nuevo CDT que se llevó a cabo el mismo día de la cancelación del CDT No **145000023165**. El convocado estaba presente con su mamá y no es la primera vez que tiene un producto de esta naturaleza con el banco). En este encuentro también manifestó que no quería que sus hermanos fueran también beneficiarios denotando conflictos familiares internos, posiblemente, en torno a los bienes dejados por la madre Ofir Salazar de González (q.e.p.d.).

III. Precisiones jurídicas

1. *De la procedencia de la justicia restaurativa*

Es un mecanismo alterno de resolución de conflictos que se encuentra regulado legalmente en la Ley 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001 y decreto 1069 de 2015. Ha sido concebido como una herramienta idónea para imprimirle celeridad, equidad, veracidad, buena fe, imparcialidad, neutralidad, y legalidad a la definición de situaciones de conflicto surgidas en varios ámbitos del derecho, particularmente, en las relaciones contractuales y de contenido comercial o con implicaciones perjudiciales para los agentes del mercado.

Al respecto, John Braithwaite (2002)¹ aseveró que el objetivo esencial de la justicia restaurativa es curar en lugar de herir. Esto se garantiza por medio de un diálogo respetuoso, con el propósito de establecer el real acontecer de los hechos sucedidos.

Por lo anterior, se considera que el uso de este mecanismo es procedente respecto a la situación fáctica descrita, sobre todo para obtener verdad, justicia y, con base en ello, la eventual reparación.

2. *Necesidad concreta de la convocatoria extrajudicial*

Teniendo en cuenta el escenario comercial en el que nos encontramos, en donde ha surgido un conflicto entre la entidad financiera Scotiabank y uno de sus clientes, HGS derivado de la cancelación realizada de un CDT en el que él era beneficiario junto con otras tres personas y que tuvo como efecto la

1 Braithwaite, J. (2002). Restorative justice and responsive regulation. Oxford: Oxford University Press.

reinversión de un nuevo título valor en el cuál ésta persona es el único beneficiario actualmente, se encuentra merito suficiente para acudir a los mecanismos ofrecidos en el marco de la justicia restaurativa y los principios de mediación.

Lo anterior con miras a lograr una fórmula de arreglo más conveniente para las partes involucradas en el conflicto y se puedan retrotraer los efectos al estado anterior de las cosas para que todos los beneficiarios del CDT inicial No. 145000023165 les sea reconocidos los derechos que le corresponden y así evitar los posibles efectos del aprovechamiento de un error de la entidad bancaria.

3. De los derechos de las víctimas

a. Del marco de protección sustancial y procesal en materia penal

La ley procesal vigente (ley 906 de 2004) tiene como fin, entre otras cosas, garantizar que, desde el inicio, hasta el fin del proceso penal las partes intervinientes gocen de las garantías que se encuentran consagradas en nuestra Constitución Nacional.

Teniendo en cuenta que los hechos descritos en este documento podrían estar eventualmente tipificados, se sustenta el interés legítimo que nos asiste frente a la salvaguarda de los derechos del Banco Scotiabank como víctima por ser el emisor del CDT y el custodio- administrador de los recursos económicos y titular del patrimonio económico, particularmente respecto a la verdad y justicia, y garantía de no repetición, entre otras prerrogativas constitucionalmente reconocidas, que en consonancia con el esquema procesal penal colombiano, tal y como lo ha afirmado la Corte Constitucional (CC), reconoce y otorga a las víctimas un papel preponderante. La CC señaló en sentencia C-454 de 2006 lo siguiente:

Esta re-conceptualización de los derechos de las víctimas, a partir de la Constitución, se funda en varios principios y preceptos constitucionales:

(i) En el mandato de que los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP); (ii) en el hecho de que el Constituyente hubiese otorgado rango constitucional, a los derechos de las víctimas (Art. 250 num. 6 y 7 CP); (iii) en el deber de las autoridades en general, y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos (Art. 2° CP); (iv) en el principio de dignidad humana que promueve los derechos a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia

Bogotá D.C. [Colombia] Carrera 5 bis # 66-29 PBX: [1] 211 4355

Medellín [Colombia] Carrera 43 A # 1-50 Torre 1 Piso 6 San Fernando Plaza Tel: [4] 605 2482

Manizales [Colombia] Carrera 23 # 62-39 Oficina 903 B Centro Empresarial Capitalia Tel: (+57) 310 418 5570

www.mpapenalcorporativo.com

email: secretariaejecutiva@mpapenalcorporativo.com

(Art.1° CP); (v) en el principio del Estado Social de Derecho que promueve la participación, de donde deviene que la intervención de las víctimas en el proceso penal no puede reducirse exclusivamente a pretensiones de carácter pecuniario; (vi) y de manera preponderante del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias. (Negrilla fuera de texto)

La jurisprudencia en torno a la condición de víctimas v.gr. las sentencias C-1154 de 2005, C-1177 de 2005, C-454 de 2006, C-516 de 2007, C-209 de 2007 y C-651 de 2011 de la CC, nos lleva a profundizar en el derecho a la verdad.

b. Del derecho a la verdad

Frente al derecho a la verdad, La CC en sentencia C 007 de 2018 (M.P.: Diana Fajardo Rivera) se expresó en los siguientes términos:

De otro lado, tanto los órganos del sistema universal y regional de derechos humanos, como por la Corte Constitucional, han destacado la existencia de relaciones estrechas y de interdependencia entre los bienes que deben garantizarse a las víctimas, sin que pueda desconocerse la naturaleza autónoma de cada uno de ellos. Bajo este entendimiento, la verdad contribuye al adecuado juzgamiento -a través del proceso judicial- de quienes incurrieron en conductas penales, y también aporta -y debe entenderse- en términos de reparación y de no repetición.

El compromiso con la verdad no surge solamente de una obligación jurídica que vincula al Estado, incluso frente al ordenamiento internacional, sino como una obligación moral y ética frente a las víctimas, en tanto vía privilegiada para su re dignificación (negrilla fuera de texto).

De otra parte, la CC en sentencia C-344 de 2017(M.P: Alejandro Linares Cantillo) expuso lo siguiente:

La jurisprudencia constitucional ha entendido que los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación están estrechamente relacionados y son interdependientes, a tal punto que la protección de alguno contribuye a la realización de los otros. Así, tratándose del derecho a la reparación integral, haciendo suyas las consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido la Corte Constitucional que: “Es de reiterar que la jurisprudencia de la [Corte IDH] ha destacado la conexión intrínseca existente entre el derecho a la reparación y el derecho a la verdad y a la justicia, señalando en reiteradas oportunidades que **el derecho de las víctimas a conocer lo que sucedió, a conocer los agentes de los hechos, [...], así como también el derecho a la investigación de los respectivos hechos y la sanción de los responsables, hace parte de la reparación integral**

Bogotá D.C. [Colombia] Carrera 5 bis # 66-29 PBX: [1] 211 4355

Medellín [Colombia] Carrera 43 A # 1-50 Torre 1 Piso 6 San Fernando Plaza Tel: [4] 605 2482

Manizales [Colombia] Carrera 23 # 62-39 Oficina 903 B Centro Empresarial Capitalia Tel: (+57) 310 418 5570

www.mpapenalcorporativo.com

email: secretariaejecutiva@mpapenalcorporativo.com

de las víctimas [...] (negrilla fuera de texto).

Como puede verse, el componente de la verdad es un aspecto esencial de la reparación integral y una garantía fundamental de las víctimas. En ese orden de ideas, resulta oportuno señalar lo dicho por la CC en sentencia SU-254 de 2013 (M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva) frente a los componentes integradores de la reparación integral. Veamos:

(1) la restitución plena, que hace referencia al restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, entendida ésta como una situación de garantía de sus derechos fundamentales, [...]. De no ser posible tal restablecimiento pleno, es procedente (2) la compensación a través de medidas como la indemnización pecuniaria por el daño causado. Pero además de éstas, la reparación integral incluye otras medidas como (3) la rehabilitación por el daño causado, mediante la atención médica y psicológica, así como la prestación de otros servicios sociales necesarios para esos fines; (4) la satisfacción, a través de medidas simbólicas destinadas a la reivindicación de la memoria y de la dignidad de las víctimas; al igual que (5) garantías de no repetición [...].

En el caso concreto, Scotiabank en calidad de víctima, le asiste el derecho de conocer por parte del convocado, la forma en que sucedieron los hechos y su reconocimiento de que el título valor No 145000023165 fue cancelado de forma incorrecta a causa de un error involuntario del Banco Scotiabank, razón por la cual existen motivos suficientes para generar acuerdos en torno a devolver las cosas al estado anterior al 29 de septiembre de 2020, día de la cancelación del CDT mencionado.

c. Derecho a la justicia

El derecho a la justicia para las víctimas también ha sido tratado de forma relevante por la Corte Constitucional en el desarrollo jurisprudencial. Es así, como la sentencia C 588 del 2019 ha recordado la definición de este derecho en relación con el proceso penal y las víctimas. A continuación, se cita un extracto de dicha providencia:

El derecho a la justicia, reconocido de forma general como el derecho a que no exista impunidad, supone la facultad para acceder a un recurso judicial efectivo con el objeto de que el agresor sea juzgado. En esa dirección tiene como correlato el deber del Estado de investigar y juzgar a los autores del delito garantizando las reglas del debido proceso. Complementariamente ha sostenido este Tribunal que incluye el derecho a que se sancione efectivamente a los responsables.

Así, contando con que este podría ser un escenario adecuado para lograr obtener la satisfacción de la verdad y la justicia, se realizarán las pretensiones establecidas en el siguiente acápite.

Bogotá D.C. [Colombia] Carrera 5 bis # 66-29 PBX: [1] 211 4355

Medellín [Colombia] Carrera 43 A # 1-50 Torre 1 Piso 6 San Fernando Plaza Tel: [4] 605 2482

Manizales [Colombia] Carrera 23 # 62-39 Oficina 903 B Centro Empresarial Capitalia Tel: (+57) 310 418 5570

www.mpapenalcorporativo.com

email: secretariaejecutiva@mpapenalcorporativo.com

IV. Solicitud

Desde esta perspectiva, conforme a lo señalado, como convocantes pretendemos que el convocado, cumpla con las siguientes obligaciones de hacer y de no hacer:

(Verdad) (i) Que Harold González Salazar acepte que el CDT 145000023165 fue cancelado de forma incorrecta y producto de un error involuntario del banco, (ii) que él conocía que la modalidad del CDT era conjunto (modalidad Y), por lo que se requería para su cancelación la firma de todos los beneficiarios del título valor. Y (iii) que como consecuencia de lo anterior acepte que está siendo beneficiado por un proceder irregular en la cancelación del título valor CDT No. 145000023165.

(Justicia) Que Harold González Salazar se comprometa a reestablecer las cosas al estado anterior a la cancelación del CDT No. 145000023165, en el sentido de que se puedan considerar también como beneficiarios de los recursos a Fernando González Salazar, Héctor González Salazar y Ofir Salazar (Q.E.P.D), en la parte que a cada uno le correspondía en el título, considerando la condición de ser un título expedido bajo la modalidad (Y).

De esa manera, que se autorice a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para que se retrotraiga la constitución del CDT No. **145000040159** y en consecuencia de esto, se reestablezcan las condiciones del CDT No. 145000023165 y éste vuelva al estado inicial como si no se hubiere cancelado el mismo y constituido uno nuevo.

En su defecto, se impartirán instrucciones expresas al Banco para cancelar el CDT actual que corresponde al No **145000040159** y proceder a realizar una de las siguientes operaciones:

- **Opción 1.** Constitución de un nuevo CDT en los mismos términos en los que se aperturó el CDT 145000023165.
- **Opción 2:** Distribución de los recursos, en favor de las siguientes personas y porcentajes:

Harold González Salazar 25%
Fernando Gonzalez Salazar 25%

Hector Gonzalez Salazar 25%

Ofir Salazar 25%. La parte correspondiente a Ofir Salazar quedará en custodia del Banco hasta tanto se disponga sobre su destino en el correspondiente juicio de sucesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el CDT No. **145000040159** podrá ser cancelado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en la fecha del vencimiento, esto es el día 29 de marzo del año en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las cosas se retrotraen al momento anterior a la cancelación del título CDT No. 145000023165.

V. Anexos.

Anexamos a la presente solicitud lo siguiente:

1. Poder a mí conferido.
2. Solicitud de cancelación de fecha 29 de septiembre de 2020 y sus anexos
3. Derecho de petición presentado por Fernando Salazar González
4. Recibo de depósito CDT No. 145000023165
5. Recibo de depósito CDT No. 145000040159

VI. Notificaciones

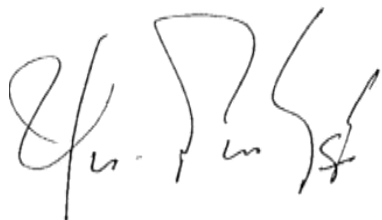
Convocante:

Para efectos de cualquier notificación, aviso o citación, estamos ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., Carrera 5 bis #66-29, teléfono: 211 4355, correo electrónico: mauriciopava@mpapenalcoprativo.com o coordinadormpa@mpapenalcoprativo.com.

Convocados:

1. **Harold Salazar González** recibe notificaciones en la dirección AV 5 A NTE 44 35 BR LA FLORA, teléfono 3148231184 Email harysar@hotmail.com.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Pava Lugo'.

Mauricio Pava Lugo
C.C 75.074.185 de Manizales
T.P. 95.785 del C.S de la J.

Señores

Centro de arbitraje y conciliación
Cámara de Comercio de Bogotá
Ciudad

Referencia: Otorgamiento de poder para tramite conciliatorio prejudicial ante la Cámara de Comercio de Bogotá conforme a la ley 640 de 2001 y demás normas concordantes

Carmenza Edith Niño Acuña, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en Bogotá D.C, identificada con cédula de ciudadanía número 52.375.255, en calidad de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, tal y como consta en los documentos que anexo al presente instrumento, respetuosamente me dirijo a ustedes para manifestarles que le confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. MAURICIO PAVA LUGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.185 de Manizales, portador de la tarjeta profesional No 95.785 del C.S de la J, para que en nuestro nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación conciliación prejudicial en derecho, de conformidad con el trámite establecido en ley 446 de 1998, ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, en relación con los hechos ocasionados el 29 de septiembre de 2020 sobre los CDT No. 145000023165 y 145000040159 cuyo convocado será el señor Harold González Salazar.

Nuestro apoderado queda facultado para sustituir, reasumir, designar suplentes bajo su cuenta y responsabilidad, conciliar, recibir dineros, notificarse de decisiones y todas las demás facultades contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Dicho poder se confiere en virtud del artículo 5 del decreto 806 de 2020, que se encuentra vigente por cuenta de la contingencia de salud pública a causa del COVID-19, razón por la cual se envía a través de mensaje de datos.

Atentamente,



CARMENZA EDITH NIÑO ACUÑA
C.C No 52.375.255

Acepto



Mauricio Pava Lugo
C.C No. 75.074.185 de Manizales
T.P No. 95.785 del C.S de la J.

Mauricio Pava Lugo, en mi condición de apoderado principal, por medio del presente documento designo con las mismas facultades a mi concedidas, como apoderado suplente al Dr. Jacobo Alejandro González Cortés



Jacobo Alejandro González Cortés
C.C 80.884.640 de Bogotá
T.P 194.850 del C.S de la J.

Nombramos a Paula Andrea Ramírez Hernández como nuestra dependiente judicial, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.476.983 de Bogotá, estudiante de derecho de la Universidad El Bosque

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7335820709821447

Generado el 04 de marzo de 2021 a las 11:31:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7335820709821447

Generado el 04 de marzo de 2021 a las 11:31:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaria 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7335820709821447

Generado el 04 de marzo de 2021 a las 11:31:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. **REPRESENTANTES LEGALES.** La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Jaime Alberto Upegui Cuartas

IDENTIFICACIÓN

CC - 79273519

CARGO

Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7335820709821447

Generado el 04 de marzo de 2021 a las 11:31:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018		
Edgar Javier Aragon	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018		
Luis Ramón Garcés Díaz	CC - 79542604	Segundo Suplente el Presidente
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008		
Danilo Morales Rodríguez	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013		
Ilena Medina Reyes	CC - 39795409	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016		
Jabar Jai Singh III	CE - 728002	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018		
Diana Patricia Ordoñez Soto	CC - 53082928	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020		
Rodrigo Mariño Orcasita	CC - 80721538	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 31/12/2020		
Sandra Ximena Romero Roa	CC - 52540354	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019		
Diego Jesus Tovar Novoa	CC - 79059230	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019		
Renata Paiva	CE - 856386	Representante Legal
Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019		
Carmenza Edith Niño Acuña	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014		
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa	CC - 79874338	Representante Legal para Fines Judiciales
Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018		


MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Santiago de Cali, Febrero 10 de 2021

Señores
SCOTIABANK COLPATRIA
E.S.D.



Asunto: DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR

FERNANDO SALAZAR GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.594.657, domiciliado y residente en el Distrito Especial Santiago de Cali, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política Colombiana, de manera respetuosa acudo ante ustedes, para formular DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR, previos los siguientes:

HECHOS:

1º. Soy hijo y legítimo heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455, quien falleció en Cali, el 04 de enero de 2021.

2º. Soy conocedor que mi señora madre (q.e.p.d.), era cliente de su entidad bancaria y que sostuvo relaciones bancarias y financieras respecto de productos ofrecidos por la entidad, entre otros tuve información que adquirió los siguientes:

CLASE O TIPO DE PRODUCTO	No.
CUENTA DE AHORROS	5882002177
CUENTA DE AHORROS RENTA PREMIUM	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
CDT ASOCIADOS	5882013559
RENTA PREMIUN NOTIFICADA	5882002177

Adicionalmente a lo anterior, manifiesto que:

- Al 31 de Diciembre del 2015 se reporta saldo de \$ 531'708.222.45 de la CTA AH RPRM PN Notificada Nro. 5882002177, pertenecientes a Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González Salazar y Fernando González Salazar
- En el año 2016, se apertura en su entidad un CDT por valor de \$534.000.000, a nombre de Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González S, Fernando González S y Héctor González S, del cual no encuentro el contrato ni el número.

c) Soy conocedor que el 25 y/o 29 de Septiembre de 2020, sin mi firma o solicitud de mi parte ante su entidad, este CDT fue cancelado, quedando reinvertido en otro CDT por valor de \$692.000.000.-

3º. En mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455., me asiste el derecho legítimo y legal de formular el presente derecho de petición.

MOTIVACION E INTERES JURIDICO PARA ACTUAR

En mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455., me asiste el derecho legítimo y legal de conocer a plenitud y acceder a toda la información bancaria y financiera de mi señora madre, a fin de saber cuáles son los bienes que conformaban su patrimonio, con el objeto de poder establecer y determinar el alcance económico de mis derechos y obligaciones en dicha calidad y poder acudir al respectivo proceso sucesoral intestado a que haya lugar, junto con las demás personas que al igual que yo ostenten la calidad de herederos de la causante.

Por tal razón, resulta imprescindible que tanto la información relativa a las posiciones que mantenía con su entidad OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d) en su calidad de cliente a la fecha del fallecimiento, como la de los contratos de financiación o de garantía (contratos de préstamo, de aval, etc), así como cuentas de ahorro, corriente, CDTs o cualquier producto financiero que estuvieran en vigor a dicha fecha, se faciliten a los herederos con carácter previo a la aceptación de la herencia, ya que quien tenga tal calidad, tiene el derecho a conocer el caudal hereditario, para los fines legales pertinentes; existiendo a su vez el deber legal de la entidades bancarias y financieras de suministrar y facilitar tal información, cuando ésta le sea solicitada por quien acredite la calidad y el derecho.

Finalmente, en mi calidad de hijo y heredero de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), tengo el derecho y obligación de conocer todos los datos que se solicitarán en el acápite de PETICIONES, para poder cumplir con las obligaciones dinerarias y fiscales a que haya lugar en el contexto y marco sucesoral.

En virtud de lo anterior, elevo de manera respetuosa ante ustedes, las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Respecto de cada uno de los productos claramente identificados, numerados e individualizados en el hecho 2º., del presente documento, solicito se me informe lo siguiente:

1º. Valor al momento de suscripción y saldo al diciembre 31 de 2019 si el producto se encontraba vigente e informe claro y detallado de los movimientos financieros realizados durante la vigencia 2019

2º. Valor al momento de suscripción y saldo a diciembre 31 de 2020 si el producto se encontraba vigente e informe claro y detallado de los movimientos financieros realizados durante la vigencia 2020.

3º. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2º de este escrito, fue cancelado durante las vigencias 2019 o 2020, detallando para el efecto:

- a) la fecha de cancelación
- b) Pagos finales efectuados

c) Nombre e identificación de las personas a las cuales se le realizaron los pagos a que hubo lugar.

4º. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2º de este escrito, fue transferido a un tercero designado por la titular OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), especificando para el efecto:

- a) Fecha
- b) Nombre e identificación de la persona a quien se haya transferido el título
- c) Monto del producto transferido

5º. Se informe si alguno de los productos relacionados en el hecho 2º de este escrito, ha tenido movimientos, cambios o cancelaciones durante lo que va corrido del año 2021.

SEGUNDA: Solicito se informe si OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), además de los productos relacionados en el hecho 2º del presente escrito, durante las vigencias 2019 y 2020 tuvo productos con su entidad, determinando para el efecto:

- a) Fecha, número y clase de producto
- b) Monto o valor del producto
- c) Titulares adicionales o si se transfirieron a otras personas, detallando en cada caso el nombre del nuevo beneficiario e identificación
- d) Estado actual del producto
- e) Movimientos efectuados de dichos productos durante las vigencias 2019 y 2020
- f) Informe sobre los productos que hayan tenido movimientos durante lo que va corrido de la vigencia 2021

TERCERA: Solicito a su entidad, se me expida copia de cada uno de los contratos y documentos en donde constan las condiciones y obligaciones de las partes, respecto de cada uno de los productos relacionados en el hecho 2º, del presente escrito.

CUARTA: Solicito a su entidad, se me expida copia de cada uno de los contratos y documentos en donde constan las condiciones y obligaciones de las partes, respecto de cada uno de los productos vigentes y aquellos que haya tenido OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), con su entidad durante las vigencias 2019 y 2021, que no figuren en el hecho 2º del presente escrito.

QUINTA: Informe detallado de la existencia o no de obligaciones adeudadas a su entidad o pendientes de pago por parte de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), a la fecha.

SEXTA: Conforme a lo esbozado en el hecho 2º del presente escrito, se me informe respecto del CDT que se abrió en su entidad en el año 2016, por valor de \$534.000.000, a nombre de Ofir Salazar de González (q.e.p.d), Harold González S, Fernando González S y Héctor González S, del cual no encuentro el contrato ni el número, lo siguiente:

- a) Número de producto y se me suministre copia del contrato y documento que contiene las condiciones y obligaciones del CDT
- b) Cual fue el procedimiento utilizado para cancelar el CDT referido en septiembre de 2020, precisándose las razones que se tuvieron por el banco para cancelarlo sin contar con mi solicitud y autorización como titular del CDT
- c) Se informe que personas con número de identificación participaron en la cancelación del CDT y su posterior reinversión.

- d) Se me informe el procedimiento y condiciones bancarias que dieron lugar a la reinversión del CDT aquí referido por otro CDT con un valor de \$692.000.000; del cual solicito se me suministre copia simple del contrato y documentos en donde constan las condiciones del producto.

PRUEBAS

El derecho que me asiste para elevar la presente petición y acreditar la calidad en que actuó, se prueba plenamente con los siguientes documentos que allego como prueba:

- 1º. Copia simple de la CC de mi madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)
- 2º. Copia simple de mi cédula de ciudadanía.
- 3º. Copia simple del registro civil de nacimiento en donde se comprueba y acredita la calidad de hijo de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)
- 4º. Certificado y registro civil de defunción de mi señora madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El presente derecho de petición se soporta y fundamenta en la siguiente normatividad:

- ARTICULO 23 de la Constitución Política Colombiana que señala:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

- A su vez, la Ley 1755 de 2015, art. 32 preceptúa:

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

(...)

PARÁGRAFO 3o. *Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes."*

- Del mismo modo sentido, se exterioriza como obligación de las entidades vigiladas, lo consagrado en el Literal k) del art. 7 de la Ley 1329 de 2000 que dice:

"Artículo 7º. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

(....) "k) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables."

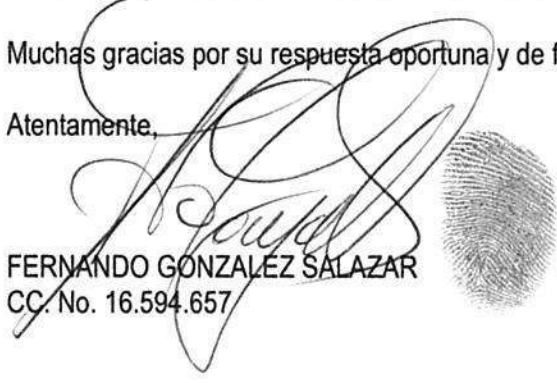
COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

Dirección: Calle 59 Norte No. 3 E – 63, Casa 16, Conjunto Residencial Las Acacias – Cali – Valle
Correo electrónico: gerencia@titogonzalez.net ó fertigosa@hotmail.com
Teléfonos: fijo- 665 5981 – Celulares: 312 29765 55 – 315 529 95 72

Muchas gracias por su respuesta oportuna y de fondo a la presente petición.

Atentamente,


FERNANDO GONZALEZ SALAZAR
CC. No. 16.594.657



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo
Serial

10242398

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro		Notaria 11		Código T 4 Z	
Clase de oficina:	Registraduría	Notaria X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía					
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI					

Datos del inscrito		Apellidos y nombres completos	
SALAZAR DE GONZALEZ OFIR		Sexo (en Letras)	
Documento de identificación (Clase y número)		Femenino	
Cédula de Ciudadanía Nro. 29.644.455			

Datos de la defunción		Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI			
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción	
Año 2 0 2 1	Mes E N E	Día 0 4	23:52
Presunción de muerte		Fecha de la sentencia	
Juzgado que profiere la sentencia		Año Mes Día	
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario	
Autorización judicial	Certificado Médico X	JAIRO ALEJANDRO BEJARANO ZULETA	

Datos del denunciante		Apellidos y nombres completos	
AQUITE CERON RODRIGO		Firma	
Documento de identificación (Clase y número)			
Cédula de Ciudadanía Nro. 16.677.509			

Primer testigo		Apellidos y nombres completos	
Firma			
Documento de identificación (Clase y número)			

Segundo testigo		Apellidos y nombres completos	
Firma			
Documento de identificación (Clase y número)			

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribe	
Año 2 0 2 1	Mes E N E	Día 0 5	ALFONSO RUIZ RAMIREZ

ESPACIO PARA NOTAS	
--------------------	--



25 ENE 2021

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

copie
En la República de *Col. V* Departamento de *Valle*
Municipio de *Palmira*
(corregimiento o vereda, etc.)
a *26* del mes de *septre* de mil novecientos *57*
se presentó el señor *Luis A. Gonzalez*
edad, de nacionalidad *Col.* natural de *Santa Clara V.* don
en *Palmira* y declaró: Que el día *24*
del mes de *septre* de mil novecientos *57*
7 y 20 de la *tarde* nació en *C 23 # 24-45*
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)
del municipio de *Palmira* República de *Col.* un
sexo *masculino* a quien se le ha dado el nombre de *Juanando*
hijo *legítimo* del señor *Luis A. Gonzalez* de *27* años
natural de *Santa Clara* República de *Col.* de profesión *Agricultor*
y la señora *Olivia Salazar* de *23* años de edad, na
Enxillo Valle República de *Col.* de profesión *hoyas*
abuelos paternos *Juan María Gonzalez, Estebana Vallejo*
y abuelos maternos *Luis E. Salazar, Olivia Gallo*
Fueron testigos.

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, *Luis Alberto Gonzalez* *2596337 Palmira*
(cédula No.)

El testigo, *Mario Ruiz* *1498379 Puerto Piedra*
(cédula No.)

El testigo, *Abraham Esteban* *A. 103397 Palmira*
(cédula No.)



(firma y sello del funcionario ante quien se hace lo registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **16.594.657**

GONZALEZ SALAZAR
APELLIDOS

FERNANDO
NOMBRES

FIRMA



[Handwritten signature]



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1957**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

12-AGO-1976 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ REHIGO LOPEZ



A-3112100-66131223-M-0016594657-20050405

00156 05095A 02 162193150

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **29.644.455**
SALAZAR De GONZALEZ

APELLIDOS

OFIR

NOMBRES

Ofir Salazar Gonzalez

FIRMA



Ofir Salazar Gonzalez



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-AGO-1934**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

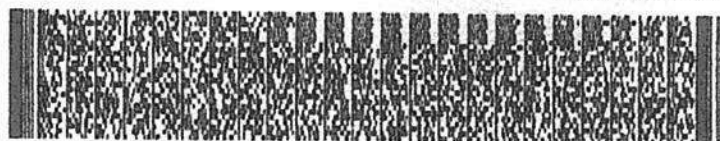
1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

25-ABR-1961 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3103100-00144961-F-0029844455-20081231

0009241390A 1

3120009739

Ciudad: Carli

Ciudad: Carli

Señores:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

OFICINA: CALI LA FLORA

Ciudad

Estimados señores:

Yo (nosotros) :

OFIR SALAZAR DE GONZALEZ y FERNANDO GONZALEZ SALAZAR y HAROLD GONZALEZ SALA
Identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), solicito(amos)
bajo mi (nuestra) responsabilidad la cancelación del CDT No. 145000023165

Motivo de la cancelación: REINVERISION CDT

Anexo(amos) titulo original Certificación titulo desmaterializado ☒

Así mismo solicito(amos) que los recursos se entreguen de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DE LA CANCELACIÓN: \$691.662.554,67

*** TRANSFERENCIA(S) A CUENTA(S) ***:

Por: \$101.158,51 CTA.AHO: 5882013559 TITULAR: OFIR SALAZAR DE GONZALEZ

***** MONTO A REINVERTIR ***:** \$691.561.396,16

Certifico (amos) que he (mos) recibido el valor correspondiente a los depósitos que se encontraban en el CDT que se esta cancelando y que se relaciona en el presente documento.

Cordialmente:

FIRMA:

C.C. :

FIRMA:

C. C. :

Espacio para ser diligenciado por la entidad

Leydy Ruiz

Nombre y firma del asesor comercial

Beat Sandino with

Nombre, firma y sello visado cajero

y sello visa
- *Chile*

Cali, Septiembre 29 de 2020

Señores Scotiabank Colpatría

La Ciudad

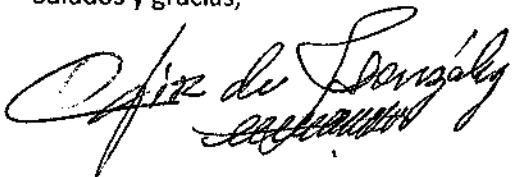
Ref: Cancelacion CDT # 145****23165

Scotiabank COLPATRIA	
CONFIRMADO TELEFONICAMENTE	
Fecha:	Hora:
2020-09-29	4:49
Confirmado con:	
Ofir Salazar	
Teléfono:	
3106105560	
Firma Funcionario	



Por medio de la presente me permito autorizar cancelación del CDT de la referencia a mi nombre y reinversión en un nuevo cdt por valor de \$691.561.396.16 y la diferencia del saldo transferirlo a la cuenta de ahorros 5882013559.

Saludos y gracias,



Ofir Salazar

CC 29.644.455



Depósitos a Plazo
Postear Transacciones

30-210
TM0210C

Número de cuenta: 145000023165
Nombre de cuenta: O SALAZAR DE GONZA
Código de trans: 92
Descripción tran : CANCELACION ANTICIPADA
Saldo en ML: .00

Moneda: 000
Nom abrvdo: LOCAL

-----Información de Cálculo de Sanción-----

Fecha efectiva:	290920
Saldo:	691,561,396.16
Interés adeudado:	105,373.45
Impuesto a pagar:	.00
Interés retenido:	4,214.94
Monto total de sanciones:	.00
Interés confiscado:	.00
Sanción del capital:	.00
Neto al cliente:	691,662,554.67
Monto de transacción:	0069166255467

Definir la forma de pago Y/N:

RECIBO DE DEPÓSITO

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CUYO DOMICILIO PRINCIPAL ES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. EN LA CRA 7 No. 24-89 PISO 10

FECHA: 22 de Marzo de 2.016

CODIGO OFICINA EXPEDIDORA: 145

NOMBRE OFICINA EXPEDIDORA: CALI CHIPICHAPE

Titularidad del CDT: Conjunto

NOMBRE SUScriptor - BENEFICIARIO	Identificación	CLASE DE IDENTIFICACION:	MANEJO:
OFIR SALAZAR DE GONZAL	29.644.455	CEDULA DE CIUDADANIA	Y
HECTOR GONZALEZ SALAZAR	16.623.601	CEDULA DE CIUDADANIA	Y
FERNANDO GONZALEZ SALAZAR	16.594.657	CEDULA DE CIUDADANIA	Y
HAROLD GONZALEZ SALAZAR	16.603.145	CEDULA DE CIUDADANIA	Y
	0		

CONDICIONES INICIALES CDT DESMATERIALIZADO:

NUMERO: 145000023165

FECHA DE EXPEDICION: 22-03-16

FECHA DE VENCIMIENTO: 22-09-16

TASA E.A. 7,5000

MONTO: \$ 534.308.463,38

Redimido

CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO DESMATERIALIZADOS - CDT

El presente recibo de depósito, es informativo respecto de los recursos entregados por el suscriptor - titular del CDT desmaterializado al Banco y corresponderá a los saldos anotados en cuenta por emisión primaria con el registro que efectúe el Banco de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de depósito. En el Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL) en virtud del contrato de mandato otorgado al banco y contiene las condiciones generales que rigen para los CDTs desmaterializados para lo cual se expide con base en las disposiciones legales del Código de Comercio, la Junta directiva del Banco de la República, la Superintendencia Financiera, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 3960 de 2010 y cualquier otra disposición que sea aplicable y esté sujeta al siguiente reglamento: 1. **NORMATIVIDAD:** El suscriptor del CDT desmaterializado declara que conoce y acepta el Reglamento de Operaciones de DECEVAL, el Contrato de Depósito y Administración de la emisión Desmaterializada CDTs y su otro Si celebrado entre el Banco y Deceval, y en tal virtud el Banco podrá expedir Constancia de Depósito, el cual es un documento no negociable ni legítima a su titular para el ejercicio de derechos patrimoniales y solicitar al Deceval la expedición del Certificado de Depósito asociado del suscriptor - Titular, siendo un certificado de Depósito de carácter meramente declarativo, que presta mérito ejecutivo, pero no podrá circular, ni servir para transferir la propiedad de valores pagadero a su vencimiento a quien figure como Suscriptor - Titular 2. **REDENCIÓN:** No podrá ser redimido antes de su vencimiento. 3. **VENCIMIENTO EN DIA DE CIERRE BANCARIO:** Si el día del vencimiento del título fuera el día del cierre bancario, se entenderá que su vencimiento ocurre el día hábil bancario siguiente. 4. **PRORROGA AUTOMÁTICA:** Si a su vencimiento el título no es redimido, se entiende prorrogado por un tiempo igual al pactado inicialmente, a menos que el Banco comunique al Titular mediante escrito enviado antes del vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo, caso en el cual si no hay una autorización del Titular, para su redención, se convertirá de inmediato en depósito a la vista y dejara de ganar intereses, a partir de entonces 5. **CARACTERÍSTICAS DEL CDT PRORROGADO:** Si el CDT no es redimido, o el BANCO guarda silencio sobre el particular y acepta por consiguiente la prórroga automática, se prorrogará, por un término igual al inicialmente pactado al vencimiento y quedará facultado el BANCO para discrecionalmente determinar la tasa de interés, y modalidad de pago, entre aquella pactada por el período anterior o la tasa mas baja que este reconociendo para los CDT, según el caso en la fecha de vencimiento y a la modalidad que el mismo determine. 6. **VENCIMIENTO CDT PRORROGADO:** Si al vencimiento de cualquier prórroga el CDT no es redimido o el BANCO no hace uso de la facultad de no prorrogarlo a qué se refiere el numeral 4 de este reglamento, el certificado de depósito a término, se prorrogará por un término igual al inicialmente pactado, pudiendo el BANCO discrecionalmente determinar la tasa de interés y modalidad de pago entre aquella pactada por el período anterior o la mas baja que este reconociendo para los CDT, según el caso en la fecha de vencimiento de la prórroga. 7. **VALIDEZ:** El certificado de depósito a término, según el caso, solo tendrá plena validez cuando sea emitido por el BANCO COLPATRIA, en virtud de un depósito efectivo registrado. 8. **NEGOCIABILIDAD:** El depositante o titular de un certificado desmaterializado podrá negociarlo o transferirlo de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia para títulos nominativos, para lo cual deberá remitir por escrito la manifestación del endoso y/o autorización de la transferencia al Banco del nuevo Beneficiario, pero para que la transferencia surta efectos respecto al Banco y de Terceros, deberá anotarse dicha negociación en el registro que para tal efecto lleva el BANCO, previa solicitud del titular inscrito en la cual indique la negociación del título y el nombre e identificación del nuevo titular. El BANCO podrá siempre que lo juzgue conveniente exigir que la firma del transmisor sea auténtica, sin que ello sea obligatorio en todos los casos. 9. **MODALIDADES RESPECTO DEL BENEFICIARIO:** El título podrá expedirse bajo las siguientes modalidades, respecto al BENEFICIARIO: a) Certificado Individual: se expide a nombre de una sola persona natural, quien es la autorizada para el manejo del título, b) Certificado Conjunto: se expide a nombre de un titular y máximo dos (2) mancomunados o mas personas naturales, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción "y", siendo necesario la firma de cada uno de los titulares o de cada uno de los representantes para el manejo del título. c) Certificado Alternativo: Se expide a nombre de un titular y máximo dos (2) mancomunados, dos (2) o mas personas naturales, cuyos nombres estarán unidos por la conjunción "o" a independiente cualquiera de las firmas registradas podrá disponer del título. 10. **PIGNORACIÓN:** El certificado de depósito, podrá darse en garantía mediante carta donde se indica que se endosa en garantía y el banco hará lo correspondiente ante DECEVAL endoso y entrega del título al respectivo acreedor, pero para que la pignoración surta efectos frente al BANCO y a terceros, deberá anotarse el gravamen en el libro de registro de la oficina expedidora del título. Durante la pignoración de un CDT cuyos rendimientos no sean capitalizados, los intereses serán pagaderos al acreedor pignoratario 11. **TÉRMINO DEL CDT:** En el evento en que se constituya un certificado de depósito a término pero por omisión no se indique el plazo de vencimiento, se entenderá que es exigible a los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de constitución 12. **DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:** El beneficiario de la solicitud de registro de endoso posterior, indicará una dirección a la cual el BANCO podrá enviarle cualquier comunicación relacionada con el contrato de depósito a título. El nuevo titular del CDT tenedor se obliga a registrar oportunamente una nueva dirección si se requiere que a ella le envíen la correspondencia, pero mientras no lo haga, por escrito auténtico al BANCO, dirigirá válidamente sus comunicaciones a la que aparezca señalada en sus registros. 13. **NORMATIVIDAD DE TÍTULOS VALORES:** Al título le son aplicables las normas vigentes para los títulos valores desmaterializados en todo aquello que no pugne con su naturaleza o disposiciones especiales. 14. **TASAS DE INTERÉS:** Las tasas de interés se pactarán en términos efectivos anuales, sin perjuicio de su expresión en términos nominales. 15. **RETENCIÓN EN LA FUENTE:** La retención en la fuente se realizará en la fecha de vencimiento del título cuando el titular del certificado solicite la cancelación del mismo, o cuando se haga el pago de los intereses, o su abono en cuenta. 16. **MODALIDADES DE EXPEDICIÓN:** Los certificados no podrán ser expedidos el portador, y se otorgan bajo las siguientes modalidades, a) Certificado de Capitalización: El término de depósito representado por este certificado será al pactado con el titular contado a partir de la fecha de expedición del mismo. Los intereses serán capitalizados cuando no sean reclamados al vencimiento del certificado. b) Certificado de Rentabilidad: El término del depósito representado por este certificado, será pactado con el titular contado a partir de la fecha de expedición del mismo. Los rendimientos se liquidarán y pagaran de acuerdo, con lo convenido con el titular del certificado a partir de la fecha de expedición. Estos se pagaran directamente al beneficiario del título, o a su solicitud se abonarán en la cuenta de ahorros, que este (estos) indique (n). Si los intereses no son reclamados y no existe autorización para realizar el abono, su valor pasará a una cuenta provisional a la orden del (los) titular(es) y no se reconocerán rendimientos sobre estos. 17. **ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO:** El tenedor del certificado acepta expresamente que conoce el presente reglamento y que lo recibió para lo cual simplemente bastara con la constitución del depósito, parágrafo: Los rendimientos de los CDT están compuestos únicamente por intereses.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE COMO SOPORTE DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CDT, LAS CUALES SE PUEDEN MODIFICAR AL MOMENTO DE RENOVARLO CON DECEVAL.

FIRMAN: ASesor COMERCIAL 145 OFICINA CALI CHIPICHAPE

DIRECTOR OPERATIVO

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

OFIR

Hector

Fernando

Harold

Entre los suscritos a saber: **OFIR SALAZAR DE GONZAL** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **29.644.455** quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MANDANTE**, y de otro lado, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** establecimiento de crédito legalmente constituido, domiciliado en Bogotá D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 860.034.594-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y el no previsto en ellas, por las disposiciones del código del código de comercio y del código civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato, y en especial las señaladas en la ley 964 de 2005. La ley 27 de 1.990, el decreto 437 de 1.992 y las normas que en futuro las modifiquen, así como del reglamento del Producto CDT Desmaterializado, que rige el depósito en lo que corresponda al manejo de los títulos en depósito.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE faculta al MANDATARIO para custodiar y administrar en el **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S.A.** los títulos que conforman su portafolio entregado para su administración al MANDATARIO. Como consecuencia, el MANDATARIO queda facultado para representar para todos los efectos al MANDANTE ante DECEVAL S.A. y sin limitarse a ello: a) Solicitar a DECEVAL S.A. la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del MANDANTE, con el objetivo de que se registren y contabilicen allí sus valores. b) Endosar en administración los valores de propiedad del MANDANTE y todos los que le sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente el MANDANTE. c) Realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración ordenado a DECEVAL. d) Registrar las operaciones sobre valores entregados en administración al MANDATARIO los que le sean transferidos como resultado de las operaciones celebradas con otros depositantes vinculados a DECEVAL. e) Transferir como consecuencia de las operaciones celebradas valores a/o al portafolio del MANDANTE. f) Recibir los pagos que haga DECEVAL S.A. de los vencimientos de los valores.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por **534.308.463,38** y el pago se hará de acuerdo a lo pactado, es decir a su vencimiento.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO: El contrato será a término indefinido, pero el MANDANTE o el MANDATARIO podrán solicitar en cualquier momento la terminación del contrato, con una antelación no inferior a 30 días calendario a la fecha efectiva de terminación y sin que ello diere lugar a incumplimiento o indemnización alguna por la parte que lo solicita.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: EL MANDATARIO se obliga a responder ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL S.A., y ante terceros de la integridad de los títulos, de la identificación del endosante y de la autenticidad de los valores depositados, así como de la validez de las operaciones que realice con dichos valores cuando halla lugar a ello. Por consiguiente recibido los títulos en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE LOS VALORES - DECEVAL S.A. los títulos se consideran libres de vicios, gravámenes o embargos y el MANDATARIO responderá de todos los perjuicios que se causen a terceros, sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del contrato y de las normas legales y reglamentarias de la operación. No obstante lo anterior procederán contra el MANDANTE, por parte del MANDATARIO las acciones al que hubiere lugar a los perjuicios que le cause el contrato a él o terceros de buena fe.

QUINTA: CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS: EL MANDANTE autoriza al MANDATARIO a intercambiar información con el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL S.A. en temas de prevención y control de lavado de activos y autoriza a DECEVAL S.A. para cancelar las cuentas o subcuentas que estén abiertas a su nombre cuando quiera que se encuentre vinculado de alguna manera a listas de circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, a si en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

SEXTA: El presente Mandato, se entenderá aceptado por el MANDATARIO, con la realización de cualquier acto o encargo descrito en el presente contrato.

MANDANTE:

FIRMA:

NOMBRE: OFIR SALAZAR DE GONZAL

29.644.455

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE: Fernando Gonzalez S.

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE:

Harold

Hector

Fernando

RECIBO DE DEPOSITO

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CUYO DOMICILIO PRINCIPAL ES EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. EN LA CRA 7 No. 24-89 PISO 10

FECHA : 29 de Septiembre de 2.020

CODIGO OFICINA EXPEDIDORA: 145

NOMBRE OFICINA EXPEDIDORA: CALI CHIPICHAPE

Titularidad del CDT : Alternativo

	NOMBRE SUSCRIPTOR - BENEFICIARIO	Identificación	CLASE DE IDENTIFICACION:	MANEJO:
1	OFIR SALAZAR DE GONZALEZ	29.644.455	CEDULA DE CIUDADANIA	O
2	HAROLD GONZALEZ SALAZAR	16.603.145	CEDULA DE CIUDADANIA	O
	*****	0	*****	
	*****	0	*****	
	*****	0	*****	
	*****	0	*****	
	*****	0	*****	
	*****	0	*****	
	*****	0	*****	

CONDICIONES INICIALES CDT DESMATERIALIZADO:

NUMERO: 145000040159

FECHA DE EXPEDICION : 29-09-20

FECHA DE VENCIMIENTO : 29-03-21

TASA E.A. 2,8501

MONTO: \$ 691.561.396,16

CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO DESMATERIALIZADOS - CDT

El presente recibo de deposito, es informativo respecto de los recursos entregados por el suscriptor -titular del CDT desmaterializado al Banco y correspondera a los saldos anotados en cuenta por emision primaria con el registro que efectue el banco de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de deposito. En el Deposito Centralizado de Valores (DECEVAL) en virtud del contrato de mandato otorgado al banco y contiene las condiciones generales que rigen para los CDTs desmaterializados para lo cual se expide con base en las disposiciones legales delCodigo de Comercio, la junta directiva del Banco de la Republica, la Superintendencia Financiera, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 3960 de 2010 y cualquier otra disposicion que sea aplicable y esta sujeto al siguiente reglamento:

1. NORMATIVIDAD: El Suscriptor tenedor del CDT desmaterializado declara que conoce y acepta el Reglamento de Operaciones de DECEVAL, el Contrato de Deposito y la Administracion de la emision Desmaterializada CDTs y su otro Si celebrado entre el Banco y Deceval, y en tal virtud el Banco podra expedir la Constancia de Deposito, el cual es un documento no negociable ni legitima a su titular para el ejercicio de derechos patrimoniales y solicitar al Deceval la expedicion del Certificado de Deposito solicitud del Suscriptor - Titular, siendo un certificado de Deposito de caracter meramente declarativo, que presta merito ejecutivo, pero no podra circular, ni servira para transferir la propiedad de valores pagadero a su vencimiento a quien figure como Suscriptor - Titular.

2. REDENCION: No podra ser redimido antes de su vencimiento.

3. VENCIMIENTO EN DIA DE CIERRE BANCARIO: Si el dia del vencimiento del titulo fuera el dia del cierre bancario, se entendera que su vencimiento ocurre el dia habili bancario siguiente.

4. PRORROGA AUTOMATICA: Si a su vencimiento el titulo no es redimido, se entiende prorrogado por un tiempo igual al pactado inicialmente, a menos que el Banco comuniquen al Titular mediante escrito enviado antes del vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo, caso en el cual si no hay una autorizacion del Titular, para su redencion, se convertira de inmediato, en deposito a la vista y dejara de ganar intereses, a partir de entonces.

5. CARACTERISTICAS DEL CDT PRORROGADO: Si el CDT no es redimido, o el BANCO guarda silencio sobre el particular y acepta por consiguiente la prorrogacion automatica, se prorrogara, por un termino igual al inicialmente pactado al vencimiento y quedara facultado el BANCO para discrecionalmente determinar la tasa de interes, y modalidad de pago, entre aquella pactada por el periodo anterior o la tasa mas baja que este reconociendo para los CDT, segun el caso en la fecha de vencimiento y a la modalidad que el mismo determine.

6. VENCIMIENTO CDT PRORROGADO: Si al vencimiento de cualquier prorrogacion el CDT no es redimido o el BANCO no hace uso de la facultad de no prorrogarlo a que se refiere el numeral 4 de este reglamento, el certificado de deposito a termino, se prorrogara por un termino igual al inicialmente pactado, pudiendo el BANCO discrecionalmente determinar la tasa de interes y modalidad de pago entre aquella pactada por el periodo anterior o la mas baja que este reconociendo para los CDT, segun el caso en la fecha de vencimiento de la prorrogacion.

7. VALIDEZ: El certificado de deposito a termino, segun el caso, solo tendra plena validez cuando sea emitido por el BANCO COLPATRIA, en virtud de un deposito efectivo registrado.

8. NEGOCIABILIDAD: El depositante o titular de un certificado desmaterializado podra negociar o transferir de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia para titulos nominativos, para lo cual debera emitir por escrito la manifestacion del endoso y/o autorizacion de la transferencia al Banco del nuevo Beneficiario, pero para que la transferencia surta efectos respecto al Banco y de Terceros, debera anotarse dicha negociacion en el registro que para tal efecto lleve el BANCO, previa solicitud del titular inscrito en la cual indique la negociacion del titulo y el nombre e identificacion del nuevo titular. El BANCO podra siempre que lo juzgue conveniente exigir que la firma del transmisor sea autentica, sin que ello sea obligatorio en todos los casos.

9. MODALIDADES RESPECTO DEL BENEFICIARIO: El titulo podra expedirse bajo las siguientes modalidades, respecto al BENEFICIARIO: a) Certificado Individual: se expide a nombre de una sola persona natural, quien es la autorizada para el manejo del titulo, b) Certificado Conjunto: se expide a nombre de un titular y maximo dos (2) mancomunados o mas personas naturales, cuyos nombres estaran unidos por la conjuncion "y", siendo necesario la firma de cada uno de los titulares o de cada uno de los representantes para el manejo del titulo, c) Certificado Alternativo: Se expide a nombre de un titular y maximo dos (2) mancomunados, dos (2) o mas personas naturales, cuyos nombres estaran unidos por la conjuncion "o" e independiente cualquiera de las firmas registradas podra disponer del titulo.

10. PIGNORACION: El certificado de deposito podra darse en garantia mediante carta donde se indica que se endosa en garantia y el banco hara lo correspondiente ante DECEVAL endoso y entrega del titulo al respectivo acreedor, pero para que la pignuracion surta efectos frente al BANCO y a terceros, debera anotarse el gravamen en el libro de registro de la oficina expedidora del titulo. Durante la pignuracion de un CDT cuyos rendimientos no sean capitalizados, los intereses seran pagaderos al acreedor pignoratario.

11. TERMINO DEL CDT: En el evento en que se constituya un certificado de deposito a termino pero por omision no se indique el plazo de vencimiento, se entendera que es exigible a los treinta (30) dias calendario siguientes a la fecha de constitucion.

12. DIRECCION DE CORRESPONDENCIA: El beneficiario de la solicitud de registro de endosos posteriores, indicara una direccion a la cual el BANCO podra enviarle cualquier comunicacion relacionada con el contrato de deposito a termino. El nuevo titular del CDT tenedor se obliga a registrar oportunamente una nueva direccion si se requiere que a ella le llegue la correspondencia, pero mientras no lo haga, por escrito autentico al BANCO, dirigira validamente sus comunicaciones a la que aparezca señalada en sus registros.

13. NORMATIVIDAD DE TITULOS VALORES: Al titulo le son aplicables las normas vigentes para los titulos valores desmaterializados en todo aquello que no pugne con su naturaleza o disposiciones especiales.

14. TASAS DE INTERES: Las tasas de interes se pactaran en terminos efectivos anuales, sin perjuicio de su expresion en terminos nominales.

15. RETENCION EN LA FUENTE: La retencion en la fuente se realizara en la fecha de vencimiento del titulo cuando el titular del certificado solicite la cancelacion del mismo, o cuando se haga el pago de los intereses, o su abono en cuenta.

16. MODALIDADES DE EXPEDICION: Los certificados no podran ser expedidos al portador, y se otorgan bajo las siguientes modalidades, a) Certificado de Capitalizacion: El termino de deposito representado por este certificado sera pagado con el titular contado a partir de la fecha de expedicion del mismo. Los intereses seran capitalizados cuando no sean reclamados al vencimiento del certificado. b) Certificado de Rentabilidad: El termino del deposito representado por este certificado, sera el pactado con el titular contado a partir de la fecha de expedicion del mismo. Los rendimientos se liquidaran y pagaran de acuerdo, con lo convenido con el titular del certificado a partir de la fecha de expedicion. Estos se pagaran directamente al beneficiario del titulo, o a su solicitud se abonaran en la cuenta de ahorros, que este (estos) indique (n). Si los intereses no son reclamados y no existe autorizacion para realizar el abono, su valor pasara a una cuenta provisional a la orden del (los) titular(es) y no se reconoceran rendimientos sobre estos.

17. ACEPTACION DEL REGLAMENTO: El tenedor del certificado acepta expresamente que conoce el presente reglamento y que lo recibo para lo cual simplemente bastara con la constitucion del deposito parafraseo: Los rendimientos de los CDT estan compuestos unicamente por intereses.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EXPIDE COMO SOPORTE DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CDT, LAS CUALES SE PUEDEN MODIFICAR AL MOMENTO DE RENOVARLO CON DECEVAL.

FIRMAN:
CAJERO

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

Scotiabank COLPATRIA
145 OF. CALI CHIPICHAPE

DIRECTOR OPERATIVO

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

Entre los suscritos a saber: **OFIR SALAZAR DE GONZALEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **29.644.455** quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MANDANTE**, y de otro lado, **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** establecimiento de crédito legalmente constituido, domiciliado en Bogotá D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 860.034.594-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de mandato que se registrá por las siguientes cláusulas y el no previsto en ellas, por las disposiciones del código del código de comercio y del código civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato, y en especial las señaladas en la ley 964 de 2005. La ley 27 de 1.990, el decreto 437 del 1.992 y las normas que en futuro las modifiquen, así como del reglamento del Producto CDT Desmaterializado, que rige el depósito en lo que corresponda al manejo de los títulos en depósito.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE faculta al MANDATARIO para custodiar y administrar en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S.A. los títulos que conforman su portafolio entregado para su administración al MANDATARIO. Como consecuencia, el MANDATARIO queda facultado para representar para todos los efectos al MANDANTE ante DECEVAL S.A. y sin limitarse a ello: a) Solicitar a DECEVAL S.A. la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del MANDANTE, con el objetivo de que se registren y contabilicen allí sus valores. b) Endosar en administración los valores de propiedad del MANDANTE y todos los que le sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente el MANDANTE. c) Realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración ordenado a DECEVAL. d) Registrar las operaciones sobre valores entregados en administración al MANDATARIO los que le sean transferidos como resultado de las operaciones celebradas con otros depositantes vinculados a DECEVAL. e) Transferir como consecuencia de las operaciones celebradas valores a/o al portafolio del MANDANTE. f) Recibir los pagos que haga DECEVAL S.A. de los vencimientos de los valores.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por **691.561.396,16** y el pago se hará de acuerdo a lo pactado, es decir a su vencimiento.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO: El contrato será a termino indefinido, pero el MANDANTE o el MANDATARIO podran solicitar en cualquier momento la terminación del contrato, con una antelación inferior a 30 días calendario a la fecha efectiva de terminación y sin que ello diere lugar a incumplimiento o indemnización alguna por la parte que lo solicita.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: EL MANDATARIO se obliga a responder ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL S.A., y ante terceros de la integridad de los títulos, de la identificación del ultimo endosante y de la autenticidad de los valores depositados, así como de la validez de las operaciones que realice con dichos valores cuando halla lugar a ello. Por consiguiente recibido los títulos en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE LOS VALORES - DECEVAL S.A. los títulos se consideran libres de vicios, gravámenes o embargos y el MANDATARIO respondera de todos los perjuicios que se causen a terceros, sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del contrato y de las normas legales y reglamentarias de la operación. No obstante lo anterior procederán contra el MANDANTE, por parte del MANDATARIO las acciones al que hubiere lugar a los perjuicios que le cause el contrato a el o terceros de buena fe.

QUINTA: CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS: EL MANDANTE autoriza al MANDATARIO a intercambiar información con el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL S.A. en temas de prevención y control de lavado de activos y autoriza a DECEVAL S.A. para cancelar las cuentas o subcuentas que esten abiertas a su nombre cuando quiera que se encuentre vinculado de alguna manera a listas de circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, a si en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

SEXTA: El presente Mandato, se entendera aceptado por el MANDATARIO, con la realización de cualquier acto o encargo descrito en el presente contrato.

MANDANTE:

FIRMA:

NOMBRE: OFIR SALAZAR DE GONZALEZ
29.644.455

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE:

	Formato Entrega de Productos en Instalaciones del Cliente	Código: FOR-A-GOP-005-Entrega Productos
		Fecha: 18/03/2019
		Versión: 01

ENTREGA PRODUCTOS BANCARIOS EN INSTALACIONES DEL CLIENTE

Oficina: clipeo clipeo Fecha de entrega: 20/09/2020

Hacemos la entrega a Ana María Obelo funcionario de la oficina identificado con cédula de ciudadanía número 29110300, de los siguientes productos para realizar la entrega al titular:

CLAVE TELEFONICA			
Nombre del Titular	Registro Básico	Númer de Guía	Fecha de Recepción

CDTs			
Nombre del Beneficiario	Número CDT	Valor	Fecha de Recepción
<u>Ofir Salazar</u>	<u>145000070159</u>	<u>\$691.561.396,16</u>	<u>29/9/2020</u>

CHEQUES DE GERENCIA			
Nombre del Beneficiario	Número de Cheque	Valor	Fecha del Cheque

CHEQUERAS			
Nombre del Titular	Número de Cuenta	Numeración de cheques	Cantidad de Cheques
		No Cheque inicial No Cheque Final	

LIBRETA CUENTA DE AHORROS			
Nombre del Titular	Número de Cuenta	Numeración de Cupones	Cantidad de Cupones
		No Cupón inicial No Cupón Final	

TARJETAS DÉBITO O CRÉDITO		
Nombre del Titular	Número de Tarjeta	Tipo de Tarjeta

NOTA: ANULAR ESPACIOS EN BLANCO

Udo. Silvia Diaz
FIRMA DEL GERENTE DE OFICINA

Ana María Obelo cc 29110300
Firma y cédula del funcionario que recibe para la entrega al cliente

[Signature]
FIRMA DEL DIRECTOR OPERATIVO

Santiago de Cali, septiembre 21 del 2021

Superintendencia Financiera de Colombia
super@superfinanciera.gov.co

ASUNTO: Queja por error y mal manejo de recursos de captación, causante de daños y perjuicios a mi persona, y por la desatención sin solución por parte del Banco Scotiabank **Colpatria**

Yo **FERNANDO GONZALEZ SALAZAR** identificado con Cedula de ciudadanía #. **16'594.657** de Cali, consumidor financiero del Banco Scotiabank **Colpatria**, de manera formal, presento ante ustedes una queja formal que compromete al banco Scotiabank **Colpatria**, *por hechos transcurridos y sin resolver, cumpliéndose por días de diferencia, un año exacto:*

Resido en el Distrito Especial Santiago de Cali, y actuando en nombre propio, en ejercicio de mis derechos fundamentales, y el derecho de petición consagrado en el Art. 23 de la Constitución Política Colombiana, de manera respetuosa acudo ante ustedes, para formular QUEJA FORMAL, previos los siguientes hechos:

HECHOS:

1. En el año 2014, un grupo de mi familia, la Sra. OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con la CC. No. 29.644.455, HAROLD GONZALEZ S. identificado con CC No. 16.603.145, y mi persona, FERNANDO GONZALEZ S CC # 16'594.657, con el parentesco madre e hijos, abrimos en el BANCO COLPATRIA, hoy SCOTIABANK una CUENTA ALTERNATIVA RENTAPREMIUN NOTIFICADA No 5882002177, de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500'000.000) con fecha de apertura 9/10/2014, gestión realizada en la oficina del C.C. Chipichape de la ciudad de Cali, con un interés del 5.60% EA, asesorados por la ejecutiva DIANA CAROLINA MENDOZA, cuenta que aparece cerrada el 14/06/2018
2. El 22/03/2016 se abrió el **CDT- No. 145000023165** por valor de \$534.308.463.38 a nombre de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, HAROLD GONZALEZ SALAZAR CC # 16.603.145, HÉCTOR GONZALEZ SALAZAR CC # 16.623.601 y FERNANDO GONZALEZ SALAZAR CC # 16'594.657, que fue cancelado o redimido el 29/09/2020, sin tener en cuenta mi voluntad o autorización, siendo que el CDT estaba bajo la modalidad "Y".
3. Sobre el CDT No. 145000023165, redimido por solicitud de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.d.e.p), hecho que argumenta el banco, sin mi consentimiento, acuerdo, autorización y/o cualquier otra figura que respalde mi decisión, voluntad, deseo o interés para cancelar, redimir, disponer de los intereses y/o realizar una reinversión, acto del que solo este año pude percatarme o enterarme, y eso por terceros, nunca por un conducto regular del banco. A la fecha del 25/09/2020 el CDT tenía un valor de **\$691.561.396.16**, recursos que sin mi conocimiento, aprobación, o cualquier manera de cesión o acuerdo crearon otro CDT No. **145000040159** que quedó a nombre de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ "o" HAROLD GONZALEZ SALAZAR (modalidad O), presentando además una diferencia de saldo de **\$101.158,51** que fue transferida a la cuenta de ahorros **No 5882013559** de OFIR SALAZAR DE GONZALEZ, según datos que el mismo banco ha confirmado. Aclaro que nunca por parte del Banco o de otra persona recibí información alguna previamente a la disposición de este, como tampoco posterior a ello.
4. El CDT No. **145000040159** fue constituido por un valor de **\$691.561.396,16**, con los recursos del **CDT No. 145000023165**. Su expedición se validó o quedó asentada con fecha 29/09/2020, con

vencimiento para el 29/03/2021 siendo beneficiarios OSG (o) HGS, quienes figuraban como legítimos beneficiarios o dueños de este, según la apertura.

5. El día 4/01/2021 mi señora madre OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.) falleció en la clínica Imbanaco de la ciudad de Cali, quedando el CDT en la condición mencionada en el punto anterior (No. 4)
6. El día 7/01/2021 con el derecho que me asiste, realicé llamadas al Banco para comunicarme con quien había sido mi asesora interna, la Sra. Sandra Patricia Moreno, en remplazo de Diana Carolina Mendoza. Sin obtener respuesta de mi llamada, telefónicamente me comuniqué con el Sr. Jefferson Zuluaga, quien el 14/03/2020 vía electrónica me había contactado, y con quien por primera y única vez había hablado telefónicamente el 28/10/2020 para realizar averiguaciones de inversión, indicándome ser el nuevo gerente de mi cuenta personal. No le conozco de manera personal como tampoco sé cuál es su oficina de despacho. La llamada tenía como única finalidad averiguar el estado de la cuenta RENTAPREMIUN NOTIFICADA No 5882002177, pues no tenía presente los movimientos que se habían realizado con ella, entendiendo que habían sido la base para otro producto financiero, del que no tenía mayor claridad. Me interesaba conocer las fechas de vencimiento para individualizar el mismo, es decir, para separar beneficiarios. Asunto que aún no me es muy claro.
7. El Sr. J. Zuluaga gentilmente, y supongo yo, que, por la pantalla, después de solicitarme números de las cédulas, la mía, la de Harold González Salazar, y la de mi madre, realizó una trazabilidad de este documento de valor para determinar la reinversión que había cursado. Fue el Señor J. Zuluaga quien de manera telefónica me indicó que la cuenta en averiguación había cerrada y que en nombre de nosotros se había abierto el **CDT No. 145000023165** el **22/03/2016** que quedó bajo la modalidad “y” como lo especifica el Punto No. 2. de los Hechos, y que este había sido redimido para el **25/09/2020**.
8. Ante su información, entendiendo que el Sr. J. Zuluaga obró en honestidad, le pregunté: ¿Es posible que se hubiera redimido con la modalidad “y” sin mi firma o autorización y sin ningún poder o documento que respaldara? El Sr. J. Zuluaga afirmó lo que claramente sabía, NO, manifestando que probablemente podía haber algo que lo hubiera permitido, hecho que entrase a averiguar para después llamarme e informarme. Hasta ese día y hora tuve comunicación con el Sr. J. Zuluaga, por mucho tiempo no me llamo y nunca me rindió un informe preciso o detallado sobre los hechos, solo al cabo del tiempo tuvimos unas conversaciones cortas que no han resuelto nada en absoluto.
9. El día 10/02/2021 en el derecho que me corresponde, como hijo legítimo de la Señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ (q.e.p.d.), y como sucesor, además teniendo conocimiento que existen certificados de valor en conjunto con ella y algunos con otros hermanos, además de la situación anómala derivada con el CDT- No. 145000023165 del que ya tenía conocimiento que se había redimido sin mi consentimiento, firma o autorización, radiqué al banco un DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR en el que solicitaba información en detalle de los productos que mi señora madre hubiera tenido o tenía antes y después de su fallecimiento, y una explicación acerca de este CDT manifestado en el punto No. 2.
10. El 15/03/2021 recibí de parte del Banco en un mensaje electrónico CORREO SEGURO con la siguiente respuesta: *“En atención a su comunicación radicada ante nuestra entidad, relacionada con su solicitud, trasladamos sus pretensiones ante el área encargada....En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las estipulaciones normativas contempladas en el numeral 2.5.3 del Capítulo III, Título IV, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica y en concordancia con lo consagrado en*

el literal b), numeral 2 del artículo 337 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, solicitamos amablemente concedernos una prórroga de ocho (8) días hábiles, con el fin de contar con los soportes necesarios para emitir una respuesta a su despacho.

Quedamos a su disposición para atender cualquier solicitud adicional que tenga acerca de este caso en particular o de nuestros productos y/o servicios. Cordialmente; Gerencia Customer Service Unit. - Elaborado por: BOGMENDJG - PQR No. 8529756”

11. Dado el silencio de parte del Banco, a mi derecho de petición y la prórroga solicitada, el 25/03/2021 envié correo a ScotiaCorreoSeguro@scotiabank.com.mx en el cual manifestaba: “...Hace más de un mes radiqué un derecho de petición, en el que me respondieron el 3 de Marzo pidiendo unos días de extensión, pero no entiendo la razón por la que aún no he obtenido esta respuesta”. En el mismo día envié por la misma vía electrónica, una carta al defensor financiero del Banco José Guillermo Peña González/ Carlos Alfonso Cifuentes Neira, defensoriasc@pgabogados.com, notificándole sobre incumplimiento en la respuesta de mi solicitud, anexando el derecho de petición con copias anexas y la prueba del correo con solicitud de los 8 días de prórroga en el punto anterior (No. 10).
12. El 26/03/2021 recibí correo de serviciente-defenso@colpatria.com con la respuesta del derecho de petición del 10/02/2021, en la que se evidencia lo acontecido con el **CDT No. 145000023165**, “que había sido redimido sin mi firma o consentimiento”, más otros datos que también había solicitado con respecto a la conformación de certificados de valor de mi señora madre de manera individual y en conjunto.
13. Antes del vencimiento del **CDT. No. 145000023165** (25/09/2020) de parte del Banco nunca hubo una llamada o comunicación formal para presentarme a cancelarlo, redimirlo o cobrarlo, ni por correo o carta como debería hacerse, tampoco de mi señora madre o algún hermano, indicando que el CDT estaba por vencerse y que se daría alguna disposición de este.
14. Después del 7/01/2021 que hable con el Sr. J. Zuluaga, nunca de parte suya o de funcionario alguno del banco recibí llamada o comunicación que me pusiera al tanto de la inconsistencia o de lo que había sucedido con el CDT en cuestión (Pasaron 78 días antes del vencimiento del nuevo y “viciado” CDT **145000040159**)
15. Después de radicado el Derecho de petición el 10/02/2021, pasaron cuarenta y cuatro días (44) sin que se me diera información alguna (26/03/2021), quedando a tres (3) días del vencimiento del nuevo y “viciado” CDT **145000040159** (29/03/2021).
16. El lunes 31/03/2021 me enteré por otro hermano, que a Harold González S, quien aparece en el CDT **145000040159**, certificado de Valor que calificó yo como “viciado”, entendiendo que, **un acto ilegal no da origen a una legalidad**, desde días anteriores había sido llamado por el Banco para tratar el tema, e inclusive lo habían llevado a una conciliación Virtual con la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, con la pretensión del Banco de devolver el CDT **145000040159** al estado inicial, tal como estaba antes de redimirlo el **25/09/2021** y que dio origen del nuevo abierto el **29/09/2020**, con el fin de incluir otra vez a todos los beneficiarios iniciales que aparecían inicialmente en el **CDT No 145000023165**.
17. Después de solicitarle a mi hermano ampliación de esta incómoda situación, pude percatarme que en la citación para la conciliación, el **Banco Scotiabank** acepta el error, es así como ellos mismos lo califican, un error, el cual según documentos suyos, manifiestan: “el 7 de enero de 2021 Fernando Salazar González (en adelante FSG) (entiéndase como Fernando González

*Salazar FGS) se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del **CDT No. 145000023165**. Allí fue donde la entidad se percató del error y desde ese momento se empezó a trabajar en acciones para su solución”. ... “El día 10 de febrero de 2021, el señor **FSG**, siendo uno de los beneficiarios del **CDT No 145000023165** le solicitó a la entidad bancaria explicaciones acerca de su cancelación”, y de manera verbal, según indica uno de mis hermanos, el banco le manifiesta que además el señor **FGS** ya tiene copia de los documentos.*

18. Bajo la gravedad de Juramento pudiendo demostrarlo, desde el día 30/01/2020 tengo una incapacidad aún parmente, más de 540 días; el día 18/02/2020 fui internado en urgencias de SURA, con salida para HOSPITALIZACIÓN EN CASA por 15 días, quedando como OXIGENO DEPENDIENTE, debido a EPOC severo, por lo que cuando se decretó el confinamiento por pandemia, ya me encontraba aislado en casa, tiempo desde el cual he acatado las recomendaciones médicas, la orientación de la OMS y del gobierno Nacional, “Quédate en casa”, teniendo tan solo salidas como lo fue el 30/05/2020 con un traslado de urgencia por EMER Médica a la clínica de Occidente, y desde ahí tan solo a unos pocos exámenes médicos complejos, como Gammagrafía, TAC DE TÓRAX y ahora ultimo CARDIOLOGÍA por una BRADICARDIA y otros de FISIATRÍA Y ORTOPEDIA, manteniendo controles médicos de NEUMOLOGÍA, CRÓNICOS, PSICOLOGÍA de manera virtual, así que no he salido a realizar gestión alguna a banco, entidades gubernamentales, familiares, desde fechas anteriores a la mencionada no visité a mi madre, y no realizaba y aun de manera esporádica y urgente realizo salidas de casa, pues mi condición de salud me hace ALTAMENTE VULNERABLE para una complicación ante un eventual contagio por COVID19.
19. Curiosamente el 07/04/2021, cuando nuevamente reviso correo seguro de SCOTIABANK, aparece una nueva ventana que relaciona un aparente correo como si el 15/03/2021 el banco hubiera pedido una segunda prórroga, correo que nunca llegó a mi bandeja de entrada, a la de spam o correo no deseados, prórroga que tampoco tenía fundamento o motivo alguno que lo justifique, más cuando ya estaban contactando a mi hermano HAROLD GONZALEZ S. para aclarar con él la situación evidenciada.
20. EL DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR radicado el 10/02/2021 no expone queja alguna, su única finalidad se centra en solicitar información que finalmente fue suministrada el 26/03/2021, pero sin mayor explicación o detalle alguno del “supuesto e inaceptable error” del **CDT 145000023165**.
21. El silencio del banco, después de advertido el “error”, a pesar de tener identificado EL PETICIONARIO que había realizado la SOLICITUD VERBAL (telefónica el 7/01/2021), más el DP escrito del 10/02/2021 que de acuerdo al Banco son los detonadores que evidencian el error, y que motivaron para los acercamientos con el Sr. Harold González S, inclusive haciendo aseveraciones no ciertas que indican que *“El Sr FGS se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del **CDT No. 145000023165**”*, que contribuyen a generar más tensión en relaciones de familia fracturadas, es altamente preocupante, pues considero a mi juicio, por respeto, dignidad y por los derechos del consumidor financiero, que el Banco debe buscar un acercamiento para con su consumidor financiero afectado, para dar solución a su situación, hecho que no ha tenido lugar.
22. A pesar de que en enero el Banco ya tenía advertido lo que denominan un “ERROR INVOLUNTARIO”, nunca buscaron acercamiento con mi persona para aclarar, explicar o presentando una disculpa, *que no exime de las responsabilidades por el garrafal error*, pero que podría haber sido entendida como un acto de cortesía y respeto a su consumidor financiero.

23. Por mi condición de salud, por la incapacidad prolongada y la pandemia, mi situación financiera en el año 2020 estaba apretada, viéndome obligado a disponer de recursos próximos a su vencimiento del 2020, para sopesar mis gastos, necesidades y nuevas inversiones, por lo que había acudido al BANCO DE OCCIDENTE en el mes de Julio aprovechando el ofrecimiento de compra de cartera, con el uso de cupo de tarjeta de crédito, modalidad avance, gestión financiera que realicé por LA SUMA DE \$ 42'492.000 contando con el vencimiento del **CDT No. 145000023165** de COLPATRIA SCOTIABANK, para el pago de esta obligación, gestión que no se pudo realizar dada la situación ocurrida.
24. Debido al error, descuido o como quieran llamarle, se pone en evidencia la fallas en su sistema de seguridad como entidad bancaria, definida de acuerdo a la ley como establecimiento bancario y por ende les indica ser profesionales en su campo, y además por desempeñar un servicio de forma habitual, requiere la implementación de estándares de diligencia, seguridad, control, confiabilidad y profesionalismo, para evitar casos como el manifestado en estos hechos, que dieron origen a lo que denominan “error involuntario”, que además de provocar inconvenientes familiares y personales, también me ha generado perjuicios económicos, psicológicos, fracturación de una relación de familia impactando más mi minada salud emocional hoy en manos de psicólogos y psiquiatra.
25. La situación presentada y causada así sea sin intensión de daño, “error involuntario” que no exime de las responsabilidades como entidad bancaria a la custodia de los ahorros de su consumidor financiero, sumada con otros inconvenientes y diferencias de familia que se venían presentando, me impidió para el mes de octubre realizar una negociación de emprendimiento por la falta de disponible en mi caja debido a lo que SCOTIABANK pudo generarme.
26. La situación acontecida con el **CDT No. 145000023165**, calificada por el banco como ERROR INVOLUNTARIO, el cual muestra que no tuvo el control interno, la auditoria y el seguimiento al procedimiento comercial y al operativo, el cual deberían haber realizado al CDT mencionado y al “viciado”, la REINVERSIÓN, más el silencio que ha mantenido el Banco ante este hecho, sumado a la falta de interés para contactarme como solicitante de la información, afectado o “víctima”, antes y/o después de la evidencia, incluyendo la presente fecha, indica la falta de importancia que se me ha dado como cliente.
27. He sido paciente, y casi a cumplirse el año de vencimiento del **CDT No. 145000023165**, inicialmente establecido (25/09/2020), el Banco no ha ofrecido una alternativa de solución clara, un comunicado oficial y mantiene el silencio ante mi sobre este hecho, lo único que he obtenido es respuestas a dos derechos de petición sin un acercamiento formal del ejecutivo a cargo de la cuenta, de abogado alguno del banco o de un director de la banca o captaciones.
28. Estoy enterado que para con HAROLD GONZALEZ S, mi hermano, quien aparece como único beneficiario por estar en la Modalidad “O” con CDT No. **145000040159**, el que conformaron con los recursos del CDT No. **145000023165**, cosa que ellos califican como error y que para mí es un CDT VICIADO, han mantenido conversaciones, además de algunas citaciones ante fiscalía y estrados ya que sobre el existe una demanda debido a que es el banco se autodenomina VÍCTIMA, y aduce que HGS se está aprovechando de error ajeno, pues él argumenta que el CDT **145000040159** es legítimo y debe respetársele. Indiferente a sus reclamaciones y posición sobre este CDT, y a los alegatos que deriven por el error causado por el banco, eso no debe afectar decisiones para que el BANCO proceda en lo legal o lo que establezca las normas, y para mí es volver al CDT a su forma original, por lo que tendría tres dueños presentes y una parte de la Señora OSG en sucesión de acuerdo con la ley.

29. El ultimo derecho de petición presentado al Banco por mi persona en el mes de Abril 2021, solicitaba mayor aclaración a la vez que se definiera la posición del Banco ante mi persona como parte del CDT en cuestión, la que me tiene inmerso en un alegato del Banco con un reclamante con argumentos que no comprendo ni son de mi interés, HGS, pero que según su defensa tiene argumentos sólidos para exigir la validez del CDT en la forma que fue redimido, sin obtener yo una respuesta clara, detallada y que me reconozcan de manera moral, social, legal y financieramente me han causado, siendo una serie de perjuicios que involucran lo financiero, la salud física y emocional y la relación social y familiar. Se espera que el Banco asuma toda la responsabilidad social, legal y financiera que le compromete como captador y custodio de dineros de sus consumidores, por lo que les presente las siguientes motivaciones:

MOTIVACIÓN E INTERÉS JURÍDICO PARA ACTUAR

En mi calidad de afectado y “víctima” por los hechos anotados, ya que soy una parte del **CDT No. 145000023165** del que el **BANCO SCOTIABANK** negligentemente, por omisión, confianza, con o sin voluntad alguna, o por que una persona del Banco complaciente o que involuntariamente permitió y no presentó objeción alguna en el momento que se redimía, ni en el momento que se reinvertía en el **CDT 145000040159**, ni posterior a ello, solo hasta que yo realice la consulta telefónica 7/01/2021 que evidenció y puso en alerta de la situación, me asiste el derecho legítimo y legal de solicitar esta vez una explicación clara por dicha situación, esperando del banco manifieste o comunique su postura para resarcir lo que llaman error, que en esencia es un daño causado, sin que ninguna razón los exima de sus responsabilidades.

En virtud de lo anterior, de manera respetuosa y en forma INDIVIDUAL Y PERSONAL, presente a ellos las siguientes **PETICIONES**

PRIMERA: Respecto al **CDT No. 145000023165:**

1. Que se me reconozca el derecho inicial que tenía en proporción al 25% antes de ser redimido el 25/09/2020 con la proporción de valor de los intereses que le fueron transferidos a la Sra. OSG a su cuenta de ahorros.
2. Que debido a que el problema causado siendo responsabilidad directa y única del banco, el CDT se liquide a la fecha del posible acuerdo, manteniendo la prolongación de los doce meses o más a que dé lugar el acuerdo y pago de este, y mínimo a igual tasa en la que se encontraba anteriormente.
3. Que se me reconozcan los honorarios que se me han y sigan causado por asesorías jurídicas relevantes al caso.
4. Que se me reconozcan los intereses y gastos presentados por el préstamo que me vi obligado a realizar el año anterior, para poder cubrir mis obligaciones, más el daño y/o perjuicio causado por quedar ilíquido, sin disponibilidad de efectivo, para negocios que tenía a final del año 2020, como mecanismo para generar ingresos en mi afectada situación financiera.
5. Que se me reconozcan los daños y perjuicios morales y emocionales que se me han causado y que trascienden en mí ya afectada salud física.

SEGUNDA: Conforme a lo esbozado en los hechos, y la **PETICIÓN SEXTA** del derecho de petición del 10/02/2021 radicado al banco, si no se llegara a los acuerdos y a una concertación amable que reconozca la expuesto en la **PRIMERA PETICIÓN**, se me suministre de manera directa, clara y especifica lo que aconteció con el CDT que tenía en conjunto con mis hermanos y mi señora madre, pues a la fecha el banco no ha sido claro y explicito en dar respuesta de esta petición.

- a) ¿Cuál fue el procedimiento utilizado para cancelar el CDT referido en septiembre de 2020, precisándose las razones que se tuvieron por el banco para cancelarlo sin contar con mi solicitud y autorización como titular del CDT?
- b) ¿Quién es el ejecutivo del banco encargado de la transacción que REDIMIÓ y GESTIONÓ ABRIR NUEVO CDT en calidad de reinversión, y bajo qué parámetros actuó para hacerlo de esta manera como se sucedieron las cosas?
- c) ¿Qué personas estuvieron en el momento de redimir el CDT y REINVERTIR CON NUEVO CDT, lugar, fecha y descripción del procedimiento que se llevó a cabo? Se me informe el procedimiento y condiciones bancarias que dieron lugar a la reinversión del CDT aquí referido por otro CDT.
- d) Se me informe cual es el procedimiento interno de control que fue vulnerado, o cuales son los mecanismos de auditoría y revisión que pueden dar confianza al consumidor financiero del banco.

TERCERA:

Que se me brinde una explicación del por qué el Banco después de la evidencia de lo que denominan “error involuntario”, nunca me ha contactado o buscado para una explicación a la que tengo derecho. Que me den explicación de la afirmación: *El Sr FGS se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del CDT No. 145000023165*, y si consideran su afirmación cierta, me adjunten pruebas que así lo indiquen. *Esta ya quedo aclarada.*

CUARTA: Que se me brinde una explicación más detallada de lo que aconteció, cancelación y/o reinversión realizada con la CUENTA ALTERNATIVA RENTAPREMIUM NOTIFICADA No 5882002177, allegando copias de documentos.

ANOTACIONES REPLICA POR RESPUESTAS AL DERECHO DE PETICIÓN QUE PRESENTO ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:

El 20 de mayo del 2021, el Banco emitió una respuesta a mi nuevo derecho de petición, con errores de manejo e inconsistencias con explicaciones no claras ni ajustadas a norma.

En el inicio de la carta manifiestan “que el día 30 de Abril la entidad suministró respuesta al derecho de petición a la dirección de correo electrónico hectorgonzalez59@gmail.com”, correo que no me pertenece, es de uno de mis hermanos que aunque esta incluido en el CDT en cuestión, no tiene ninguna autorización ni está relacionado en mi derecho de petición, mi correo es gerencia@titogonzalez.net, el mismo que aparece al pie de la firma y en las indicaciones donde solicito respuesta de mi petición, y que se encuentra debidamente registrado en el banco. Eso muestra que con este nuevo error, contestaron mi derecho de petición a quien no correspondía.

Después de insistir me dieran respuesta, busque nuevamente la ayuda del asesor J. Zuluaga, quien solicitó a Bogotá copia de la respuesta que me la hizo llegar de manera escrita, de la cual hago referencia:

- En respuesta a la primera petición respondieron: “Nos permitimos informarle, que se presentó una situación con la cancelación del CDT 145000023165, en virtud de la cual no concurrieron todos los beneficiarios a realizar dicho proceso, a pesar de su comparecencia”, continúan “...que con los mismos recursos del CDT ... se constituyó uno nuevo...”

Esto se interpreta como si existiera una culpa de los ausentes en la cancelación del CDT, sin aceptar que ante este hecho el Banco no debía permitir hacer transición alguna. Además, nunca se hizo una citación al colectivo.

La misma misiva indica que con el CDT 145000023165 cancelado que pertenecía a 4 personas, fue REDIMIDO y se abrió otro CDT solo para dos de las personas que figuraban en el anterior.

- *“En ese mismo sentido, es del caso señalar que se ha intentado llegar a un acuerdo con el señor Harold González para restablecer las condiciones del título a las que estaban acordadas en el CDT anterior, pero hasta el momento no ha sido posible porque el señor Harold insiste en que los recursos le corresponden en un 100%”*

No entiendo ni veo procedente que para corregir lo que llaman un error, tengan que llegar a un acuerdo con el Sr mencionado, ellos mismos indican que se cometió un error con el CDT 145000023165 , así que no tiene sentido buscar acuerdos para resarcir y corregir el descuido o desacierto que dio origen a esta situación.

Continúan indicando que con el objeto de proteger los intereses de terceros, acude a vías legales, algo que no veo procedente, pues es su deber corregir el error y asumir las consecuencias que se derive por la confusión y problemas creados, así eso les lleve a responder cualquier querrella o demanda.

- *“Frente a sus peticiones de los numerales 3,4 y 5, nos permitimos informarle que no resulta procedente acceder a su solicitud de reconocimiento de honorarios, daños y perjuicios, así como intereses relacionados con otros productos de crédito adquiridos con otros bancos, en la medida que los recursos del CDT 145000023165 no han sido entregados, y que a la situación presentada, con persistencia el banco ha intentado subsanar; y en la cual tuvo conocimiento de la señora Ofir Salazar (q.e.p.d) y el señor Harold González”.*

El hecho de que los recursos aun estén en el banco no alivia los problemas de iliquidez en que me vi comprometido y por los que tuve que recurrir a préstamo para compra de cartera, los escollos y limitaciones financieras causadas me perjudicaron en mi vida de negocios, sin poder hacer algunas inversiones de oportunidad lo que me generó una serie de dificultades que aún no se han superado; este argumento resulta totalmente improcedente, pues tener en custodia los dineros sin hacer entrega de ellos a ninguna persona, no apacigua o alivia los problemas financieros causados por la no disponibilidad de los recursos por mi persona, en la fecha acordada inicialmente, 29/09/2020, algo que cambió mi programación en inversiones y negociaciones tal como estaba programado. No era mi propósito que mi dinero fuera retenido un año adicional a la fecha programada, si reconocen los intereses, pues no fue mi decisión, fue la de ellos dados los problemas generados por su error, así que no se eximen de sus responsabilidades y las consecuencias legales.

Las acciones *“persistentes para subsanar”*, que indican en su misiva, no elimina ni repara los problemas financieros, emocionales, familiares y hasta de salud que me ha generado su “ERROR INVOLUNTARIO”, que posteriormente ellos indican que la Asesora obro en buena voluntad para con la Señora Ofir buscándole una mejor tasa, lo que indica que era consciente de lo que estaba haciendo: no cumplió un procedimiento establecido que tiene a salvaguardar los intereses de un colectivo.

Igual no comprendo en su respuesta el párrafo *“en la cual tuvo conocimiento de la señora Ofir Salazar (q.e.p.d) y el señor Harold González”*. Esta afirmación es delicada, pues en diferentes ocasiones el Banco indica que fue consciente del error, solo hasta después de mi llamada telefónica en el mes de Enero del 2021, días después de fallecida mi señora madre, así que no entiendo la razón por la que la invocan y la comprometen como si hubieran tratado de subsanar la situación con ella en vida, y si así fueron las cosas, el asesor del banco se comportó permisible

y complaciente en una situación anómala que denominan error involuntario, y que compromete recursos de terceros y puede ser demandada penal y civilmente.

- En la misma respuesta de la PETICIÓN SEGUNDA, se reconoce de parte del banco que se llevó un procedimiento no acorde a la norma o a lo reglamentario, pues sea por lo que sea, la asesora Ana Otero Roldan, accedió entonces a la voluntad de una sola persona incluida en el CDT, ignorando el requisito que estuvieran presentes los 4 propietarios del CDT, y firmaran el consentimiento antes de cancelarlo, y menos para redimirlo a nombre de solo dos personas; esto muestra una actitud permisible y complaciente que generó toda esta situación en la que se está inmerso y que aún me causa inconvenientes financieros y malestares emocionales.

El hecho de buscar o de ofrecer una mejor tasa y servicio a su cliente, no puede vulnerar un procedimiento el cual afecta la voluntad y las finanzas de otros.

- En dicha respuesta del derecho de PETICIÓN, del 20 de Mayo del 2021, queda la evidencia clara, explicada por ellos, del error, de la complacencia, de la tolerancia a no seguir los procedimientos y la norma establecida, así manifiesten estar haciendo lo necesario para salvaguardar recursos de terceros.

Ya estamos a días de cumplir el año después de la fecha de vencimiento pactada en el **CDT- No. 145000023165** esperando que el Banco realice la corrección que corresponde:

- Devolver el CDT No. **145000040159** a su estado inicial **CDT- No. 145000023165**, pagando los intereses a la fecha y reconociendo todo valor que esto genere.
- Mínimo ofrezca disculpas y asuman las consecuencias de su error, pues es su responsabilidad la salvaguarda, la custodia y la vigilancia de los recursos que capten, cumpliendo debidamente los procedimientos, normas y reglamentación establecida para el propósito, más cuando ellos son especialistas y están plenamente autorizados para hacerlo, por lo que se supone tienen todos los sistemas, protocolos y formas de vigilar, proceder, custodiar de manera segura y adecuada los recursos captados.
- Reconozca el daño y perjuicio causado a mi persona., en lo financiero, lo emocional y otras implicaciones.
- Libere de manera individual los recursos a sus propietarios, y el porcentaje del 25% perteneciente a nuestra señora madre, lo deje en custodia hasta que se proceda con la sucesión que da lugar, pronunciada por la autoridad competente.

PRUEBAS

El derecho que me asiste para elevar la presente petición y acreditar la calidad en que actúo, se prueba plenamente con los siguientes documentos que allego como prueba:

Copia simple de mi cédula de ciudadanía.

Copias de **CDT No. 145000023165** y **CDT 145000040159**

Impresión del Correo Seguro del 8/03/2021

Impresión Correo seguro del 26/03/2021

Derecho de petición con sus anexos interpuesto el 10/02/2021 y Derecho de petición 12/04/2021

Respuesta de Colpatría Derecho de petición fecha 20/05/2021

COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las recibiré en:

Dirección: Calle 59 Norte No. 3 E – 63, Casa 16, Conjunto Residencial Las Acacias – Cali – Valle
Correo electrónico: gerencia@titogonzalez.net - fertigosa@hotmail.com
Teléfonos: fijo- 665 5981 – Celulares: 312 29765 55 – 315 529 95 72

Muchas gracias por la atención que presten a mi queja y las indicaciones que puedan ofrecerme para superar este escollo que me tiene afectado.

Atentamente,



FERNANDO SALAZAR GONZALEZ
CC. No. 6.594.657 CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO
CALI - VALLE**

FALLO DE TUTELA No. 08
PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN No. 2021-00010-00

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho, mediante el presente fallo, a decidir lo que en derecho corresponde con relación a la Acción de Tutela instaurada por el abogado **JACOBO ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTÉS**, en calidad de apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., contra la **FISCALÍA 09 LOCAL – GRUPO DE CASOS QUERELLABLES DE CALI**; para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones.

SIPNOSIS DEL HECHO:

Señala el accionante que interpone la presenta Acción por la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia por parte de la **FISCALIA 9 LOCAL, GRUPO CASOS QUERELLABLES DE CALI**, toda vez que el 29 de marzo de 2021 presentó denuncia ante la **DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS** por el delito de aprovechamiento de error ajeno ocaso fortuito, cometido por el señor Harold González Salazar, ya que aprovechándose de un error cometido por el banco, se ve beneficiado en un CDT por valor cercano a los \$700'000.000.

Cuenta que la denuncia fue asignada a la Fiscalía 19 Local, celebrando audiencia de conciliación el 14 de mayo pasado entre la entidad representada y el señor Harold González, terminando sin acuerdo conciliatorio, asignando entonces el conocimiento a la **FISCALIA LOCAL 9 -GRUPO DE CASOS QUERELLABLES DE CALI-**, para la instrucción del proceso, pues el delito tipificado en la querella es claro, ya que, como se narra en la misma, el CDT vencía el 25 de septiembre de 2020 y en esa fecha los co-titulares del mismo, es decir los señores Harold González, Héctor González y Fernando González, como hijos de la señora Ofir Salazar de González, quien fungía como titular del título valor y quien falleció el 4 de enero del cursante año; que era un CDT de manejo conjunto, es decir, que se necesitaba la aquiescencia de todos los cotitulares para ejecutar cualquier instrucción y, también,

era un título desmaterializado cuya custodia estaba bajo DECEVAL (Depósito Centralizado de Valores).

Agrega que, a la fecha de vencimiento, se podría dar la instrucción para renovación, cancelar o solicitar cambio de tasa de interés, pero que no se recibió ninguna instrucción por parte de ellos y por error de la asesora de la cliente Ofir Salazar de González, quien equivocadamente creyó que el día 25 de septiembre de 2020 era día sábado, no contactó con los clientes ese día, sino hasta el día lunes 28 , pero que al ser el día 25 hábil, el título valor se renovó automáticamente, con las mismas condiciones y una tasa de interés muy baja, por lo que la asesora pidió permiso ante la gerencia nacional para realizar cancelación anticipada del CDT, crear uno nuevo, ofreciendo una tasa mejor de interés competitiva en el mercado y, debido a la pandemia y por ser adulto mayor, permiso especial para la asistencia a las oficinas bancarias de la señora Ofir.

Cita que la cancelación anticipada del CDT se realizó solo con la firma de la señora Ofir Salazar de González y el conocimiento de su hijo Harold González, cometiendo aquí el error por parte de la asesora y la directora operativa del banco, pues el CDT se realizó solo con las firmas de la señora Ofir y el señor Harold, quedando por fuera los otros dos titulares del anterior título valor, quedando el nuevo a nombre de la señora Ofir Salazar de González O Harold González, estableciendo de manera alternativa la forma de manejo del mismo, lo que faculta a cualquiera de los titulares, por separado, a dar instrucciones al banco respecto al manejo.

Relata que, debido a las continuas peticiones que se presentaron por parte de uno de los anteriores beneficiarios, el banco se enteró de los errores cometidos con el título, intentando, desde el mes de febrero de 2021, de emendar el error cometido, por lo que ha abierto varios espacios conciliatorios con el señor Harold González, ya que actualmente es el único titular del CDT que tiene facultad de disposición del mismo, sin que el citado haya aceptado conciliar, pues dice que son conflictos familiares y que la voluntad de su señora madre era que él se quedara con dicho título valor, pero de esto el señor Harold no aporta pruebas, ni el banco conoce ningún soporte al respecto y según la ley comercial, al no estar soportado el cambio, se debe de respetar la característica principal del primer CDT que era modelo conjunto.

Dice que, se promovió, por parte de la entidad denunciante y víctima en la investigación penal, solicitud de audiencia preliminar de medida de protección, siendo asignada al Juzgado 8 Penal Municipal de Control de Garantías de Cali, audiencia en la que se pretendía solicitar la Suspensión de los Efectos Jurídicos del CDT y así evitar un daño tanto para la entidad bancaria, como para los demás beneficiarios del producto financiero, pero el día que se realizaría la audiencia solicitada, pero minutos antes, se enteraron que la indagación había sido archivada por la Fiscalía, decisión que no les fue notificada y los obligó a retirar la solicitud, para en vez de la Medida de Protección, solicitar el desarchivo ante la Fiscalía y que la Fiscalía alegó atipicidad de la conducta y que por eso archivaba la diligencia, esto sin tener en cuenta que cursaba audiencia para proteger la integridad patrimonial del banco y que no se desarrolló por parte del ente fiscal ninguna actividad investigativa que permitiera corroborar lo dicho en la denuncia o desvirtuarlo.

Que por lo anterior, el 25 de agosto de 2021, se procedió a solicitar el desarchivo de las diligencias, acompañando la petición con elementos probatorios que no estaban en conocimiento de la Fiscalía, siendo remitida la solicitud a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, para que ejerciera el debido control y vigilancia a la **FISCALIA 9 LOCAL**; que igualmente radicó en el Centro De Servicios De Los Juzgados Penales, la solicitud de audiencia preliminar para desarchivo de la indagación preliminar y la adopción de una medida de protección a la integridad patrimonial de la víctima, como lo es la suspensión de los efectos jurídicos del CDT, misma que se fijó para el 2 de noviembre próximo. Que a la fecha, ni la Fiscalía 9 Local, ni la Dirección Seccional de Fiscalías, se han pronunciados respecto a la petición de desarchivo, agravando con esto la situación del banco, pues se encuentra en un estado de incertidumbre frente a la protección de sus derechos.

Añade que es importante recalcar que la falta de manifestación de la Fiscalía y el paso del tiempo, ha configurado en el banco, una situación de extrema gravedad, toda vez que el CDT vence el 27 de septiembre de 2021, pudiendo ser cobrado por quien se aprovechó del error, por lo que no habiendo otro mecanismo que permita evitar la afectación de los derechos, se recurre a la acción de tutela para solicitar el amparo a la entidad, por lo que solicita como Medida Provisional, se ordene al Banco Scotiabank, se abstenga de realizar la redención y/o pago del CDT a nombre del señor Harold González y Ofir Salazar (qepd), y por consiguiente se suspendan los efectos jurídicos del mismo hasta que se resuelva el trámite constitucional.

Con fundamento en los hechos relacionados solicito al señor Juez tutelar los derechos fundamentales de su cliente al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a una tutela judicial efectiva por lo relatado; que se ordene a la Fiscalía General de la Nación, Oficina de Asignaciones, que procedan dentro del término a valoración efectiva a los elementos materiales probatorios allegados a efectos y pronunciarse de fondo respecto a la intención de desarchivo de las diligencias a efecto de proteger el acceso a la administración de justicia de su representado, Banco Scotiabank; que se ordene la suspensión de los efectos jurídicos del CDT a nombre del señor Harold González y Ofir Salazar (qepd), hasta tanto se adelante la audiencia fijada para el 2 de noviembre de 2021; que se libren las órdenes y exhortos para garantizar activamente los derechos invocados.

Una vez se avocó el conocimiento de la Acción de tutela, se ofició a la Fiscalía 9 Local, a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, al Juzgado 8 Penal Municipal de Cali y al señor Fernando González Salazar con el fin de que proporcionara a esta instancia, direcciones o correos de sus hermanos Harold y Héctor, sin que a la fecha se haya recibido respuesta ni de la Fiscalía 9 Local de Cali, ni del señor Fernando González Salazar.

RESPUESTA DEL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI:

El **JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE CALI**, en su respuesta informa que ese efectivamente, celebró el 8 de julio de 2021, como única Audiencia, la solicitud de medida de protección a la víctima y suspensión del poder dispositivo y que una vez instalada la audiencia, el representante de la víctima, Doctor **JACOBO ALEJANDRO GONZALEZ CORTES**, manifestó su decisión de retirar la solicitud, habida cuenta que la Fiscalía había archivado la investigación, que por lo anterior se procedió a enviar toda la actuación al Centro de Servicio de los Juzgados Penales para ser archivadas. .

Por su parte, la **DIRECCION DE FISCALIAS DE CALI**, dice en su defensa que, al verificar los correos enviados a esa entidad el 25 de agosto de 2021, no se encontró petición alguna del Dr. **GONZALEZ CORTES**, que, no obstante, y al tratarse de una solicitud de desarchivo, le corresponde directamente al Fiscal de Conocimiento dar respuesta al respecto por ser asunto de su competencia, pues las facultades otorgadas a los directores seccionales de fiscalías son de carácter administrativo y no judicial. Que por lo anterior y al no haberse vulnerados derecho fundamental alguno, solicitan se desvincule a esa Dirección de Fiscalías.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La acción que nos ocupa está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, norma que estatuye la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales cuando estos están siendo vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública; acción que procederá cuando el afectado no disponga de otro mecanismo de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio de defensa para evitar un perjuicio irremediable.

La anterior norma constitucional fue reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, pero fue la misma Honorable Corte Constitucional que mediante la sentencia C-543 del 1º de octubre de 1992 declaró inexecutable por inconstitucionalidad el artículo 11 de este Decreto, el cual permitía la procedencia de las acciones de tutela contra las sentencias o providencias judiciales que ponían fin a un proceso, exponiendo lo siguiente:

“.....la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de los cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental...”

La acción de tutela no es por tanto un medio alternativo, ni menos adicional o complementario para alcanzar el fin propuesto. Tampoco puede afirmarse que sea el último recurso al alcance del actor, ya que por su naturaleza, según la Constitución, es la de único medio de protección, precisamente incorporado a la Carta con el fin de llenar los vacíos que pudiera ofrecer el sistema jurídico para otorgar a las personas una plena protección de sus derechos esenciales. ...”

El Derecho fundamental que se invoca para su protección está consagrado en nuestra carta magna en su artículo 29, que a su tenor literal dice:

“ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

La acción de tutela ha sido instituida dentro del artículo 86 de la Carta Política, constituyendo un mecanismo extraordinario de protección de los derechos fundamentales de las personas, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública y en algunas oportunidades por los particulares, siempre y **cuando no exista otro medio de defensa judicial que permita lograr esa protección** o no la garantiza en forma eficaz e idónea, **siendo entonces subsidiaria y residual**, y su ámbito de aplicación **no está radicado para la definición de controversias jurídicas legalmente reguladas**.

De acuerdo con la línea jurisprudencial reafirmada en la referida sentencia C-590/05, **los requisitos generales** de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:

a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. **b.** Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, *salvo que se trate de evitar la*

consumación de un perjuicio ius fundamental irremediable. **c.** Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración. **d.** Cuando se trate de una irregularidad procesal. **e.** Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible. **f.** Que no se trate de sentencias de tutela. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida.

El accionante solicita la protección, entre otros, al debido proceso tras considerar que la **FISCALIA 9 LOCAL -GRUPO ASUNTOS QUERELLABLES DE CALI**, incurrió en vulneración a sus derechos al emitir una orden de archivo de investigación penal por el delito de aprovechamiento de error ajeno en que incurrió, al parecer el señor Harold González, por hechos denunciados por el Doctor **JACOBO ALEJANDRO GONZALEZ CORTES**, como apoderado judicial del Banco Scotiabank, pues el señor Harold González, al aprovechar el error bancario, podría acceder al cobro de un CDT por valor casi a los \$700'000.000 de pesos y que al archivar la Fiscalía la denuncia, se quedó la entidad bancaria sin protección, por lo que presentó la tutela con Medida Provisional y así evitar un perjuicio irremediable a la entidad que representa.

Ahora, analizado el acervo probatorio, se tiene solo las aportadas por el accionante y la afirmación de la Dirección Seccional de Fiscalías de no haber recibido petición alguna por parte del aquí accionante.

No obstante lo anterior, se evidencia la falta a que se refiere el togado, pues el Juzgado 8 Penal Municipal de Control de Garantías, corrobora lo afirmado por el accionante y envía copia del acta en cuestión, en la que claramente se observa que la Fiscalía era conocedora de esa diligencia, por lo tanto sabía sobre las intenciones de las víctimas y al no pronunciarse la Fiscalía 9 Local al respecto, se desconocen las razones que tuvo el ente fiscal para tomar dicha decisión.

En cuanto a la solicitud de que se ordene a la Fiscalía que procedan dentro del término a pronunciarse de fondo respecto a la intención de desarchivo de las diligencias, esta instancia no puede hacerlo, pues es de conocimiento jurídico que en lo referente a la Ley 906 de 2004 que es la que rige actualmente nuestro ámbito penal el desarchivo de las diligencias, debe de solicitarse ante un Juez de Control de Garantías y esta petición ya la realizó el togado, estando programada la misma para el próximo 2 de noviembre de 2021 a las 2:20 P.M., según información dada por el accionante, pues en el escrito de tutela no proporciona el número del Juzgado al que le fue asignada la petición; por lo tanto, teniendo en cuenta que la **FISCALIA 9 LOCAL** no respondió la petición de desarchivo elevada por el togado, y al haberse realizado la petición ante los Juzgados, la orden de desarchivo debe de ser dada única y exclusivamente por el Juez de Garantías.

De acuerdo a la demanda de tutela, el Accionante reclama la protección al derecho fundamental del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, el cual establece que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*; entendiéndose por debido proceso las auto limitaciones constitucionales y legales que el Estado se impone así mismo para racionalizar, dentro de los marcos infranqueables de la dignidad humana, el ejercicio del derecho punitivo o sancionatorio, y este se materializa con el establecimiento de una serie de garantías mínimas que son el escudo protector del ciudadano frente a la posible arbitrariedad del funcionario o la omnipotencia del Estado; por lo tanto propende porque en cualquier actuación administrativa o judicial se adelante conforme a las leyes preexistentes y con observancia de las formas propias de cada juicio; y tales formas son aquellas que previamente han sido señaladas por el legislador en relación con cada tipo de proceso y que son de obligatoria observancia para el director de la actuación y las partes que intervienen en la relación jurídico-procesal.

Nuestra Corte Constitucional en reiterados fallos ha establecido la importancia de este derecho fundamental y su extensión a todas las actuaciones donde se impongan sanciones, sean de carácter judicial o administrativo, uno de esos pronunciamientos es el T-521 de 1992, donde se dijo:

“Todo proceso consiste en el desarrollo de particulares relaciones jurídicas entre el órgano sancionador y el procesado o demandado, para buscar la efectividad del derecho material y las garantías debidas a las personas que en él intervienen.

La situación conflictiva que surge de cualquier tipo de proceso exige una regulación jurídica y una limitación de los poderes estatales, así como un respeto de los derechos y obligaciones de los individuos o partes procesales.

Es decir que cuando de aplicar sanciones se trata, el debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino que además lo haga en la forma que lo determina el ordenamiento jurídico.

El debido proceso es el mayor celo en el respeto de la forma en los “procesos sancionatorios”.

La verdad no se ha de investigar a cualquier precio, sino protegiendo a la persona con su dignidad, su personalidad y su desarrollo; es por ello que existe una estrecha relación entre el derecho procesal y el derecho constitucional.

Toda infracción merecedora de reproche punitivo tiene una misma naturaleza, como idénticas son las consecuencias, no obstante que provengan de una autoridad administrativa o jurisdiccional o que tengan

origen en las diferencias formales de los trámites rituales. De consiguiente, los principios que rigen todo procedimiento deben necesariamente hacerse extensivos a todas las disciplinas sancionatorias en las que no ha existido un desarrollo doctrinal en esta materia.

El proceso moderno se caracteriza por una progresiva y paulatina ampliación de los derechos de defensa. Por esta razón las constituciones contemporáneas consagran en sus textos disposiciones específicas para la protección de esta garantía jurídico-procesal.

Los tratadistas contemporáneos de derecho administrativo, entre ellos García de Enterría y Ramón Parada, sostienen que "los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado, tal como lo refleja la propia Constitución".⁴

Así lo entendió el Constituyente de 1991, y en el artículo 29 se hace una clara determinación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, como ya lo ha señalado la Corte Constitucional."

De acuerdo a lo anterior no queda duda que lo que se reclama a través de esta acción de tutela es un asunto de relevancia constitucional, la garantía a un derecho fundamental donde además convergen otros derechos y principios, donde la parte que se considera afectada ha intervenido ante la Fiscalía buscando la protección de la Ley por un delito que considera fue cometido en contra de la entidad que él representa, al aprovecharse el señor Harold González del error cometido por la entidad bancaria, y que el ente acusador archivó las diligencias sin notificarle la decisión ni darle a conocer el porqué de la misma, esto a pesar de que la **FISCALIA 9 LOCAL** era conocedora de la audiencia de suspensión del poder dispositivo y medida de protección a la víctima, programada en el Juzgado 8 Penal Municipal de Garantías; también indica el accionante que le presentó a la **FISCALIA 9 LOCAL** solicitud de desarchivo de las diligencias, aportando nuevo acervo probatorio y que su petición no ha sido respondida ni para acceder o negar; igualmente realizó la misma solicitud ante los Juzgados Penales Municipales de Garantías programando audiencia de solicitud de desarchivo para el próximo 2 de noviembre, pero como el vencimiento del CDT se encuentra a portas, y no encontrando otro medio de defensa presentó la tutela con medida provisional, considera esta instancia que se cumple con los requisitos generales de procedibilidad de esta acción de tutela.

Por lo tanto, y en aras de evitar un perjuicio irremediable, se concede como Mecanismo Transitorio la presente acción, tutelando el derecho al Debido Proceso, por lo que se dispondrá que una vez efectuada la audiencia de desarchivo solicitada ante los Jueces Penales Municipales de Control de Garantías, y de

ser aceptada la figura de desarchivo del proceso, la **FISCALIA 9 LOCAL DE CASOS QUERELLABLES DE CALI**, dentro del término mínimo otorgado por la Ley, resuelva lo que en derecho corresponda respecto a la denuncia de aprovechamiento de error ajeno interpuesta por el Doctor **JACOBO ALEJANDRO GONZALEZ CORTES** como apoderado del Banco Scotiabank, absteniéndose la entidad bancaria a realizar cualquier transacción personal o comercial en lo referente al CDT a nombre del señor Harold González y Ofir Salazar de González (q.e.p.d.), hasta tanto se resuelva lo pertinente respecto a la legalidad de este.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** de Santiago de Cali, Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION**,

R E S U E L V E:

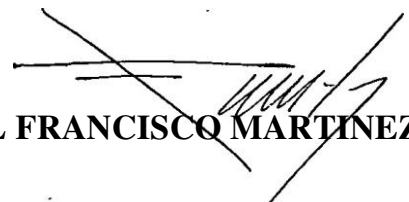
PRIMERO: **TUTELAR** como mecanismo transitorio el Derecho al Debido Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: **Ordenar** que, una vez efectuada la audiencia de desarchivo solicitada ante los Jueces Penales Municipales de Control de Garantías, y de ser aceptada la figura de desarchivo del proceso, la **FISCALIA 9 LOCAL DE CASOS QUERELLABLES DE CALI**, dentro del término mínimo otorgado por la Ley, resuelva lo que en derecho corresponda respecto a la denuncia de aprovechamiento de error ajeno interpuesta por el Doctor **JACOBO ALEJANDRO GONZALEZ CORTES** como apoderado del Banco Scotiabank, absteniéndose la entidad bancaria a realizar cualquier transacción personal o comercial en lo referente al CDT a nombre del señor Harold González y Ofir Salazar de González (q.e.p.d.), hasta tanto se resuelva lo pertinente respecto a la legalidad de este.

TERCERO: Una vez surtida la notificación de este fallo, y de no ser impugnado, se remitirán las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ-APARICIO OLAYA

Ppl.

Conoce qué es un CDT

Seguro ya habías escuchado hablar de los CDT o Certificados de Depósito a Término, y a lo mejor ya sabes cómo funcionan. Sin embargo, no está de más repasar su definición. Los CDT son títulos valores que emite un banco a un término fijo, con un tiempo mínimo de 30 días y máximo de 720, aunque los plazos más comunes son de 60, 90, 180 y 360 días. Una vez depositados los fondos, solo se podrán retirar al término del plazo establecido.

Pero esto no es lo más importante que debes recordar sobre los CDT. Si tu intención es la de ahorrar con un plazo definido y además obtener un margen de rentabilidad, entonces tendrás que analizar muy bien las diferentes opciones que te ofrece el mercado. Así mismo, deberás tener en cuenta tanto el monto que deposites como el plazo que establezcas con el banco, pues cuanto más elevados sean estos, mayor será la tasa de rentabilidad que recibas.

Importante tener en cuenta que si vas a cobrar, renovar o invertir tu CDT en una oficina bancaria, debes presentar tu documento de identificación más el título original o la constancia de desmaterializado, esto es, una certificación digital emitida por el Depósito Central de Valores- Deceval, que certifica las condiciones de constitución de tu CDT (monto, tasa, plazo).

Recuerda que en Scotiabank Colpatria existen varios canales digitales donde puedes constituir tu título, por ejemplo a través de la Banca Virtual o la aplicación celular (App iOS o Android) y así también puedes cobrarlo, renovarlo o reinvertirlo en estos canales transaccionales.

Un CDT no se puede cancelar antes de su vencimiento, pero sí endosarse o ser vendido en el mercado secundario a través del pago de una prima o descuento sobre la tasa de interés. El nuevo titular tendrá la potestad de cobrarlo al vencimiento en las condiciones originales de constitución del título valor.

Es importante que sepas que con el Seguro de Depósitos Financiero Fogafín, estás protegido hasta por \$50 millones por cliente y por entidad, en el caso de que la entidad financiera entre en liquidación.

Ahora ya estás listo para tomar la mejor decisión y elegir la opción más conveniente para ti. Además, recuerda que es una de las formas más seguras que podrás encontrar para guardar tus ahorros y obtener rentabilidad por estos.

<https://www.scotiabankcolpatria.com/educacion-financiera/productos-y-servicios/cdt>



CONCILIADORA

CLAUDIA TERESA VANEGAS BECERRA

C. C. No. 31.922.384 de Cali

T. P. No. 52726 del C. S. J.

REGISTRO No. 10660158

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

SOLICITANTES:

FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR

HÉCTOR GONZÁLEZ SALAZAR

SOLICITADOS:

SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CITADO POR LA CONCILIADORA:

HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR

EXPEDIENTE:

C-11925

FECHA:

12/09/2022

En Santiago de Cali, el veintiocho (28) de octubre de 2022, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), comparecieron a la sala virtual que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, dispuso a través del aplicativo ZOOM, medio electrónico debidamente autorizado por el Código General del Proceso, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Cámara de Comercio de Cali, las siguientes personas, todas en forma virtual:

Por la parte solicitante:

1. **FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.594.657 de Cali, quien obra en nombre propio en calidad de parte solicitante, residente en la calle 59 Norte No. 3E63, casa 16, Conjunto Residencial Las Acacias, Barrio La Flora, Teléfono celular: 3122976555, correo electrónico: gerencia@titogonzalez.net
2. **HÉCTOR GONZÁLEZ SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.623.601, quien obra en nombre propio en calidad de parte solicitante, residente en la calle 59 Norte No. 3E63, casa 20, Conjunto Residencial Las Acacias, Barrio La Flora, Teléfono celular: 3216414183, correo electrónico: hectorgonzales59@gmail.com
3. **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, a través de su apoderada **DORIS CASTRO VALLEJO**, abogada titulada, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte solicitante, según poderes otorgados, cuya dirección es: Avenida 5B Norte No. 21N-42 –

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co

    
www.ccc.org.co



SC648-1



Barrio Versalles de Cali, teléfono celular: 665-3808 - 3148887070, Correo electrónico: puertaycastro@puertaycastro.com

Por la parte solicitada:

4. **DIEGO MAURICIO TORRES OCHOA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.358.099 de Bogotá, quien actúa como apoderado general de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., parte solicitada, cuya dirección es la carrera 7 No. 24 – 89, piso 12, Torre Colpatría, Bogotá, teléfono celular: 3103278692, correo electrónico: diego_mauricio_torres@hotmail.com. Otorga poder de viva voz en audiencia al abogado CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ, para que obre en calidad de apoderado especial durante todo el trámite conciliatorio.
5. **CAMILO ERNESTO LIZCANO GONZÁLEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.095.428 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 184.533 del Consejo Superior de la Judicatura, quien de viva voz acepta el poder especial otorgado por el apoderado general del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., para representar al banco en esta audiencia de conciliación y las demás que se surtan durante todo el trámite conciliatorio, y, en consecuencia, actúa como apoderado especial de la parte solicitada, cuya dirección es la carrera 15 No. 88 – 64, oficina 619, Edificio Torre Zimma de Bogotá, teléfono celular: 3124403038, correo electrónico: camilo.lizcano@parragonzalez.com, que es el que aparece inscrito en el registro nacional de abogados.
6. **HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.603.145, quien obra en nombre propio en calidad de parte solicitada, residente en la carrera 50 No. 5-173, apto. 39-101, Unidad Residencial Santiago de Cali, Teléfono celular: 3148231184, correo electrónico: harysar@hotmail.com. En este estado de la audiencia le otorga poder de viva voz a los abogados JOSÉ ANTONIO ARANZALEZ, en calidad de apoderado principal, y CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTÉS, en calidad de apoderado suplente.
7. **JOSÉ ANTONIO ARANZALEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.498 de Cali, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 98.886 del Consejo Superior de la Judicatura, quien de viva voz acepta el poder otorgado por el señor HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR para representarlo en esta audiencia de conciliación y las demás que se surtan durante todo el trámite conciliatorio, y, en consecuencia, actúa como apoderado especial principal de la parte solicitada, cuya dirección es la carrera 5 No. 10 – 63, oficina 706, Edificio Colseguros de Cali, teléfono celular: 3148111832, correo

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co

    
www.ccc.org.co



SC648-1



electrónico: abogadoaranzalez@gmail.com, que es el que aparece inscrito en el registro nacional de abogados.

8. **CARLOS ORLANDO URDINOLA CORTÉS**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.620.125 de Cali, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 103.776 del Consejo Superior de la Judicatura, quien de viva voz acepta el poder conferido por el señor **HAROLD GONZÁLEZ SALAZAR** para representarlo en esta audiencia de conciliación y las demás que se surtan durante todo el trámite conciliatorio, y, en consecuencia, actúa como apoderado especial suplente de la parte solicitada, cuya dirección es la calle 11 No. 3 – 67, oficina 304-305, Edificio Sierra de Cali, teléfono celular: 3128959495, correo electrónico: urdinolacortes@gmail.com, que es el que aparece inscrito en el registro nacional de abogados.

HECHOS

A continuación se exponen los hechos invocados por el solicitante:

“PRIMERO: El 22 de marzo de 2016 **OFIR SALAZAR DE GONZALEZ**, identificada con la CC 29'644.455 (q.e.p.d), **HAROLD GONZALEZ SALAZAR**, identificado con la CC 16.603.145, **HÉCTOR GONZALEZ SALAZAR**, identificado con la CC # 16.623.601 y **FERNANDO GONZALEZ SALAZAR** identificado con la CC 16.594.657 celebraron con **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, hoy **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S. A.**, en adelante **COLPATRIA**, en la Oficina denominada CHIPICHAPE, No. 143, de esta ciudad de Cali, contrato de Depósito a Término, cuyas condiciones se encuentran plasmadas en la normas legales y en el Certificado de Depósito a Término, desmaterializado, **CDT- No. 145000023165** por valor de \$534.308.463.38, bajo la Modalidad de Título Conjunto (modalidad “Y”) y fueron pactados intereses de plazo a la tasa de 7.5000% efectivo anual, con vencimiento 22 de Septiembre de 2016.

SEGUNDO: El título valor, CDT No. **145000023165**, fue constituido como **desmaterializado**, es decir fue un título emitido por COLPATRIA en forma electrónica y registrado a partir de anotaciones contables y fue entregado por el banco en Custodia a DECEVAL, para lo cual se suscribió por parte de los beneficiarios citados en el hecho precedente, **CONTRATO DE MANDATO**, con COLPATRIA, quien depositaría el título valor para su administración y custodia, en **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL**.

TERCERO: El CDT se renovó en su inicial vencimiento septiembre 22 de 2016 hasta marzo 22 de 2017 y así sucesivamente, siendo la última renovación 22 de marzo de 2020 hasta el 22 de septiembre de 2020 y de septiembre 22 de 2020 a marzo 22 de 2021, período dentro de los cuales se capitalizaban los intereses en las correspondientes renovaciones.

CUARTO: La señora **OFIR SALAZAR DE GONZALEZ**, una de las titulares del **CDT- No. 145000023165**, falleció en esta ciudad de Cali, el 4 de enero de 2021.

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co



SC648-1



QUINTO: El señor **FERNANDO GONZALEZ SALAZAR** el día 7 de enero de 2021 llamó al banco para preguntar por su producto financiero y le fue informado por el señor Jefferson Zuluaga, funcionario de Colpatria, que la cuenta en averiguación estaba cerrada y que el CDT había sido redimido el 25 de septiembre de 2020.

SEXTO: Ante la información suministrada telefónicamente, el señor **FERNANDO GONZALEZ SALAZAR** en febrero 10 de 2021 elevó derecho de petición a Colpatria solicitando información sobre el producto financiero, esto es, el CDT **145000023165**, aunado a la solicitud de copia de este, entre otras peticiones.

SÉPTIMO: El 24 de marzo de 2021 el Banco Colpatria contestó al peticionario en los siguientes términos:

"5. El mencionado título valor tenía como fecha de vencimiento el viernes 25 de septiembre de 2020. Sin embargo, AOR tomó contacto con la señora OSG el lunes 28 de septiembre de 2020.

6. Sea oportuno resaltar que, de acuerdo con el manual de procedimientos del Banco, el CDT se renovarían automáticamente con las mismas condiciones de plazo, modalidad de pago de intereses y beneficiarios, pero con una tasa de interés muy baja.

7. Teniendo en cuenta que el segmento de banca privada, al que pertenecía la señora OSG, atiende a los clientes con más alto valor y considerando su edad, la funcionaria AOR, previa conversación con la señora OSG, solicitó autorización interna para realizar una cancelación anticipada del CDT No 145000023165 y crear uno nuevo con el fin de negociar una tasa más alta, autorizaciones que se dieron por parte de la Gerencia Nacional de Red y Dirección operativa. Este procedimiento se le explicó a la señora OSG mediante llamada telefónica.

8. El procedimiento de cancelación y de apertura del nuevo CDT se realizó el 29 de septiembre de 2020. Respecto a las firmas, la señora OSG manifestó que en ese momento se encontraba en el apartamento solo con su hijo Harold González Salazar (en adelante HGS) así que para agilización del trámite pidió dejarlo solo a él (junto con ella) de beneficiarios del nuevo CDT, esta situación pasó inadvertida por el Banco y la funcionaria AOR, en tanto el título que se estaba cancelando, era tipo (Y) y se exigía la firma de todos para lograr la cancelación, situación sobre la que guardó silencio el convocado HGS y la señora OSG.

9. En ese momento el CDT No. 145000023165 tenía un valor de \$691.561.396.16 así que con esos recursos se creó el nuevo CDT No. 145000040159. Hubo una diferencia de saldo de \$101.158,51 que se transfirió a la cuenta de ahorros No 5882013559 de OSG.

10. Es importante anotar que el procedimiento de cancelación se dio solo con la firma de la señora OSG cuando, por ser un título conjunto (modalidad Y) se requería la firma de los cuatro beneficiarios, pero pensando en una atención comercial consistente en dar una mejor tasa al cdt, se presentó un error al momento de la cancelación del CDT No 145000023165. Como consecuencia de lo anterior, se abrió el nuevo CDT con condiciones diferentes, entre ellas cambiando de título conjunto (modalidad Y) a título alternativo (modalidad O).

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co



www.ccc.org.co



SC648-1



Es decir, a diferencia del anterior que se necesitaba la instrucción de todos los beneficiarios, en este tan solo requiere la instrucción de cualquiera de ellos.

11. El nuevo CDT identificado con el número 145000040159 fue constituido por un valor de \$691.561.396,16. Su expedición fue el 29 de septiembre de 2020 y su fecha de vencimiento el próximo 29 de marzo de 2021 siendo beneficiarios OSG (o) HGS, apareciendo la firma de los dos en los trámites correspondientes.

12. El día 4 de enero de 2021 la señora OSG falleció quedando el CDT en las condiciones descritas.

13. A raíz de ese hecho, el 7 de enero de 2021 Fernando Salazar González (en adelante FSG) se acercó a las instalaciones del banco en la oficina Cañasgordas de Cali indagando por las condiciones del CDT No. 145000023165. Allí fue donde la entidad se percató del error y desde ese momento se empezó a trabajar en acciones para su solución” (Lo resaltado fuera de texto). (OSG - Ofir Salazar de González, AOR - Ana Otero Roldan (Banker Sr Wealth Management), HGS - Harold González Salazar)

OCTAVO: Para el 25 de septiembre de 2019 el CDT **145000023165** se encontraba con un saldo de \$659.666.319.98 y para el 25 de septiembre de 2020 de acuerdo con la respuesta de COLPATRIA citada en el hecho anterior, el producto tenía un valor de \$691.561.396.16 y reinvertido inconsultamente en un nuevo CDT el 29 de septiembre de 2020, mediante la constitución del CDT No. 145000040159 por la suma de \$691.561.396.16 y los nuevos beneficiarios fueron únicamente **OFIR SALAZAR DE GONZALEZ o HAROLD GONZALEZ SALAZAR** y transferidos a la señora **OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ** a su cuenta de ahorros No. 5882013559 la suma de \$101.158,51 correspondiente a los intereses del CDT No. **145000023165** inicialmente contratado, desde el 25 de septiembre de 2020 al 29 de septiembre de 2020.

NOVENO: No obstante haberse renovado el **CDT No. 145000023165** hasta el 22 de marzo de 2021, contraviniendo el contrato y el Mandato para la custodia del título valor desmaterializado en DECEVAL, COLPATRIA redimió el 29 de septiembre de 2020, de manera inconsulta y sin el consentimiento de todos los titulares y tenedores legítimos del mismo, tal como lo expresa en varias comunicaciones COLPATRIA a FERNANDO GONZALEZ SALAZAR, aceptando el error en el que incurrió, el desbordamiento de sus obligaciones como emisor del CDT y del mandato ante DECEVAL, lo que constituye un grave incumplimiento de sus relaciones contractuales para con los beneficiarios del CDT citado.

“10. Es importante anotar que el procedimiento de cancelación se dio solo con la firma de la señora Ofir Salazar cuando, por ser un título conjunto (modalidad Y) se requería la firma de los cuatro beneficiarios, pero pensando en una atención comercial consistente en dar una mejor tasa al CDT, se presentó la situación objeto de análisis al momento de la cancelación del CDT No 145000023165” (Correo electrónico certificado de marzo 24 de 2021 enviado por diana.benavides@ccb.org.co)

“Nos permitimos informarle, que se presentó una situación con la cancelación del CDT 145000023165, en virtud de la cual no

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co



www.ccc.org.co



SC648-1



concurrieron todos los beneficiarios a realizar dicho proceso, a pesar de ser necesaria su comparecencia.

Ahora bien, como quiera que con los mismos recursos del CDT 145000023165 se constituyó uno nuevo (CDT 145000040159), en el cual figuran como titulares la señora Ofir González (q.e.p.d.) y el señor Harold González, que fue expedido bajo la modalidad de título alternativo (o) y que el título tenía vencimiento para el pasado 29 de marzo de 2021, el Banco se vio en la imperiosa necesidad de no pagar ese título hasta tanto no se aclare la situación y así se le hizo saber al señor Harold González.

En ese mismo sentido, es del caso señalar que se ha intentado llegar a un acuerdo con el señor Harold González para reestablecer las condiciones del título a las que estaban acordadas en el CDT anterior (CDT 145000023165), pero hasta el momento no ha sido posible porque el señor Harold insiste que los recursos le corresponden a él en un 100%” (Lo resaltado fuera de texto) (carta del 20 de mayo de 2021 suscrita por DIDIER SARMIENTO SANCHEZ – Dirección Customer Service Unit del Banco Colpatria).

“Nos permitimos que con los mismos recursos del CDT 145000023165 se constituyó uno nuevo (CDT 145000040159), en el cual figuran como titulares la señora Ofir Gonzalez (q.e.p.d.) y el señor Harold Gonzalez, que fue expedido bajo la modalidad de título alternativo [o] y que el título tenía vencimiento para el pasado 29 de marzo de 2021, el Banco se vio en la imperiosa necesidad de no pagar ese título hasta tanto no se aclare la situación y así se le hizo saber al señor Harold Gonzalez.

En ese mismo sentido, es del caso señalar que se ha intentado llegar a un acuerdo con el señor Harold Gonzalez para reestablecer las condiciones del título a las que estaban acordadas en el CDT anterior (CDT 145000023165), pero hasta el momento no ha sido posible porque el señor Harold insiste que los recursos le corresponden a él en un 100%”. (Carta del 28 de junio de 2022 emitida por Dirección Customer Service Unit del Banco Colpatria)

DÉCIMO: COLPATRIA se ha negado reiteradamente a cancelar a mis poderdantes la proporción que les corresponde de su CDT a la fecha en que lo canceló inconsultamente, esto es, \$691.662.554,67 que equivale a \$172.915.638,67 para cada uno, más los respectivos intereses de mora causados desde la fecha en que lo canceló inconsultamente, hasta su pago total, además del valor equivalente al derecho que como herederos tienen de la señora **OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ** y su actividad se ha dirigido a obtener del hoy beneficiario del CDT 145000040159, la reversión de la constitución de éste.

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co



SC648-1



DÉCIMO PRIMERO: COLPATRIA es responsable ante mis poderdantes por la manera negligente e inconsulta con que actuó y es responsable ante mis representados por el valor de su inversión en el CDT tantas veces citado, así como también por los perjuicios y de manera independiente a obtener del tercero la reversión del CDT 145000040159, por cuanto no participaron en este trámite y no les es endilgable las resultas de este trámite para el cumplimiento por parte de COLPATRIA de sus obligaciones contractuales emanadas del contrato de ahorro CDT y el mandato citado en el hecho primero.

DÉCIMO SEGUNDO: Dentro de los trámites que ha adelantado COLPATRIA para subsanar su garrafal yerro, han sido:

- ♦ **Audiencia de conciliación llevada a cabo el 26 de marzo de 2021 en la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ en la que COLPATRIA convoca al señor HAROLD GONZALEZ SALAZAR con el fin de “solucionar la diferencia surgida entre las partes, con respecto a la situación actual del título valor CDT No.145000040159, constituido por un valor de \$691.561.396,16, expedición el 29 de septiembre de 2020 con fecha de vencimiento el próximo 29 de marzo de 2021, siendo beneficiarios Ofir Salazar de González y Harold González Salazar. Dicho CDT tuvo como antecedente el CDT No. 145000023165, por el valor de \$534.308.463,38, expedido el 22 de marzo de 2016, cuyos beneficiarios eran Ofir Salazar de González, hijos Héctor, Fernando y Harold González Salazar, cada uno en el 25%, redimido erradamente”.**
- ♦ **COLPATRIA interpuso denuncia por el delito de APROVECHAMIENTO DE ERROR AJENO O CASO FORTUITO contra HAROLD GONZÁLEZ, por lo que en calidad de VICTIMA y/o AFECTADO han citado en tres oportunidades a las audiencias virtuales a mi mandante FERNANDO GONZALEZ SALAZAR, buscando aclarar la situación y que se restablezcan derechos e intereses de los inicialmente contratantes, sin que a la fecha se haya presentado solución definitiva o algún tipo de alternativa que logre solucionar el problema que se ha causado, trámite dentro del cual el día 14 de mayo de 2021 se llevó a cabo conciliación Virtual ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, caso único de investigación 760016000199202151031, solicitada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y quedó expreso que: “La parte querellante PRETENDE RESTABLECER EL DERECHO ANTES DEL ERROR OPERATIVO PARA QUE LAS COSAS VUELVAN A SU ESTADO ORIGINAL A EFECTOS QUE LOS SEÑORES HAROLD, HÉCTOR Y FERNANDO GONZALEZ SALAZAR JUNTO CON LA SEÑORA OFIR FIGUEROA GONZALEZ FIGUREN EN EL NUEVO CDT O QUE SOLO FIGUREN LOS HERMANOS GONZALEZ SALAZAR y LA PARTE DE LA SEÑORA OFIR SE CONSIGNE EN LAS CUENTAS A EFECTOS QUE INGRESEN A HACER PARTE DE LOS BIENES SUCESORALES, OFRECIENDO AL SEÑOR HAROLD UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS INCONVENIENTES. SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE QUERELLADA QUIEN MANIFIESTA QUE NO ACEPTA LA PRETENSIÓN NI HACE NINGUNA PROPUESTA PORQUE NO VA A CONCILIAR NI A CEDER SUS DERECHOS PORQUE SU MADRE QUERÍA QUE EL TITULO FUERA SOLO CON EL”**

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co



SC648-1



DÉCIMO TERCERO: El banco ha intentado acuerdos de conciliación para enmendar su error, los cuales no han arrojado resultado positivo, quedando en evidencia el reconocimiento del error y la intención por parte del Banco de indemnizar al beneficiado del error, quien alega ser dueño del título sin fundamento legal o razonable.

DÉCIMO CUARTO: COLPATRIA informó a mi poderdante que *“Previo al vencimiento de cada instrumento los clientes tienen la potestad de informar al banco su decisión de renovarlo, cancelar o modificarlo. En este caso al no existir una instrucción específicas por parte del cliente y de acuerdo con el reglamento del producto, el CDT se renovaría automáticamente con las mismas condiciones de plazo, modalidad de pago de intereses y beneficiarios, pero con una tasa de interés muy baja. Por tanto, dadas las condiciones actuales que vivía el país generadas por la pandemia del Covid-19, las restricciones de movilidad, considerando la edad de la señora Ofir, y pensando en brindarle un beneficio en la tasa de interés, la funcionaria, previa conversación con la señora Ofir, solicitó autorización interna para realizar una cancelación anticipada del CDT No 145000023165 y creación de uno nuevo con el fin de negociar una tasa más alta. Procedimiento que se le explicó a la señora Ofir mediante llamada telefónica. En consecuencia, el procedimiento de cancelación y de apertura del nuevo CDT se realizó el 29 de septiembre de 2020. Respecto a las firmas, la señora Ofir manifestó que en ese momento se encontraba en el apartamento solo con su hijo Harold González Salazar, así que para agilización del trámite pidió dejarlo solo a él, junto con ella, como beneficiario del nuevo CDT, esta situación pasó inadvertida por el Banco y tampoco fue puesta de presente por la señora Ofir Salazar o el señor Harold González quienes tenían conocimiento por haber sido beneficiarios del anterior título CDT”,* situación que evidencia que el Banco no contactó a los demás beneficiarios del CDT, por lo que muestra una actitud complaciente con la voluntad de una persona para el manejo del título, desconociendo una norma clara que hace parte de los contratos de los CDT’s, que en últimas es violatoria de los principios de confianza y seguridad acordados con la entidad financiera por parte del cliente.

DÉCIMO QUINTO: Si bien es cierto, el error cometido por el banco se puede, en alguna instancia considerar como *“no intencional”*, también lo es que la omisión cometida por el funcionario del Banco en la verificación con los demás beneficiarios para la cancelación de un CDT y la creación de uno nuevo en la que se dejó como beneficiario solamente a uno de ellos, ha perjudicado enormemente tanto a mi poderdante como a los demás beneficiarios, toda vez que se han visto inmersos en complicaciones a nivel financiero, habiendo tenido que recurrir a obtener préstamos de otras entidades bancarias para cumplir con las obligaciones ya programadas con anterioridad, créditos por los cuales deben reconocer los respectivos intereses bancarios.

DÉCIMO SEXTO: No obstante, como se dijo anteriormente, se han hecho por parte de mi poderdante innumerables requerimientos al BANCO COLPATRIA para que corrijan el error causado y generado por ellos mismos, por omisión a las reglas, normas y procedimientos establecidos en los contratos de los CDT’s, no han brindado solución alguna, por el contrario, ha habido demoras en emitir respuestas a los requerimientos, respuestas que han sido a todas luces evasivas, y que no han arrojado resultados favorables a mi mandante.

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co



SC648-1



DÉCIMO SÉPTIMO: Es obligación única y exclusivamente del Banco emisor, en este caso COLPATRIA de apegarse estrictamente a la normatividad legal para la protección y cuidados indispensables para que los actos de movimientos de las cuentas de los usuarios sean manejados con normalidad y vigilando que sus derechos no sean vulnerados, por lo que cualquier desviación constituye un factor de desatención del contrato, dado su particular designio, de modo que *“si llega a producirse una operación de transferencia de fondos que incida en el saldo, cualquier reclamo o inconformidad que muestre el cuentacorrentista puede comprometer la responsabilidad de la entidad bancaria que para exonerarse debe acreditar, por cualquier medio idóneo, que contó con la autorización de aquel”* (sent. del 23 de agosto de 1988, resaltado fuera del texto)»

PRETENSIONES

A continuación se transcriben textualmente las invocadas por los solicitantes en la solicitud:

1. **Que se pague al convocante señor FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.890.349) correspondiente a la cuarta parte del CDT redimido.**
2. **Que se pague al convocante señor FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$34.578.069) correspondiente al porcentaje que le corresponde de su madre fallecida, señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ.**
3. **Que se pague al convocante señor HÉCTOR GONZÁLEZ SALAZAR la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$172.890.349) correspondiente a la cuarta parte del CDT redimido.**
4. **Que se pague al convocante señor HÉCTOR GONZÁLEZ SALAZAR la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$34.578.069) correspondiente al porcentaje que le corresponde de su madre fallecida, señora OFIR SALAZAR DE GONZÁLEZ.**
5. **Que se pague a los convocantes FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR y HÉCTOR GONZÁLEZ SALAZAR los intereses de mora sobre los capitales citados en los numerales 1 a 4 de las pretensiones de la presente solicitud de conciliación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 29 de SEPTIEMBRE de 2020 en adelante, hasta que se verifique el pago total de la obligación**

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co



SC648-1



6. Que la parte convocada cancele los gastos de esta conciliación y honorarios del Conciliador.
7. Que la parte convocada cancele los honorarios de la firma PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. en proporción del 10% liquidados sobre el valor de las pretensiones.
8. Si la conciliadora lo estima conveniente, solicito citar como listisconsorte necesario al señor HAROLD GONZALEZ SALAZAR.

CUANTÍA

A continuación se transcribe lo referido a la cuantía en la solicitud de conciliación:

QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$549.905.826)

DOCUMENTOS APORTADOS O ANEXOS

A continuación se relacionan los documentos y pruebas presentados por la solicitante:

“Solicito al despacho se tengan como prueba las siguientes:

1. Poder otorgado por el convocante FERNANDO GONZÁLEZ SALAZAR
2. Poder otorgado por el convocante HÉCTOR GONZÁLEZ SALAZAR
3. CDT- No. 145000023165
4. Registro de defunción de la señora OFIR SALAZAR DE GONZALEZ
5. Derecho de petición presentado el 5/02/2021 al banco SCOTIABAK COLPATRIA S.A.”
6. Derecho de petición presentado el 10/02/2021 al banco SCOTIABAK COLPATRIA S.A.
7. Respuestas del DP por parte del Banco a Fernando González 24/03/2021
8. Derecho de petición presentado el 30/03/2021 al banco SCOTIABAK COLPATRIA S.A.
9. Derecho de petición presentado el 28/03/2022 al banco SCOTIABAK COLPATRIA S.A.
10. Respuestas del DP por parte del Banco a Fernando González 30/04/2021
11. Respuestas del DP por parte del Banco a Fernando González 8/04/2022
12. Derecho de petición presentado el 12/04/2021 a SCOTIABAK COLPATRIA S.A.

Sede Principal

Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co



SC648-1



13. Acta de conciliación Virtual SIN ACUERDO - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, caso único de investigación **760016000199202151031**.
14. SOLICITUD DE DESARCHIVO CDT HAROLD GONZÁLEZ RAD 760016000199202151031 fecha 2021 08 25
15. Queja a la Superfinanciera.
16. **FALLO DE TUTELA Nro. 08 EN PRIMERA INSTANCIA. Radicación 2021-00010-00 Juzgado 14 Penal Del Circuito con funciones de conocimiento de Cali.**

DOCUMENTOS APORTADOS

Teniendo en cuenta que los documentos aportados por la parte solicitante con la solicitud de conciliación fueron remitidos mediante mensaje de datos, no hay lugar a devolución de los mismos por cuanto reposan en su poder.

La parte solicitada aportó poder y certificado de Cámara de Comercio en forma virtual y por ende, no habrá lugar a devolución.

IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

La conciliadora deja constancia que planteadas las posiciones de cada una de las partes y analizadas las fórmulas de arreglo propuestas, no existe ánimo conciliatorio y como consecuencia se declara fracasada la conciliación, agotando de esta manera el requisito de procedibilidad, contemplado en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

Se deja constancia que todos los asistentes a la audiencia, incluido el conciliador, comparecieron mediante videoconferencia.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada y para constancia de lo anterior la suscrita conciliadora firma siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

LA CONCILIADORA,

CLAUDIA TERESA VANEGAS BECERRA

Sede Principal
Calle 8 # 3-14, Piso 4
Tel: 57 (2) 8861369
Cel: 314 8348808
ccya@ccc.org.co

    
www.ccc.org.co



SC648-1

**CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI - - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**

**Código
Centro**

1066

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO

CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 11925
Cuantía: 549905826.00

Fecha de solicitud: 7 de septiembre de 2022
Fecha del resultado: 28 de octubre de 2022

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16594657	FERNANDO GONZALEZ SALAZAR
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	16623601	HECTOR GONZALEZ SALAZAR

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	ORGANIZACIÓN	NIT	860034594	SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Area:	Tema:	CONTRATOS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:	DEPÓSITO CIVIL

Conciliador: CLAUDIA TERESA VANEGAS BECERRA

Identificación: 31922384

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

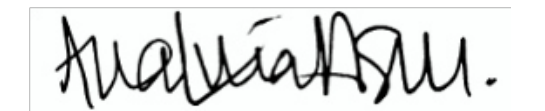
En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2038957
N° De Resultado:	1962994

Firma:

Nombre:

Identificación: 31323752



ANA LUCÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
MONTALVO

Ciudad: Carta 29 de Septiembre de 2020

Señores:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

OFICINA: CALI LA FLORA

Ciudad

Estimados señores:

Yo(nosotros):

OFIR SALAZAR DE GONZALEZ y FERNANDO GONZALEZ SALAZAR y HAROLD GONZALEZ SALA
Identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), solicito(amos)
bajo mi (nuestra) responsabilidad la cancelación del CDT No. 145000023165

Motivo de la cancelación: REINVERISION CDT

Anexo(amos) titulo original Certificación titulo desmaterializado X

Así mismo solicito(amos) que los recursos se entreguen de la siguiente manera:

VALOR TOTAL DE LA CANCELACIÓN: \$691.662.554,67

***** TRANSFERENCIA(S) A CUENTA(S) ***:**

Por: \$101.158,51 CTA.AHO: 5882013559 **TITULAR:** OFIR SALAZAR DE GONZALEZ

***** MONTO A REINVERTIR ***:**

\$691.561.396,16

Certifico (amos) que he (mos) recibido el valor correspondiente a los depósitos
que se encontraban en el CDT que se esta cancelando y que se relaciona en el
presente documento.

Cordialmente:

FIRMA:

C.C.:

FIRMA:

C.C.:

Espacio para ser diligenciado por la entidad

Ledy Ruiz

Nombre y firma del asesor comercial

Beatriz Sanchez
Nombre y firma Director/Subdirector

Vols. Canc. Sin Presencia de
Nombre, firma y sello visado cajero

- dula

Cali, Septiembre 29 de 2020

Señores Scotiabank Colpatría

La Ciudad

Ref: Cancelacion CDT # 145****23165

Scotiabank COLPATRIA	
CONFIRMADO TELEFONICAMENTE	
Fecha:	Hora:
2020-09-29	4:49
Confirmado con:	
Ofir Salazar	
Teléfono:	
3106105560	
Firma Funcionario	

[Handwritten signature]

Por medio de la presente me permito autorizar cancelación del CDT de la referencia a mi nombre y reinversión en un nuevo cdt por valor de \$691.561.396.16 y la diferencia del saldo transferirlo a la cuenta de ahorros 5882013559.

Saludos y gracias,

[Handwritten signature: Ofir Salazar]

Ofir Salazar

CC 29.644.455



Depósitos a Plazo
Postear Transacciones

30-210
TM0210C

Número de cuenta: 145000023165
Nombre de cuenta: O SALAZAR DE GONZA
Código de trans: 92
Descripción tran : CANCELACION ANTICIPADA
Saldo en ML: .00

Moneda: 000
Nom abrvdo: LOCAL

-----Información de Cálculo de Sanción-----

Fecha efectiva:	290920
Saldo:	691,561,396.16
Interés adeudado:	105,373.45
Impuesto a pagar:	.00
Interés retenido:	4,214.94
Monto total de sanciones:	.00
Interés confiscado:	.00
Sanción del capital:	.00
Neto al cliente:	691,662,554.67
Monto de transacción:	0069166255467

Definir la forma de pago Y/N:

RECIBO DE DEPOSITO

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. CUYO DOMICILIO PRINCIPAL ES EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. EN LA CRA 7 No. 24-89 PISO 10

FECHA: 22 de Marzo de 2.016

CODIGO OFICINA EXPEDIDORA: 145

NOMBRE OFICINA EXPEDIDORA: CALI CHIPICHAPE

Titularidad del CDT: Conjunto

NOMBRE SUSCRIPTOR - BENEFICIARIO	Identificación	CLASE DE IDENTIFICACION:	MANEJO:
OFIR SALAZAR DE GONZAL	29.644.455	CEDULA DE CIUDADANIA	Y
HECTOR GONZALEZ SALAZAR	16.623.601	CEDULA DE CIUDADANIA	Y
FERNANDO GONZALEZ SALAZAR	16.594.657	CEDULA DE CIUDADANIA	Y
HAROLD GONZALEZ SALAZAR	16.603.145	CEDULA DE CIUDADANIA	Y
*****	0	*****	

CONDICIONES INICIALES CDT DESMATERIALIZADO:

NUMERO: 145000023165

FECHA DE EXPEDICION: 22-03-16

FECHA DE VENCIMIENTO: 22-09-16

TASA E.A. 7,5000

MONTO: \$ 534.308.463,38

CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE DEPOSITO A TERMINO DESMATERIALIZADOS - CDT

El presente recibo de deposito, es informativo respecto de los recursos entregados por el suscriptor - titular del CDT desmaterializado al Banco y correspondera a los saldos anotados en cuenta por emision primaria con el registro que efectue el banco de los derechos o saldos de los titulares en las cuentas de deposito. En el Deposito Centralizado de Valores (DECEVAL) en virtud del contrato de mandato otorgado al banco y contiene las condiciones generales que rigen para los CDTs desmaterializados para lo cual se expide con base en las disposiciones legales del Código de Comercio, la Junta directiva del Banco de la Republica, la Superintendencia Financiera, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 3960 de 2010 y cualquier otra disposicion que sea aplicable y esta sujeto al siguiente reglamento: 1. **NORMATIVIDAD:** El Suscriptor tenedor del CDT desmaterializado declara que conoce y acepta el Reglamento de Operaciones de DECEVAL, el Contrato de Deposito y la Administracion de la emision Desmaterializada de CDTs y su otro Si celebrado entre el Banco y Deceval, y en tal virtud el Banco podra expedir Constancia de Deposito, el cual es un documento no negociable ni legitima a su titular para el ejercicio de derechos patrimoniales y solicitar al Deceval la expedicion del Certificado de Deposito asolicitud del Suscriptor - Titular, siendo un certificado de Deposito de caracter meramente declarativo, que presta merito ejecutivo, pero no podr circular, ni servir para transferir la propiedad de valores pagadero a su vencimiento a quien figure como Suscriptor - Titular 2. **REDEDICION:** No podra ser redimido antes de su vencimiento. 3. **VENCIMIENTO EN DIA DE CIERRE BANCARIO:** Si el dia del vencimiento del titulo fuera el dia del cierre bancario, se entendera que su vencimiento ocurre el dia habiil bancario siguiente. 4. **PRORROGA AUTOMATICA:** Si a su vencimiento el titulo no es redimido, se entiende prorrogado por un tiempo igual al pactado inicialmente, a menos que el Banco comunique al Titular mediante escrito enviado antes del vencimiento, su voluntad de no prorrogarlo, caso en el cual si no hay una autorizacion del Titular, para su redencion, se convertira de inmediato en deposito a la vista y dejara de ganar intereses, a partir de entonces 5. **CARACTERISTICAS DEL CDT PRORROGADO:** Si el CDT no es redimido, o el BANCO guarda silencio sobre el particular y acepta por consiguiente la prorrogacion automatica, se prorrogara, por un termino igual al inicialmente pactado al vencimiento y quedara facultado el BANCO para discrecionalmente determinar la tasa de interes, y modalidad de pago, entre aquella pactada por el periodo anterior o la tasa mas baja que este reconociendo para los CDT, segun el caso en la fecha de vencimiento y a la modalidad que el mismo determina. 6. **VENCIMIENTO CDT PRORROGADO:** Si al vencimiento de cualquier prorrogacion el CDT no es redimido o el BANCO no hace uso de la facultad de no prorrogarlo a que se refiere el numeral 4 de este reglamento el certificado de deposito a termino, se prorrogara por un termino igual al inicialmente pactado, pudiendo el BANCO discrecionalmente determinar la tasa de interes y modalidad de pago entre aquella pactada por el periodo anterior o la mas baja que este reconociendo para los CDT, segun el caso en la fecha de vencimiento de la prorrogacion. 7. **VALIDEZ:** El certificado de deposito a termino, segun el caso, solo tendra plena validez cuando sea emitido por el BANCO COLPATRIA, en virtud de un deposito efectivo registrado. 8. **NEGOCIABILIDAD:** El depositante o titular de un certificado desmaterializado podra negociarlo o transferirlo de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia para titulos nominativos, para lo cual deba remitir por escrito la manifestacion del endoso y/o autorizacion de la transferencia al Banco del nuevo Beneficiario, pero para que la transferencia surta efectos respecto al Banco y de Terceros, deba anotarse dicha negociacion en el registro que para tal efecto lleva el BANCO, previa solicitud del titular inscrito en la cual indique la negociacion del titulo y el nombre e identificacion del nuevo titular. El BANCO podra siempre que lo juzgue conveniente exigir que la firma del transmisor sea autentica. Sin que ello sea obligatorio en todos los casos. 9. **MODALIDADES RESPECTO DEL BENEFICIARIO:** El titulo podra expedirse bajo las siguientes modalidades, respecto al BENEFICIARIO: a) Certificado Individual: se expide a nombre de una sola persona natural, quien es la autorizada para el manejo del titulo, b) Certificado Conjunto: se expide a nombre de un titular y maximo dos (2) mancomunados o mas personas naturales, cuyos nombres estaran unidos por la conjuncion "y", siendo necesario la firma de cada uno de los titulares o de cada uno de los representantes para el manejo del titulo, c) Certificado Alternativo: Se expide a nombre de un titular y maximo dos (2) mancomunados, dos (2) o mas personas naturales, cuyos nombres estaran unidos por la conjuncion "o" e independiente cualquiera de las firmas registradas podra disponer del titulo. 10. **PIGNORACION:** El certificado de deposito podra darse en garantia mediante carta donde se indica que se endosa en garantia y el banco hara lo correspondiente ante DECEVAL endoso y entrega del titulo al respectivo acreedor, pero para que la pignoracion surta efectos frente al BANCO y a terceros, deba anotarse el gravamen en el libro de registro de la oficina expedidora del titulo. Durante la pignoracion de un CDT cuyos rendimientos no sean capitalizados, los intereses seran pagaderos al acreedor pignoratario 11. **TERMINO DEL CDT:** En el evento en que se constituya un certificado de deposito a termino pero por omision no se indique el plazo de vencimiento, se entendera que es exigible a los treinta (30) dias calendario siguientes a la fecha de constitucion 12. **DIRECCION DE CORRESPONDENCIA:** El beneficiario de la solicitud de registro de endosos posteriores, indicara una direccion a la cual el BANCO podra enviarle cualquier comunicacion relacionada con el contrato de deposito a titulo. El nuevo titular del CDT tenedor se obliga a registrar oportunamente una nueva direccion si se requiere que a ella le envíen la correspondencia, pero mientras no lo haga, por escrito autentico al BANCO, dirigira validamente sus comunicaciones a la que aparezca señalada en sus registros. 13. **NORMATIVIDAD DE TITULOS VALORES:** Al titulo le son aplicables las normas vigentes para los titulos valores desmaterializados en todo aquello que no pugne con su naturaleza o disposiciones especiales. 14. **TASAS DE INTERES:** Las tasas de interes se pactaran en terminos efectivos anuales, sin perjuicio de su expresion en terminos nominales. 15. **RETENCION EN LA FUENTE:** La retencion en la fuente se realizara en la fecha de vencimiento del titulo cuando el titular del certificado solicite la cancelacion del mismo, o cuando se haga el pago de los intereses, o su abono en cuenta. 16. **MODALIDADES DE EXPEDICION:** Los certificados no podran ser expedidos al portador, y se otorgan bajo las siguientes modalidades, a) Certificado de Capitalizacion: El termino de deposito representado por este certificado sera el pactado con el titular contado a partir de la fecha de expedicion del mismo. Los intereses seran capitalizados cuando no sean reclamados al vencimiento del certificado. b) Certificado de Rentabilidad: El termino del deposito presentado por este certificado, sera el pactado con el titular contado a partir de la fecha de expedicion del mismo. Los rendimientos se liquidaran y pagaran de acuerdo, con lo convenido con el titular del certificado a partir de la fecha de expedicion. Estos se pagaran directamente al beneficiario del titulo, o a su solicitud se abonaran en la cuenta de ahorros, que este (estos) indique (n). Si los intereses no son reclamados y no existe autorizacion para realizar el abono, su valor pasara a una cuenta provisional a la orden del (los) titular(es) y no se reconoceran rendimientos sobre estos. 17. **ACEPTACION DEL REGLAMENTO:** El tenedor del certificado acepta expresamente que conoce el presente reglamento y que lo recibo para lo cual simplemente bastara con la constitucion del deposito. paragrafo: Los rendimientos de los CDT estan compuestos unicamente por intereses.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EXPIDE COMO SOPORTE DE LAS CONDICIONES INICIALES DEL CDT, LAS CUALES SE PUEDEN MODIFICAR AL MOMENTO DE RENOVARLO CON DECEVAL.

FIRMAN: ASESOR COMERCIAL 145-OFFICINA CALI CHIPICHAPE

DIRECTOR OPERATIVO

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

CLIENTE:

Ofir

Hector

Fernando

Harold

Entre los suscritos a saber: **OFIR SALAZAR DE GONZAL** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **29.644.455** quien para los efectos del presente contrato se denominará el MANDANTE, y de otro lado, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. establecimiento de crédito legalmente constituido, domiciliado en Bogota D.C., con Número de Identificación Tributaria (NIT) 860.034.594-1, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MANDATARIO, hemos acordado suscribir el presente contrato de mandato que se regirá por las siguientes cláusulas y el no previsto en ellas, por las disposiciones del código del código de comercio y del código civil aplicables a la materia de que se ocupa este contrato, y en especial las señaladas en la ley 964 de 2005. La ley 27 de 1.990, el decreto 437 de 1.992 y las normas que en futuro las modifiquen, así como del reglamento del Producto CDT Desmaterializado, que rige el depósito en lo que corresponda al manejo de los títulos en depósito.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL MANDANTE faculta al MANDATARIO para custodiar y administrar en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA - DECEVAL S.A. los títulos que conforman su portafolio entregado para su administración al MANDATARIO. Como consecuencia, el MANDATARIO queda facultado para representar para todos los efectos al MANDANTE ante DECEVAL S.A. y sin limitarse a ello: a) Solicitar a DECEVAL S.A. la habilitación de una subcuenta de depósito a nombre del MANDANTE, con el objetivo de que se registren y contabilicen allí sus valores. b) Endosar en administración los valores de propiedad del MANDANTE y todos los que le sean transferidos en el futuro a través del depósito, en caso de que no lo haga directamente el MANDANTE. c) Realizar las operaciones que se puedan derivar como consecuencia del endoso en administración ordenado a DECEVAL. d) Registrar las operaciones sobre valores entregados en administración al MANDATARIO los que le sean transferidos como resultado de las operaciones celebradas con otros depositantes vinculados a DECEVAL. e) Transferir como consecuencia de las operaciones celebradas valores a/o al portafolio del MANDANTE. f) Recibir los pagos que haga DECEVAL S.A. de los vencimientos de los valores.

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por **534.308.463,38** y el pago se hará de acuerdo a lo pactado, es decir a su vencimiento.

TERCERA: DURACION DEL CONTRATO: El contrato será a término indefinido, pero el MANDANTE o el MANDATARIO podrán solicitar en cualquier momento la terminación del contrato, con una antelación no inferior a 30 días calendario a la fecha efectiva de terminación y sin que ello diere lugar a incumplimiento o indemnización alguna por la parte que lo solicita.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: EL MANDATARIO se obliga a responder ante el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL S.A., y ante terceros de la integridad de los títulos, de la identificación del endosante y de la autenticidad de los valores depositados, así como de la validez de las operaciones que realice con dichos valores cuando halla lugar a ello. Por consiguiente recibido los títulos en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE LOS VALORES - DECEVAL S.A. los títulos se consideran libres de vicios, gravámenes o embargos y el MANDATARIO responderá de todos los perjuicios que se causen a terceros, sin perjuicio de las demás obligaciones que se puedan derivar del contrato y de las normas legales y reglamentarias de la operación. No obstante lo anterior procederán contra el MANDANTE, por parte del MANDATARIO las acciones al que hubiere lugar a los perjuicios que le cause el contrato a él o terceros de buena fe.

QUINTA: CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS: EL MANDANTE autoriza al MANDATARIO a intercambiar información con el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES - DECEVAL S.A. en temas de prevención y control de lavado de activos y autoriza a DECEVAL S.A. para cancelar las cuentas o subcuentas que estén abiertas a su nombre cuando quiera que se encuentre vinculado de alguna manera a listas de circulación internacionales o locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, a si en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

SEXTA: El presente Mandato, se entenderá aceptado por el MANDATARIO, con la realización de cualquier acto o encargo descrito en el presente contrato.

MANDANTE:

FIRMA:

NOMBRE: OFIR SALAZAR DE GONZAL

29.644.455 *

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE: Fernando Gonzalez S.

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE:

Hosold

Hector

Fernando

Sanabria Rodriguez,Beatriz

De: Diaz Henao, Silvia
Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 04:02 p.m.
Para: Otero Roldan Ana Maria
CC: Sanabria Rodriguez,Beatriz; Castillo, Juliana
Asunto: RE: Solicitud VoBo para CANCELACIÓN Y APERTURA de CDT HOY

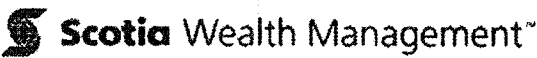
Aprobado previa tu validación y confirmación con el titular y previos documentos aportados por el cliente.

sls

Silvia Ines Diaz Henao | Vicepresidencia Retail
Gerente Centro Scotia Wealth Management
Red de Oficinas Scotiabank Colpatría
Banker Scotia Wealth Management

Scotiabank Colpatría | Scotia Wealth Management
Calle 81 No. 11 – 94 Piso 3 Local 3-241, Bogotá, Colombia

T. 57-1-7456300 Ext. 5394 M. 57-3105619637
diazsilv@colpatría.com,
www.scotiabankcolpatría.com
Scotiabank es el nombre comercial utilizado por The Bank of Nova Scotia.



De: Otero Roldan Ana Maria <oterrold@colpatría.com>
Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 04:00 p. m.
Para: Diaz Henao, Silvia <silvia1.diaz@scotiabank.com.co>
CC: Sanabria Rodriguez,Beatriz <sanabrbe@colpatría.com>; Castillo, Juliana <castiljl@colpatría.com>
Asunto: Solicitud VoBo para CANCELACIÓN Y APERTURA de CDT HOY

Buenas tardes,

Solicito por favor tu VoBo POR ATRIBUCIONES DE RIESGO para realizar esta operación bajo las siguientes condiciones.

CLIENTE: OFIR SALAZAR DE GONZALEZ CC 29644455
OPERACIÓN: Cancelación de CDT # 145000023165 por valor de \$ 691,561,396.16/ apertura de nuevo CDT por valor de \$691,561,396.16 # 145000040159

EXCEPCION #1: Cancelación de CDT para apertura de uno nuevo. Lo anterior SIN PRESENCIA DEL CLIENTE EN LA OFICINA. El cliente envía con nuestro mensajero Diego Gomez, carta de solicitud confirmada por mí y documentos correspondientes al nuevo CDT.

MONTO: \$691,561,396.16

NIVEL DE ATRIBUCIÓN: Director SWM

Por lo anterior agradezco tener en cuenta que con este VoBo se autoriza realizar el proceso con la EXCEPCION descrita anteriormente, asumiendo los riesgos que se puedan incurrir producto del incumplimiento del procedimiento establecido.

Ana María Otero Roldan

Scotia Wealth Management™ | Santa Mónica
Calle 29 Norte # 6 Bis – 34, Cali, Colombia

T. 57-2-3690200 Ext 6043 Cel. 3184153833
oterold@colpatria.com

Scotiabank es el nombre comercial utilizado por The Bank of Nova Scotia.



*Los representantes de fondos mutuos de Scotia Securities Inc. distribuyen fondos mutuos en las sucursales de Scotiabank.

Sanabria Rodriguez, Beatriz

De: Diaz Henao, Silvia
Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 09:27 a.m.
Para: Londono Bernal, Beatriz; Otero Roldan Ana Maria
CC: Sanabria Rodriguez, Beatriz
Asunto: RE: Solicitud autorización cancelación anticipada CDT- SWM

Gracias Beatri

Silvia Ines Diaz Henao | Vicepresidencia Retail
Gerente Centro Scotia Wealth Management
Red de Oficinas Scotiabank Colpatría
Banker Scotia Wealth Management

Scotiabank Colpatría | Scotia Wealth Management
Calle 81 No. 11 – 94 Piso 3 Local 3-241, Bogotá, Colombia

T. 57-1-7456300 Ext. 5394 M. 57-3105619637
diazsilv@colpatria.com,
www.scotiabankcolpatria.com
Scotiabank es el nombre comercial utilizado por The Bank of Nova Scotia.



De: Londono Bernal, Beatriz <beatriz.londono@scotiabank.com.co>
Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 09:26 a. m.
Para: Otero Roldan Ana Maria <oterrold@colpatria.com>
CC: Sanabria Rodriguez, Beatriz <sanabrbe@colpatria.com>; Diaz Henao, Silvia <silvia1.diaz@scotiabank.com.co>
Asunto: RE: Solicitud autorización cancelación anticipada CDT- SWM

Autorizo para no afectar al cliente.
Slds
BL

De: Otero Roldan Ana Maria <oterrold@colpatria.com>
Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 4:49 p. m.
Para: Londono Bernal, Beatriz <beatriz.londono@scotiabank.com.co>
CC: Sanabria Rodriguez, Beatriz <sanabrbe@colpatria.com>; Diaz Henao, Silvia <silvia1.diaz@scotiabank.com.co>
Asunto: Solicitud autorización cancelación anticipada CDT- SWM

Beatri buenas tardes,

Te pido el favor de autorizarme realizar una cancelación anticipada el día de mañana para poder realizar cambio de tasa. Fue un error mío, yo pensé que el CDT se vencía el sábado y que debía gestionarlo hoy pero el CDT se venció fue el viernes. Fue un error mío de cálculo.

Agradezco tu autorización para gestionarlo mañana,

Saludos y mil disculpas,

Ana María

De: Sanabria Rodriguez, Beatriz
Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 04:47 p. m.
Para: Diaz Henao, Silvia <silvia1.diaz@scotiabank.com.co>; Otero Roldan Ana Maria <oterrold@colpatria.com>
CC: Buzon Tasas <buzontasas@colpatria.com>
Asunto: RE: Solicitud autorización tasa de renovación CDT- SWM

Buenas tardes.
El cambio de tasa NO se puede realizar porque es un CDT DESMATERIALIZADO y venció el viernes 25 de septiembre 2020

Cordialmente,

Beatriz Sanabria Rodriguez / Directora oficina Cali Chipichape/ Vicepresidencia Operaciones y Tecnología

Colpatria Multibanca del Grupo Scotiabank
Chipichape, Calle 38N #6n 35 Local 519 A6, Cali Colombia
T.+ 572+ 3690203 Ext. 8665
Sanabrbe@colpatria.com
www.colpatria.com

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

De: Diaz Henao, Silvia
Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 04:32 p.m.
Para: Otero Roldan Ana Maria <oterrold@colpatria.com>
CC: Sanabria Rodriguez, Beatriz <sanabrbe@colpatria.com>; Buzon Tasas <buzontasas@colpatria.com>
Asunto: RE: Solicitud autorización tasa de renovación CDT- SWM

Hola Anita

Aproaba tasa del 2.85% a 180 días Para el siguiente CDT por valor de \$675.416.033 a 180 dias, se adjunta relación total del cliente para que no consuma cupo de SWM.

SIs

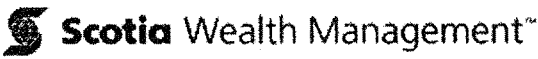
FECHA_VENCE	MONTO	SEGMENTO	NOM GESTOR	TIPO_ID	ID_CLIENTE	NOM
25/09/2020	675,416,033	SWM	ANA MARIA OTERO ROLDÁN	C	29644455	OFIR GONZ

La cliente tiene más de \$1.000MM en el banco.

Silvia Ines Diaz Henao | Vicepresidencia Retail
Gerente Centro Scotia Wealth Management
Red de Oficinas Scotiabank Colpatría
Banker Scotia Wealth Management

Scotiabank Colpatría | Scotia Wealth Management
Calle 81 No. 11 – 94 Piso 3 Local 3-241, Bogotá, Colombia

T. 57-1-7456300 Ext. 5394 M. 57-3105619637
diazsilv@colpatría.com,
www.scotiabankcolpatría.com
Scotiabank es el nombre comercial utilizado por The Bank of Nova Scotia.



De: Otero Roldan Ana Maria <oterrold@colpatría.com>
Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 04:14 p. m.
Para: Diaz Henao, Silvia <silvia1.diaz@scotiabank.com.co>
CC: Sanabria Rodriguez, Beatriz <sanabrbe@colpatría.com>; Buzon Tasas <buzontasas@colpatría.com>
Asunto: RE: Solicitud autorización tasa de renovación CDT- SWM

Silvis adjunto soporte de la relación total:

90-0050-0 Trabajar con Cuentas de Clientes
Subjuego por . . 29644455
En secuencia por 4 Núm ID nacional
Entre un número en el campo de opción y presione Intro.
5=Mostrar cuenta 8=Mostrar descripción 10=Trbjar con memo/recrdtrio
12=Resumen del cliente 14=Trbjar con alternos 15=Mantener relaciones

Opc	Nom abreviado	Núm de cuenta	Saldo	Rel	Tipo	Mon
	O SALAZAR DE GONZA	589526*****11171		7	H	
	O SALAZAR DE GONZA	589526*****41331		1	M	
	O SALAZAR DE GONZA	589526*****30871		1	M	
	O SALAZAR DE GONZA	589526*****18971		9	1	
	O SALAZAR DE GONZA	987001*****4455	1	1	Z	
	O SALAZAR DE GONZA	5882006457	RESTRINGIDA	JOO	SV	LOC
	O SALAZAR DE GONZA	5882013559	302,353,042.65	JOF	SV	LOC
	O SALAZAR DE GONZA	145000023165	691,561,396.16	JAF	TM	LOC
	O SALAZAR DE GONZA	145000034078	373,850,330.14	SOW	TM	LOC
	O SALAZAR DE GONZA	145000034086	373,850,330.14	JOF	TM	LOC
	O SALAZAR DE GONZA	145000036844	126,512,801.11	JOO	TM	LOC
	O SALAZAR DE GONZA	145000037395	232,549,536.24	JAO	TM	LOC
More...						

F3=Salida F5=Renovar F11=Doblr/Des F12=Cancelar F17=Subjuego F23=Más opciones

De: Diaz Henao, Silvia
Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 01:15 p. m.
Para: Otero Roldan Ana Maria <oterrold@colpatría.com>

CC: Sanabria Rodriguez,Beatriz <sanabrbe@colpatria.com>; Buzon Tasas <buzontasas@colpatria.com>
Asunto: RE: Solicitud autorización tasa de renovación CDT- SWM

Hola Anita

No veo en el correo la relación adicional de los \$1.000mm en que vehículo esta? A nombre de quién?.

Gracias y quedo atenta

Silvia Ines Diaz Henao | Vicepresidencia Retail
Gerente Centro Scotia Wealth Management
Red de Oficinas Scotiabank Colpatria
Banker Scotia Wealth Management

Scotiabank Colpatria | Scotia Wealth Management
Calle 81 No. 11 – 94 Piso 3 Local 3-241, Bogotá, Colombia

T. 57-1-7456300 Ext. 5394 M. 57-3105619637
diazsilv@colpatria.com,
www.scotiabankcolpatria.com
Scotiabank es el nombre comercial utilizado por The Bank of Nova Scotia.



De: Otero Roldan Ana Maria <oterrold@colpatria.com>
Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 12:52 p. m.
Para: Diaz Henao, Silvia <silvia1.diaz@scotiabank.com.co>
CC: Sanabria Rodriguez,Beatriz <sanabrbe@colpatria.com>
Asunto: Solicitud autorización tasa de renovación CDT

Silvia buenas tardes,

Agradezco tu autorización para aplicar tasa de renovación con tu atribución del 2.85% a 180 días Para el siguiente CDT:

FECHA_VENCE	MONTO	SEGMENTO	NOM GESTOR	TIPO_ID	ID_CLIENTE	
25/09/2020	675,416,033	SWM	ANA MARIA OTERO ROLDÁN	C	29644455	OFIR GONZ

La cliente tiene más de \$1.000MM en el banco.

PREMIUM & SWM										
PLAZO		30-59	60-89	90-119	120-179	180-269	270-365	366-539	540-719	>=7
FTP		2,15%	2,30%	2,45%	2,50%	2,90%	3,00%	3,05%	3,40%	3,5%
-	49.999.999	0,10%	0,40%	2,00%	2,05%	2,40%	2,50%	2,55%	2,90%	3,0%
50.000.000	99.999.999	0,10%	0,40%	2,15%	2,20%	2,55%	2,65%	2,70%	3,05%	3,1%
100.000.000	499.999.999	0,10%	0,40%	2,35%	2,40%	2,75%	2,85%	2,90%	3,25%	3,4%
500.000.000	999.999.999	0,10%	0,40%	2,40%	2,45%	2,80%	2,90%	2,95%	3,30%	3,4%
>=1000000000		0,10%	0,40%	2,45%	2,50%	2,85%	2,95%	3,00%	3,35%	3,5%

PREFERENTE										
PLAZO		30-59	60-89	90-119	120-179	180-269	270-365	366-539	540-719	>=7
FTP		2,15%	2,30%	2,45%	2,50%	2,90%	3,00%	3,05%	3,40%	3,5%
-	9.999.999	0,10%	0,40%	1,55%	1,60%	2,00%	2,10%	2,15%	2,50%	2,6%
10.000.000	49.999.999	0,10%	0,40%	1,75%	1,80%	2,20%	2,30%	2,35%	2,70%	2,8%
20.000.000	49.999.999	0,10%	0,40%	1,95%	2,00%	2,35%	2,45%	2,50%	2,85%	3,0%
50.000.000	99.999.999	0,10%	0,40%	2,10%	2,15%	2,50%	2,60%	2,65%	3,00%	3,1%
>=100.000.000		0,10%	0,40%	2,30%	2,35%	2,70%	2,80%	2,85%	3,20%	3,3%

CLÁSICO										
PLAZO		30-59	60-89	90-119	120-179	180-269	270-365	366-539	540-719	>=7
FTP		2,15%	2,30%	2,45%	2,50%	2,90%	3,00%	3,05%	3,40%	3,5%
-	9.999.999	0,10%	0,40%	1,45%	1,50%	1,80%	1,90%	1,95%	2,30%	2,4%
10.000.000	49.999.999	0,10%	0,40%	1,65%	1,70%	2,00%	2,10%	2,15%	2,50%	2,6%
20.000.000	49.999.999	0,10%	0,40%	1,90%	1,95%	2,30%	2,40%	2,45%	2,80%	2,9%
>=50000000		0,10%	0,40%	2,05%	2,10%	2,45%	2,55%	2,60%	2,95%	3,1%

Gracias,

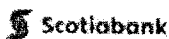
Ana María Otero Roldan

Scotia Wealth Management™ | Santa Mónica
Calle 29 Norte # 6 Bis – 34, Cali, Colombia

T. 57-2-3690200 Ext 6043 Cel. 3184153833

oterold@colpatria.com

Scotiabank es el nombre comercial utilizado por The Bank of Nova Scotia.



*Los representantes de fondos mutuos de Scotia Securities Inc. distribuyen fondos mutuos en las sucursales de Scotiabank.

Juliana Castillo Concha | Vicepresidencia Retail
Red de Oficinas Scotiabank Colpatria
Ejecutiva de Servicio

Scotiabank Colpatria S.A
Av 6ª Norte # 29N 11 Cali, Colombia
Tel: 3690200 Ext 6039
castiljl@colpatria.com
www.scotiabankcolpatria.com

*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia



ENTREGA PRODUCTOS BANCARIOS

Oficina de Radicación: 145 Fecha de entrega (DD/MM/AA): 22-03-2016

Hacemos entrega al Sr(a) Of. R. Salazar identificado con (C) ó (N) Número 29644455 del(los) siguiente(s) producto(s):

CDT's

Número CDT	Nro preimpreso	Fecha de Apertura	Fecha de vencimiento	Beneficiario	Valor
<u>145/23165</u>	<u>—</u>	<u>22-03-2016</u>	<u>22-09-2016</u>	<u>Of. R. Salazar</u>	<u>534'308.463</u> ³⁸

Cheques de Gerencia

Nro. Cheque	Fecha cheque	Valor	Beneficiario	Cruce
<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>

Chequeras

Número de Cuenta	Número inicial chequera	Número Final chequera	Nro cheques entregados
<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>

Libretas de Ahorros

Número de Cuenta	Número inicial Libreta	Número Final Libreta	Nro cupones entregados
<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>

Tarjetas Débito o Tarjeta de Crédito (Sobres de empaque)

Número Tarjeta
<u>—</u>

NOTA: ANULAR ESPACIOS QUE NO SE UTILICEN

Firma de quien entrega: [Firma]

Nombre: Verónica Moreno

Identificación: 31480580

FIRMA DEL GERENTE
DE OFICINA

FIRMA DEL DIRECTOR
OPERATIVO

Recibo No. 8913662, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IVBBZ0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.
Nit.: 805027841-5
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 615547-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 19 de agosto de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 27 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 5 B # 21 NORTE - 42
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: puertaycastro@puertaycastro.com
Teléfono comercial 1: 6653808
Teléfono comercial 2: 6653806
Teléfono comercial 3: 3148887070

Dirección para notificación judicial: AV 5 B # 21 NORTE - 42
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: puertaycastro@puertaycastro.com
Teléfono para notificación 1: 6653808
Teléfono para notificación 2: 6653806
Teléfono para notificación 3: 3148887070

La persona jurídica PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8913662, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IVBBZ0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 4420 del 09 de julio de 2003 Notaria Septima de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2003 con el No. 5762 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada PUERTA Y CASTRO ABOGADOS LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 03 del 04 de abril de 2013 Junta De Socios ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2017 con el No. 15127 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: la prestación de servicios, asesoramiento y desarrollo de todas las actividades relacionadas con el ejercicio del derecho en cualquiera de sus ramas civil, comercial, familia, laboral, administrativa, penal y sus demás derivadas. la sociedad podrá contratar directa o indirectamente con terceros en los casos que lo considere necesario con el fin de cumplir su objeto social. Podrá prestar servicios de asesoría a empresas del mismo tipo de actividad. En desarrollo de su objeto podrá realizar todos los actos relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales adquiridas por la sociedad. Podrá además realizar actividades a nivel nacional e internacional.

La sociedad podrá llevar a cabo todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualquier otra actividad similar, conexas o complementarias o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.

Recibo No. 8913662, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IVBBZ0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$80,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$80,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$80,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$80,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$80,000,000
No. de acciones:	100
Valor nominal:	\$80,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente o subgerente; designados para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal.- la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

Recibo No. 8913662, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IVBBZ0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 4420 del 09 de julio de 2003, de Notaria Septima de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de agosto de 2003 con el No. 5762 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	RODRIGO ALFREDO PUERTA CORDOBA	C.C.2451481

Por Acta No. 03 del 04 de abril de 2013, de Junta De Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2017 con el No. 15127 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	DORIS CASTRO VALLEJO	C.C.31294426

PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 20 de enero de 2016, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 730 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	DORIS CASTRO VALLEJO	C.C.31294426

Por documento privado del 02 de febrero de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de febrero de 2018 con el No. 2174 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	FERNANDO PUERTA CASTRILLON	C.C.16634835

Por documento privado del 09 de julio de 2021, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 13108 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	ALEJANDRA VASQUEZ	C.C.66976460

Recibo No. 8913662, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IVBBZ0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 06 de abril de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2022 con el No. 6639 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	VALENTINA GIRALDO CASTRO	C.C.1144070643
PROFESIONAL EN DERECHO	JOHAN ALEXIS HERRERA GARCIA	C.C.1144055689
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIO ALBERTO PINTO CALDERON	C.C.88200414

Por documento privado del 08 de agosto de 2022, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de agosto de 2022 con el No. 15043 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA FERNANDA SILVA OSORIO	C.C.1143845732
PROFESIONAL EN DERECHO	JANETH GOMEZ MESA	C.C.31930514

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 3602 del 26/12/2012 de Notaria Quinta de Cali	15294 de 27/12/2012 Libro IX
ACT 03 del 04/04/2013 de Junta De Socios	15127 de 26/09/2017 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 8913662, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IVBBZ0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	PUERTA Y CASTRO ABOGADOS
Matrícula No.:	615548-2
Fecha de matrícula:	19 de agosto de 2003
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 5 B # 21 NORTE - 42
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$465,056,643

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Recibo No. 8913662, Valor: \$7.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823IVBBZ0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Ana M. Lengua B.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA

Sigla: BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA

Nit: 860034594 1

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00030740

Fecha de matrícula: 4 de enero de 1973

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 24 de febrero de 2023

Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 24 - 89 Piso 10

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Teléfono comercial 1: 7456300

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 24 - 89 Piso 32

Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación:
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Teléfono para notificación 1: 7456300
Teléfono para notificación 2: 3313023
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Chía.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.780 Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá del 16 de agosto de 1996, inscrita el 16 de agosto de 1.996, bajo el No.550961 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad: CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI, ABSORBIÉNDOLA.

Por E.P. No. 3.172 Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá, del 12 de septiembre de 1996, inscrita el 17 de septiembre de 1.996, bajo el No.555.149 del libro IX, fue ratificado el acuerdo de fusión entre: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA y CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI.

Por E.P. No. 4.178 de la Notaría 32 de Santa Fe de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 29 de diciembre de 1.997 bajo el No. 616161 del libro IX, se protocolizaron documentos contentivos del acuerdo de fusión mediante los cuales la sociedad de la referencia absorbe por fusión a la sociedad: FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, la que se disuelve sin liquidarse, y como consecuencia de lo anterior la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA - UPAC COLPATRIA - como sociedad absorbente, adquiere de pleno derecho, como universalidad jurídica y sin solución de continuidad la totalidad de los bienes, derechos, haberes y obligaciones de la absorbida.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 09 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 16 de diciembre de 1999 bajo el No. 708015 del libro IX, y adicionada por la E. P. No. 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la notaría 09 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 28 de diciembre de 1999 bajo el No. 710095 del libro IX, el banco de la referencia adquirió a LEASING COLPATRIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL absorbiéndola, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3648 de la Notaría 53 de Bogotá D.C., del 5 de junio de 2013 inscrita el 7 de junio de 2013 bajo el número 01737707 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SCOTIABANK COLOMBIA SA con sigla SCOTIABANK (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por E.P. No. 3.739 Notaría 23 de Bogotá del 4 de noviembre de 1988, inscrita el 17 de noviembre de 1988, bajo el No. 250. 283 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A." por el de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA".

Por E. P. No. 2201 de la Notaría 23 de Bogotá del 4 de junio de 1990, inscrita el 21 de junio de 1990 bajo el No. 297.597 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA" por el de: "CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA", pero también podrá identificarse en todos sus negocios y actos con el nombre abreviado o sigla "UPAC COLPATRIA".

Por E.P. No. 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 01 de octubre de 1998 bajo el No. 651418 del libro IX, la sociedad se convirtió en banco, cambió su nombre de: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA, pero también podrá identificarse en todos sus negocios y actos con el nombre abreviado o sigla "UPAC COLPATRIA" por el de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y se fusionó con el banco COLPATRIA S.A. Absorbiéndolo.

Por Escritura Pública No. 4246 de la Notaría 25 de Santa Fe de Bogotá, del 04 de noviembre de 1998, inscrita el 17 de noviembre de 1998 bajo el No. 657013 del libro IX, la sociedad de la referencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cambió su razón social de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Por el de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y podrá emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA.

Por Escritura Pública No. 0511 de la Notaría 25 de Bogotá, 15 de marzo de 2010, inscrita el 24 de marzo de 2010 bajo el No. 01370804 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su razón social de: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y podrá emplear la sigla o nombre abreviado COLPATRIA RED MULTIBANCA, por el de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y podrá emplear la sigla o nombre abreviado BANCO COLPATRIA O COLPATRIA MULTIBANCA o MULTIBANCA COLPATRIA O COLPATRIA RED MULTIBANCA.

Por Escritura Pública No. 10726 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 15 de junio de 2018, inscrita el 19 de junio de 2018 bajo el número 02350394 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas BANCO COLPATRIA o COLPATRIA MULTIBANCA o MULTIBANCA COLPATRIA o COLPATRIA RED MULTIBANCA, por el de: SCOTIABANK COLPATRIA S.A y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Escritura Pública No. 80 Notaría 23 de Santafé de Bogotá, del 8 de septiembre de 1992, se protocolizó la Resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1992, inscrita el 10 de septiembre de 1992, bajo el No. 378.012 del libro IX, por medio de la cual la Superintendencia Bancaria le renovó la autorización para continuar desarrollando operaciones en Colombia.

Por Resolución No. 3140 de la Superintendencia de Bancaria del 24 de septiembre de 1993, inscrita el 12 de febrero de 2002, bajo el No. 814242 del libro IX, renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento de la entidad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de junio de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a los establecimientos bancarios y, en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$350.000.000.000,00
No. de acciones : 54.263.565.891,00
Valor nominal : \$6,45

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$322.079.367.616,65
No. de acciones : 49.934.785.677,00
Valor nominal : \$6,45

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$322.079.367.616,65
No. de acciones : 49.934.785.677,00
Valor nominal : \$6,45

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Elbia Elaine Castillo Calderon	P.P. No. 120400011
Segundo Renglon	Maria Angelica Arbelaez Restrepo	C.C. No. 39690786
Tercer Renglon	Enrique Julio Zorrilla Fullaondo	P.P. No. G35313322
Cuarto Renglon	Martin Jose Carrizosa Calle	C.C. No. 79281089
Quinto Renglon	Eduardo Pacheco Cortes	C.C. No. 438129
Sexto Renglon	Julio Manuel Ayerbe Muñoz	C.C. No. 17107626
Septimo Renglon	Maria Del Rosario Sintés Ulloa	C.C. No. 31137876

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Santiago Dirube	P.P. No. HP090030
Segundo Renglon	Eduardo Alberto Klurfan	P.P. No. GF122804
Tercer Renglon	Ricardo Andres Cruells	P.P. No. GF087168
Cuarto Renglon	Felipe Andres Cuberos De Las Casas	C.C. No. 79521690
Quinto Renglon	Carlos Rodrigo Pacheco Cortes	C.C. No. 79278762
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 14228963
Septimo Renglon	Nicolas Duran Martinez	C.C. No. 79778471

Por Acta No. 106 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2021 con el No. 02731673 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Maria Angelica Arbelaez Restrepo	C.C. No. 39690786

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Enrique Julio Zorrilla P.P. No. G35313322
Fullaondo

Cuarto Renglon Martin Jose Carrizosa C.C. No. 79281089
Calle

Quinto Renglon Eduardo Pacheco Cortes C.C. No. 438129

Sexto Renglon Julio Manuel Ayerbe C.C. No. 17107626
Muñoz

Septimo Renglon Maria Del Rosario C.C. No. 31137876
Sintes Ulloa

SUPLENTE**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon Santiago Dirube P.P. No. HP090030

Segundo Renglon Eduardo Alberto Klurfan P.P. No. GF122804

Tercer Renglon Ricardo Andres Cruells P.P. No. GF087168

Cuarto Renglon Felipe Andres Cuberos C.C. No. 79521690
De Las Casas

Quinto Renglon Carlos Rodrigo Pacheco C.C. No. 79278762
Cortes

Sexto Renglon Jaime Eduardo Santos C.C. No. 14228963
Mera

Septimo Renglon Nicolas Duran Martinez C.C. No. 79778471

Por Acta No. 107 del 25 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de abril de 2022 con el No. 02813591 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Elbia Elaine Castillo P.P. No. 120400011
Calderon

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 89 del 14 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2012 con el No. 01627604 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 9 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2019 con el No. 02485897 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jose Boris Forero Cardoso	C.C. No. 79799044 T.P. No. 69813-T

Por Documento Privado del 18 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2022 con el No. 02870771 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Claudia Liliana Laguna Hidalgo	C.C. No. 1014189544 T.P. No. 155723-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0509 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 01 de junio de 2018, inscrita el 13 de marzo de 2019 bajo el registro No 00041081 del libro V, compareció Luis Ramón Garcés Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.604 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de la sociedad de referencia,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Diego Mauricio Torres Ochoa, identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.358.099 de Bogotá D.C., para que en adelante el apoderado para que en calidad de apoderado general del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, ejecute en nombre y representación de esa entidad financiera los siguientes actos: A.) Para comparecer y actuar en representación del banco en actuaciones judiciales y administrativas, audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales, interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de pacto de cumplimiento y cualquier otro tipo de diligencia judicial, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como en los procesos, ordinarios, abreviados, concursales, verbales, acciones de tutela, acciones de clase, de grupo y populares que se adelanten a instancia del banco, y/o en contra de éste ante cualquier jurisdicción. En los eventos previstos en este literal el apoderado estará facultado para desistir, conciliar, y transigir conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante. B.) Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier jurisdicción o autoridad en los que el banco sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer e interponga los recursos a que haya lugar. C.) Para solicitar y revisar en los juzgados y tribunales de conocimiento, los expedientes que tenga tanto los procesos ejecutivos, abreviados, concursales, verbales, de tutela, acciones de clase, de grupo y populares o de cualquier naturaleza en los cuales sea parte el banco. D). Para otorgar, ampliar, restringir, modificar y revocar poderes especiales a los abogados, para que adelanten la representación judicial y/o extrajudicial de el banco en aquellos eventos en que la entidad intervenga como parte demandada, convocada y/o vinculada. Que la representación la ejercerá el apoderado en toda la República de Colombia.

Por Escritura Pública No. 1153 de la Notaría Séptima de Bogotá D.C., del 22 de abril de 2015, inscrita el 8 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044093 del libro V, compareció Luis Ramon Garcés Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.604 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Ramon Hernando Galvez Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 74.434.201 de Bogotá D.C., para que en calidad de Apoderado General

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S. A., ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera, los siguientes actos: A.) Para comparecer y actuar en representación de EL BANCO en actuaciones judiciales y administrativas, audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de pacto de cumplimiento y cualquier otro tipo de diligencia judicial, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como los procesos abreviados, concursales, verbales, acciones de tutela, acciones de clase, de grupo y populares que se adelanten a instancia del BANCO, y/o en contra de éste ante cualquier jurisdicción. En los eventos previos en este literal EL APODERADO estará facultado para desistir, conciliar, y transigir conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante B.) Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier Jurisdicción o autoridad en los que EL BANCO sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer e interponga los recurso a que haya lugar. C.) Para solicitar y realizar en los juzgados tribunales de conocimiento, los expedientes que tenga tanto los procesos ejecutivos, abreviados, concursales, verbales, de tutela, acciones de clase, de grupo y populares o de cualquier naturaleza en los cuales sea parte EL BANCO. Segundo: Que la representación la ejercerá EL APODERADO en toda la República de Colombia.

Por Escritura Pública No. 1641 de la Notaría 7 de Bogotá D.C., del 1 de junio de 2015, inscrita el 29 de Enero de 2021 bajo el registro No 00044729 del libro V, compareció Luis Ramón Garcés Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.542.604 de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Uriel Andrio Morales Lozano, identificado con cédula ciudadanía No. 79.517.284 de Bogotá D.C, en adelante el apoderado para que en calidad de apoderado general del BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, ejecute en nombre y representación de esa entidad financiera los siguientes actos: A) Para comparecer y actuar en representación de el banco en actuaciones judiciales y administrativas, audiencias de conciliación judiciales y extrajudiciales, interrogatorios de parte con facultad expresa para confesar, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de pacto de cumplimiento y cualquier otro tipo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diligencia judicial, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como los procesos, ordinarios, abreviados, concursales, verbales, acciones de tutela, acciones de clase, de grupo y populares que se adelanten a instancia del banco, y/o en contra éste ante cualquier jurisdicción. En los eventos previos en este literal el apoderado estará facultado para desistir, conciliar y transigir conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante. B) Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier jurisdicción o autoridad en los que el banco sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer e interponga los recurso a que haya lugar. C) Para solicitar y realizar en los juzgados y tribunales de conocimiento, los expedientes que tenga tanto los procesos ejecutivos, abreviados, concursales, verbales, de tutela, acciones de clase, de grupo y populares o de cualquier naturaleza en los cuales sea parte el banco. Que la representación la ejercerá el apoderado en toda la República de Colombia.

Por Escritura Pública No. 0635 del 13 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 16 de Junio de 2021, con el No. 00045433 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Claudia Marcela Chaparro Barrios, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.376.995, expedida en Cartagena, para que en calidad de Apoderada General del Banco ejecuten en nombre y representación de esta entidad financiera en la jurisdicción correspondiente a los Departamentos de Bolívar, Atlántico, Cesar y Magdalena, los siguientes actos: A. - Para que celebre los negocios propios del objeto social de El Banco, en cuanto se refiere a operaciones activas de crédito, sujetándose al estatuto de crédito vigente al momento de la celebración del negocio correspondiente. B. - Para comparecer y actuar en representación de El Banco en actuaciones administrativas, audiencias de conciliación extrajudiciales, interrogatorios de parte y diligencias judiciales en general, tanto en los procesos ejecutivos que adelante la entidad para el cobro de las obligaciones a su favor, como en los procesos ordinarios, abreviados, concursales, verbales y de tutela que se adelanten a instancia del Banco y/o en contra de él ante cualquier jurisdicción. En los eventos previstos en este literal, la apoderada estará facultada para desistir, conciliar, recibir y transigir, conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante. C. - Otorgar, ampliar, restringir, modificar y revocar poderes especiales a los abogados que adelanten

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la representación judicial y/o extrajudicial del Banco en cualquier tipo de proceso judicial, administrativo o policivo que El Banco deba promover, o en los cuales deba comparecer o intervenir en calidad de demandado o en cualquier otra calidad, ante cualquier jurisdicción o autoridad, así como para adelantar arreglos extrajudiciales conforme a las instrucciones previamente recibidas del poderdante. D. - Para que se notifique de los procesos judiciales, administrativos y policivos de todo tipo y ante cualquier jurisdicción o autoridad en los que El Banco sea parte, tenga interés o haya sido llamado a comparecer e interponga los recursos a que haya lugar. E. - Para suscribir contratos de prestación de servicios en nombre de El Banco con los abogados y asesores externos que se designen para adelantar la defensa judicial y extrajudicial de esta entidad financiera. F. - Solicitar y revisar en los juzgados y tribunales de conocimiento, los expedientes que contengan tanto los procesos ejecutivos como los ordinarios, abreviados, verbales y de tutela, acciones populares o de grupo, en los cuales sea parte El Banco. G. - Suscribir las escrituras de constitución de hipoteca, sus ampliaciones, modificaciones, adiciones, reformas y aclaraciones, solicitar copias sustitutivas, que sean otorgadas a favor de El Banco en respaldo de las operaciones de crédito y en los términos de las disposiciones vigentes. H. - Suscribir prendas, y cualquier otra garantía a favor de El Banco, así como los respectivos documentos de cancelación y/o liberación de las mencionadas garantías por el pago de los créditos y/o de liberaciones de las mismas por garantía suficiente. I. - Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y las cancelaciones de los contratos de prenda que han sido constituidas para garantizar las obligaciones existentes a favor de El Banco y/o de liberación de las mismas por garantía suficiente. J. - Para suscribir las escrituras o contratos de compraventa de bienes inmuebles o muebles que El Banco requiera celebrar para desarrollar el giro ordinario de sus negocios o su objeto social y que cuenten con la autorización previa de la Junta Directiva de El Banco. K.- Para suscribir en nombre de El Banco, los contratos de arrendamiento y/o suministro que resulten necesarios celebrar para desarrollar el giro ordinario de sus negocios o su objeto social en el Departamento de Bolívar, Atlántico, Cesar y Magdalena. L. - Para adelantar la inscripción de todos los actos, libros y documentos ante el registro mercantil. M.- Para suscribir las escrituras y documentos públicos o privados de adquisición de bienes inmuebles o muebles que El Banco reciba de sus deudores o terceros en pago de obligaciones vencidas, a título de dación en pago o por adjudicación judicial, dentro de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos que El Banco haya promovido contra sus deudores. N.- Para administrar los bienes inmuebles o muebles recibidos a título de dación en pago o adjudicación, dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos con título hipotecario que El Banco haya promovido en contra de sus deudores, o recibidos a cualquier otro título. En virtud de esta atribución, la apoderada se encuentra facultada para celebrar todos los contratos de administración que requieran dichos inmuebles. Ñ. - Para asistir a las asambleas de copropietarios, accionistas y juntas relacionadas con los bienes inmuebles o muebles de propiedad de El Banco, o que hubiesen sido recibidos a título de dación en pago o adjudicación dentro de diligencias de remate realizadas en procesos ejecutivos que El Banco haya promovido en contra de sus deudores o terceros. O. - Suscribir los contratos de promesa de compraventa de los bienes muebles o inmuebles que sean de propiedad de El Banco o que hubiesen sido recibidos a título de dación en pago o adjudicados a este en remate por decisión judicial. P. - Para suscribir las escrituras de compraventa de los inmuebles y los demás documentos que resulten necesarios para el perfeccionamiento de la enajenación de dichos bienes que sean de propiedad de El Banco o que hubiesen sido recibidos en dación en pago o adjudicados a este en remate por decisión judicial. Q. - Suscribir las escrituras públicas de aclaración que llegaren a requerirse. R. - Suscribir contratos de comodato o arriendo sobre los bienes muebles o inmuebles que El Banco haya recibido de sus deudores y/o terceros a título de dación en pago o por adjudicación judicial. S. - Asistir a audiencias de conciliación, juntas provisionales de acreedores, juntas asesoras del liquidador o diligencias de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad en calidad de apoderado, con facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir y cualquiera otra necesaria para cumplir el mandato conferido conforme a las instrucciones impartidas por El Banco. T. - Para firmar cualquier documento y realizar cualquier actuación o trámite relacionado con operaciones de leasing.

Por Escritura Pública No. 1352 del 08 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2021 con el No. 00045941 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Germán Esteban Forero Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.413.596 de Bogotá D.C., en adelante El Apoderado para que en calidad de apoderado general de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera, los siguientes

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos: 1. Para que suscriba las escrituras de hipotecas que otorguen los mutuarios de El Banco las cuales respaldan las operaciones de crédito, constructor e individuales en los términos de las disposiciones vigentes sobre los créditos concedidos por El Banco a corto y largo plazo. 2. Para que suscriba, una vez efectuado el pago de los créditos, las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituidos a favor de El Banco. 3. Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. 4. Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. 5. Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores que a favor de El Banco se constituyan como garantía de préstamos. 6. Para que una vez cancelado dicho préstamo, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias, dirigidas a las oficinas de Tránsito de la ciudad en que se encuentra matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario. 7. Para que suscriba a nombre de El Banco ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. Para que las reciba y las radique. 8. Para comprar a nombre de El Banco los inmuebles relacionados con las operaciones de leasing. El Apoderado queda facultado para suscribir todos los documentos relacionados con la compraventa de los inmuebles y con las operaciones de leasing que se realicen sobre esos inmuebles. 9. Para que suscriba cartas de compromiso dirigidas a otras entidades que financiaron proyectos indicando que el producto del crédito aprobado a los clientes del Banco se destinará a cubrir la prorrata. De igual manera las cartas de compromiso que soliciten los vendedores de inmuebles indicando que el producto del crédito será girado a su favor. 10. Para que suscriba adendos o aclaraciones a las cartas de aprobación expedidas por el Banco en la medida que no afecten la decisión de crédito ni políticas. 11. Para que acepte los acuerdos de asunción automática de crédito que efectúen los clientes en el producto nuevo hogar. 12. Para que acepte en nombre de El Banco los certificados de garantía que se expidan a su favor, así como los contratos fiduciarios y avalúos de donde se deriven. 13. Para que suscriba los contratos marco de descuento de facturas y avisos para el cobro. Y en caso de no ser descontada factura alguna suscriba el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

endoso nuevamente sin responsabilidad. 14. Para que suscriba los documentos o contratos de cesión de derechos económicos o fuentes de pago o instrucciones irrevocables, depósitos en garantía o garantías mobiliarias, que se constituyan a favor del Banco con el objeto de atender las obligaciones que se generen a cargo de los clientes. 15. Para que suscriba garantías o avales bancarios. 16. Para que suscriba las solicitudes de operación y desembolso de crédito en moneda extranjera que requiera El Banco, así como las modificaciones a dichas solicitudes. 17. Para que suscriba el formulario de declaración de cambio por importaciones de bienes del Banco de la República para giros al exterior, correspondientes a operaciones del Banco. 18. Para que suscriba la solicitud de giro directo de El Banco. 19. Suscribir prendas y cualquier otra garantía a favor de El Banco, así como los respectivos documentos de cancelación y/o liberación. 20. Para que suscriba contratos de empréstito en Moneda Legal y extranjera. 21. Para que suscriba mandatos para trámites aduaneros ante DIAN y depósitos habilitados y autorizados, poderes para manejos de contenedores ante navieras, requeridos en las importaciones del producto leasing, o para importaciones directas del banco Colpatria S.A, de ser el caso. 22. Para suscribir cartas cupo y/o documentos relacionados como soportes de dichas operaciones. 23. Firmar actas de entrega de muebles e inmuebles en desarrollo de actos de compraventa y leasing en sus distintas modalidades. 24. Otorgar autorizaciones especiales para realizar las gestiones documentales y trámites necesarios ante autoridades estatales y privadas que tengan la finalidad de compraventa de muebles e inmuebles que adquiera y venda el banco en operaciones de leasing, así como también confiere autorizaciones especiales para los contratos de leasing que haya celebrado el banco. 25. Realizar gestiones y trámites requeridos para celebrar operaciones de compra de cartera ante entidades financieras vendedoras y firmar contratos de leasing en todas sus modalidades. 26. Tramitar cesiones del ejercicio de opción de adquisición (compra) en leasing a favor del banco, escrituras de transferencia a título de leasing y compraventas que tengan como objeto celebración de operaciones de leasing en todas sus modalidades, entre otras actividades inherentes a la constitución de leasing.

Por Escritura Pública No. 3403 del 29 de septiembre de 2016, otorgada en la Notaría 7 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No. 00045961 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edgar Alfredo Fisco Cabrera, identificado con la cédula de ciudadanía No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3.195.430 de Tabio, para que en calidad de apoderado general del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ejecute en nombre y representación de esta entidad financiera, los siguientes actos: A) Para que suscriba las escrituras de hipotecas que otorguen los mutuarios de EL BANCO las cuales respaldan las operaciones de crédito, constructor e individuales en los términos de las disposiciones vigentes sobre los créditos concedidos por EL BANCO a corto y largo plazo. B) Para que suscriba, una vez efectuado el pago de los créditos, las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituidos a favor de EL BANCO. C) Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. D) Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. E) Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores que a favor de EL BANCO se constituyan como garantía de préstamos. F) Para que una vez cancelado dicho préstamo, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias, dirigidas a las oficinas de Tránsito de la ciudad en que se encuentra matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario. G) Para que suscriba a nombre de EL BANCO ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. Para que las reciba y las radique. H) Para comprar a nombre de EL BANCO los inmuebles relacionados con las operaciones de leasing. EL APODERADO queda facultado para suscribir todos los documentos relacionados con la compraventa de los inmuebles y con las operaciones de leasing que se realicen sobre esos inmuebles. I) Para que suscriba cartas de compromiso dirigidas a otras entidades que financiaron proyectos indicando que el producto del crédito aprobado a los clientes del BANCO se destinará a cubrir la prorrata. De igual manera las cartas de compromiso que soliciten los vendedores de inmuebles indicando que el producto del crédito será girado a su favor. J) Para que suscriba adendos o aclaraciones a las cartas de aprobación expedidas por el BANCO en la medida que no afecten la decisión de crédito ni políticas. K) Para que acepte los acuerdos de asunción automática de crédito que efectúen los clientes en el producto nuevo hogar. L) Para que acepte en nombre de EL BANCO los certificados de garantía que se expidan a su favor, así como los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos fiduciarios y avalúos de donde se deriven. M) Para que suscriba los contratos marco de descuento de facturas y avisos para el cobro. Y en caso de no ser descontada factura alguna suscriba el endoso nuevamente sin responsabilidad. N) Para que suscriba los documentos o contratos de cesión de derechos económicos o fuentes de pago o instrucciones irrevocables, o depósitos en garantía que se constituyan a favor del Banco con el objeto de atender las obligaciones que se generen a cargo de los clientes. O) Para que suscriba garantías o avales bancarios. P) Para que suscriba las solicitudes de operación y desembolso de crédito en moneda extranjera que requiera EL BANCO, así como las modificaciones a dichas solicitudes. Q) Para que suscriba el formulario de declaración de cambio por importaciones de bienes del Banco de la República para giros al exterior, correspondientes a operaciones del Banco. R) Para que suscriba la solicitud de giro directo de EL BANCO. S) Suscribir prendas y cualquier otra garantía a favor de EL BANCO, así como los respectivos documentos de cancelación y/o liberación. T) Para que suscriba contratos de empréstito en Moneda Legal y extranjera. U) Para que suscriba mandatos para trámites aduaneros ante DIAN y depósitos habilitados y autorizados, poderes para manejos de contenedores ante navieras, requeridos en las importaciones del producto leasing, o para importaciones directas del banco Colpatria S.A. de ser el caso. V) Para suscribir cartas cupo y/o documentos relacionados como soportes de dichas operaciones.

Por Escritura Pública No. 358 del 21 de febrero de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Noviembre de 2022, con el No. 00048636 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carlos Eduardo García Velandia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.337.591, para que en calidad de Apoderado General de EL BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., firme en representación del banco: A) Declaraciones tributarias de orden nacional, distrital y departamental. B) Comunicaciones y respuestas que serán dirigidos a entes gubernamentales, de control y. vigilancia fiscal y tributario de orden nacional, distrital y municipal. C) Se pueda notificar en representación del Banco del contenido de resoluciones y actos administrativos expedidos por los diferentes entes gubernamentales de control y vigilancia fiscal y tributario a nivel nacional.

Por Escritura Pública No. 4570 del 28 de diciembre de 2015, otorgada

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 7 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2021 con el No. 00045940 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María Cecilia Torres Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.424.502 de Bogotá,-

en adelante La Apoderada- para que en nombre y representación del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A ejecute en nombre y representación de esta entidad, los siguientes actos: A) Para que suscriba las escrituras de hipotecas que otorguen los mutuarios de El Banco las cuales respaldan las operaciones de crédito, constructor e individuales en los términos de las disposiciones vigentes sobre los créditos concedidos por El Banco a corto y largo plazo. B) Para que suscriba una vez efectuado el pago de los créditos las escrituras de cancelación de las garantías hipotecarias otorgadas a favor de EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A y/o liberación de las mismas por garantía suficiente, de igual manera para que suscriba las escrituras de cancelación o liberación total o parcial de los gravámenes hipotecarios y/o administración anticrética constituidos a favor de El Banco C) Para que suscriba las escrituras de aclaración y resciliación que lleguen a presentarse con respecto de las escrituras citadas en los literales anteriores. D) Para que suscriba las escrituras de solicitud de copias sustitutivas. E) Para que acepte y suscriba los documentos contentivos de los contratos de prenda sin tenencia sobre los vehículos automotores que a favor de El Banco se constituyan como garantía de préstamos. F) Para que una vez cancelado dicho préstamo, suscriba los documentos de cancelación de las mencionadas garantías prendarias, dirigidas a las oficinas de Transito de la ciudad en que se encuentra matriculado el vehículo objeto del gravamen prendario. G) Para que suscriba a nombre de El Banco ofertas vinculantes de cesión de créditos y solicitud de cesión y/o endoso de garantías reales y personales. Para que las reciba y las radique. H) Para comprar a nombre de El Banco los inmuebles relacionados con las operaciones de leasing. La Apoderada queda facultada para suscribir todos los documentos relacionados con la compraventa de los inmuebles y con las operaciones de leasing que se realicen sobre esos inmuebles. I) Para que suscriba cartas de compromiso dirigidas a otras entidades que financiaron proyectos indicando que el producto del crédito aprobado a los clientes del Banco se destinará a cubrir la prorrata. De igual manera las cartas de compromiso que soliciten los vendedores de inmuebles indicando que el producto del crédito será girado a su favor J) Para que suscriba adendos o aclaraciones a las cartas de aprobación expedidas por el Banco en la medida que no

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

afecten la decisión de crédito ni políticas. K) Para que acepte los acuerdos de asunción automática de crédito que efectúen los clientes en el producto nuevo hogar. L) Acepte en nombre de El Banco los certificados de garantía que se expidan a su favor, así como los contratos fiduciarios y avalúos de donde se deriven. M) Para que suscriba los contratos marco de descuento de facturas y avisos para el cobro. Y en caso de no ser descontada factura alguna suscriba el endoso nuevamente sin responsabilidad. N) Para que suscriba los documentos o contratos de cesión de derechos económicos o fuentes de pago o instrucciones irrevocables, o depósitos en garantía que se constituyan a favor del Banco con el objeto de atender las obligaciones que se generen a cargo de los clientes. O) Para que suscriba garantías o avales bancarios. P) Para que suscriba las solicitudes de operación y desembolso de crédito en moneda extranjera que requiera El Banco, así como las modificaciones a dichas solicitudes. Q) Para que suscriba el formulario de declaración de cambio por importaciones de bienes del Banco de la Republica para giros al exterior, correspondientes a operaciones del Banco. R) Para que suscriba la solicitud de giro directo de El Banco.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4458	7-XII.1.972	8 BOGOTA 4-	I-
1.973	NO. 6966		
3945	10- XI-1.973	8 BOGOTA 7-	II-
1.974	NO. 15391		
2022	13-VII-1.977	8 BOGOTA 22-VII-1.977	NO. 47950
4073	17-XII-1.987	23 BOGOTA 30-XII-1.987	NO.225805
3739	4-XI -1.988	23 BOGOTA 17-XI -1.988	NO.250283
2201	4-VI -1.990	23 BOGOTA 21-VI -1.990	NO.297597
5079	8- IX -1.992	23 STAFE BTA 10- IX -1992	NO.378.021
6234	5 -XI-1.992	23 STAFE BTA 12-	
XI -1992	NO.385.684		
4714	8 -IX-1.994	23 STAFE BTA 9- IX -1994	NO.462.218
5451	13- X-1.994	23 STAFE BTA 14- X -1994	NO.466.721
1576	12-IV--1.995	23 STAFE BTA 19-IV---1995	NO.488.932
2780	16-VIII-1996	32 STAFE BTA 16-VIII-1996	NO.550.961
3172	12- IX-1.996	32 STAFE BTA 17- IX-1996	NO.555.149
4445	17-XII-1.996	32 STAFE BTA 3-- I--1997	NO.568.605

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0004178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00616161 del 29 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001025 del 16 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	00630795 del 22 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003748 del 1 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00651418 del 1 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004246 del 4 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00657013 del 17 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001301 del 10 de mayo de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00688033 del 14 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002199 del 19 de julio de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00688847 del 21 de julio de 1999 del Libro IX
Cert. Cap. del 27 de agosto de 1999 de la Revisor Fiscal	00748981 del 17 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003368 del 12 de octubre de 1999 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00703035 del 9 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00708015 del 16 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Bogotá D.C.	00710095 del 28 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000023 del 6 de enero de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00712229 del 14 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002364 del 5 de septiembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00794573 del 18 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002541 del 25 de septiembre de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00796064 del 28 de septiembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003286 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 25	00808191 del 27 de diciembre de 2001 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000664 del 16 de marzo de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00927379 del 30 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002915 del 5 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01016428 del 13 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001753 del 10 de julio de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01146684 del 24 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01370804 del 24 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1868 del 16 de junio de 2011 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01489855 del 21 de junio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2966 del 12 de septiembre de 2011 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01512559 del 14 de septiembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4568 del 21 de diciembre de 2011 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01537963 del 23 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 0080 del 17 de enero de 2012 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	01599355 del 17 de enero de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3648 del 5 de junio de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.	01737707 del 7 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 926 del 25 de enero de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02058578 del 3 de febrero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 8085 del 5 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02115392 del 22 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02350394 del 19 de junio de 2018 del Libro IX
E. P. No. 8943 del 17 de mayo de 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02469186 del 24 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 4053 del 4 de marzo de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	02578331 del 19 de junio de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1334 del 28 de enero de 02813168 del 6 de abril de
2022 de la Notaría 29 de Bogotá 2022 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 10 de noviembre de 2003 , inscrito el 4 de diciembre de 2003 bajo el número 00909344 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- GESTIONES Y COBRANZAS S.A. EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado No. sinnum del 5 de agosto de 2013 de Representante Legal, inscrito el 5 de agosto de 2013 bajo el número 01754591 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SCOTIA SECURITIES (COLOMBIA) SA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS SCOTIA SECURITIES O SECURITIES

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-06-07

Por Documento Privado del 21 de diciembre de 2021 de Representante Legal, inscrito el 27 de diciembre de 2021 bajo el número 02776018 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PODRA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES ABREVIADOS O SIGLAS
BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA
SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA, respecto de
las siguientes sociedades subordinadas:

- CRÉDITO FÁCIL CODENSA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: El objeto social de la subordinada es el desarrollo de las actividades propias de las Compañías de Financiamiento de conformidad con lo permitido por la ley y, en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que guarden relación directa con ellas.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2021-12-10

Certifica:

Por Documento Privado del 8 de febrero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2012 bajo el número 01612674 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-01-17

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 28 de febrero de 1.997, inscrito el 12 de marzo de 1.997 bajo el No. 577.336 del libro IX, se nombró representante legal de los tenedores de bonos correspondiente a la emisión ordinaria de \$100.000.000.000 a la sociedad FIDUCIARIA DE CRÉDITO-"FIDUCREDITO S.A."

Por Documento Privado del 13 de diciembre de 2002, inscrito el 07 de febrero de 2003 bajo el No. 865309 del libro IX, se nombró representante legal de los tenedores de bonos hipotecarios estructurados emisión hasta por 1.069.750.000 unidades de valor real UVR a la sociedad HELM TRUST S.A. Antes FIDUCIARIA DE CRÉDITO S.A. FIDUCREDITO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 30 de julio de 2009, inscrito el 14 de septiembre de 2009 bajo el No. 01326670 del libro IX, se nombró representante legal de los tenedores de bonos ordinarios de la emisión hasta por seiscientos mil millones de pesos (\$600.000.000.000) a la sociedad HELM TRUST S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA LA TORRE
Matrícula No.:	00226191

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	4 de enero de 1985
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 24 - 89 Mn 201
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
	AGENCIA CALLE 74
Matrícula No.:	00226195
Fecha de matrícula:	4 de enero de 1985
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 9 No. 74 - 08 L 1
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A - BOGOTA PLAZA CLARO
Matrícula No.:	00233039
Fecha de matrícula:	2 de abril de 1985
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 68A #24B-10 Local 119 - 120 Centro Comercial Plaza Claro
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
	AGENCIA LA MAGDALENA
Matrícula No.:	00289770
Fecha de matrícula:	10 de abril de 1987
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 39 - 15
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA KENNEDY
Matrícula No.:	00289780
Fecha de matrícula:	10 de abril de 1987
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 36 No. 73 D - 05 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA UNICENTRO
Matrícula No.: 00289785
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 123 - 30 Cc Unicentro En 3 P 2
Lc 2 - 224
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. AGENCIA ISERRA 100
Matrícula No.: 00289795
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Transversal 55 N° 98A-66 Local 104,105 Y
106
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA FONTIBON
Matrícula No.: 00289803
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 102 No. 17 - 27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CENTRO 93
Matrícula No.: 00289814
Fecha de matrícula: 10 de abril de 1987
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 93 - 60 Lc 142
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA LA GRAN ESTACION
Matrícula No.: 00289817

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	10 de abril de 1987
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 26 No. 62 - 40 Lc 247 Y 248
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
Matrícula No.:	AGENCIA UNICENTRO (En Sociedad de Hecho)
Fecha de matrícula:	00289785
Último año renovado:	10 de abril de 1987
Categoría:	2023
Dirección:	Agencia
Municipio:	Av 15 No. 123 - 30 Cc Unicentro En 3 P 2
	Lc 2 - 224
	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
Matrícula No.:	S.A. BOGOTA CENTRO CHIA
Fecha de matrícula:	00396275
Último año renovado:	26 de enero de 1990
Categoría:	2023
Dirección:	Agencia
Municipio:	Av Pradilla 900 Este Lc 107
	Chipaque (Cundinamarca)
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
Matrícula No.:	- AGENCIA BOSA GRAN PLAZA
Fecha de matrícula:	00396299
Último año renovado:	26 de enero de 1990
Categoría:	2023
Dirección:	Agencia
Municipio:	Calle 65 Sur No. 78 H 51 Locales 217 218
	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
Matrícula No.:	AGENCIA LAS FERIAS
Fecha de matrícula:	00430110
Último año renovado:	8 de noviembre de 1990
Categoría:	2023
Dirección:	Agencia
Municipio:	Ac 72 No. 69 - 35
	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA PALOQUEMAO
Matrícula No.: 00430502
Fecha de matrícula: 14 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 25 No. 13 - 09 / 11
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA TOBERIN
Matrícula No.: 00430732
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 164 No. 21 - 39 / 53
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CEDRITOS
Matrícula No.: 00431343
Fecha de matrícula: 21 de noviembre de 1990
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 140 No. 12 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 00436418
Fecha de matrícula: 24 de enero de 1991
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 71 D No. 6 - 94 Sur Lc 17 - 09 Y 17 -
11 Cc Plaza De Las Ameri
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA RESTREPO
Matrícula No.: 00443722
Fecha de matrícula: 8 de marzo de 1991

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 20 No. 15 - 24 / 30 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
	AGENCIA GALERIAS
Matrícula No.:	00445915
Fecha de matrícula:	22 de marzo de 1991
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 No. 21 - 77 Lc 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
	AGENCIA BOULEVAR NIZA
Matrícula No.:	00454844
Fecha de matrícula:	27 de mayo de 1991
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 52 No. 125 A - 59 Lc 107 Y 108
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
	AGENCIA VEINTE DE JULIO
Matrícula No.:	00455245
Fecha de matrícula:	29 de mayo de 1991
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 6 No. 22 C 15 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
	AGENCIA CHAPINERO
Matrícula No.:	00477943
Fecha de matrícula:	14 de noviembre de 1991
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 64 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	AGENCIA MODELIA
Matrícula No.:	00490402
Fecha de matrícula:	6 de marzo de 1992
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av La Esperanza # 75 - 45
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
	AGENCIA CIUDAD MONTES
Matrícula No.:	00496534
Fecha de matrícula:	27 de abril de 1992
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 8 Sur No. 35 A - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
	AGENCIA ALHAMBRA
Matrícula No.:	00496536
Fecha de matrícula:	27 de abril de 1992
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 114 A No. 45 - 78
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
	S.A. BOGOTA DIVER PLAZA
Matrícula No.:	00521498
Fecha de matrícula:	26 de octubre de 1992
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 71 B No. 100 - 11 Lc 103 Y 104
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
	S.A. BOGOTA COLINA 138
Matrícula No.:	00569268
Fecha de matrícula:	12 de octubre de 1993
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 138 No. 55 - 97 Lc 5597

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A - PARQUE
CENTRAL BAVARIA - BOGOTA

Matrícula No.: 00624795

Fecha de matrícula: 1 de diciembre de 1994

Último año renovado: 2023

Categoría: Sucursal

Dirección: Avenida Carrera 13 No. 29-45

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SANTA BARBARA

Matrícula No.: 00663197

Fecha de matrícula: 7 de septiembre de 1995

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 125 Bis No. 20 - 94

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA VILLA DEL PRADO

Matrícula No.: 00697743

Fecha de matrícula: 18 de abril de 1996

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 55 No 170 A - 35 Lc. In 8

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA SALITRE PLAZA

Matrícula No.: 00697745

Fecha de matrícula: 18 de abril de 1996

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 69 B 40 - 39 Lc 282

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A -AVENIDAD
CHILE-BOGOTA

Matrícula No.: 00746494

Fecha de matrícula: 8 de noviembre de 1996

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 72 No. 8-67 Piso 2
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-CHICO-BOGOTA
Matrícula No.:	00746501
Fecha de matrícula:	8 de noviembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 92 No 11 51 Local 5
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A-SANTA BARBARA -BOGOTA
Matrícula No.:	00756400
Fecha de matrícula:	15 de enero de 1997
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 17 No. 122-05
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. BOGOTA CALLE 80
Matrícula No.:	00910568
Fecha de matrícula:	14 de enero de 1999
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 81 No. 69 Q 50 Local 1033 Primer Piso
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A AGENCIA CETRO ESPECIALIZADO DE REAUDO SUPERCADDE DE CATASTRO
Matrícula No.:	01391071
Fecha de matrícula:	1 de julio de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 30 No. 24 - 90
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA SUBA IMPERIAL
Matrícula No.: 01443549
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 104 No. 148 - 07 Lc 1 - 26 Cc Plaza
Imperial
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-CEDRITOS-BOGOTA
Matrícula No.: 01451802
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 19 No. 145-09
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA TORRE B BOGOTA
Matrícula No.: 01475922
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 25 No. 9 - 07 Y/O Cr 9 No. 24 - 59
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA SA - BOGOTA OBELISCO
Matrícula No.: 01525650
Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2005
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 24 No. 59-60
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA SOACHA
Matrícula No.: 01595267
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 2006
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 32 - 35 Lc 208 Y 209 Cc

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Mercurio Soacha
Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. BOGOTA SANTA FE

Matrícula No.: 01595269

Fecha de matrícula: 4 de mayo de 2006

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Cc Santa Fe Iii Et Cl 185 No. 45 - 30 Lc
N 1 - 172, 173, 174, 175

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A - TORRES UNIDAS
- BOGOTA

Matrícula No.: 01630192

Fecha de matrícula: 31 de agosto de 2006

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Carrera 7 No. 113-43 Local 101

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-CENTRO-BOGOTA

Matrícula No.: 01656150

Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2006

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 7 No. 16-36 Interior 6 Local 2
Planta 1 Edificio De Avian

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-PARQUE 93-
BOGOTA

Matrícula No.: 01656153

Fecha de matrícula: 29 de noviembre de 2006

Último año renovado: 2023

Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 11 No. 93 61 Local 01

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A
BOGOTA CONNECTA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01737255
Fecha de matrícula:	12 de septiembre de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 26 No. 92 - 32 Ed Gold 4 Y 5 Md D
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-HAYUELOS-BOGOTA
Matrícula No.:	02037934
Fecha de matrícula:	23 de octubre de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 20 No. 82-52 Local 1-111
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A - CALLE 26 - BOGOTA
Matrícula No.:	02037943
Fecha de matrícula:	23 de octubre de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 26 No. 69-63 Locales 102, 104 Y 106
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
Matrícula No.:	AGENCIA CENTRO MAYOR
Fecha de matrícula:	02048895
Último año renovado:	7 de diciembre de 2010
Categoría:	2023
Dirección:	Agencia
Municipio:	Ak 27 No. 38 A 83 Sur Lc 1 - 177
	Bogotá D.C.
Nombre:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
Matrícula No.:	AGENCIA EL RETIRO
Fecha de matrícula:	02105858
Último año renovado:	7 de junio de 2011
Categoría:	2023
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cl 82 No. 11 - 75 Lc 149 Cc El Retiro
	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S A
AGENCIA CALLE 109
Matrícula No.: 02274628
Fecha de matrícula: 16 de noviembre de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 45 No. 108 A - 50 / 30 / 34 Ed Bosh
Lc 101 - 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-CENTRO
NEGOCIOS RETIRO-BOGOTA
Matrícula No.: 02638859
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 82 No. 11 - 75 Lc Comercial No. 241
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A. - BOGOTA SANTA BARBARA
Matrícula No.: 02661898
Fecha de matrícula: 3 de marzo de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 115 - 60 Lc 212 213 Cc Santa
Barbara
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SCOTIABANK COLPATRIA S.A-CALLE 82 -BOGOTA
Matrícula No.: 02715407
Fecha de matrícula: 28 de julio de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 82 No. 9 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA
BOGOTA PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 02779912
Fecha de matrícula: 13 de febrero de 2017
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Cr 65 No. 11 90 Lc 2 49 Cc Plaza Central
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ESTAR BIEN SALUD Y ARMONIA
Matrícula No.: 02982283
Fecha de matrícula: 9 de julio de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 7 No. 24 - 89 To Colpatría Mz 2 P
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.052.375.345.770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 14 de abril de 2023 Hora: 11:27:43**

Recibo No. AA23977068

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2397706877DEB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de febrero de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4160161547314662

Generado el 14 de abril de 2023 a las 11:28:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adel

NIT: 860034594-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación "CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A."

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA -UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA. Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4160161547314662

Generado el 14 de abril de 2023 a las 11:28:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001 La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER" a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013 Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014 , modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO-CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
- Operaciones de derivados en energía.
- Opciones financieras sobre tasas de cambio.
- Swaps sobre tasas de interés.
- Swaps sobre divisas y tipos de cambio
- Forwards sobre commodities.
- Opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
- Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía, ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas y tipos de cambio v) forwards sobre commodities y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
- Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
- Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses junto con sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (éste último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Resolución S.F.C. No 0226 del 27 de febrero de 2015 autorizada a la entidad financiera del exterior SCOTIA CAPITAL INC (ONTARIO-CANADA) para realizar en el país actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros mediante la figura del Representante, a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4160161547314662

Generado el 14 de abril de 2023 a las 11:28:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1455 del 09 de diciembre de 2021 autoriza para realizar en el país actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando décimo segundo a través del esquema de Representación con el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1080 del 08 de septiembre de 2022 autoriza a SCOTIA CAPITAL INC. la promoción y publicidad en Colombia, a través de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., de los productos mencionados en el Considerando Séptimo de esta Resolución. Como consecuencia de lo anterior, y atendiendo el plan general de funcionamiento aportado al trámite, se procede a modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0226 del 27 de febrero de 2015 de esta SFC.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5. 21. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4160161547314662

Generado el 14 de abril de 2023 a las 11:28:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad. REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por once (11) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 8943 del 17 de mayo de 2019 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jabar Jai Singh Ill Fecha de inicio del cargo: 01/01/2023	CE - 728002	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Olga Lucia Varon Palomino Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CC - 39693602	Segundo Suplente del Presidente
Carlos Zavala Cisneros Fecha de inicio del cargo: 19/01/2023	CE - 7460048	Tercer Suplente del Presidente
Sandra Ximena Romero Roa Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019	CC - 52540354	Representante Legal
Gustavo Adolfo Alé Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CE - 5736657	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023036183-000 del día 5 de abril de 2023 que con documento del 22 de febrero de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 711 del 22 de febrero de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Danilo Leopoldo González Asensio Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CE - 6214205	Representante Legal
Diana Patricia Ordoñez Soto Fecha de inicio del cargo: 11/06/2020	CC - 53082928	Representante Legal
Camilo Vélez Calderon Fecha de inicio del cargo: 09/12/2021	CC - 79958401	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4160161547314662

Generado el 14 de abril de 2023 a las 11:28:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Ivonne Paola Casado Cáliz
Fecha de inicio del cargo: 20/01/2022
María Mercedes Machado Ángel
Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022
Antonio Gutiérrez Lozano
Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021
Francisco Javier Rizo Fierro
Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022
Jose Alejandro Leguizamon Pabon
Fecha de inicio del cargo: 20/12/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 52150738
CC - 43721025
CE - 403778
CC - 79780826
CC - 91514784

CARGO

Representante Legal
Representante Legal
Representante Legal
Representante Legal para
Asuntos Judiciales
Representante Legal Fines
Judiciales



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

